AÑO DEL
DEBER CIUDADANO

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 7 de julio de 2007

NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9894 www.elperuano.com.pe 348579

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29060.- Ley del Silencio Administrativo **348582**
Ley N° 29061.- Ley que crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento (INVERSAN) **348584**
Fe de Erratas Ley N° 29057 **348584**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 476-2007-AG.- Designan Asesor del Despacho Ministerial **348585**
R.D. N° 13-2007-AG-SENASA-DSA.- Suspenden la importación de rumiantes, ganado porcino ovino y demás especies susceptibles a la fiebre aftosa, forrajes y henos, así como de los productos de dichas especies, procedentes de Ecuador **348585**
R.J. N° 154-2007-INRENA.- Encargan la Jefatura del Parque Nacional Huascarán **348586**
R.J. N° 339-2001-INRENA.- Establecen provisionalmente la Zona de Amortiguamiento de la Zona Reservada Santiago Comaina **348586**
Res. N° 032-2007-INRENA-IANP.- Reconocen conformación de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu **348589**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 136-2007-MINCETUR/DM.- Aprueban transferencias financieras de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales **348589**

DEFENSA

R.M. N° 499-2007-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de Chile para participar en intercambio del Curso de Comunicaciones y del Curso Básico de Inteligencia **348592**
R.M. N° 503-2007-DE/SG.- Designan representantes titular y alterno del Sector Defensa ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA para el período 2007 **348592**
R.M. N° 504-2007-DE/SG.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial en representación del Ministerio **348593**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 010-2007-EF/93.01.- Aprueban Directiva "Lineamientos contables para el proceso de fusión por absorción en las entidades públicas" **348593**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 336-2007-MIMDES.- Designan Director General de la Dirección General de la Persona con Discapacidad del Ministerio **348607**

PRODUCE

RR.DD. N°s. 261 y 263-2007-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Servicios Industriales Tivarsa S.R.L. y Pesquera Fagpeza S.A.C. **348607**
R.D. N° 262-2007-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación a a favor de CFG Investment S.A.C. para la actividad de procesamiento pesquero **348609**
RR.DD. N°s. 265 y 268-2007-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a favor de personas naturales para operar embarcaciones de madera **348610**
R.D. N° 266-2007-PRODUCE/DGEPP.- Declaran con eficacia anticipada a la R.D. N° 174-2007-PRODUCE/DGEPP solicitada por AGS International Service S.A. **348612**

SALUD

R.M. N° 550-2007/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas **348613**
R.M. N° 552-2007/MINSA.- Aprueban la Norma Técnica de Salud "Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria para los Establecimientos del Sector Salud" **348613**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 185-2007-TR.- Aprueban Modelos de Solicitudes que deberán presentar los ex Trabajadores que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29059 **348614**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 320-2007-MTC/03.- Otorgan concesión a HHBB Televisión S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable **348616**

R.M. N° 324-2007-MTC/03.- Rectifican error material en resolución que otorgó concesión a HHBB Televisión S.A.C. para el servicio de distribución de radiodifusión por cable **348617**
R.M. N° 327-2007-MTC/01.- Designan miembros de la Comisión de Programación y Formulación **348617**
R.M. N° 328-2007-MTC/01.- Designan Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO **348618**
R.VM. N° 262-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial FM en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho **348618**
R.VM. N° 263-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en Trujillo, departamento de La Libertad **348619**
R.VM. N° 264-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a la empresa Andina de Radiodifusión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF **348621**
R.VM. N° 267-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media en el distrito de Independencia, provincia de Pisco **348622**
Fe de Erratas D.S. N° 021-2007-MTC **348623**
Rectificación D.S. N° 021-2007-MTC **348623**

VIVIENDA

R.M. N° 207-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado - Región Huánuco **348623**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 181-2007-P-CSJLI/PJ.- Amplían alcances de la Res. Adm. N° 039-2002-P-CSJLI/PJ y regulan casos de licencia, vacaciones u otro impedimento para conocer quejas e investigaciones en la ODICMA de Lima **348624**
Res. Adm. N° 182-2007-P-CSJLI/PJ.- Establecen plazo para la presentación de solicitudes de inscripción o reinscripción de Martilleros Públicos **348625**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 053 y 062-2007-PCNM.- Declaran improcedente e infundada impugnaciones y disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto al Fiscal Supremo en lo Penal **348625**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 225-2007-CG.- Remiten informe al Presidente Ejecutivo de ESSALUD, a fin de que disponga el inicio de acciones legales para el resarcimiento de perjuicio económico ocasionado a la entidad **348633**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 034-2007/DP.- Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional **348634**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 0571-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública **348634**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 739 y 740-2007-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de Ucayali y Ayacucho **348635**
Fe de Erratas Res. N° 713-2007-MP-FN . **348635**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 832-2007.- Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia en el distrito de San Luis, provincia de Lima **348635**
Res. N° 834-2007.- Autorizan a Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia en el distrito de La Molina, provincia de Lima **348636**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 018-2007-EF/94.06.3.- Disponen registro de documento e información complementaria relativos a Oferta Pública de Canje por la cual serán ofrecidos en canje papeles comerciales de Compañía Minera Argentum S.A. a a cambio de acciones de inversión **348636**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 032-2007-COFOPRI/DE.- Establecen disposiciones para la tramitación y resolución de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del extinto Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, en tanto el COFOPRI adecue su TUPA **348637**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 1100240000308.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna **348642**
Res. N° 130-024-0000030/SUNAT.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín **348643**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 344-2007-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona natural por ocupar sin título inmueble ubicado en el distrito de Motupe **348643**

Res. N° 345-2007-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personas naturales por presunta comisión de delito en agravio del CLASS Naylamp - Jayanca **348644**
Res. N° 346-2007-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a profesional por presuntas irregularidades en el ex CTAR Lambayeque y en el Gobierno Regional **348645**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1027.- Aprueban Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2008 **348647**
Ordenanza N° 1028.- Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de La Molina **348649**
D.A. N° 032.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles ubicados en el Cercado de Lima **348649**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 257-2007/MDB-CDB.- Otorgan beneficio administrativo y tributario en el distrito **348649**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 125-A/MDC.- Precisan que la Ordenanza N° 1022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima es de aplicación en la jurisdicción del distrito **348650**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Decreto N° 003-A-2007-SEGE-2007-MDEA.- Declaran el mes de Julio como el "Mes Patriótico en el distrito de El Agustino" y disponen el embanderamiento general **348651**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Res. N° 0143-2007-ALC/MDLV.- Declaran nulidad de concurso público convocado para la contratación del servicio de cobranza de la tasa de estacionamiento vehicular **348651**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 009-2007-ALC-MDL.- Disponen el embanderamiento general de predios del distrito **348652**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 252-2007-MPL.- Autorizan realización de Matrimonio Civil Comunitario 2007 **348652**
Ordenanza N° 253-MPL.- Ordenanza que prohíbe y sanciona la explotación sexual de menores en el distrito de Pueblo Libre **348653**
Ordenanza N° 256-MPL.- Ordenanza sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre **348655**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 114-MDPH.- Aprueban Reglamento que regula el proceso de presupuesto participativo de la Municipalidad **348657**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza N° 153.- Modifican el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados **348658**
Ordenanza N° 154.- Establecen Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias **348659**
Acuerdo N° 045-2007-MDR.- Autorizan viaje de Regidora a Ecuador para participar en el Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad" **348659**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 392-MSB.- Establecen beneficio de regularización e incentivos a favor de contribuyentes del distrito por realización del Programa "Actualización Urbana" **348660**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 000004-2007-MDSJM-A.- Disponen el Embanderamiento General del distrito **348662**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000031.- Aprueban modificación de zonificación de predio del sector urbano frente a la Av. Pacasmayo - Callao **348662**
Ordenanza N° 000033.- Exoneran de pago de diversos derechos al Hogar de Niños Posada de Belén dirigido por la Asociación Civil "Hermana Tierra" **348663**
D.A. N° 000026.- Modifican el D.A. N° 000023, estableciendo nueva fecha de realización del III Matrimonio Civil Comunitario **348664**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 036-2007-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución mediante la cual se establecerán las tarifas tope por servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A. **348664**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Res. N° 038-2007-CD-OSITRAN.- Resolución que autoriza la publicación del Proyecto de Resolución Tarifaria que aprueba las Tarifas Máximas del Servicio de Puente de Embarque (Mangas) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Exposición de Motivos y Relación de Documentos **1 al 24**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29060

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.
b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores.
c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.

Artículo 2º.- Aprobación automática

Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Aprobación del procedimiento

No obstante lo señalado en el artículo 2º, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1º, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

Lo dispuesto en el primer párrafo será aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la resolución de aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el artículo 31º párrafo 31.2 de la Ley Nº 27444.

En el caso que la administración se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado podrá remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos.

Artículo 4º.- Responsabilidad del funcionario público

Los funcionarios y servidores públicos que, injustificadamente, se nieguen a reconocer la eficacia del derecho conferido al administrado al haber operado a su favor el silencio administrativo positivo de un procedimiento que se sigue ante la misma entidad, incurrirán en falta administrativa sancionable, conforme lo establecido en el artículo 239º de la Ley Nº 27444, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Lo dispuesto en el primer párrafo también es aplicable a los funcionarios y servidores públicos, de cualquier entidad de la Administración Pública, que se nieguen injustificadamente a recibir o cumplir la resolución aprobatoria ficta derivada de la Declaración Jurada a que hace referencia el artículo 3º, dentro de un procedimiento que se sigue ante otra entidad de la administración.

Artículo 5º.- Denuncia del funcionario ante el órgano de control interno

Los administrados podrán interponer, individualmente o en conjunto, el recurso de queja a que se refiere el artículo 158º de la Ley Nº 27444, o presentar una denuncia al órgano de control interno de la entidad respectiva, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, en el caso de que el funcionario o servidor público incumpla lo establecido en la presente Ley.

Artículo 6º.- Procedimiento ante el órgano de control interno

Las denuncias ante el órgano de control interno de las entidades de la Administración Pública respectivas, que se presenten contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan lo establecido en la presente Ley, serán puestas en conocimiento del público en general a través de la página web de la entidad o publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", cuando la resolución que pone fin al procedimiento disciplinario quede consentida.

Artículo 7º.- Responsabilidad del administrado

Los administrados que hagan uso indebido de la Declaración Jurada, señalada en el artículo 3º, declarando información falsa o errónea, estarán en la obligación de resarcir los daños ocasionados y serán denunciados penalmente conforme a la legislación de la materia por la entidad de la Administración Pública afectada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32º, párrafo 32.3 de la Ley Nº 27444.

Artículo 8º.- Seguimiento de los procedimientos administrativos

El órgano de control interno de las entidades de la Administración Pública supervisará el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos a fin de que sean tramitados conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA correspondiente. Asimismo, el órgano de control interno está en la obligación de elevar al Titular del Pliego un informe mensual sobre el estado de los procedimientos administrativos iniciados, así como sobre las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos que incumplan con las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Ley y aquellos que hayan sido denunciados por los administrados.

Artículo 9º.- Inexigibilidad de requisitos no establecidos en el TUPA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36º, párrafo 36.2 de la Ley Nº 27444, solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los procedimientos o requisitos administrativos que se encuentren previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, no pudiendo requerirse procedimiento, trámite, requisito u otra información, documentación o pago que no consten en dicho Texto, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que los exija, aplicándosele las sanciones establecidas en los artículos 4º y 5º.

En un plazo de ciento ochenta (180) días, computados a partir de la publicación de la presente Ley, todas las entidades a que se refiere el artículo I del

Título Preliminar de la Ley Nº 27444 deberán justificar ante la Presidencia del Consejo de Ministros todos los procedimientos contenidos en sus TUPA. De no mediar justificación alguna dichos procedimientos quedarán sin efecto de pleno derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Silencio administrativo negativo

Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Asimismo, será de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral.

En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicará el segundo párrafo del artículo 163º del Código Tributario.

SEGUNDA.- Fuerza de Ley

Otórgase fuerza de Ley a la "Directiva para la atención en 24 horas de actos inscribibles que tienen impacto directo en el desarrollo económico del país", aprobada por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 261-2005-SUNARP-SN.

TERCERA.- Procedimientos especiales

Los procedimientos de petición graciable y de consulta se rigen por su regulación específica.

CUARTA.- Declaración Jurada

En el plazo máximo de quince (15) días de publicada la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprobará el formato de la Declaración Jurada a que hace referencia el artículo 3º.

QUINTA.- Regulación transitoria

Las disposiciones de la presente Ley, que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración, son aplicables a los procedimientos en trámite iniciados antes de su entrada en vigencia.

SEXTA.- Difusión de la presente Ley

Las entidades de la Administración Pública, bajo responsabilidad de su titular, deberán realizar las acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances de la presente Ley a favor de su personal y del público usuario. Dichas acciones podrán ejecutarse a través de Internet, impresos, afiches u otros medios que aseguren su adecuada difusión. El costo de las acciones de información y difusión no se trasladará al público usuario, y asimismo se sujetará a las normas de austeridad y racionalidad en el gasto público.

Las correspondientes dependencias de las entidades de la Administración Pública, en un plazo no mayor a los tres (3) meses de publicada la presente Ley, deberán informar al Titular del Pliego sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo.

SÉTIMA.- Adecuación de los procedimientos

En un plazo de ciento ochenta (180) días, computados a partir de la publicación de la presente Ley, las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 deberán justificar, ante la Presidencia del Consejo de Ministros, aquellos procedimientos que requieren la aplicación del silencio administrativo negativo por afectar significativamente el interés público, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 1º de la presente Ley.

En igual plazo, las entidades deberán calificar los procedimientos administrativos considerando estrictamente lo establecido en la presente Ley, así como lo señalado en el artículo 31º de la Ley Nº 27444, bajo responsabilidad, a fin de permitir que los administrados puedan satisfacer o ejercer sus intereses o derechos.

Vencido el plazo, la Presidencia del Consejo de Ministros publicará una lista de las entidades que cumplieron o no con remitir la justificación a que se refiere el primer párrafo, señalando la procedencia o no de la misma. En los casos de improcedencia las entidades ajustarán sus procedimientos en un plazo adicional de quince (15) días, bajo responsabilidad.

De manera excepcional, con la justificación debida y por decreto supremo, podrán señalarse los procedimientos administrativos especiales que requieran una tramitación distinta a la prevista en la presente Ley. Para tal efecto se especificarán la naturaleza del procedimiento, su denominación, la justificación de su excepción y su nueva configuración en el TUPA correspondiente.

OCTAVA.- Adecuación por parte del Congreso de la República

El Congreso de la República, en el marco de su autonomía, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, aprueba su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, estableciendo los procedimientos sujetos al silencio administrativo negativo o positivo, según corresponda.

NOVENA.- Normas derogatorias

Deróganse aquellas disposiciones sectoriales que establecen el silencio administrativo negativo contraviniendo lo señalado en el literal a) del artículo 1º; asimismo, deróganse los artículos 33º y 34º de la Ley Nº 27444.

DÉCIMA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia, indefectiblemente, a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", efectúen o no, las entidades, la justificación prevista en el artículo 9º y en la Sétima Disposición Transitoria, Complementaria y Final, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurran los funcionarios competentes por el incumplimiento de las citadas disposiciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

81693-1

LEY Nº 29061

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL EN SANEAMIENTO (INVERSAN)

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Créase el Fondo de Inversión Social en Saneamiento, en adelante INVERSAN, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuyos objetivos son los siguientes:

1. Canalizar y organizar los esfuerzos dispersos de apoyo técnico y asesoramiento financiero, provenientes de la cooperación de las dependencias públicas y privadas, así como de los organismos multilaterales, entre otros, en materia de saneamiento;
2. apoyar la ejecución de la política del Sector, mediante el financiamiento de los programas, proyectos y/o actividades referidas al mejoramiento, ampliación y desarrollo de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y disposición sanitaria de excretas, así como de las actividades vinculadas al Servicio Ambiental Hídrico;
3. apoyar el fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales de las Entidades Prestadoras de Servicios, municipalidades, Organizaciones Comunales y Operadores Especializados a que se refiere el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

INVERSAN desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos del Plan Nacional de Saneamiento, establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector del Sector.

Artículo 2º.- Conformación del Fondo
Los fondos de INVERSAN se conforman por los siguientes aportes:

a. El aporte inicial del Tesoro Público;
b. recursos propios que pueda generar;
c. cualquier otro aporte o donación que reciba, proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
d. los que obtenga de la cooperación nacional e internacional, dentro del marco de la normatividad legal vigente;
e. los recursos que transfiera el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cada año, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 75º, de la Ley Nº 28411; y,
f. otras fuentes de financiamiento.

Los recursos del Fondo, así como los intereses que devenguen, tienen carácter de intangibles, concursales, permanentes e inembargables, y se destinan única y exclusivamente para los fines para los cuales fueron creados.

INVERSAN, con la finalidad de obtener los recursos destinados al cumplimiento de sus fines, queda autorizado a suscribir convenios que se vinculen con los objetivos de su creación.

Artículo 3º.- Administración de los Fondos de INVERSAN
INVERSAN constituirá, con los aportes a que se hace referencia en el artículo 2º, un fondo fiduciario, el cual será administrado por un fiduciario elegido por concurso público.

Asimismo, encárgase la administración de sus fondos a un tercero especializado, el cual deberá ser seleccionado por concurso público.

Artículo 4º.- Conformación del Directorio de INVERSAN
El Directorio de INVERSAN estará conformado por cinco (5) miembros, cuyos representantes serán los siguientes:

a) Dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales lo presidirá;
b) un (1) representante de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE;
c) un (1) representante de los gobiernos regionales;
d) un (1) representante de los gobiernos locales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La creación de INVERSAN está exceptuada de lo dispuesto en el párrafo 62.1 del artículo 62º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y del párrafo 15.1 del artículo 15º de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias.

SEGUNDA.- La administración del Fondo se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y normas complementarias, en lo que corresponde.

TERCERA.- La presente Ley debe ser reglamentada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

81693-2

FE DE ERRATAS

LEY Nº 29057

Mediante Oficio Nº 402-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley Nº 29057, publicada en nuestra edición del día 29 de junio de 2007.

- En el Artículo 1º;

DICE:

"Artículo 547º.- Competencia

(...)
(...)
En el caso del inciso 4) del artículo 546º cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados."

DEBE DECIR:

"Artículo 547º.- Competencia
(...)
(...)
En el caso del inciso 4) del artículo 546º cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados."

81691-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 476-2007-AG

Lima, 6 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura cuenta con un Gabinete de Asesores, el cual está integrado por profesionales o especialistas de reconocida capacidad y experiencia, encargados de realizar el análisis y estudios relacionados con la política agraria, así como emitir informes y dictámenes sobre las tareas que se les encomiende;

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor para el Despacho Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al señor Luis Alfredo Palomino Reina como Asesor del Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

81603-1

Suspenden la importación de rumiantes ganado porcino, ovino y demás especies susceptibles a la fiebre aftosa, forrajes y henos, así como de los productos de dichas especies, procedentes de Ecuador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 13-2007-AG-SENASA-DSA

La Molina, 6 de julio de 2007

VISTOS:

La Información Sanitaria Semanal de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE Vol. 20-N° 25, 21 Junio, 2007, reporta la Notificación Inmediata de fecha 19 de junio de 2007 emitida por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA, Quito, Ecuador, sobre la reaparición de la enfermedad clínica de fiebre aftosa y confirmación del virus tipo "O" de Fiebre Aftosa en Bovinos en la provincia de Manabi, en Ecuador; por lo que es necesario tomar las medidas correspondientes a fin de evitar el ingreso de la enfermedad al Perú;

El Informe Nº 523 -2007-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 6 de julio de 2007 en el que se hace referencia a la Información Sanitaria Semanal de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE Vol. 20-N° 25, 21 Junio, 2007, sobre la notificación y confirmación de bovinos afectados de fiebre aftosa tipo "O" en Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el literal d) del Artículo 6º de la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, expresa que es función del SENASA mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoosanitaria, según sea el caso del flujo nacional e internacional de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas o enfermedades;

Que, el Artículo 3° de la Ley Nº 27322, establece que las medidas fito y zoosanitarias, emanadas en virtud de dicha Ley, serán establecidas por el SENASA;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, la Información Sanitaria Semanal de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE Vol. 20-N° 25, 21 Junio, 2007, reporta la Notificación Inmediata de fecha 19 de junio de 2007 emitida por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA, Quito, Ecuador, sobre la reaparición de la enfermedad clínica de fiebre aftosa y confirmación del virus tipo "O" de Fiebre Aftosa en Bovinos en la provincia de Manabi, en Ecuador; por lo que es necesario tomar las medidas correspondientes a fin de evitar el ingreso de la enfermedad al Perú.

Que, el Informe Nº 523 -2007-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 6 de julio de 2007 en el que se hace referencia a la Información Sanitaria Semanal de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE Vol. 20-N° 25, 21 Junio, 2007, sobre la notificación y confirmación de bovinos afectados de fiebre aftosa tipo "O" en Ecuador; recomienda suspender el ingreso de Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de estas especies y demás especies susceptibles a fiebre aftosa; carne fresca, refrigerada o

congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies; forrajes y henos; y Otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o sirva de vehículo al virus de Fiebre Aftosa procedentes de Ecuador;

Que, existiendo en la actualidad en nuestro país zonas indemnes a la enfermedad reconocidas por SENASA y una zona libre de Fiebre Aftosa donde no se aplica la vacunación reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE; se hace necesario emitir medidas sanitarias de emergencia a fin de evitar la introducción de la enfermedad al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Ley Nº 25902; el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y el Decreto Supremo N° 051-2000-AG, Reglamento de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario, la importación de las siguientes especies y productos de origen animal, procedentes de Ecuador:

-Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de estas especies y demás especies susceptibles a fiebre aftosa;

-Carne fresca, refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies;

-Forrajes y henos; y

-Otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa.

Artículo 2°.- Quedan cancelados todos los permisos zoosanitarios para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa, así como sus productos de riesgo procedentes de Ecuador que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al país, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Artículo 3°.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1º precedente podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación in situ, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por los Servicios Veterinarios Oficiales de Ecuador.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

81441-1

Encargan la Jefatura del Parque Nacional Huascarán

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 154-2007-INRENA

Lima, 4 de julio de 2007

VISTO:

La Carta Nº 001-2007-MSP, de fecha 25 de junio de 2007, en la cual el ingeniero Martín Salvador Poma comunica su renuncia al encargo de Jefe del Parque Nacional Huascarán.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley Nº 26834 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, el INRENA es la autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el artículo 35º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decretos Supremos Nº 018-2003-AG y Nº 004-2005-AG, señala que los jefes de las áreas naturales protegidas de carácter nacional forman parte del organigrama del INRENA, cuentan con un conjunto de atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en la legislación especial sobre la materia;

Que, de conformidad con lo previsto por la Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 8º literal m), y lo establecido por el artículo 6° inciso o) de su reglamento, corresponde al INRENA nombrar al jefe para cada área natural protegida de carácter nacional y establecer sus funciones;

Que, el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en sus numerales 24.1 y 24.2, establece que el Jefe del Área Natural Protegida es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal, el responsable de dirigir y supervisar la gestión del área natural protegida; y asimismo que su designación se efectúa mediante resolución jefatural de INRENA, a propuesta de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, de quien depende jerárquicamente;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General dada por Ley Nº 27444 en su artículo 73º señala que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 100-2006-INRENA, se encargó la Jefatura del Parque Nacional Huascarán al ingeniero Martín Salvador Poma;

Que, mediante el documento del visto el mencionado profesional ha formulado renuncia al encargo de Jefe del Parque Nacional Huascarán, la misma que ha sido aceptada por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, quien ha propuesto encargarle las funciones de esta área natural protegida al ingeniero Jean Ortiz Reyes;

En uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG y sus respectivas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, con efectividad al 27 de junio de 2007, la Resolución Jefatural Nº 100-2006-INRENA mediante la cual se encargó la Jefatura del Parque Nacional Huascarán al Ingeniero Martín Salvador Poma.

Artículo 2º.- Encargar, con efectividad al 9 de julio de 2007, la Jefatura del Parque Nacional Huascarán al ingeniero Jean Ortiz Reyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

81626-1

Establecen provisionalmente la Zona de Amortiguamiento de la Zona Reservada Santiago Comaina

(Se publica la presente resolución a solicitud del Ministerio de Agricultura, mediante Carta N° 772-2007-INRENA-OA-ULOG, recibida el 6 de julio de 2007)

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 339-2001-INRENA

Lima, 26 de diciembre del 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 66º, la soberanía estatal sobre el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables; a la vez que establece en su artículo 68º, la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el INRENA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura creado por Decreto Ley Nº 25902 y modificado por la Ley Nº 26822, cuyo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-AG., establece en su artículo 27º que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas es el órgano encargado de proponer las políticas, planes, proyectos y normas para la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el SINANPE, así como de la supervisión de aquellas que no forman parte de este sistema, incluyendo Zonas de Amortiguamiento;

Que, el artículo 1º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley Nº 26834, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; constituyendo Patrimonio de la Nación, por lo que su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad;

Que, el artículo 25º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas, que por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del Área Natural Protegida;

Que, el artículo antes mencionado señala además que el Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento y que las actividades que se realicen en las mismas no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida;

Que, el artículo 61º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG dispone que el INRENA, en aplicación del Principio Precautorio reconocido por diversos Convenios Internacionales aprobados por el Perú, puede establecer de manera temporal mediante Resolución Jefatural, la extensión de la Zona de Amortiguamiento en tanto no se apruebe el Plan Maestro correspondiente;

Que, el artículo 13º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- indica que las Zonas Reservadas son aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderán como tales. Forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SINANPE- y están sujetas a las disposiciones aplicables a las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-99-AG se declara la Zona Reservada Santiago Comaina, y mediante Decreto Supremo Nº 029-2000-AG se amplia la Zona Reservada Santiago Comaina, con el objetivo de conservar su integridad geográfica debido a que allí se presenta una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza y porque alberga significativos valores biológicos, paisajísticos y culturales;

En uso de las facultades previstas en el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer provisionalmente la Zona de Amortiguamiento de la Zona Reservada Santiago Comaina, delimitada por la memoria descriptiva y el mapa que forman parte de la presente Resolución Jefatural.

Límites:

La demarcación de los límites se realizó con base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hojas 7-g, 7-h, 8-f, 8-g, 8-h, 8-i, 9-f, 9-g, 9-h, 9-i, 10-f, 10-g, 10-h y 10-i, complementada con el uso de Imágenes de Satélite y el mapa oficial de la Zona Reservada Santiago Comaina, toda esta información en formato digital y georeferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84), cuadrícula: 1000 metros, UTM: Zonas 17 y 18.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en INRENA-DGANP y contribuye en lo sucesivo el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Norte

Tiene como límites a la Zona Reservada Santiago Comaina.

Este

Parte desde el extremo sureste de la Zona Reservada Santiago Comaina, desde este punto el límite continua por el río Morona aguas abajo hasta su confluencia con el río Marañon.

Sur

Desde el último punto descrito el límite continua por el río Marañon aguas arriba hasta la margen opuesta donde desemboca la quebrada Pagguinsa, desde este punto el límite toma dirección noroeste por divisoria de aguas hasta alcanzar el punto Nº 1 de coordenadas UTM 126 220 E; 9 493 342 N, (punto referido a la zona 18), desde este punto el límite continua por divisoria de aguas hasta alcanzar el punto Nº 2 de coordenadas UTM 115 232 E; 9 494 403 N, (punto referido a la zona 18) ubicado en la quebrada Nutpatkay, desde este punto el límite continúa por divisoria de aguas en dirección oeste hasta alcanzar el límite internacional con el ecuador en el punto Nº 3 de coordenadas UTM 96 134 E; 9 501 943 N.

Oeste

Se continúa por la línea de frontera con el Ecuador en dirección norte hasta el límite extremo suroeste de la Zona Reservada Santiago Comaina.

Artículo 2º.- Encárguese a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas para que en función a la cobertura presupuestal institucional existente, impulse de manera progresiva los procesos de elaboración de los Planes Maestros a fin que se establezcan las Zonas de Amortiguamiento, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 010-99-AG, en concordancia con lo señalado en el artículo 25º de la Ley N° 26834 y el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 038-2001-AG.

Regístrese y comuníquese,

MATÍAS PRIETO CELI
Jefe del INRENA

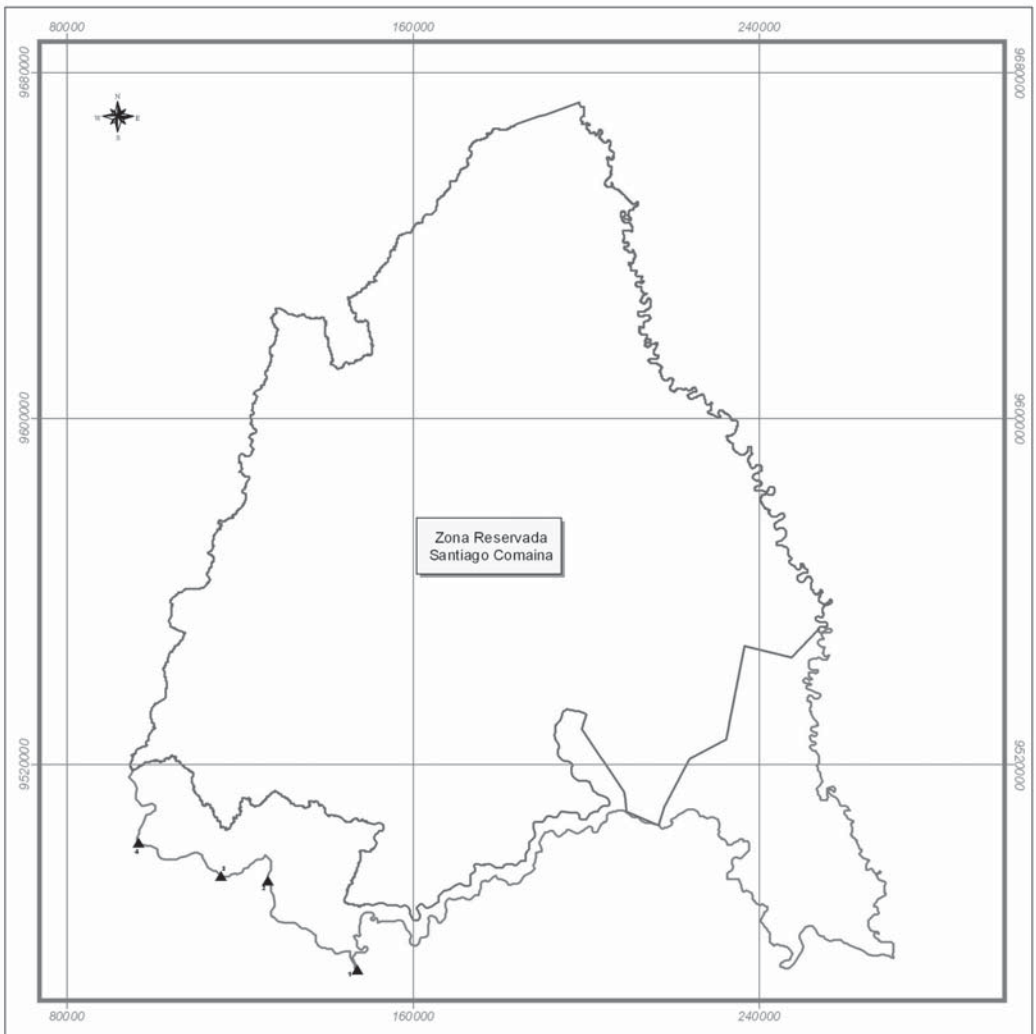

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
DIRECCION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ZONA RESERVADA SANTIAGO COMAINA
Y ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Escala : 1/1'250,000
Datum : WGS 84
Zona 18

Setiembre 2001

Punto	Este	Norte	Zona
1	146876	9472628	18
2	126220	9493342	18
3	115232	9494403	18
4	96134	9501943	18

81609-1

Reconocen conformación de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 032-2007-INRENA-IANP

Lima, 21 de junio de 2007

VISTO:

El Informe Nº 447-2007-INRENA-IANP-DPANP de fecha 19 de junio del año 2007, emitido por la Dirección de Planeamiento de Áreas Naturales Protegidas, en la cual se recomienda reconocer la conformación de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu y su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas Ley Nº 26834, y la Estrategia Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Plan Director, aprobada por Decreto Supremo Nº 010-99-AG, establecen que cada Área Natural Protegida, excepto las Áreas de Conservación Privada, contarán con el apoyo de un Comité de Gestión, integrado por representantes del sector público y privado, que a nivel local tengan interés o injerencia en el Área Natural Protegida, con el fin de optimizar su gestión, administración y lograr un mejor manejo y desarrollo sostenible;

Que, el artículo 15.1º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señala que el Comité de Gestión del Área Natural Protegida del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, está encargado de apoyar al Área Natural Protegida correspondiente y sobre la temática vinculada a la gestión de la misma. No tiene personería jurídica y se puede establecer por tiempo indefinido, dependiendo de la renovación del reconocimiento de su Comisión Ejecutiva;

Que, el artículo 16.1º del Reglamento antes mencionado, indica que el Comité de Gestión tiene como competencia esencial el velar por el buen funcionamiento del Área Natural Protegida, realizar el seguimiento a la ejecución del Plan Maestro y el monitoreo, evaluación y retroalimentación para el cumplimiento de los planes específicos aprobados; así como el cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que corresponde a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, mediante la expedición de la correspondiente Resolución de Intendencia, otorgar el reconocimiento al Comité de Gestión, a la designación de su Comisión Ejecutiva y a la aprobación de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

Que, mediante Oficio Nº 075-2007.GRCUSCO/GR.RN yGMA de fecha 12 de junio del 2007, el electo Presidente del Comité de Gestión remite a la Intendencia el acta de asamblea general del 11 de junio del 2007, en donde consta la elección de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del SHM, así como la propuesta de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento, solicitando el reconocimiento y aprobación correspondiente;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 051-2006-INRENA-IANP del 30 de noviembre del 2006, se aprobó el nuevo procedimiento que regula el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la Renovación de sus Comisiones Ejecutivas, así como se aprueba el modelo de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional;

Que, mediante Informe Nº 447-2007-INRENA-IANP/DOANP de fecha 19 de junio del año 2007 se recomienda reconocer la conformación de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y la aprobación de su Reglamento de Sesiones y Funciones;

De conformidad a lo establecido en el artículo 18º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y lo normado en el artículo 13º de la Resolución de Intendencia Nº 051-2006-INRENA-IANP; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2003-AG y Decreto Supremo Nº 004-2005-AG; y, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer, por el período de dos (02) años contabilizados desde la aprobación de la presente Resolución, la conformación de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu, la cual esta integrada por las siguientes instituciones:

Presidencia	Titular: Gerencia General de Recursos Naturales del Gobierno Regional
Alterno:	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR
Vice presid.	Titular: Municipalidad Distrital de Machupicchu
Secretario	Jefatura del Santuario Histórico Machupicchu INRENA
1º Vocalía	Titular: Comité Ambiental Regional CAR Alterno: CONAM Cusco
2º Vocalía	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco
3º Vocalía	Representante de los Grupos Campesinos asentado en el SHM
4º Vocalía	Titular: Cámara de Turismo y Exportación de la Región Cusco Alterno: Asociación de Agencias de Turismo del Cusco - AATC
5º Vocalía	Instituto Nacional de Cultura Cusco

Artículo 2º.- Aprobar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Jefe del Santuario Histórico de Machupicchu así como al Presidente del Comité de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu.

Regístrese y comuníquese,

LUIS ALFARO LOZANO
Intendente de Áreas Naturales Protegidas

81624-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban transferencias financieras de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 136-2007-MINCETUR/DM

Lima, 27 de junio de 2007

Visto el Informe Nº 020-2007/COPESCO-DE, de la Directora Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponde a la SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que los utilice, entre otros, a través del Plan COPESCO Nacional (antes Proyecto Especial Plan COPESCO), exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1º de dicha Ley;

Que, con el propósito de reforzar la capacidad financiera de los gobiernos regionales y gobiernos locales, contribuir con el fortalecimiento del proceso de descentralización, así como continuar con la ejecución de los proyectos de inversión que formula a nivel nacional la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, resulta necesario transferir recursos financieros a los gobiernos regionales y locales considerados en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2007, aprobado por Resolución Ministerial Nº 124 -2007-MINCETUR/DM, del 4 de junio de 2007, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios generados por la recaudación del Impuesto Extraordinario antes citado;

Que, de otra parte, mediante Decreto Supremo Nº 186-2006-EF del 25 de noviembre de 2006 y Resolución Ministerial Nº 073-2007-MINCETUR/DM, del 29 de marzo de 2007, se aprobaron transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Regionales para la ejecución del proyecto denominado “Mejora de la Orientación Turística Nacional mediante una Señalización Estandarizada”, cuyo monto para cada Gobierno Regional, fue fijado a partir de la información obtenida del estudio de pre-factibilidad correspondiente;

Que, a la fecha, sin embargo, han sido aprobados los expedientes técnicos correspondientes al citado proyecto, cuyos valores de obra resultan superiores a los previstos en el Decreto Supremo y Resolución Ministerial, citados en el considerando precedente, por lo que, a fin de contribuir a la culminación de las obras, se requiere transferir la suma de S/. 589,734.00 (Quinientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro con 00/100 nuevos soles) adicionales. Los beneficiarios de tales recursos se encuentran considerados en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2007, antes citado;

Que, asimismo, según las evaluaciones realizadas por el Comité del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional creado por la Ley Nº 27889, en la Sesión Nº 2-2007, de fecha 11 de mayo de 2007, así como por el Plan COPESCO Nacional, es conveniente reorientar los recursos inicialmente destinados para el proyecto denominado “Puesta en Valor de los Principales Recursos Turísticos del Santuario Histórico del Bosque de Pomac”, a cargo de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, destinándolos a la Unidad Ejecutora “Naylamp - Lambayeque” , creada mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939 – Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público 2006, a cargo de los monumentos arqueológicos del Departamento de Lambayeque; transferencia que debe ser aprobada por Decreto Supremo;

Que, finalmente, es necesario rectificar el ítem 28 del Anexo 01 de la Resolución Ministerial Nº 073-2007-MINCETUR/DM, antes citada, en el cual se consignó por error material como nombre de la entidad beneficiaria de la transferencia financiera, la Municipalidad Distrital de Iñapari, debiendo ser la Municipalidad Provincial de Tahuamanu - Iñapari;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2007, modificatoria del artículo 75º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nº 28411, autoriza a aprobar a través de Resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras del Plan COPESCO Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para la realización de proyectos de inversión que permitan el desarrollo de la actividad turística nacional;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27790, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley Nº 28979 – Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley Nº 27889 – Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2003- MINCETUR y Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR;

De acuerdo con el Informe del Visto y el Informe Nº 180-2007-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las transferencias financieras de la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por un monto total de S/. 2’508,515 (Dos millones quinientos ocho mil quinientos quince con 00/100 Nuevos Soles), a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales según detalle que se consigna en el Anexo Nº 1, en un folio, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para ser destinadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el vigente Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y que se mencionan en el mismo Anexo, de acuerdo a los términos de los convenios de cooperación interinstitucional, que para tal efecto suscribirá la Directora Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional con cada uno de los gobiernos regionales y gobiernos locales receptores de las transferencias.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración del MINCETUR a girar a nombre de los gobiernos regionales y gobiernos locales mencionados en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución Ministerial, los montos autorizados correspondientes, en función a los calendarios de compromisos que autorice la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la transferencia financiera aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 073-2006-MINCETUR/DM, de fecha 29 de marzo de 2007, por la suma de S/. 403,516.00, a favor de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, para la ejecución del proyecto “Puesta en Valor de los Principales Recursos Turísticos del Santuario Histórico del Bosque de Pomac”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Rectificar el ítem Nº 28 del Anexo 01 de la Resolución Ministerial Nº 073-2006-MINCETUR/DM, consignando como entidad de destino de la transferencia financiera, a la Municipalidad Provincial de Tahuamanu – Iñapari, en lugar de la Municipalidad Distrital de Iñapari.

Artículo 5º.- La presente Resolución, además de ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, deberá publicarse en la página web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO 01
TRANSFERENCIA FINANCIERA 2007

ITEM	PROYECTO	SNIP	MONTO TOTAL (Nuevos Soles)	ENTIDAD DE DESTINO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO
1	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Puno	21247	54,011	Gobierno Regional de Puno	Junio - 2007
2	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Arequipa	21247	9,520	Gobierno Regional de Arequipa	Junio - 2007
3	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Cusco	21247	65,982	Gobierno Regional de Cusco	Junio - 2007
4	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Madre de Dios	21247	33,933	Gobierno Regional de Madre de Dios	Junio - 2007
5	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Apurimac	21247	48,116	Gobierno Regional de Apurimac	Junio - 2007
6	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Moquegua	21247	3,099	Gobierno Regional de Moquegua	Junio - 2007
7	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Tacna	21247	23,170	Gobierno Regional de Tacna	Junio - 2007
8	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Junín	21247	22,729	Gobierno Regional de Junín	Junio - 2007
9	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Ayacucho	21247	13,270	Gobierno Regional de Ayacucho	Junio - 2007
10	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Ica	21247	71,622	Gobierno Regional de Ica	Junio - 2007
11	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Cajamarca	21247	34,436	Gobierno Regional de Cajamarca	Junio - 2007
12	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región La Libertad	21247	95,570	Gobierno Regional de La Libertad	Junio - 2007
13	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región San Martín	21247	60,396	Gobierno Regional de San Martín	Junio - 2007
14	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Amazonas	21247	3,865	Gobierno Regional de Amazonas	Junio - 2007
15	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Tumbes	21247	1,973	Gobierno Regional de Tumbes	Junio - 2007
16	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Piura	21247	2,967	Gobierno Regional de Piura	Junio - 2007
17	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Lambayeque	21247	40,311	Gobierno Regional de Lambayeque	Junio - 2007
18	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada - Región Loreto	21247	4,764	Gobierno Regional de Loreto	Junio - 2007
19	Acondicionamiento Turístico del Nacimiento del Río Amazonas y su Entorno (Donde Nace el Amazonas)	5754	1,130,000	Gobierno Regional de Loreto	Julio - 2007
20	Puesta en Valor de la Casa Monumental Montjoy	43639	431,012	Municipalidad Provincial de Lambayeque	Junio - 2007
21	Puesta en Valor de la Capilla de San Francisco	41294	357,769	Municipalidad Provincial de Lambayeque	Junio - 2007
	TOTAL		2,508,515		

DEFENSA

Autorizan ingreso de personal militar de Chile para participar en intercambio del Curso de Comunicaciones y del Curso Básico de Inteligencia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 499-2007 DE/SG

Lima, 6 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) Nº 709 de fecha 19 de junio de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la III Reunión Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Perú y Chile, se acordó efectuar el Intercambio Profesional de Oficiales; dicha actividad ha sido considerada en el Plan de Intercambio de Oficiales entre ambos Países, habiéndose coordinado que los Oficiales de la República de Chile visiten el Perú en el período comprendido del 15 de julio al 20 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 15 de julio al 20 de diciembre de 2007, para participar en un intercambio del Curso de Comunicaciones y del Curso Básico de Inteligencia.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

81580-1

Designan representantes titular y alterno del Sector Defensa ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA para el período 2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 503-2007 DE/SG

Lima, 6 de julio de 2007

Visto, el Oficio Nº 128 MD/VALP de 13 febrero 2007 emitido por el señor Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2004-SA, de fecha 21 mayo 2004, se constituye la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUSA, como el Mecanismo de Coordinación del País a que se refieren los Contratos de Donación de Programa suscritos entre el Fondo Global para la Lucha contra el VIH SIDA, la Tuberculosis y la Malaria;

Que el Art. 3º del mencionado dispositivo, así como el Art 4º de su reglamento, establece que la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUSA, estará integrada, entre otros, por Un (1) representante del Ministerio de Defensa;

Que el Art. 5º del Reglamento de Funcionamiento de la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUSA, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 218-2005-MINSA de fecha 18 marzo 2005, establece que las entidades estatales designan a sus representantes, titular y suplente, mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, mediante Oficio Nº 3450-2006-DM/MINSA de fecha 24 noviembre 2006, el señor Ministro de Salud manifiesta que es de urgente necesidad, que los sectores estatales y no estatales realicen la renovación y acreditación de sus representantes ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA para el período 2007;

Que, mediante Oficio Nº 09 VALP/B/05 de 17 enero 2007, emitido por el Director Técnico de Personal del Ministerio de Defensa se propone el nombramiento del COM. FAP Méd. Felipe Orestes ALIAGA MARIÑAS y del Médico epidemiólogo EP Rollin Aurélio CRUZ Malpartida, como representantes titular y alterno del Sector Defensa, ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUDA para el período 2007; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa y Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 629-2005 DE/SG de fecha 8 julio 2005, que ratificó al Tte. Cruel. EP Rafael RODRIGUEZ Bayona como representante Titular del Ministerio de Defensa ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUSA y la Resolución Ministerial Nº 571-2006 DE/SG de 31 mayo 2006, que designó al Capitán de Corbeta SN Alejandro MERCADO Noriega, como representante suplente, ante la mencionada entidad.

Artículo 2º.- Designar al COM. FAP Méd Felipe Orestes ALIAGA MARIÑAS y al Médico Epidemiólogo EP Rollin Aurélio CRUZ Malpartida, como representantes Titular y Alterno del Sector Defensa ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUSA, para el período 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

81580-2

Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 504-2007 DE/SG

Lima, 6 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 21021, modificado por la Ley Nº 28962, establece que la dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma entre otros por tres directores designados por el Ministro de Defensa;

Que, el artículo 13º de la norma antes señalada, establece que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Ministerial;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director, por lo que resulta necesario efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo Nº 009-DE-SG y el Decreto Ley Nº 21021 modificado por las Leyes Nº 28541 y Nº 28962;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Designar al Contralmirante (R) JORGE LUIS PEDRO DIAZ NIERI, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial en representación del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

81580-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Directiva "Lineamientos contables para el proceso de fusión por absorción en las entidades públicas"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 010 -2007-EF/93.01

Lima, 4 de julio de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como función de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso y establece que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 9º de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP "Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central", aprobada por Resolución Ministerial Nº 084-2007-PCM, establece que las Direcciones Nacionales del Presupuesto Público, Tesoro Público, Endeudamiento Público y Contabilidad Pública, del Viceministerio de Hacienda; según sus competencias, brindarán a las entidades la orientación correspondiente en relación con los procesos de fusión;

Que, es necesario aprobar la Directiva Nº 005-2007-EF/93.01 "Lineamientos contables para el proceso de fusión por absorción en las entidades públicas", acorde con la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP aprobada por Resolución Ministerial Nº 084-2007-PCM;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7º de la Ley Nº 28708 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva Nº 005-2007-EF/93.01 "Lineamientos contables para el proceso de fusión por absorción en las entidades públicas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

DIRECTIVA N° 005-2007-EF/93.01

LINEAMIENTOS CONTABLES PARA EL PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

1. OBJETIVO

Dotar a las entidades o dependencias comprendidas en el proceso de fusión por absorción, de los lineamientos que les permita cumplir apropiadamente con dicho proceso desde el punto de vista contable.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

- Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 que aprueba el Compendio de Normatividad Contable y sus modificatorias.

- Resolución del CNC N° 010-97-EF/93.01 que aprueba el Plan Contable Gubernamental y sus modificatorias.

- Directiva N° 02-2006-EF/93.01 Cierre contable y presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República.

- Directiva N° 004-2007-EF/93.01 Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Decreto de Urgencia Nº 008-2007 que autoriza las modificaciones Presupuestarias en el proceso de Fusión de Pliegos, Unidades Ejecutoras o Proyectos que se realicen en el marco de la Ley Nº 27658.

- Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP Lineamientos para Implementar el Proceso de Fusión de Entidades de la Administración Pública Central.

3. ALCANCE

Entidades o dependencias del sector público que por dispositivo legal expreso, se encuentran comprendidas en el proceso de fusión por absorción.

4. CONTENIDO

4.1 PROCESOS GENERALES

El proceso de fusión se inicia a partir de la vigencia del Decreto Supremo, que señala tanto a las entidades o dependencias a ser absorbidas como a las absorbentes.

4.2 PROCESO CONTABLE

4.2.1 Información de Cierre Contable

- Las entidades o dependencias del sector público a ser absorbidas deben preparar y presentar los Estados Financieros y Presupuestarios de Cierre Contable, de acuerdo a lo normado por la Directiva N° 02-2006-EF/93.01 y N° 004-2007-EF/93.01 en lo que corresponda.

- La citada información contable elaborada por las entidades o dependencias a ser absorbidas, deberá presentarse a la Unidad Ejecutora o Pliego absorbente; en el caso que la entidad a ser absorbida sea un Pliego presupuestario, deberá además, presentar dicha información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

- Las entidades o dependencias comprendidas en el proceso de fusión por absorción deberán efectuar el traslado de los recursos disponibles a la entidad absorbente.

- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos EP-1, deberá mostrar importes iguales tanto en la ejecución del ingreso, como del gasto, a nivel de cada fuente de financiamiento.

- Los estados presupuestarios referidos al marco institucional, deben mostrar el presupuesto autorizado inicial, así como las modificaciones que hubieran aprobado durante su vigencia; además de las transferencias de partidas efectuadas a la entidad absorbente, sustentadas por los dispositivos legales que correspondan.

- Las entidades a ser absorbidas coordinarán con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para llevar a cabo la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto a nivel Pliego.

- Los saldos de las cuentas patrimoniales y cuentas de orden, a ser transferidos a la entidad o dependencia absorbente, deben estar debidamente analizados y adecuadamente demostrados.

4.2.2 Información Contable de Transferencia de Saldos

La información contable de Transferencia de Saldos de la entidad a ser absorbida debe elaborarse de acuerdo a las pautas que se indican a continuación:

Información Financiera

- Balance Constructivo: mostrará en el Asiento Referencial de Reapertura, los saldos obtenidos al cierre del ejercicio anterior.

La columna movimiento acumulado deberá mostrar los movimientos del periodo de las cuentas patrimoniales, de gestión, presupuestarias y de orden, incluyendo los asientos de determinación de resultados, cierre presupuestario y el de transferencia de saldos de las cuentas patrimoniales y de orden a la entidad o dependencia absorbente; por lo que las columnas de saldos y distribución de saldos deben mostrar saldo cero.

Se deberá adjuntar las notas de contabilidad por la transferencia de saldos a la entidad o dependencia absorbente.

- Balance General: En caso de tratarse de una entidad o pliego presupuestario, este estado financiero mostrará en la columna de saldos comparativos, los saldos del Balance General presentados para la Cuenta General de la República del ejercicio anterior.

La columna correspondiente al periodo de fusión se mostrará con saldo cero, por efecto de la transferencia de los saldos de las cuentas de balance efectuado a la entidad absorbente.

- Estado de Gestión: En caso de tratarse de una entidad o pliego presupuestario, este estado financiero mostrará en la columna de saldos comparativos, los saldos del Estado de Gestión presentados para la Cuenta General de la República del ejercicio anterior.

La columna correspondiente al periodo de fusión se mostrará con saldo cero.

- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto: Mostrará la información comparativa del ejercicio anterior, presentada para la Cuenta General de la República.

En la información correspondiente al periodo de fusión, mostrará los movimientos considerando la transferencia de saldos en el concepto **Traslado de Saldos por Fusión y/o Liquidación.** Los saldos finales de las cuentas patrimoniales deberán mostrar saldo cero.

- Estado de Flujos de Efectivo: En caso de tratarse de una entidad o pliego presupuestario, este estado financiero mostrará la información comparativa del ejercicio anterior, presentada para la Cuenta General de la República; en la columna del periodo de fusión se mostrará los movimientos de efectivo del periodo y la transferencia de fondos efectuada a la entidad absorbente en el concepto **Traslado de Saldos por Fusión y/o Liquidación,** (en salidas de efectivo de Actividades de Financiamiento); el concepto “Saldo de Efectivo y Equivalente de Efectivo al Finalizar el Ejercicio” deberá mostrar saldo cero.

- Anexos a los Estados Financieros:

- Los Anexos a los Estados Financieros del AF-1 al AF-6 deberán mostrar en la columna Saldos Iniciales, los saldos concordantes con los rubros del Balance General comparativo del ejercicio anterior, presentado para la Cuenta General de la República.

- En las columnas de aumentos y disminuciones mostrarán los movimientos del periodo, efectuados durante la vigencia de las actividades de la entidad a ser absorbida; finalmente en el concepto Otros de la columna Disminuciones, se mostrará la transferencia de saldos a la entidad absorbente.

- El Anexo AF-7 Hacienda Nacional Adicional deberá mostrar en la columna saldos iniciales, la información presentada al cierre del ejercicio anterior y los movimientos de aumentos y disminuciones efectuados durante el periodo de actividad de la entidad a ser absorbida; la columna **Traslado de saldos por Fusión y/o Liquidación**, mostrará las operaciones de transferencia de saldos a la entidad absorbente.

- El Anexo AF-9 Movimiento de Fondos que Administra la Dirección Nacional del Tesoro Público deberá mostrar los movimientos de las sub cuentas bancarias de gastos autorizadas para la entidad absorbida por la DNTP.

- Los Anexos AF-10 y AF-11 deberán mostrar la información correspondiente.

- En el caso de tratarse de entidades o pliegos presupuestarios, los Anexos AF-12 Transferencias Corrientes Recibidas y AF-13 Transferencias Corrientes

Otorgadas deberán mostrar información sólo en la columna correspondiente al ejercicio comparativo anterior.

- Nota a los Estados Financieros, deberá detallar con claridad la norma legal que dispone la Fusión, entre otros aspectos de importancia.

4.2.3 Entidades o dependencias absorbentes:

- Los saldos de las cuentas patrimoniales recibidos como transferencia, se deberán mostrar en los rubros que corresponda del Balance General.
- El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto deberá mostrar en el concepto **Traslado de Saldos por Fusión y/o Liquidación**, los importes correspondientes al saldo de las cuentas patrimoniales recibidos producto de la fusión.
- Los Anexos Financieros, deberán mostrar los importes recibidos de la entidad o dependencia absorbida en la columna Otros.

4.3 INSTALACIÓN DEL MÓDULO DE CIERRE CONTABLE Y TRANSFERENCIA DE SALDOS PARA CONCLUIR EL PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, dispondrá la instalación del mencionado módulo para llevar a cabo el cierre contable y transferencia de saldos a la entidad absorbente, luego de concluidas las acciones que correspondan, con los entes rectores de los Sistemas que conforman la Administración Financiera del Sector Público.

4.4 ACERVO DOCUMENTARIO

El acervo documentario, los libros contables, registros auxiliares y demás evidencias sustentatorias de las operaciones financieras y presupuestarias, deberán estar debidamente inventariados, foliados y clasificados hasta el mes de cierre y transferencia de saldos, y quedarán a cargo de la entidad o dependencia absorbente, debiendo ser conservados de tal manera que permitan su fácil ubicación, para posteriores acciones de control.

La conservación de la documentación de las diferentes áreas administrativas de la entidad o dependencia absorbida, se sujetará a las disposiciones del Sistema Nacional de Archivo.

5. DISPOSICIONES ADICIONALES

Las entidades y dependencias que requieran de mayor información respecto a los lineamientos sobre aspectos contables en el proceso de fusión por absorción deberán dirigirse a las siguientes direcciones electrónicas:

- jponciano@mef.gob.pe
- csalazar@mef.gob.pe
- herrerac@mef.gob.pe

B A L A N C E G E N E R A L **EF-1**

Al ... de ……. del año 2007 y 31 de diciembre de 2006
(EN NUEVOS SOLES, A VALORES HISTORICOS)

Sector:

Entidad:

	.../.../200..	31/12/2006		.../.../200..	31/12/2006
ACTIVO			**PASIVO Y PATRIMONIO**		
ACTIVO CORRIENTE			**PASIVO CORRIENTE**		
			Obligaciones Tesoro Público		
Caja y Bancos			Sobregiros Bancarios		
Valores Negociables			Cuentas Por Pagar		
Cuentas por Cobrar (Neto)			Parte Cte. Deudas a Largo Plazo		
Otras Cuentas por Cobrar (Neto)			Parte Cte. Prov. para Beneficios Sociales		
Existencias (Neto)			Otras Cuentas del Pasivo		
Gastos Pagados por Anticipado			**TOTAL PASIVO CORRIENTE**		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE			**PASIVO NO CORRIENTE**		
			Deudas a Largo Plazo		
			Prov. para Beneficios Sociales y Oblig. Prev.		
			Ingresos Diferidos		
			Otras Cuentas del Pasivo		
			TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		
ACTIVO NO CORRIENTE					
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo			**TOTAL PASIVO**		
Otras Ctas. por Cobrar a Largo Plazo					
Inversiones (Neto)			**PATRIMONIO**		
Inmuebles,Maquinaria y Equipo (Neto)			Hacienda Nacional		
Infraestructura Pública (Neto)			Hacienda Nacional Adicional		
Otras Cuentas del Activo (Neto)			Reservas		
			Resultados Acumulados		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE			**TOTAL PATRIMONIO**		
TOTAL ACTIVO			**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		
Cuentas de Orden			**Cuentas de Orden**		

.....
CONTADOR GENERAL
MAT. N°

.....
DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION

.....
TITULAR DE LA ENTIDAD

Los rubros del Balance General deben ser explicados en Notas a los Estados Financieros

EF-2

ESTADO DE GESTION

Por el periodo terminado el ... de ..... de 2007 y 31 de diciembre de 2006
(EN NUEVOS SOLES, A VALORES HISTORICOS)

Sector:
Entidad:

	.../.../200..	31/12/2006
INGRESOS		
Ingresos Tributarios		
Menos:Liber.Inc. y Dev. Tributarias		
Ingresos No Tributarios		
Transferencias Corrientes Recibidas		
TOTAL INGRESOS		
COSTOS Y GASTOS		
Costo de Ventas		
Gastos Administrativos		
Gastos de Personal		
Provisiones del Ejercicio		
TOTAL COSTOS Y GASTOS		
RESULTADO DE OPERACIÓN		
OTROS INGRESOS Y GASTOS		
Ingresos Financieros		
Ingresos Diversos de Gestión		
Gastos Div. de Gestión y Subv.Otorgadas		
Gastos Financieros		
Transferencias Ctes. Otorgadas		
Ingresos Extraordinarios		
Gastos Extraordinarios		
Ingresos de Ejercicios Anteriores		
Gastos de Ejercicios Anteriores		
TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS		
RESULTADO DEL EJERCICIO SUPERAVIT (DEFICIT)		

.....	.....	.....
CONTADOR GENERAL MAT.Nº	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	TITULAR DE LA ENTIDAD

Los rubros del Estado de Gestión deben ser explicados en Notas a los Estados Financieros

EF-3

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Por los periodos terminados el ... de ..... de 2007 y el 31 de diciembre de 2006
(EN NUEVOS SOLES, A VALORES HISTÓRICOS)

Sector:
Entidad:

CONCEPTOS	HACIENDA NACIONAL	HACIENDA NAC.ADICIONAL	RESERVAS	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005					
Ajuste de Ejercicios Anteriores					
Transfer. y Remesas Recibidas del Tesoro Público					
Transfer. y Remesas Entregadas al Tesoro Público					
Transfer. y Remesas Recibidas de Otras entidades					
Transfer. y Remesas Entregadas a Otras entidades					
Donaciones Recibidas					
Otras Variaciones					
Superávit (Déficit) del Ejercicio					
Traslados entre Cuentas Patrimoniales					
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006					
Ajuste de Ejercicios Anteriores (Nota)					
Transfer. y Remesas Recibidas del Tesoro Público					
Transfer. y Remesas Entregadas al Tesoro Público					
Transfer. y Remesas Recibidas de Otras entidades					
Transfer. y Remesas Entregadas a Otras entidades					
Donaciones Recibidas					
Otras Variaciones (Nota)					
Superávit (Déficit) del Ejercicio					
Traslados entre Cuentas Patrimoniales					
Traslado de saldos por Fusión y/o Liquidación					
SALDOS AL ... DE ..... DE 2007					

.....	.....	.....
CONTADOR GENERAL MAT. N°	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	TITULAR DE LA ENTIDAD

EF-4

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Por los periodos terminados el ... de …….. de 2007 y el 31 de diciembre de 2006
(EN NUEVOS SOLES, A VALORES HISTÓRICOS)

Sector:
Entidad:

CONCEPTOS	.../.../2007	31/12/2006
A. ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Cobranza de Impuestos, Tasas y Contribuciones (Nota)		
Cobranza de Venta de Bienes y Servicios y Rentas de la Propiedad		
Donaciones Corrientes en Efectivo		
Transferencias Corrientes Recibidas (Nota)		
Otros (Nota)		
MENOS		
Pago a Proveedores de Bienes y Servicios (Nota)		
Pago de Remuneraciones y Obligaciones Sociales		
Pago de Pensiones y Otros Beneficios		
Transferencias Corrientes Otorgadas		
Otros (Nota)		
AUMENTO (DISMINUCIÓN) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE		
EFECTIVO PROVENIENTE DE ACTIVIDAD DE OPERACIÓN		
B. ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Cobranza de Venta de Inmuebles, Maquinaria y Equipo		
Cobranza de Venta de Otras Cuentas del Activo		
Otros (Nota)		
MENOS		
Pago por Compra de Inmuebles, Maquinaria y Equipo		
Pago por Construcciones en Curso (Nota)		
Pago por Compra de Otras Cuentas del Activo		
Otros (Nota)		
AUMENTO (DISMINUCIÓN) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE		
EFECTIVO PROVENIENTE DE ACTIVIDAD DE INVERSIÓN		
C. ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
Donaciones de Capital en Efectivo		
Transferencias de Capital Recibidas (Nota)		
Cobranza por Colocaciones de Valores y Otros Documentos (Nota)		
Préstamos Internos y/o Externos (Nota)		
Otros (Nota)		
MENOS		
Transferencias de Capital Entregadas (Nota)		
Amortización de Préstamos e Intereses (Nota)		
Otros (Nota)		
Traslado de saldos por Fusión y/o Liquidación		
AUMENTO (DISMINUCIÓN) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE		
EFECTIVO PROVENIENTE DE ACTIVIDAD DE FINANCIAMIENTO		
D. AUMENTO (DISMINUCIÓN) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		
E. SALDO EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO		
F. SALDO EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL FINALIZAR EL EJERCICIO		

.....	.....	.....
CONTADOR GENERAL MAT. N°	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	TITULAR DE LA ENTIDAD

AF-7

HACIENDA NACIONAL ADICIONAL

(EN NUEVOS SOLES)

Sector:

Entidad:

CONCEPTOS	SALDO AL 31/12/2006	MOVIMIENTO DURANTE EL EJERCICIO 20...				SALDO AL .../.../20...
		AUMENTO	DISMINUCIÓN	TRASLADOS A HACIENDA NACIONAL	TRASLADO DE SALDOS POR FUSIÓN Y/O LIQUIDACIÓN	
DONACIONES DE CAPITAL						
- En Efectivo - En Bienes de Capital						
TRANSFERENCIAS Y REMESAS DE CAPITAL						
Transferencias Tesoro Público - Recursos Ordinarios - Otras Fuentes de Financiamiento (Nota) Transferencia de Documentos Transferencia de Bienes de Capital Transferencias de Fondos						
OTRAS OPERACIONES						
Valuación Provisional de Bienes en Proceso Valuación de Bienes de Capital Terminados Valuación de Bienes Agropecuarios y Otros Variación por Tasación Donaciones con Cargo Ajustes de Ejercicios Anteriores (Nota) Alta de Bienes Operaciones sin Giro de Cheques Otros (Nota)						
TOTALES :						

NOTA: -. Las cifras informadas en el rubro **"OTROS"** serán explicadas en hoja adicional, indicando los conceptos que incluyen.
-. En hoja adicional informar las Entidades objeto de: **"TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y/O ENTREGADAS"**

---------- ----------
CONTADOR GENERAL DIRECTOR GENERAL
MAT. N° DE ADMINISTRACIÓN

AF-12

TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS

(EN NUEVOS SOLES)

Sector:
Entidad:

CONCEPTO	AL …/…/200…	AL 31/12/2006
EN EFECTIVO		
Del Tesoro Público		
Recursos Ordinarios		
Otras Fuentes de Financiamiento		
Del Gobierno Central		
Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones		
FONCOMUN		
Otras Transferencias (Nota) (1)		
De Instituciones Públicas Descentralizadas		
De Organismos Descentralizados Autónomos		
De Sociedades de Beneficencia Pública		
De Universidades		
De Gobiernos Regionales		
De Gobiernos Locales		
De Empresas Públicas		
De Organismos Públicos Descentralizados		
De Otros Entidades Públicas (Nota)		
EN BIENES		
Del Gobierno Central		
De Instituciones Públicas Descentralizadas		
De Organismos Descentralizados Autónomos		
De Sociedades de Beneficencia Pública		
De Universidades		
De Gobiernos Regionales		
De Gobiernos Locales		
De Empresas Públicas		
De Organismos Públicos Descentralizados		
De Otros Entidades Públicas (Nota)		
EN DOCUMENTOS VALORADOS		
Del Tesoro Público		
OTROS		
Giro sin Cheque		
Otros		
TOTAL		

NOTA: (1). Incluye las Transferencias recibidas por las Sociedades de Beneficencia Pública del MIMDES.
- Indicar la entidad de la cual se ha recibido la transferencia

---------- ----------
CONTADOR GENERAL DIRECTOR GENERAL
MAT. N° DE ADMINISTRACIÓN

AF-13

TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS
(EN NUEVOS SOLES)

Sector:
Entidad:

CONCEPTO	AL .../.../200...	AL 31/12/2006
EN EFECTIVO		
A Gobierno Central		
A Instituciones Públicas Descentralizadas		
A Organismos Descentralizados Autónomos		
A Sociedades de Beneficencia Pública		
A Universidades		
A Gobiernos Regionales		
A Gobiernos Locales		
A Empresas Públicas		
A Organismos Públicos Descentralizados		
A Otros Entidades Públicas (Nota)		
EN BIENES		
A Gobierno Central		
A Instituciones Públicas Descentralizadas		
A Organismos Descentralizados Autónomos		
A Sociedades de Beneficencia Pública		
A Universidades		
A Gobiernos Regionales		
A Gobiernos Locales		
A Empresas Públicas		
A Organismos Públicos Descentralizados		
A Otros Entidades Públicas (Nota)		
TOTAL		

NOTA: Indicar el concepto y la entidad a la cual se efectúa la transferencia.

CONTADOR GENERAL
MAT. N°

DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

PP-1

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE INGRESOS
AL ... DE ..... DEL EJERCICIO 200...
(EN NUEVOS SOLES)

Sector:
Entidad:

CONCEPTO	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO - PIM
		CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES	
RECURSOS ORDINARIOS				
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS				
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS				
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES				
1.1.0 IMPUESTOS				
1.2.0 TASAS				
1.3.0 CONTRIBUCIONES				
1.4.0 VENTA DE BIENES				
1.5.0 PRESTACION DE SERVICIOS				
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD				
1.7.0 MULTAS, SANCIONES Y OTROS				
1.8.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES				
2.0.0 INGRESOS DE CAPITAL				
2.1.0 VENTA DE ACTIVOS				
2.2.0 AMORT. POR PREST. CONCED.(REEMBOLSOS)				
2.3.0 OTROS INGRESOS DE CAPITAL				
3.0.0 TRANSFERENCIAS				
3.1.0 TRANSFERENCIAS				
4.0.0 FINANCIAMIENTO				
4.2.0 SALDO DE BALANCE				
TOTAL RECURSOS DIREC.RECAUDADOS				
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO				
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES				
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD				
1.8.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES				
3.0.0 TRANSFERENCIAS				
3.1.0 TRANSFERENCIAS				
4.0.0 FINANCIAMIENTO				
4.1.0 OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO				
4.2.0 SALDO DE BALANCE				
TOTAL RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO				
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS				
DONACIONES				
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES				
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD				
1.8.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES				
3.0.0 TRANSFERENCIAS				
3.1.0 TRANSFERENCIAS				
4.0.0 FINANCIAMIENTO				
4.2.0 SALDO DE BALANCE				
TRANSFERENCIAS				
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES				

CONCEPTO	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO - PIM
		CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES	
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD				
1.8.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES				
3.0.0 TRANSFERENCIAS				
3.1.0 TRANSFERENCIAS				
4.0.0 FINANCIAMIENTO				
4.2.0 SALDO DE BALANCE				
TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS				
RECURSOS DETERMINADOS				
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES				
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES				
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD				
4.0.0 FINANCIAMIENTO				
4.2.0 SALDO DE BALANCE				
CONTRIBUCIONES A FONDOS				
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES				
1.3.0 CONTRIBUCIONES				
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD				
1.8.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES				
3.0.0 TRANSFERENCIAS				
3.1.0 TRANSFERENCIAS				
4.0.0 FINANCIAMIENTO				
4.2.0 SALDO DE BALANCE				
FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL				
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES				
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD				
3.0.0 TRANSFERENCIAS				
3.1.0 TRANSFERENCIAS				
4.0.0 FINANCIAMIENTO				
4.2.0 SALDO DE BALANCE				
IMPUESTOS MUNICIPALES				
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES				
1.1.0 IMPUESTOS				
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD				
4.0.0 FINANCIAMIENTO				
4.2.0 SALDO DE BALANCE				
TOTAL RECURSOS DETERMINADOS				
TOTAL GENERAL				

Las Fuentes de Financiamiento y los conceptos del ingreso se adecuarán a los clasificadores vigentes para el periodo.

DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	TITULAR DE LA ENTIDAD

PP-2

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE GASTOS
AL ... DE ..... DEL EJERCICIO 20...
(EN NUEVOS SOLES)

Sector:
Entidad:

CONCEPTO	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA	MODIFICACIONES			PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO - PIM
		CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES	ANULACIONES Y CRÉDITOS	
RECURSOS ORDINARIOS					
5. GASTOS CORRIENTES					
5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES					
5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES					
5.3. BIENES Y SERVICIOS					
5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES					
6. GASTOS DE CAPITAL					
6.5. INVERSIONES					
6.6. INVERSIONES FINANCIERAS					
6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL					
7. SERVICIO DE LA DEUDA					
7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA					
7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA					
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS					
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS					
5. GASTOS CORRIENTES					
5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES					
5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES					
5.3. BIENES Y SERVICIOS					
5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES					
6. GASTOS DE CAPITAL					
6.5. INVERSIONES					
6.6. INVERSIONES FINANCIERAS					
6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL					
7. SERVICIO DE LA DEUDA					
7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA					
7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA					
TOTAL RECURSOS DIREC.RECAUDADOS					
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO					
5. GASTOS CORRIENTES					
5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES					
5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES					
5.3. BIENES Y SERVICIOS					
5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES					
6. GASTOS DE CAPITAL					
6.5. INVERSIONES					
6.6. INVERSIONES FINANCIERAS					
6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL					
7. SERVICIO DE LA DEUDA					
7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA					
7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA					
TOTAL RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO					
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS					
DONACIONES					
5. GASTOS CORRIENTES					
5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES					
5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES					
5.3. BIENES Y SERVICIOS					
5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES					
6. GASTOS DE CAPITAL					
6.5. INVERSIONES					
6.6. INVERSIONES FINANCIERAS					
6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL					
7. SERVICIO DE LA DEUDA					
7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA					
7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA					
TRANSFERENCIAS					

CONCEPTO	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA	MODIFICACIONES			PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO - PIM
		CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES	ANULACIONES Y CRÉDITOS	
5. GASTOS CORRIENTES					
5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES					
5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES					
5.3. BIENES Y SERVICIOS					
5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES					
6. GASTOS DE CAPITAL					
6.5. INVERSIONES					
6.6. INVERSIONES FINANCIERAS					
6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL					
7. SERVICIO DE LA DEUDA					
7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA					
7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA					
TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS					
RECURSOS DETERMINADOS					
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES					
5. GASTOS CORRIENTES					
5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES					
5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES					
5.3. BIENES Y SERVICIOS					
5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES					
6. GASTOS DE CAPITAL					
6.5. INVERSIONES					
6.6. INVERSIONES FINANCIERAS					
6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL					
7. SERVICIO DE LA DEUDA					
7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA					
7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA					
CONTRIBUCIONES A FONDOS					
5. GASTOS CORRIENTES					
5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES					
5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES					
5.3. BIENES Y SERVICIOS					
5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES					
6. GASTOS DE CAPITAL					
6.5. INVERSIONES					
6.6. INVERSIONES FINANCIERAS					
6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL					
7. SERVICIO DE LA DEUDA					
7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA					
7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA					
FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL					
5. GASTOS CORRIENTES					
5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES					
5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES					
5.3. BIENES Y SERVICIOS					
5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES					
6. GASTOS DE CAPITAL					
6.5. INVERSIONES					
6.6. INVERSIONES FINANCIERAS					
6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL					
7. SERVICIO DE LA DEUDA					
7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA					
7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA					
IMPUESTOS MUNICIPALES					
5. GASTOS CORRIENTES					
5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES					
5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES					
5.3. BIENES Y SERVICIOS					
5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES					
6. GASTOS DE CAPITAL					
6.5. INVERSIONES					
6.6. INVERSIONES FINANCIERAS					

CONCEPTO	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA	MODIFICACIONES			PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO - PIM
		CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES	ANULACIONES Y CRÉDITOS	
6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL					
7. SERVICIO DE LA DEUDA					
7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA					
7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA					
TOTAL RECURSOS DETERMINADOS					
TOTAL GENERAL					

Las Fuentes de Financiamiento y los conceptos del gasto se adecuarán a los clasificadores vigentes para el periodo.

DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DE LA ENTIDAD

EP-1

ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
AL .... DE ..... DEL EJERCICIO 200...
(EN NUEVOS SOLES)

Sector:
Entidad:

RECURSOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN INGRESOS	GASTOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN GASTOS
RECURSOS ORDINARIOS		RECURSOS ORDINARIOS 5. GASTOS CORRIENTES 5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES 5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES 5.3. BIENES Y SERVICIOS 5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES 6. GASTOS DE CAPITAL 6.5. INVERSIONES 6.6. INVERSIONES FINANCIERAS 6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL 7. SERVICIO DE LA DEUDA 7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA 7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS		TOTAL RECURSOS ORDINARIOS	
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS 1.0.0 INGRESOS CORRIENTES 1.1.0 IMPUESTOS 1.2.0 TASAS 1.3.0 CONTRIBUCIONES 1.4.0 VENTA DE BIENES 1.5.0 PRESTACION DE SERVICIOS 1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD 1.7.0 MULTAS, SANCIONES Y OTROS 1.8.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES 2.0.0 INGRESOS DE CAPITAL 2.1.0 VENTA DE ACTIVOS 2.2.0 AMORT. POR PREST. CONCEDIDOS (REEMBOLSOS) 2.3.0 OTROS INGRESOS DE CAPITAL 3.0.0 TRANSFERENCIAS 3.1.0 TRANSFERENCIAS 4.0.0 FINANCIAMIENTO 4.2.0 SALDO DE BALANCE		RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS 5. GASTOS CORRIENTES 5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES 5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES 5.3. BIENES Y SERVICIOS 5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES 6. GASTOS DE CAPITAL 6.5. INVERSIONES 6.6. INVERSIONES FINANCIERAS 6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL 7. SERVICIO DE LA DEUDA 7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA 7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
TOTAL RECURSOS DIRECT. RECAUDADOS		TOTAL RECURSOS DIRECT. RECAUDADOS	
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO		RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
OPERACIONES OF. CRÉDITO INTERNO		OPERACIONES OF. CRÉDITO INTERNO	

RECURSOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN INGRESOS	GASTOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN GASTOS
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES		5. GASTOS CORRIENTES	
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	
1.8.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES	
		5.3. BIENES Y SERVICIOS	
3.0.0 TRANSFERENCIAS		5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES	
3.1.0 TRANSFERENCIAS			
		6. GASTOS DE CAPITAL	
4.0.0 FINANCIAMIENTO		6.5. INVERSIONES	
4.1.1 OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO		6.6. INVERSIONES FINANCIERAS	
4.2.0 SALDO DE BALANCE		6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL	
		7. SERVICIO DE LA DEUDA	
		7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	
		7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
OPERACIONES OF. CRÉDITO EXTERNO		OPERACIONES OF. CRÉDITO EXTERNO	
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES		5. GASTOS CORRIENTES	
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.3. BIENES Y SERVICIOS	
1.8.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES			
		6. GASTOS DE CAPITAL	
3.0.0 TRANSFERENCIAS		6.5. INVERSIONES	
3.1.0 TRANSFERENCIAS		6.6. INVERSIONES FINANCIERAS	
		6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL	
4.0.0 FINANCIAMIENTO			
4.1.1 OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO		7. SERVICIO DE LA DEUDA	
4.2.0 SALDO DE BALANCE		7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	
		7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
TOTAL RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO		TOTAL RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
DONACIONES		DONACIONES	
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES		5. GASTOS CORRIENTES	
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	
1.8.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES	
		5.3. BIENES Y SERVICIOS	
3.0.0 TRANSFERENCIAS		5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES	
3.1.0 TRANSFERENCIAS			
		6. GASTOS DE CAPITAL	
4.0.0 FINANCIAMIENTO		6.5. INVERSIONES	
4.2.0 SALDO DE BALANCE		6.6. INVERSIONES FINANCIERAS	
		6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL	
		7. SERVICIO DE LA DEUDA	
		7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	
		7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
TRANSFERENCIAS		TRANSFERENCIAS	
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES		5. GASTOS CORRIENTES	
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	
1.8.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES	
		5.3. BIENES Y SERVICIOS	
3.0.0 TRANSFERENCIAS		5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES	
3.1.0 TRANSFERENCIAS			
		6. GASTOS DE CAPITAL	
4.0.0 FINANCIAMIENTO		6.5. INVERSIONES	
4.2.0 SALDO DE BALANCE		6.6. INVERSIONES FINANCIERAS	
		6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL	
		7. SERVICIO DE LA DEUDA	
		7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	
		7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	

RECURSOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN INGRESOS	GASTOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN GASTOS
TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
RECURSOS DETERMINADOS		RECURSOS DETERMINADOS	
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES		5. GASTOS CORRIENTES	
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	
		5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES	
4.0.0 FINANCIAMIENTO		5.3. BIENES Y SERVICIOS	
4.2.0 SALDO DE BALANCE		5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES	
		6. GASTOS DE CAPITAL	
		6.5. INVERSIONES	
		6.6. INVERSIONES FINANCIERAS	
		6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL	
		7. SERVICIO DE LA DEUDA	
		7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	
		7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
CONTRIBUCIONES A FONDOS		CONTRIBUCIONES A FONDOS	
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES		5. GASTOS CORRIENTES	
1.3.0 CONTRIBUCIONES		5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES	
1.8.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.3. BIENES Y SERVICIOS	
		5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES	
3.0.0 TRANSFERENCIAS			
3.1.0 TRANSFERENCIAS		6. GASTOS DE CAPITAL	
		6.5. INVERSIONES	
4.0.0 FINANCIAMIENTO		6.6. INVERSIONES FINANCIERAS	
4.2.0 SALDO DE BALANCE		6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL	
		7. SERVICIO DE LA DEUDA	
		7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	
		7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL		FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES		5. GASTOS CORRIENTES	
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	
		5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES	
3.0.0 TRANSFERENCIAS		5.3. BIENES Y SERVICIOS	
3.1.0 TRANSFERENCIAS		5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES	
4.0.0 FINANCIAMIENTO		6. GASTOS DE CAPITAL	
4.2.0 SALDO DE BALANCE		6.5. INVERSIONES	
		6.6. INVERSIONES FINANCIERAS	
		6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL	
		7. SERVICIO DE LA DEUDA	
		7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	
		7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
IMPUESTOS MUNICIPALES		IMPUESTOS MUNICIPALES	
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES		5. GASTOS CORRIENTES	
1.1.0 IMPUESTOS		5.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	
1.6.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.2. OBLIGACIONES PREVISIONALES	
		5.3. BIENES Y SERVICIOS	
4.0.0 FINANCIAMIENTO		5.4. OTROS GASTOS CORRIENTES	
4.2.0 SALDO DE BALANCE			
		6. GASTOS DE CAPITAL	
		6.5. INVERSIONES	

RECURSOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN INGRESOS	GASTOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN GASTOS
		6.6. INVERSIONES FINANCIERAS 6.7. OTROS GASTOS DE CAPITAL 7. SERVICIO DE LA DEUDA 7.8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA 7.9. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
TOTAL RECURSOS DETERMINADOS		TOTAL RECURSOS DETERMINADOS	
TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL	

Las Ingresos y Gastos por Fuentes de Financiamiento se adecuarán a las disposiciones vigentes para el periodo.

---------- ---------- ----------
CONTADOR GENERAL
MAT.Nº

DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DE LA ENTIDAD

81445-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Director General de la Dirección de la Persona con Discapacidad del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 336-2007-MIMDES

Lima, 6 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 001-2007-MIMDES del 23 de febrero de 2007, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA y del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, teniendo esta última la calidad de entidad absorbente, otorgando para ello un plazo de 90 días calendario;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 001-2007-MIMDES, al haber culminado el proceso de fusión antes señalado, se ha extinguido la existencia del INDEPA y el CONADIS;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES del 21 de junio de 2007 se modificó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MIMDES, por el cual, entre otros, se incorporó en su estructura orgánica a la Dirección General de la Persona con Discapacidad como órgano de línea del Despacho Viceministerial de la Mujer, el cual ha asumido las funciones asignadas anteriormente al ex - CONADIS;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial Nº 321-2007-MIMDES de fecha 27 de junio de 2007, se modificó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2005-MIMDES, incorporando nuevos cargos en virtud al reordenamiento de los mismos, derivado a su vez de la modificación al ROF antes señalada;

Que, entre los cargos incorporados al CAP del MIMDES se encuentra el de Director General de la Dirección General de la Persona con Discapacidad, que es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 690-2006-MIMDES del 18 de setiembre de 2006, se designó al señor Juan Fernando Pilco Castañeda como Secretario Ejecutivo del CONADIS;

Que, en virtud a la designación anterior, mediante Resolución Suprema Nº 013-2006-MIMDES del 19 de setiembre de 2006, se encargó al señor Pilco Castañeda el puesto de Presidente del CONADIS;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial Nº 225-2007-MIMDES del 4 de junio de 2007, se delegó al señor Pilco Castañeda las funciones ordinarias de gestión del ex CONADIS como entidad absorbida, que no sean incompatibles con aquellas que le son propias a los funcionarios de la Alta Dirección del MIMDES;

Que, si bien al haberse extinguido el CONADIS y creado la nueva Dirección General de la Persona con Discapacidad, han concluido de pleno derecho las funciones asignadas al señor Juan Fernando Pilco Castañeda, este Despacho considera conveniente agradecer sus servicios prestados;

Que, por otro lado, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director General de la Dirección General de la Persona con Discapacidad;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Téngase por concluidas las funciones asignadas al señor JUAN FERNANDO PILCO CASTAÑEDA en virtud a las Resoluciones Ministeriales Nºs. 690-2006-MIMDES y 225-2007-MIMDES, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor GUILLERMO CÉSAR VEGA ESPEJO en el cargo de Director General de la Dirección General de la Persona con Discapacidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

81604-1

PRODUCE

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Servicios Industriales Tivarsa S.R.L. y Pesquera Fagpeza S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 261-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 21 de mayo de 2007

Vistos los escritos con registro Nº 00019577, de fechas 15 de marzo y 2 de abril del 2007, presentados por SERVICIOS INDUSTRIALES TIVARSA S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, establece que las transferencias del permiso de pesca de embarcaciones bajo el régimen de la Ley Nº 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que por Resolución Directoral Nº 071-99-CTAR-PIURA-DIREPE-DR del 30 de junio de 1999, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador PEDRO AGAPITO FIESTAS PAZO para operar la embarcación pesquera "ANA TOMASA", de matrícula Nº CO-15807-CM, de 41.38 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos cachema, suco, lisa, jurel, caballa y machete para el consumo humano directo, utilizando red de cerco con longitud de abertura de malla de 1 ½ pulgada (38 mm), con cajas con hielo como medio de preservación a bordo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco millas costeras;

Que mediante Resolución Directoral Nº 098-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR del 13 de noviembre del 2000, se amplió el permiso de pesca otorgado con la resolución indicada en el considerando anterior, para operar la embarcación "ANA TOMASA", con matrícula Nº CO-15807-CM de 41.36 m3 de volumen de bodega y 17.47 TRN, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción del recurso **anchoveta** con destino al consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco millas de la costa;

Que con Resolución Directoral Nº 123-2004-GRP-420020-100 del 12 de octubre del 2004, se modificó las Resoluciones Directorales Nºs. 071-99 y 098-2000 - CTAR-PIURA/DIREPE-DR, en el extremo referido al volumen de capacidad de bodega de la embarcación "ANA TOMASA", consignándose el volumen de **49.35 m3**;

Que mediante los escritos del visto, la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES TIVARSA S.R.L., solicita el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación "ANA TOMASA" de Matrícula Nº CO-15807-CM, en virtud a un Contrato de Compra Venta, celebrado con el anterior propietario PEDRO AGAPITO FIESTAS PAZO, según Escritura Pública del 17 de mayo del 2006, otorgada ante la Notaría Pública del Dr. Víctor Lizana Puelles, en calle Lima - Piura;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos del procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 227-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 10 de abril del 2007 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43º y 44º del Decreto Ley Nº 25977-Ley General de Pesca, el artículo 34º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE y el Procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 10-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca a favor de SERVICIOS INDUSTRIALES TIVARSA S.R.L., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "ANA TOMASA", con Matrícula Nº CO-15807-CM en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la precitada embarcación otorgada al señor PEDRO AGAPITO FIESTAS PAZO por Resolución Directoral Nº 071-99-CTAR-PIURA-DIREPE-DR, modificada por Resolución Directoral Nº 098-2000-CTAR-PIURA/ DIREPE-DR y por Resolución Directoral Nº 123-2004-GRP-420020-100.

Artículo 3º.- Incorporar a SERVICIOS INDUSTRIALES TIVARSA S.R.L. como titular del permiso de pesca de la embarcación "ANA TOMASA", con Matrícula CO-15807-CM y a la presente Resolución, al Anexo I, Literal P de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE, excluyendo al señor PEDRO AGAPITO FIESTAS PAZO del indicado anexo con respecto a la misma embarcación.

Artículo 4º.- El acceso a los recursos jurel y caballa será ejercido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo Nº 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de la embarcación debe mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo RSW, CSW o en su defecto bodegas aisladas térmicamente y cajas con hielo, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

80620-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 263-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 21 de mayo de 2007

Visto el escrito con Registro Nº 00009695 de fecha 7 de febrero de 2007, presentado por PESQUERA FAGPEZA S.A.C.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde, y que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorga;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 612-95-PE del 31 de octubre de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento a la empresa PESQUERA FAGPEZA SRLtda. para operar la embarcación pesquera denominada "DOÑA ADDY" de matrícula Nº CO-5579-PM de 350 TM de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1/2 pulgada (13 mm.);

Que la citada embarcación se encuentra consignada en el literal A), del Anexo I, con permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, con 394.08 m3 de capacidad de bodega, utilizando para ello redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero, aprobado con Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE;

Que los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de septiembre de 2002, establecen que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano directo; y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que mediante el escrito del visto la empresa PESQUERA FAGPEZA S.A.C. solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 612-95-PE, para operar la embarcación pesquera denominada "DOÑA ADDY" de matrícula Nº CO-5579-PM, en su condición de actual propietaria de la citada embarcación;

Que se ha verificado que PESQUERA FAGPEZA S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar a su favor el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación "DOÑA ADDY";

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 238-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA FAGPEZA S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial Nº 612-95-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "DOÑA ADDY" de matrícula Nº CO- 5579-PM y 394.08 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a favor de la empresa PESQUERA FAGPEZA SRLtda., a través de la Resolución Ministerial Nº 612-95-PE, para operar la embarcación pesquera "DOÑA ADDY" de matrícula Nº CO- 5579-PM.

Artículo 3º.- Incorporar a la empresa PESQUERA FAGPEZA S.A.C., como titular del permiso de pesca de la embarcación "DOÑA ADDY" de matrícula Nº CO-5579-PM, así como la presente Resolución, al literal A), del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE, así como al Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 086-2007-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a la empresa PESQUERA FAGPEZA SRLtda. y la Resolución Ministerial Nº 612-95-PE, de los indicados anexos respecto de la citada embarcación.

Artículo 4º.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano directo; o las normas que lo modifiquen o sustituyan; y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo Nº 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

80620-3

Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de CFG Investment S.A.C. para la actividad de procesamiento pesquero

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 262-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 21 de mayo del 2007

Visto los escritos de registro Nº 00012668 de fecha 15 de febrero y 9 de marzo de 2007, presentados por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que por Resolución Directoral Nº 074-2006-PRODUCE/DNEPP del 6 de marzo del 2006, se otorgó a la empresa ALEXANDRA S.A.C. licencia de operación, para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado convencional en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Caleta La Silletita, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, con una capacidad instalada de 76 t/h de procesamiento de materia prima;

Que a través de los escritos del visto, CFG INVESTMENT S.A.C., solicita el cambio del titular de la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral citada en el considerando anterior, sustentando su solicitud con los Testimonios de la Escritura sobre Fusión en vía de absorción que otorgan como empresa absorbente CFG INVESTMENT S.A.C. y como empresas absorbidas sin liquidarse: entre otras a ALEXANDRA S.A.C., por lo que resulta procedente atender lo solicitado por la recurrente;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que deviene procedente aprobar el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y

Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 207-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el procedimiento Nº 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial 341-2005-PRODUCE y la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa ALEXANDRA S.A.C. mediante la Resolución Directoral Nº 074-2006-PRODUCE/DNEPP, a favor de la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., para que se dedique a la actividad de procesamiento pesquero, a través de su planta de harina de pescado convencional, con una capacidad instalada de 76 t/h de procesamiento de materia prima, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Caleta La Silletita, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Directoral Nº 074-2006-PRODUCE/DNEPP a la empresa ALEXANDRA S.A.C.

Artículo 3º.- La empresa CFG INVESTMENT S.A.C., deberá operar su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a la sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, debiendo poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, tal como lo establece la Constancia de Verificación Nº 006-2005-PRODUCE/DINAMA de fecha 28 de abril del 2005.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento materia del presente cambio de titular sin la autorización debida, serán causales de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5º.- Incorporar a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado convencional, ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el artículo primero de la presente Resolución, al anexo IV-B de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa ALEXANDRA S.A.C. de dicho anexo.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

80620-2

Otorgan permiso de pesca a favor de personas naturales para operar embarcaciones de madera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 265-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de mayo de 2007

Visto el escrito con Registro Nº 00070532 de fecha 3 de noviembre de 2006, 23 de marzo y 3 de abril de 2007, presentado por CARLOS ZERILLO BAZALAR y su cónyuge ZOILA ROSSANA VILLANUEVA COLLANTES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 152-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 7 de junio de 2005, se otorgó al señor CARLOS ZERILLO BAZALAR y su cónyuge ZOILA ROSSANA VILLANUEVA COLLANTES, autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total denominada "RICARDINA" con matrícula HO-21096-CM, para la construcción de una embarcación de madera con 95.43 m3 de capacidad de bodega para la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgada (38 mm);

Que a través del escrito del visto, CARLOS ZERILLO BAZALAR y su cónyuge ZOILA ROSSANA VILLANUEVA COLLANTES, solicitan permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera de madera denominada "SALVADOR II" con matrícula HO-23066-CM, y 95.43 m3 de capacidad de bodega;

Que el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 031-2001-PE, precisado por el Decreto Supremo Nº 037-2001-PE, señala que el Ministerio de Pesquería (hoy de la Producción), no otorgará autorizaciones de incremento de flota ni los correspondientes permisos de pesca a ninguna clase de embarcación pesquera de madera de menor o mayor escala en el ámbito marítimo; sin embargo, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, precisa que lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 031-2001-PE, aclarado por el Decreto Supremo Nº 037-2001-PE, no es de aplicación a las autorizaciones de incremento de flota para la construcción y/o adquisición de embarcaciones de madera ni los permisos de pesca de las mismas, siempre que se trate de sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de embarcaciones pesqueras que forman parte de la flota existente;

Que el Certificado Nacional de Arqueo Nº DI-0210-06-07 de la embarcación pesquera "SALVADOR II", consigna un Arqueo Neto de 22.84, equivalente a 95.35 m3;

Que de la revisión y evaluación a los documentos presentados en el expediente, así como de la inspección técnica efectuada a la nueva embarcación "SALVADOR II", se ha verificado que los recurrentes han cumplido con acreditar los requisitos establecidos por el procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE,

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 500 -2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y Ampliatorio Nº 258 -2007-PRODUCE-DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Ley 26920 y demás normas complementarias, Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado, a favor de CARLOS ZERILLO BAZALAR y su cónyuge ZOILA ROSSANA VILLANUEVA COLLANTES, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "SALVADOR II", con matrícula HO-23066-CM, y 95.35 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgada (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla; para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2º.- Incluir a la embarcación pesquera "SALVADOR II" con matrícula Nº HO-23066-CM, así como la presente resolución, en el Literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 152-2005-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido a la autorización de incremento de flota otorgada a favor de CARLOS ZERILLO BAZALAR y su cónyuge ZOILA ROSSANA VILLANUEVA COLLANTES, y excluirla del Anexo III, de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

80620-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 268-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 24 de mayo de 2007

Visto el escrito y adjunto 1 con registro Nº 00012136 de fechas 14 de febrero y 12 de abril del 2007, presentado por la señora ADELINA MEDINA PASTOR VDA. DE SILVA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 071-2006-PRODUCE/DNEPP, del 6 de marzo de 2006, se otorgó a la señora ADELINA MEDINA PASTOR VDA. DE SILVA, autorización de incremento de flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega de su embarcación pesquera siniestrada con pérdida total denominada "MI PANCHITO" de matrícula cancelada Nº PL-1563-CM, para la construcción de una nueva embarcación pesquera de madera con 50.00 m3 de capacidad de bodega, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, para dedicarse a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta, con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa, para el caso de los recursos anchoveta y sardina, y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que mediante el escrito y adjunto 1 del visto, la señora ADELINA MEDINA PASTOR VDA. DE SILVA solicita permiso de pesca para la operación de su nueva embarcación "TINO I", de matrícula Nº CO-23437-CM, con 50.71m3 de capacidad de bodega en sustitución de su embarcación pesquera siniestrada con pérdida total "MI PANCHITO" de matrícula cancelada PL-1563-CM, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Que el artículo 7º del D.S. Nº 004-2002-PRODUCE que modifica el primer párrafo del artículo 9º del D.S.Nº 003-98-PE, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 001-99-PE y por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 003-2000-PE, precisa que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24º de la Ley General de Pesca y los artículos 12º y 18º de su Reglamento, sólo será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituya otras de madera de igual o menor capacidad de bodega, en los casos de siniestro con pérdida total o no siniestrada;

Que mediante Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, publicado el 21 de febrero del 2007, en su Artículo 2º, se precisa que lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 031-2001-PE, aclarado por el Decreto Supremo Nº 037-2001-PE, no es de aplicación a las autorizaciones de incremento de flota para la construcción y/o adquisición de embarcaciones de madera ni a los permisos de pesca de las mismas, siempre que se trate de sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de embarcaciones pesqueras que forman parte de la flota existente;

Que según los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, se establece que los recursos sardina (Sardinops sagax sagax), jurel (Trachurus picturatus murphy) y caballa (Scomber japonicus peruanus), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 005-2002-PRODUCE, del 11 de octubre del 2002, establece que los permisos de pesca que se otorguen al amparo del mismo, establecerán que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3, deberán destinar como mínimo un tres (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que de la revisión y evaluación de los documentos presentados en el expediente así como de la inspección técnica realizada a la embarcación "TINO I", se ha verificado que los recurrentes han cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos por el procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que procede declarar procedente el permiso de pesca solicitado, en el extremo referido a la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto e infundado en el extremo referido a la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo al no haber presentado el Protocolo Sanitario requerido por la norma;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Nº 264 y 293-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Ley Nº 26920, demás normas complementarias y el Procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la señora ADELINA MEDINA PASTOR VDA. DE SILVA, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera de madera denominada "TINO I" de matrícula Nº CO-23437-CM, con 50.00 m3 de capacidad de bodega, en sustitución de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total "MI PANCHITO" de matrícula cancelada PL-1563-CM, para dedicarse a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta, con destino al consumo humano indirecto utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de permiso de pesca para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo al no haber presentado el Protocolo Sanitario requerido por la norma.

Artículo 3º.- Incluir el permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución para operar la embarcación pesquera "TINO I" de matrícula Nº CO-23437-CM en el literal J del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

80620-6

Declaran con eficacia anticipada a la R.D. Nº 174-2007-PRODUCE/DGEPP solicitada por AGS International Service S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 266-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de mayo del 2007

Visto el expediente con escrito de Registro Nº 00054039, de fechas 18 de agosto, 18 y 20 de septiembre del 2006, 12 de febrero, 1, 7, 23 y 28 de marzo, 10 y 17 de abril y 8 de mayo del 2007, respectivamente, presentado por la empresa AGS INTERNATIONAL SERVICE S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del Artículo 43º, Artículo 45º y Artículo 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros las personas naturales o jurídicas requerirán de licencia, la que será otorgada a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción;

Que el Artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso de industrial no alimenticio, requerirán de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que por Resolución Directoral Nº 174-2007-PRODUCE/DGEPP, del 27 de marzo del 2007, se autorizó y otorgó a la empresa AGS INTERNATIONAL SERVICE S.A., la instalación y licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológico, a través de su planta de congelado, en su establecimiento industrial ubicado en la Calle Armando Cambana Nº 123, Urbanización Los Laureles, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con la capacidad de 6 t/día;

Que mediante el escrito del visto, la empresa AGS INTERNATIONAL SERVICE S.A., solicita que de acuerdo a lo establecido por el artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, la Resolución Directoral Nº 174-2007-PRODUCE/DGEPP, por convenir a su derecho tenga una eficacia anticipada a partir del 1º de enero del 2007;

Que conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 019-2006-PRODUCE, se otorgó un plazo improrrogable hasta el 31 de diciembre del 2006, para que las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras y/o operadoras de plantas de procesamiento pesquero que al 15 del marzo del 2006 contaran con habilitación sanitaria vigente y que no contaban con licencia de operación, puedan terminar sus tramites de adecuación a la normatividad pesquera, lo que implica por tanto obtener dentro de dicho plazo su licencia de operación;

Que el artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrativos, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que el Protocolo Técnico de Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento Industrial Nº PTH-176-06-SANIPES del 11 de diciembre de 2006, en su Anexo I habilita a la empresa AGS INTERNATIONAL SERVICE S.A., por 180 días a partir de la fecha de auditoría/inspección, 24 de noviembre de 2006, para procesar y exportar ciertos productos pesqueros en sus diferentes presentaciones y para consumo humano directo;

Que conforme a lo dispuesto en el Protocolo señalado precedentemente y de acuerdo al requerimiento planteado por la Administrada y no perjudicando el derecho de terceras personas, es procedente la solicitud de eficacia anticipada requerida por la empresa AGS INTERNATIONAL SERVICE S.A., en consecuencia deberá entenderse que la vigencia de la Resolución Directoral Nº 174-2007-PRODUCE/DGEPP, será a partir del 24 de noviembre del 2006 en que se encontraba habilitado para procesar y exportar productos hidrobiológicos de acuerdo al Protocolo Técnico de Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento Industrial Nº PTH-176-06-SANIPES del 11 de diciembre de 2006;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante sus Informes Nºs 219 y 255-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fechas 20 de abril y 21 de mayo del 2007 y con la opinión favorable del Área Legal respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar procedente la solicitud de eficacia anticipada requerida por la empresa AGS INTERNATIONAL SERVICE S.A. y en consecuencia disponer que la eficacia de la Resolución Directoral Nº 174-2007-PRODUCE/DGEPP, es a partir del 24 de noviembre de 2006.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Piura y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: WWW.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

80620-5

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 550-2007/MINSA

Lima, 4 de julio del 2007

Visto el Oficio Nº 564-2007-INCN-DG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 479-2006/MINSA del 18 de mayo de 2006, se designó al médico cirujano Arturo Gárate Salazar, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

Que, por convenir al servicio resulta conveniente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2. del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27594, Ley del Ministerio de Salud y artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Arturo GÁRATE SALAZAR, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano Miguel Ángel PORRAS CARRIÓN, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

80888-1

Aprueban la Norma Técnica de Salud "Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria para los Establecimientos del Sector Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 552-2007/MINSA

Lima, 4 de julio del 2007

Visto el Expediente Nº 07-076854;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece que la Autoridad de Salud a nivel nacional vela por el uso racional de medicamentos, promoviendo la provisión de medicamentos esenciales;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 014-2002-SA se han aprobado los Lineamientos de Política Sectorial para el Período 2002 – 2012, entre los cuales, el tercer lineamiento de política sectorial promueve el acceso y uso racional de medicamentos;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1240-2004/MINSA del 24 de diciembre de 2004, se aprobó la Política Nacional de Medicamentos, considerando entre sus objetivos específicos, el aseguramiento del acceso universal a medicamentos esenciales como componente fundamental de la atención integral en salud y el fomento a una cultura de uso racional de medicamentos a nivel nacional; incluyendo la promoción de las buenas prácticas de dispensación como una estrategia para el logro de estos objetivos;

Que, el Artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establece entre las funciones generales de la Dirección Ejecutiva de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, normar, conducir, promover, monitorear, vigilar y evaluar los Sistemas de Dispensación de Medicamentos en dosis unitaria en los establecimientos de salud a nivel nacional;

Que, el Artículo 5º del Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 616-2003-SA/DM, concordado con el Artículo 8º del Modelo General de los Reglamentos de Organización y Funciones de los Institutos Especializados, aprobado por Resolución Ministerial Nº 235-2003-SA/DM, considera entre sus objetivos funcionales generales, el mejorar continuamente y lograr la eficacia, calidad y eficiencia en la atención de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 677-2005/MINSA se constituye la Red Nacional de Establecimientos de Salud que cuenten con Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria en el ámbito del Sector Salud, que considera como estrategia diseñar y proponer las normas y documentos técnicos necesarios para asegurar el desarrollo del Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria a nivel de los establecimientos de salud de acuerdo a su nivel de complejidad, del sector público y privado a nivel nacional;

Que, es necesario contar con la norma técnica que incluya las disposiciones generales y procedimientos para el adecuado funcionamiento del Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria de los Establecimientos del Sector Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado del Viceministro de Salud, del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido en el literal l) del Artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la NTS Nº 057 -MINSA/DIGEMID. V.01. Norma Técnica de Salud: "Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria para los Establecimientos del Sector Salud", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a través de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos se encargue de la difusión, supervisión y cumplimiento de la Norma Técnica de Salud aprobada.

Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud de Lima y Callao, Direcciones Regionales de Salud, Institutos Especializados y los Hospitales públicos y privados son responsables de la aplicación, monitoreo y evaluación de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la referida Norma Técnica de Salud en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

80888-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Modelos de Solicitudes que deberán presentar los ex Trabajadores que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley Nº 29059

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 185-2007-TR

Lima, 6 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27803, tiene como finalidad implementar las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, a través de la Ley Nº 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR, se ha ampliado la competencia de la Comisión Ejecutiva a fin de efectuar una revisión complementaria y final de los casos de ceses irregulares y de renuncias por coacción conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27803, entre otras disposiciones legales;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29059 dispone que los ex trabajadores que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos de revisión, deberán presentar una solicitud ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el plazo de diez (10) días hábiles de publicada la Ley, utilizando para ello los formatos Ad hoc que serán proporcionados por el Sector;

Que, siendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el organismo encargado de recibir las solicitudes que serán presentadas por los ex trabajadores, deberá verificar que las mismas correspondan a los supuestos regulados por la Ley Nº 29059, a fin de proceder a remitir los expedientes que cumplan con lo dispuesto en dicha Ley a la Comisión Ejecutiva;

Que, resulta necesario que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo disponga las acciones pertinentes a fin de facilitar la autenticación de los documentos que serán presentados por parte de los ex trabajadores;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 29059 dispone que los ex trabajadores que se encuentren incorporados en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral, y que no hayan ejecutado aún el mismo, podrán variar su opción de beneficio a la jubilación adelantada;

Que, conforme a lo mencionado se hace necesario que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establezca los mecanismos de presentación de las mencionadas solicitudes, los cuales permitirán el proceso de revisión materia de ley y la posibilidad de cambio de beneficio que se habilita;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; las Leyes Nºs. 27803 y 29059; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 29059 se realiza a través del formato aprobado en el Anexo 1 de la presente resolución ministerial.

Los ex trabajadores que interpusieron demandas en la vía judicial solicitando su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y/o la revisión de su calificación efectuada en aplicación de la Ley Nº 27803, deberán adjuntar copia legalizada o fedateada de la demanda interpuesta y del admisorio de la misma.

Artículo 2º.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicará en su página web (http://www.mintra.gob.pe) la relación de ex trabajadores que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 29059, cuyas solicitudes deberán ser revisadas por parte de la Comisión Ejecutiva que fue creada por la Ley Nº 27803.

Artículo 3º.- Para la autenticación de los documentos que se adjunten a las solicitudes que se mencionan en el artículo 1º de la presente resolución ministerial, desígnese como fedatarios institucionales a los siguientes servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

1. Almero Vargas, Lidia
2. Carrión Lava, Ivonne
3. Cárdenas Farfán, Norma
4. Cruz Panez, Gilmar
5. Díaz Chileno, Milagritos
6. De la Cruz Escobar, Rosa
7. García Torres, Gabriela Amelia
8. Grandez Gibaja, Frank Oberts
9. Gómez Hinostroza, Violeta Cristina
10. Gómez Rojas, Victor
11. Lara Ruiz, Gabriela
12. Ludeña de Montalbán, Luis Manuel
13. Maldonado Gold, Enrique
14. Matheus López, Julio César
15. Román Torero, Jorge
16. Sánchez Allende, Mercedes del Rosario
17. Sánchez Urrego, Cathy Marianella
18. Terrel Medina, Alejandro
19. Valladares Vélez Roberto
20. Vera Valderrama, Manuel
21. Vera Hermosilla, Raúl Edgar

Los servidores designados cumplirán su labor conforme a lo dispuesto en el artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4º.- La presentación de la comunicación a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 29059 se realiza mediante el formato que obre en el Anexo 2 que se adjunta a la presente resolución ministerial.

Para acceder al cambio de beneficio, se requiere que los ex trabajadores se desistan del beneficio de reincorporación y reubicación laboral, lo cual se deberá hacer constar expresamente en la solicitud.

Los ex trabajadores que tengan proceso judicial en trámite contra las entidades del Sector Público, las empresas del Estado, los Gobiernos Locales y/o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con motivo de la ejecución del beneficio de reincorporación y reubicación laboral, deberán adicionalmente desistirse de dicha pretensión, acompañando copia de la respectiva solicitud presentada ante el órgano judicial competente.

Artículo 5º.- En el caso de los ex trabajadores fallecidos, podrás solicitar el cambio de beneficio el cónyuge supérstite o, en su defecto, los herederos legales. En este último caso, se deberá presentar la documentación que acredite el derecho sucesorio, a fin de hacer efectivo el beneficio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO 1

SOLICITUD DE REVISIÓN

Lima, julio de 2007

SEÑORES:
COMISION EJECUTIVA DE LA LEY Nº 27803:

Presente.-

Yo, ...
(NOMBRES Y APELLIDOS) con DNI Nº ....., con domicilio en ..... ante usted me presento y digo:

Que, encontrándome comprendido en el artículo 1º de la Ley Nº 29059, dentro del siguiente supuesto:

a) Excluido de la Resolución Suprema Nº 021-2003-TR ☐
b) Impugnante de la Resolución Ministerial Nº 347-2002-TR ☐
c) Impugnante de la Resolución Ministerial Nº 059-2003-TR ☐
d) Impugnante de la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR ☐
e) Impugnante judicial por no estar inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente ☐

Solicito se revise nuevamente mi caso y se me inscriba en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 27803, para lo cual adjunto ficha de datos que forma parte de la presente solicitud.

De acogerme al supuesto señalado en e), adjunto copia fedateada o legalizada de la demanda presentada y del admisorio respectivo.

Por lo expuesto solicito a usted, se sirva dar trámite a la presente por ser de justicia.

Atentamente,

.....
(Firma)

FICHA DE DATOS PERSONALES

I. DATOS PERSONALES

1. APELLIDOS Y NOMBRES

PATERNO	MATERNO	NOMBRES

2. DNI o Libreta Electoral ☐ 3. Fecha de nacimiento: Dia ☐ Mes ☐ Año ☐

4. Dirección: Av. Jr. Calle ☐ Nº ☐ Mz ☐ Lote ☐

5. Grado de Instrucción ☐

6. Ubigeo

Distrito	Provincia	Departamento	Ubigeo (no llenar)

7. Telefono ☐

II. DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD

8. Empresa o Entidad donde laboro ☐

9. Fecha de Ingreso	10. Fecha de Cese	11. Ultima Remuneración	12. Ultima plaza ocupada

III. MOTIVOS DE CESE

13. Renuncia con Incentivo ☐
14. Renuncia sin Incentivo ☐
15. Cese Colectivo ☐

16. Documentos que se adjuntan, que acreditan que fueron obligados a renunciar o que acrediten el cese irregular

_____
_____
_____
_____
_____
_____

Fecha _____ _____
FIRMA

NOTA: El que suscribe declara que la presente información es verdadera teniendo el carácter de Declaración Jurada

ANEXO 2

SOLICITUD PARA CAMBIO DE BENEFICIO

La siguiente información tiene carácter de declaración jurada y debe ser llenada completamente.

Srs. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO:

Por la presente, yo ..... (nombres y apellidos) identificado con DNI Nº ....., de ..... años de edad, con domicilio en:..... ....., con teléfono Nº .....y correo electrónico (de tener) ..... me presento y digo:

Que, estando inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y habiendo optado por el beneficio de Reincorporación y reubicación laboral (por verificar) me desisto del mismo y **SOLICITO CAMBIO DE BENEFICIO A LA JUBILACIÓN ADELANTADA, DE ACUERDO A LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY Nº 29059.**

Para tal efecto cumplo con presentar copias de documentos que acreditan mis 20 años mínimos de aporte al Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 19990:

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	( )
RESOLUCIÓN DE CESE	( )
RESOLUCIONES DE INGRESO Y CESE DE OTROS EMPLEADORES	( )
OTROS (ESPECIFICAR)	( )

.....
.....
.....

A fin de acogerme al cambio de beneficio **DECLARO** que a la fecha de presentación de la presente solicitud no tengo PROCESOS JUDICIALES, ni PROCESOS ADMINISTRATIVOS (Jubilación Adelantada) en trámite. En el caso de tener un PROCESO JUDICIAL y/o PROCESO ADMINISTRATIVO en trámite, adjunto o me comprometo en adjuntar, mi ESCRITO DE DESISTIMIENTO al proceso antes mencionado y la RESOLUCIÓN correspondiente(*)(**).

***CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, LEY Nº 27803**
Se encuentran comprendidos en la presente ley los ceses irregulares de aquellos ex trabajadores que tuvieran procesos judiciales en trámite, siempre que se desistan de la pretensión ante el órgano judicial.

**La presentación de los documentos referidos al desistimiento debe realizarse a la brevedad, caso contrario no se procederá al cambio de beneficio correspondiente.

HUELLA DIGITAL FIRMA

NOTA: Esta solicitud puede ser presentada hasta el 27de julio de 2007

81694-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión a HHBB Televisión S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 320-2007 MTC/03

Lima, 2 de julio de 2007

VISTA, la solicitud con expediente Nº 2007-003394 presentada por la empresa HHBB TELEVISIÓN S.A.C. a fin que se le otorgue concesión para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en los distritos de Yanacancha, Chaupimarca y Simón Bolivar, de la provincia de Pasco, del departamento de Pasco.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, dispone que en materia de telecomunicaciones el Ministerio tiene entre otras funciones, otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias;

Que, el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones señala que para prestar el servicio público de difusión se requiere de concesión;

Que, el artículo 93º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por cable que se presta en diversas modalidades, entre ellas, el cable alámbrico u óptico;

Que, el artículo 94º del Texto Único Ordenado del citado Reglamento, define al servicio de distribución de radiodifusión por cable como aquel que distribuye señales de radiodifusión de multicanales a multipunto, a través de cables y/u ondas radioeléctricas, desde una o más estaciones pertenecientes a un mismo sistema de distribución, dentro del área de concesión;

Que, el artículo 126º del mismo Texto Único Ordenado, señala que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, y se perfecciona con la suscripción de un contrato escrito aprobado por el titular del Ministerio;

Que, mediante la solicitud con expediente Nº 2007-003394, la empresa HHBB TELEVISIÓN S.A.C. requiere que se le otorgue concesión para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en los distritos de Yanacancha, Chaupimarca y Simón Bolivar, de la provincia de Pasco, del departamento de Pasco;

Que, mediante Informe Nº 144-2007-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, efectúa la evaluación integral de la solicitud de concesión presentada por la empresa HHBB TELEVISIÓN S.A.C., concluyendo que la misma cumple con los requisitos establecidos por las normas vigentes en materia de servicios públicos de telecomunicaciones, y por tanto, recomienda se otorgue la concesión solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa HHBB TELEVISIÓN S.A.C., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende los distritos de Yanacancha, Chaupimarca y Simón Bolivar, de la provincia de Pasco, del departamento de Pasco.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa HHBB TELEVISIÓN S.A.C., para la prestación del servicio público a que se refiere

el artículo precedente, el cual consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación de este Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la presente resolución. Para la suscripción, la solicitante deberá previamente cumplir con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

80813-1

Rectifican error material en resolución que otorgó concesión a HHBB Televisión S.A.C. para el servicio de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 324-2007-MTC/03

Lima, 3 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 320-2007-MTC/03 de fecha 2 de julio de 2007, se otorgó a la empresa HHBB TELEVISIÓN S.A.C., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende los distritos de Yanacancha, Chaupimarca y Simón Bolívar, de la provincia de Pasco, del departamento de Pasco;

Que, de la revisión de los archivos de las Resoluciones Ministeriales se ha detectado un error involuntario en la numeración correlativa del resolutivo señalado en el considerando precedente, correspondiéndole el número 321-2007-MTC/03;

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en tal sentido, corresponde corregir el error material contenido en la numeración de la Resolución Ministerial señalada en el primer considerando de la presente resolución, mediante la expedición del acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el error material contenido en la numeración de la Resolución Ministerial que otorgó a la empresa HHBB TELEVISIÓN S.A.C., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en los términos siguientes: Dice: Resolución Ministerial Nº 320-2007-MTC/03, debe decir: Resolución Ministerial Nº 321-2007-MTC/03.

Artículo 2º.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la empresa HHBB TELEVISIÓN S.A.C. con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

80830-1

Designan miembros de la Comisión de Programación y Formulación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 327-2007 MTC/01

Lima, 3 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 024-2007-EF/76.01, publicada el 28 de junio de 2007, la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó la Directiva Nº 006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público" y sus anexos, entre ellos, el Anexo I "Gobierno Nacional: Programación, Formulación y Aprobación 2008";

Que, el artículo 4º de la mencionada Directiva, dispone que el Titular del Pliego conformará una Comisión de Programación y Formulación, encargada de elaborar las propuestas de gasto consistente con los objetivos institucionales, señalando que dicha Comisión iniciará sus tareas a los dos días de la entrada en vigencia de la citada Directiva y culminará con la presentación del Resumen Ejecutivo que contiene los resultados de las acciones realizadas, el mismo que servirá para iniciar los trabajos de programación y formulación presupuestaria;

Que, asimismo, el dispositivo mencionado dispone que la Comisión de Programación y Formulación será instalada en cada Pliego, con la participación de los jefes de la Oficina General de Administración, de Planeamiento, de Abastecimiento, de Personal o de los que hagan sus veces, debiendo invitar a los representantes de las unidades ejecutoras y principales unidades orgánicas, indicando que dicha Comisión estará presidida por el jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o quien haga sus veces;

Que, es necesario designar a la Comisión de Programación y Formulación;

De conformidad con la Ley Nº 27791, el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, y la Directiva Nº 006-2007-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los miembros de la Comisión de Programación y Formulación, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, quien la presidirá
- Director General de la Oficina General de Administración
- Director General de la Oficina de Recursos Humanos
- Director de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto
- Director de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto
- Director de Abastecimientos de la Oficina General de Administración
- Director Ejecutivo de PROVÍAS NACIONAL
- Director Ejecutivo de PROVÍAS DESCENTRALIZADO
- Secretaria Técnica del FITEL
- Un representante de cada Órgano de Línea de los Subsectores de Transportes y Comunicaciones, designados por los Directores Generales correspondientes

Articulo 2º.- Notificar la presente Resolución a los

integrantes de la Comisión designada en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

80833-1

Designan Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 328-2007-MTC/01

Lima, 4 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560; las Leyes Nºs. 27594 y 27791 y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Edgar Auberto Quispe Remón, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 101-2007-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

80834-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial FM en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 262-2007-MTC/03

Lima, 27 de junio del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2003-024343 presentado por don JESÚS FERNANDO CRUZ CHUMBE, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión señala que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, indica que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Huanta, al distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe Nº 0107-2007-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don JESÚS FERNANDO CRUZ CHUMBE cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias, la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don JESÚS FERNANDO CRUZ CHUMBE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	91.1 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCQ-5C
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal de Transmisor	:	0.5 KW

Ubicación de la Estación:

Estudio	:	Jr. Revolución Nº 169, en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas :	Longitud Oeste :	74º 15' 05"
	Latitud Sur :	12º 55' 55"
Planta :	Faldas del Cerro Calvario, en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.	
Coordenadas Geográficas :	Longitud Oeste :	74º 15' 59"
	Latitud Sur :	12º 55' 06.5"
Zona de Servicio :	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m	

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo con las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC modificada por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico del Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

80836-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 263-2007-MTC/03

Lima, 2 de julio del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2006-033502, presentado por don ELDER GUILLERMO VALVERDE CALIPUY, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1606-2005-MTC/17, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 101 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento

de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF, en la localidad de Trujillo;

Que, los días 9 y 16 de junio del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y de Apertura del Sobre Nº 1, así como la Apertura de los Sobres N°s. 2 y 3 y Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, a don ELDER GUILLERMO VALVERDE CALIPUY, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 24 de las Bases del Concurso Público Nº 001-2005-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 311-2007-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que don ELDER GUILLERMO VALVERDE CALIPUY ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida; por lo que, resulta procedente otorgar al administrado la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 173-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don ELDER GUILLERMO VALVERDE CALIPUY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	:	53 BANDA: V VIDEO: 705.25 MHz AUDIO: 709.75 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAS-2C
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 1000 W AUDIO: 100 W

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta	:	Barraza-Chacarilla, Km. 4.5. a Laredo, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 78° 59' 33.94" Latitud Sur: 08° 06' 22.43"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 6º.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2º de la presente resolución y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

80836-2

Otorgan autorización a la empresa Andina de Radiodifusión S.A.C para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 264-2007-MTC/03

Lima, 2 de julio del 2007

VISTA, la solicitud de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C., sobre otorgamiento de autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 962-90-TC/15.17, del 10 de julio de 1990, se concedió autorización a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSION S.A., el plazo de un (1) año, en período de instalación y prueba, para el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, según consta en Partida Registral Nº 02005964, la empresa modificó su régimen societario, adoptando la modalidad de sociedad anónima cerrada por tanto, la denominación a considerarse es ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C.;

Que, mediante Escritos Registros Nº 1999-00369007 y Nº 2001-002078, la referida empresa se acoge a las disposiciones del Decreto Supremo Nº 024-98-MTC y al Decreto Supremo Nº 043-2000-MTC, solicitando la inspección técnica de su estación de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Callería, a fin de dar trámite a su respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informes Nº 796-99-MTC/15.19.03.3 y Nº 816-2005-MTC/18.01.1, se señala que la estación de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C., presta el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali autorizado por Resolución Ministerial Nº 962-90-TC/15.17, operando con las características autorizadas por este Ministerio y concluyendo que la estación se encuentra apta para proseguir con el trámite solicitado;

Que, mediante Informe Nº 216-2007-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que dado que la empresa ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C., obtuvo informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización, por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial Nº 962-90-TC/15.17;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; el Reglamento la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2º.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende el período de instalación y prueba otorgado en la Resolución Ministerial Nº 962-90-TC/15.17, y por lo tanto, concluirá el 10 de julio de 2010.

La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

Artículo 3º.- Conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular de la presente autorización adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles, establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

80836-3

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media en el distrito de Independencia, provincia de Pisco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 267-2007-MTC/03

Lima, 3 de julio del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2004-000859 presentado por don HUGO EDILBERTO CHAVEZ ARCOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 029-2005-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Ica-Pisco-Chincha al distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante Informe Nº 0258-2007-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don HUGO EDILBERTO CHAVEZ ARCOS cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo del antes mencionado solicitante, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 029-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y su modificatoria; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don HUGO EDILBERTO CHAVEZ ARCOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media, en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:	1380 KHz
Finalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas:		
Indicativo	:	OBU-5G
Emisión	:	10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	:	1 Kw
Ubicación de la Estación:		
Estudio	:	Av. Federico Uranga Nº 440, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76° 01' 39" Latitud Sur : 13° 41' 49"
Planta	:	Fundo Santa Rosa, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76° 01' 06" Latitud Sur : 13° 41' 06"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

80836-4

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 021-2007-MTC

Mediante Oficio Nº 403-2007-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, publicado en la edición del 6 de julio de 2007.

En el título del índice del Reglamento.-

DICE:

Propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DEBE DECIR:

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

81692-1

RECTIFICACIÓN

DECRETO SUPREMO
Nº 021-2007-MTC

En la sumilla correspondiente al Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC publicado en la edición del 6 de julio de 2007, página 348529, debe rectificarse la referencia a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio, por lo que debe quedar redactada como sigue:

"Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"

81695-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado - Región Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 207-2007-VIVIENDA

Lima, 6 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27792, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene como competencia formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional, aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento;

asimismo, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, tiene como función general diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento;

Que, con Decreto de Urgencia Nº 003–2007, se establecieron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera que permitan financiar y ejecutar actividades y proyectos de atención de desastres y mitigación del impacto del período de lluvias 2007 en los departamentos de Junín, Huánuco, San Martín y Ucayali;

Que, mediante el Memorándum Nº 005–2007–VIVIENDA–ODN, la Oficina de Defensa Nacional – ODN del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento informa la situación crítica a consecuencia de las lluvias en los departamentos de Huánuco y San Martín declaradas como damnificadas por el INDECI y los Gobiernos Locales;

Que, mediante Oficio Nº 119-07-MDJCC-A, Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado – Región Huánuco, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la transferencia de los recursos para poder iniciar el proceso de adquisición de módulos de vivienda utilizando material de la zona, así como mano de obra;

Que, mediante el Informe Nº 125-2007/VIVIENDA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera procedente la transferencia financiera solicitada por Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado – Región Huánuco.

Que, mediante Informe Nº 003-2007-VIVIENDA-VMVU-DNV/FFG/MRZ, la Dirección Nacional de Vivienda considera conveniente la utilización de módulos de vivienda de emergencia de madera, con un precio referencial de hasta por un monto de S/. 3 800,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cantidad a adquirirse es de 124 (CIENTO VEINTICUATRO) por un valor total ascendente hasta por la suma de S/. 471 200,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", modificado por la Ley Nº 28927 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2007", sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades de Vivienda;

Con la visación del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007"; y la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/. 471 200,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado – Región Huánuco, destinados exclusivamente para la adquisición, transporte e instalación de 124 módulos de vivienda de emergencia para los pobladores del departamento de Huánuco que hayan sido víctimas del período de lluvias 2007.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al Presupuesto Aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 002 "Vivienda y Urbanismo", en la Actividad 1.015157 "Apoyo a Emergencias y Urgencias", Componente 3.000196 "Atención de Emergencias y Urgencias", Meta 00003 "Transferencia Financiera a Favor del Municipio José Crespo y Castillo en el Marco del D.U. Nº 003-2007 para Atender 124 Damnificados con Módulos de Vivienda", en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y al Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los términos y obligaciones de la presente Transferencia Financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para la adquisición de los módulos de vivienda de emergencia entre la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Vivienda y el Jefe de la Unidad Ejecutora 002 "Vivienda y Urbanismo", son responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

81380-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Amplían alcances de la Res. Adm. Nº 039-2002-P-CSJLI/PJ y regulan casos de licencia, vacaciones u otro impedimento para conocer quejas e investigaciones en la ODICMA de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 181-2007-P-CSJLI-PJ

Lima, 3 de julio de 2007

VISTA;

La Resolución Administrativa Nº 039-2002-P-CSJLI/PJ de fecha 21 de enero de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa de vista, se establece que en casos de licencia, vacaciones y otro impedimento temporal del Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Lima, dicha Jefatura sea asumida por el Vocal Superior Titular Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Lima y a falta de éste por el Presidente del Equipo Especial y a falta de ambos por el Vocal Superior que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designe;

Que, es previsible que en determinadas quejas e investigaciones que tiene a su cargo la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Lima, se produzcan simultáneamente impedimentos para conocerlas tanto de la Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, como de la Vocal Superior Titular Presidenta de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, así como del Presidente del Equipo Especial, por licencia, vacaciones u otro impedimento; en tal sentido, resulta conveniente ampliar los alcances de la Resolución Administrativa de vista y designar a los Vocales Superiores competentes a fin de cautelar el normal desarrollo de las funciones de esta Oficina Distrital de Control.

Que, en aplicación de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar los alcances de la Resolución Administrativa Nº 039-2002-P-CSJLI/PJ, de fecha 21 de enero de 2002 y DISPONER que en caso de licencia, vacaciones u otro impedimento simultáneo del Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, del Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura y del Presidente del Equipo Especial de ODICMA, la Jefatura de ODICMA sea asumida por el Vocal Superior Jefe de la Unidad de Investigaciones de ODICMA.

Artículo Segundo.- DISPONER que en caso de licencia, vacaciones u otro impedimento del Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, dicha Presidencia sea asumida por el Vocal Superior Presidente del Equipo Especial de ODICMA y a falta de éste por el Vocal Superior Jefe de la Unidad de Investigaciones de ODICMA.

Artículo Tercero.- DISPONER que en caso de licencia, vacaciones u otro impedimento del Presidente del Equipo Especial de ODICMA, dicha Presidencia se asumida por el Vocal Superior Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura y a falta de éste por el Vocal Superior Jefe de la Unidad de Investigaciones de ODICMA.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Oficina Distrital de Control de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

81595-1

Establecen plazo para la presentación de solicitudes de inscripción o reinscripción de Martilleros Públicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 182-2007-P-CSJLI/PJ**

Lima, 5 de julio del 2007

VISTA :

La Resolución Administrativa N° 137-2007-P-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de vista, la Corte Superior de Justicia de Lima, aprobó la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al primer semestre del presente año judicial.

Que por Resolución Jefatural N° 252-2007-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del presente año, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispuso la habilitación anual en el cargo de Martillero Público de las personas que detalla la indicada resolución, a fin de que sigan ejerciendo sus funciones a nivel nacional.

Que la Resolución Administrativa N° 001-2005-CE-PJ que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, comprende dentro de la estructura de las Cortes Superiores como Unidad Orgánica, rubro 14, el procedimiento de inscripción y reinscripción de los martilleros públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que indica debe efectuarse semestralmente.

Que habiéndose iniciado el segundo semestre del año, resulta necesario regular el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción o reinscripción de los Martilleros Públicos, según corresponda, a fin de poder incorporarlos a la nómina de manera uniforme y oportuna.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE :

Artículo Primero .- DISPONER que la presentación de solicitudes de inscripción o reinscripción de los Martilleros Públicos para integrar la Nómina de esta Corte Superior de Justicia correspondiente al Segundo Semestre, se efectúe del 9 al 18 del presente mes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Registro de Peritos Judiciales el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER la resolución en conocimiento de la Oficina de Administración Distrital y REPEJ, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

81595-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Declaran improcedente e infundada impugnaciones y disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto al Fiscal Supremo en lo Penal

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 053-2007-PCNM**

Lima, 14 de mayo de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Pablo Quispe Arango, Fiscal Adjunto al Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO:

Pronunciamiento previo: recurso de reconsideración

Primero: Que, con motivo de la sesión señalada para el 14 de los corrientes a fin de adoptar la decisión final, conforme a la reprogramación del cronograma de actividades del proceso de evaluación y ratificación del Dr. Pablo Quispe Arango, se dio cuenta oportuna al Pleno del Consejo del escrito presentado en la fecha por el referido magistrado, interponiendo recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 162-2007-CNM, del 10 de mayo de 2007, que declaró improcedente su pedido de nulidad del proceso de evaluación y ratificación y dispone proseguir con el proceso conforme a su estado, por lo que es pertinente resolver dicho recurso previamente al pronunciamiento de la decisión final respectiva.

Segundo: Que, el Dr. Quispe Arango interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 162-2007-CNM, alegando haber demostrado que el plazo del proceso de evaluación y ratificación ha vencido en exceso, porque el proceso se debe reiniciar desde el 13 de abril del 2007 en que se le notificó la Resolución Nº 121-2007-CNM, que declaró fundada en parte la nulidad del proceso de evaluación y ratificación o, en todo caso, a partir de la publicación de la reprogramación del cronograma de actividades ocurrido el 20 de abril del 2007 y, que además, se debe emitir nuevo pronunciamiento sobre la nulidad que presentó el 28 de febrero del mismo año porque también habría quedado nula.

Tercero: Que, conforme al artículo 206.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, supuestos en los cuales no se encuentra el recurso interpuesto, por cuanto el acto impugnado declara la improcedencia de la nulidad deducida y dispone la continuación del procedimiento conforme a su estado.

Cuarto: Que, no obstante lo expresado, no está demás reiterar que este Colegiado, mediante Resolución Nº 121-2007-CNM, declaró la nulidad parcial del proceso de evaluación y ratificación que se sigue al Dr. Quispe Arango, reponiéndose su estado al momento de llevarse a cabo la entrevista personal, hasta cuyo momento sólo habían transcurrido 42 días, reiniciándose el proceso conforme al cronograma publicado a partir del acto de entrevista que se fijó para el 27 de abril del 2007, concediéndose una nueva fecha para el 10 de mayo último ante la inasistencia del evaluado, estando programada la sesión del Pleno del Consejo para adoptar la decisión final el 14 de los corrientes, existiendo en éste último lapso de tiempo 18 días naturales, que sumado al lapso anterior a la nulidad, 42 días, el plazo del proceso de evaluación y ratificación se encuentra dentro de los 60 días naturales que establece el artículo 16º del Reglamento de Evaluación y Ratificación, por lo que los argumentos vertidos por el recurrente carecen de todo asidero.

Quinto: Que, de otro lado el Consejo Nacional de la Magistratura ya se ha pronunciado respecto al pedido de nulidad que formulara el recurrente el 28 de febrero del año en curso, en el sentido que no existió el supuesto adelanto de opinión de parte del señor Consejero Edmundo Peláez Bardales; no obstante que hoy resulta inoficioso pronunciarse nuevamente, puesto que este Colegiado ha declarado la nulidad parcial del proceso de evaluación y ratificación hasta la etapa de entrevista personal, que incluye la decisión de no ratificación por ser dependiente del acto de anterior, habiéndose repuesto el estado del proceso a la referida etapa procedimental, momento desde el cual se ha reiniciado el proceso llegándose al estado de emitir resolución final.

Sexto: Que, por lo demás, debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 13.1 de la LPAG, según el cual la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él, como es la decisión de ratificación o no ratificación que requiere de la entrevista previa.

Por los fundamentos expuestos, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en la sesión de la fecha, con la abstención del señor Consejero Torres, por unanimidad de los Consejeros votantes, ha declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el evaluado.

Pronunciamiento de la decisión final

Sétimo: Que, resuelto previamente el recurso de reconsideración planteado, se ha llegado al estado de pasar a exponer las razones en virtud de las cuales el Pleno del Consejo adopta la decisión final.

Octavo: Que, por Resolución Suprema Nº 240-90-JUS de 19 de julio de 1990, el doctor Pablo Quispe Arango fue nombrado Fiscal Adjunto al Fiscal Supremo en lo Penal habiendo prestado el juramento de ley el 2 de agosto de 1990 y, más adelante, por Resolución Nº 046-2001-CNM de 25 de mayo de 2001 del Consejo Nacional de la Magistratura se dejó sin efecto su nombramiento y se canceló su título de Fiscal Adjunto al Fiscal Supremo en lo Penal en mérito al Acuerdo del Pleno de 11 de mayo de 2003 que decidió no ratificarlo en dicho cargo. Ante ello interpone una acción de amparo que culminó con sentencia de fecha 18 de marzo de 2003 del Tribunal Constitucional que declaró inaplicable la resolución del Consejo Nacional de la Magistratura y ordenó que se convoque al recurrente a nueva entrevista personal y se prosiga el procedimiento conforme a ley. En cumplimiento a dicho mandato, fue convocado a una entrevista, siendo cesado nuevamente por Resolución Nº 101-2004-CNM del 11 de marzo de 2004. Posteriormente, en virtud al Acuerdo de Solución Amistosa celebrado con el Estado Peruano, el Pleno del Consejo por Acuerdo Nº 305-2006, del 6 de abril de 2006, procede a la rehabilitación de su título mediante Resolución Nº 157-2004-CNM, del 20 de abril de 2006, disponiéndose en la misma resolución el reinicio de su proceso de evaluación y ratificación de conformidad con la cláusula sexta del referido Acuerdo, dejándose constancia que a la fecha se encuentra reincorporado en su cargo mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 471-2006-MP-FN de fecha 3 de mayo de 2006.

Noveno: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, dejándose constancia que mediante Resolución Nº 121-2007-CNM, del 12 de abril de 2007, se declaró nulo en parte el referido proceso hasta el acto de entrevista personal, reiniciándose a partir de ese momento, conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado y oportunamente publicado, en la cual también se puso a disposición del evaluado su expediente durante todo el desarrollo del proceso, habiéndose fijado la fecha de entrevista en acto público para el 27 de abril del año en curso a horas 8:30 a.m. a la cual no concurrió, de lo cual se dejó constancia, por lo que en aras de optimizar su derecho a una audiencia, el Pleno del Consejo le concedió una segunda oportunidad, fijándose finalmente la fecha para su entrevista el 10 de mayo último a horas 8:15 a.m., a la cual el evaluado tampoco asistió, cuya constancia también se levantó, pese a haber sido en todos los casos debidamente notificado conforme a los cargos de notificación que obran en el expediente, por lo que siendo este el estado del proceso, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con el artículo 32º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución 1019-2005-CNM y sus modificatorias) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo: Que, de conformidad con el artículo 154º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles de cada siete años; para tales efectos el artículo 30º de la Ley Orgánica Nº 26397 dispone que el Consejo evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando la producción jurisdiccional, méritos, informe de los Colegios y Asociaciones de Abogados, antecedentes que han acumulado sobre su conducta, debiendo conceder una entrevista personal en cada caso.

Décimo primero: Que, en ese sentido, se ha verificado que el evaluado ha superado el plazo de siete años mencionado, comprendiendo el período de evaluación desde el 31 de diciembre de 1993, fecha de vigencia de la Constitución Política del Perú, hasta el 25 de mayo de 2001, y desde su reingreso el 3 de mayo de 2006, hasta la fecha.

Décimo segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio judicial o fiscal bajo las condiciones de seguir observando debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146º inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que dispone que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República, condiciones que permitirán asegurar a la sociedad un desempeño adecuado de la función.

Décimo tercero Que, en lo concerniente a la conducta del evaluado, dentro del período de evaluación, de los documentos del proceso de evaluación y ratificación se advierte que el Dr. Quispe Arango, a) no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales; b) tampoco registra medidas disciplinarias; c) ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 28 quejas, de las cuales 10 fueron declaradas infundadas, 7 improcedentes, 4 fueron declaradas no ha lugar, 2 se esté a lo resuelto, esto es infundadas, y 1 resuelve no abrir proceso; d) asimismo, consta en el expediente la declaración jurada del evaluado de no registrar sanciones o procesos por responsabilidad civil, penal o disciplinaria.

Décimo cuarto: Que, asimismo, dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, mediante el cual se evalúa la conducta e idoneidad del magistrado

a fin de determinar su continuidad o no en el cargo, la participación activa de la ciudadanía es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, mas aún si la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 139º inciso 17 la participación popular en el nombramiento y revocación de magistrados, conforme a ley; en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a los fines de la presente evaluación.

Décimo quinto: Que, en ese orden de ideas, se tiene que en el presente proceso se registran dos denuncias presentadas mediante el mecanismo de participación ciudadana contra el Dr. Quispe Arango, por las cuales se cuestiona su falta de trayectoria democrática y defensa del Estado de Derecho, así como su falta de vocación por la defensa de los derechos humanos y, también, de incurrir en inconducta funcional por su actuación en el proceso judicial; ambos cuestionamientos fueron absueltos oportunamente por el evaluado, afirmando haber actuado de acuerdo con lo que aparece de los actuados y conforme a ley, solicitando se declaren infundadas las denuncias; todo lo cual este Colegiado aprecia con la debida ponderación, teniendo en cuenta los demás elementos objetivos de evaluación.

Décimo sexto: Que, así también, en lo que se refiere a la participación de los Colegios y Asociaciones de Abogados, cuyos informes también se tienen en cuenta de conformidad con el artículo 30º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, en el presente proceso resulta pertinente tener en cuenta el referéndum realizado el 13 de octubre de 2006, por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, respecto a la conducta e idoneidad del doctor Pablo Quispe Arango, informe remitido mediante oficio Nº 274-B-DEC-CAL-2006, el 11 de enero de 2007, según el cual, de un total de 467 votos desfavorables que obtuvo el magistrado más cuestionado, el evaluado registra 71 votos que observan su conducta e idoneidad en el cargo, lo que denota una aceptable aprobación de la comunidad jurídica.

Décimo sétimo: Que, respecto al patrimonio, se aprecia de los documentos que obran en el expediente y de las aclaraciones presentas por el evaluado, respecto a sus bienes inmuebles, de alguno de los cuales ha señalado no le corresponden, adjuntando las certificaciones de identificación de dos homónimos a quienes corresponden la titularidad de los inmuebles ubicados en el distrito de La Molina provincia de Lima y en el distrito de Huamanga departamento de Ayacucho, apareciendo que en la actualidad sólo es propietario de dos (2) inmuebles ubicados en la provincia de Lima, uno en el distrito de San Isidro y otro en el distrito de Pueblo Libre, respectivamente, y de un (1) inmueble ubicado la ciudad de Ayacucho; por otra parte no registra vehículos de su propiedad como se tiene aclarado.

Décimo octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función, así como una capacitación permanente, esto es, una debida capacitación y actualización de manera que cuente con las condiciones para realizar su función de Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas, puesto que de conformidad con lo dispuesto por los incisos 3) y 4) del artículo 6º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, constituyen principios de la función pública la eficiencia en la calidad de la función que ejerce el servidor público, procurando obtener una capacitación permanente, y la idoneidad, entendida como aptitud técnica y legal para ejercer la función fiscal; en ese sentido, el magistrado debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Décimo noveno: Que, en lo referente a la producción fiscal del evaluado, la Fiscalía de la Nación ha remitido información sólo del año 2000, la misma que resulta incompleta e insuficiente para los efectos de una evaluación integral; en tanto que la información alcanzada por el propio evaluado en su currículo vitae no permite calificar con certeza este rubro, dado que no constituye información oficial y, además, no se establece la carga o cantidad de expedientes ingresados por cada año, situación que no permite establecer promedios aproximados, por lo que no es posible hacer una valoración al respecto.

Vigésimo: Que, en cuanto al rubro capacitación, de la información que obra en el expediente, el evaluado acredita durante todo el período de evaluación haber asistido -desde el año 1994 a mayo de 2001- a 6 cursos y -desde mayo de 2006 a la fecha- a 5 cursos, lo que hace un total de 11 cursos o eventos académicos; haber seguido un curso de quechua -nivel básico, conforme al certificado emitido en noviembre de 2006; y haber recibido capacitación para el manejo del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) en 1999, conforme al certificado emitido por el Ministerio Público a solicitud del evaluado en marzo de 2007; advirtiéndose que recién en el año 2006-2 ha iniciado estudios de Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. De otra parte, si bien indica en su currículo vitae haber participado como ponente en seis charlas dirigidas a estudiantes de Educación Secundaria, los oficios que adjunta solo contienen una invitación pero no acreditan su efectiva participación en los eventos; en tanto que la boleta de pago de fecha 8 de diciembre de 2006 por estudios de computación (curso Windows) no acredita que el evaluado ha realizado efectivamente tales estudios. Asimismo, se deja constancia que adjuntó al proceso una copia de certificación que indica que el magistrado siguió el primer y segundo semestre del Programa de Postgrado Especial de Capacitación Judicial, durante los meses de agosto a diciembre de 1981 y julio a octubre de 1982, sin acompañar los certificados de estudios correspondientes; también adjuntó copia de una ficha de matrícula del 31 de marzo de 1992 correspondiente al semestre 92-I de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de San Martín de Porres, no habiendo acreditado con certificados de estudios haber seguido y concluido dicho postgrado; y ha ejercido docencia universitaria en la Universidad Privada de Huanuco entre octubre de 1989 y febrero de 1990; sin embargo debe tenerse en cuenta que dichas actividades se encuentran fuera del período de evaluación. No ha realizado publicaciones; y, según informe de la Academia de la Magistratura el evaluado registra un curso a distancia sobre "Obtención y Valoración de la Prueba" realizado del 11 de febrero al 06 de mayo de 2000 en el que resultó desaprobado con la nota 10.00. De todo lo reseñado se puede determinar que la capacitación del Dr. Quispe Arango ha sido escasa y deficiente, no habiendo demostrado preocupación por capacitarse adecuada y permanentemente durante todo el período de evaluación, actitud que no se condice con las principios de eficiencia e idoneidad que exige el Código de Ética de la Función Pública, conforme a lo señalado en el considerando décimo octavo, puesto que se tratan de condiciones indispensables para el correcto desempeño de la delicada función de Fiscal acorde con las exigencias de la ciudadanía; todo lo cual es considerado por este Colegiado para los efectos de la evaluación.

Vigésimo primero: Que, teniendo en cuenta el informe del especialista y de lo apreciado por este Colegiado en el decurso del presente proceso sobre la calidad de los dictámenes presentados al proceso por el evaluado, se evidencia que la falta de capacitación adecuada y permanente se ha visto reflejada en la calidad de la mayoría de los dictámenes que el magistrado ha presentado en el presente proceso, de los cuales se advierte que los elaborados entre los años 1994 al 2000, se han caracterizado, en su mayoría, por ser deficientes, al no haber analizado el tipo penal en forma técnica incumpliendo lo previsto por el artículo 225º del Código de Procedimientos Penales, al no haber consignado las generales de ley o datos de identificación del acusado, además describe hechos sin efectuar un mayor contraste de las pruebas y diligencias actuadas, desarrolla dictámenes sin argumentación doctrinaria ni jurisprudencial, no habiendo efectuado un adecuado análisis de los medios probatorios; en tanto que en un dictamen del año 2001 y en dos del 2006 se aprecia una mejora; sin embargo, cabe precisar que la evaluación es de carácter integral y comprende todo el período de evaluación, tanto mas si aquellos constituyen expresión de la principal función que ejerce el Fiscal como titular de la acción penal, defensor de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, así como de representar a la sociedad, entre otros; razón por la cual debe observar máxima diligencia y responsabilidad, pues como lo establece el Código de Ética de la Función Público en su artículo 7º inciso 6), todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública; exigencia que como se ha podido advertir no ha sido debidamente observada por el evaluado a lo largo del desempeño de sus funciones; por lo que también este aspecto es valorado conjuntamente

con lo considerado en el párrafo anterior al tener estrecha conexión.

Vigésimo segundo: Que, conforme se ha hecho constar en el considerando noveno, el Dr. Quispe Arango no ha concurrido a la entrevista programada para el 27 de abril del año en curso, ni tampoco a la entrevista que en segunda oportunidad se le fijara para el 10 de mayo último, lo que no ha permitido obtener su versión sobre los aspectos evaluados; por el contrario, se ha constatado un comportamiento inadecuado que desdice su conducta e idoneidad así como su propia expectativa de continuar en la magistratura, la que además exige un comportamiento acorde con la investidura del cargo; sin embargo, como ha podido advertirse, luego de declararse la nulidad en parte del proceso y disponerse su reinicio a partir de la entrevista personal, el evaluado ha optado por presentar recursos y articulaciones orientados a obstaculizar el normal desarrollo del procedimiento e impedir que se lleve a cabo la entrevista programada así como la adopción de la decisión final, tal es el caso de los escritos presentados el 19 y 25 de abril de 2007 solicitando la abstención de los seis señores Consejeros, con excepción del Consejero Torres quien se encuentra con abstención, pidiendo dejar sin efecto la entrevista programada para el 27 de abril, pedido que es declarado improcedente mediante Resolución Nº 129-2007-CNM; luego ha interpuesto recurso de apelación por escrito del 25 de abril de 2007 contra la Resolución Nº 121-2007-CNM que declaró nulo en parte el proceso de evaluación y ratificación y dispuso el reinicio del mismo, solicitando nuevamente que se deje sin efecto la referida entrevista, y pese a que no procede la apelación por no existir una instancia superior al Pleno del Consejo se le califica como reconsideración y es declarado infundado por Resolución Nº 145-2007-CNM; luego presentó otro escrito el 26 de abril del mismo año solicitando que se deje sin efecto la entrevista programada para el 27 de abril de 2007 a la cual no asistió, y en aras de optimizar su derecho a una audiencia se le citó por segunda vez para el 10 de mayo último; sin embargo, antes que mostrar interés por aclarar y defender aspectos de su conducta e idoneidad, continuó formulando articulaciones, entre las que aparece su apelación contra la resolución 129-2007-CNM que declaró improcedente su solicitud de abstención, pese a que el artículo 93º de la LPAG señala que ésta es inimpugnable; asimismo, mediante escrito del 3 de mayo último solicita nuevamente la nulidad de todo el proceso de evaluación y ratificación, haciendo lo mismo en su escrito del 9 de mayo, por el cual solicita además se deje sin efecto la entrevista fijada para el 10 de mayo último, pedido que es declarado improcedente en la misma fecha por Resolución Nº 162-2007-CNM, no conforme con todo lo anterior ha presentado en la fecha un recurso de reconsideración y ha solicitado la abstención de los señores Consejeros Peláez y Mansilla, pedidos que se han resuelto previamente a esta decisión final, actitudes que sin duda contravienen los principios de colaboración y buena fe procesal que deben observar los administrados, más aún si se trata de un magistrado de nivel superior, conducta impropia que además afecta su idoneidad para el ejercicio del cargo de Fiscal, lo cual no puede ser soslayado y por todo ello también es tomado en cuenta para efectos de la presente evaluación.

Vigésimo tercero: Que, este Colegiado tiene en consideración y estima también el examen psicométrico y psicológico practicado en la persona del magistrado, Dr. Pablo Quispe Arango, cuyos resultados revelan aspectos no acordes con una personalidad apropiada para el ejercicio de la magistratura, no pudiéndose divulgar o hacer público su contenido por constituir información reservada en virtud del artículo 2º inciso 5 de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 21º del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

Vigésimo cuarto: Que, atendiendo a los diversos elementos de juicio objetivos tomados en cuenta para los efectos del proceso de evaluación y ratificación, se concluye que durante todo el período de evaluación el Dr. Quispe Arango no ha observado conducta e idoneidad acorde con la delicada función inherente con la administración de justicia, lo cual ha evidenciado su falta de preocupación por capacitarse en forma adecuada y permanente, y que se ha visto reflejado en la deficiencia de la calidad en la mayoría de sus dictámenes presentados, todo ello aunado a su actitud renuente, hostil y contraria a los principios fundamentales del procedimiento como es el de colaboración y buena fe procesal, que además ha impedido examinarlo respecto a sus capacidades y actitudes, a lo que se aúna los resultados negativos del examen psicométrico y psicológico, todo lo cual ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado y , en consecuencia, no ratificarlo en el cargo.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con el artículo 154º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) 29º y 30º de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y conforme al Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM y sus modificatorias, estando a los acuerdos adoptados en sesión del 14 de los corrientes, con la abstención señor Consejero Torres; por unanimidad de los Consejeros votantes;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Pablo Quispe Arango, contra la Resolución Nº 162-2007-CNM, del 10 de mayo de 2007, por los fundamentos expuestos en los considerandos segundo al sexto de la presente resolución.

Segundo.- No renovar la confianza al doctor Pablo Quispe Arango y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Supremo en lo Penal, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

Tercero.- Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme la presente resolución, remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

80621-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 062-2007-PCNM

Lima, 27 de junio de 2007

VISTO:

El escrito de 5 de junio de 2007, mediante el cual el doctor Pablo Quispe Arango interpone Recurso Extraordinario contra la Resolución Nº 053-2007-PCNM, de 14 de mayo de 2007, que resuelve no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Supremo en lo Penal; asimismo, los escritos presentados el 12, 14, 19 y 25 de junio último, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el recurrente sustenta el recurso extraordinario, por afectación al debido proceso, sosteniendo que: **1)** respecto a lo señalado en el *noveno considerando* de la impugnada, sobre su no concurrencia a la entrevista, se habría incurrido en irregularidades en la sustanciación del proceso de evaluación y ratificación, dado que a su solicitud se declaró nulo en parte el proceso, conforme se desprende de la

Resolución Nº 121-2007-CNM, cuando debió declararse nulo todo lo actuado por existir causal y prueba suficiente de vicios de nulidad absoluta al haber intervenido desde la convocatoria un Consejero inhábil, el Dr. Aníbal Torres Vásquez, por lo que solicitó se observe el debido proceso, mientras tanto no podía avalar los vicios de nulidad con su presencia; **2)** asimismo, refiere que en el *considerando décimo quinto* se ha apreciado dos denuncias con la debida ponderación, siendo que tales denuncias fueron absueltas oportunamente y ha solicitado se declaren infundadas, pero el CNM no los ha resuelto, dejando en el limbo el pronunciamiento; **3)** que en el *considerando décimo sexto* se llega a la conclusión de una aceptable aprobación de la comunidad jurídica, sin embargo esta conclusión no habría merecido atención en la resolución impugnada; **4)** que en cuanto a lo referido en el *considerando décimo noveno*, respecto a su producción fiscal, el CNM de oficio debió solicitar a la Fiscalía de la Nación la remisión detallada de su producción de los 07 años y no conformarse con la producción de un sólo año, en consecuencia la evaluación habría sido sesgada, incompleta y perjudicial para su parte, por lo que una resolución de no ratificarlo en esa situación jurídica es nula ipso iure, agregando también que se ha vulnerado su derecho a la defensa por cuanto ha quedado en estado de indefensión; **5)** que lo determinado en el *vigésimo considerando* resulta objetable, porque la impugnada ha omitido información relacionada a su capacitación, como es su participación como ponente a 06 actividades referidos al pandillaje pernicioso y prevención del delito, por lo que adjunta la constancia que lo acredita como expositor de los citados eventos; refiere también que es erróneo que haya participado como asistente en 11 cursos académicos en el período sujeto a evaluación, cuando lo cierto es que ha asistido a 13 eventos, sumándose a ello otros 03 eventos, cuyas constancias adjunta a su recurso, las mismas que le fueron expedidas recientemente; respecto a sus estudios de maestría afirma que los inició en 1992, sin embargo después del quiebre constitucional del 5 de abril, al ser destacado arbitrariamente a laborar a la ciudad de Huánuco se vio obligado a interrumpirlos y en el 2006 ha vuelto a reiniciarlos en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; agrega que desde que se graduó siguió estudios de Postgrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el Programa Especial de Capacitación Judicial; que la nota desaprobatoria en el curso a distancia organizado por la Academia de la Magistratura se debió a la enorme carga procesal que afrontó en la ciudad de Huánuco, pero considera que la decisión de no ratificarlo no puede reposar en un solo curso; sobre este rubro refiere que se le ha dado un trato diferente con relación a otro magistrado, en la Resolución Nº 032-2006-PCNM que ratifica al Dr. Medardo Gómez Baca, a quien sólo se le hace una recomendación; **6)** que en el *considerando vigésimo primero*, donde la resolución se basa en el informe del Especialista, refiere que es un asunto de puro tecnicismo respecto a la forma y no de fondo; que en el quehacer judicial el magistrado prescinde de enumerar los presupuestos del Art. 225º del Código de Procedimientos Penales porque las generales de ley del procesado ya están precisadas en su instructiva, por ello el dictamen hace referencia al dispositivo legal y la página donde corren, y por el formalismo no se puede poner en duda su capacidad de función fiscal más aún si nunca ha sido sancionado disciplinariamente, lo que denota que todos sus dictámenes han sido correctos; también señala que se desprende falta de conocimiento del derecho por parte del Especialista cuando analiza el dictamen de fecha 5 de enero de 1994, Exp. Nº 674-93, delito de violación sexual; en tanto que, mediante escrito del 12 de junio último, el recurrente impugna "formalmente" el valor probatorio del "Informe Técnico" emitido por el Especialista; **7)** que en relación al *considerando vigésimo segundo*, refiere que el CNM le atribuye faltas que menoscaban su honor y buena reputación, cuando la verdad es que en salvaguarda de sus derechos ha interpuesto los medios impugnatorios que la ley le franquea y en estricto ejercicio de su derecho de defensa; **8)** refiere que en el *considerando vigésimo tercero* se ha tenido en consideración el examen psicométrico y psicológico; sin embargo, de lo concluido por los profesionales, dichos exámenes no ofrecerían ninguna confiabilidad, no obstante ello se consigna en la resolución con una motivación subjetiva; **9)** agrega el recurrente, que no se ha cumplido a cabalidad todos los puntos acordados en el Acuerdo de solución Amistosa, como es el caso de la ceremonia de Desagravio Público, por lo que todo lo actuado sería nulo de pleno derecho; **10)** asimismo, reitera que la no abstención oportuna del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez habría acarreado la nulidad total del proceso, y que otro hecho que afectaría el debido proceso es el adelanto de opinión del Consejero Dr. Edmundo Peláez; **11)** refiere, finalmente, que la resolución impugnada violaría el Art. 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque no habría sido oído por los miembros del CNM antes de la decisión de no ratificación, que las entrevistas programadas para su persona no ofrecían las mínimas garantías de imparcialidad, en razón a que habría denunciado a los Consejeros por los abusos cometidos en su perjuicio.

Asimismo, mediante escritos presentados el 14 y 19 de los corrientes, el recurrente agrega que la violación del debido proceso se habría producido también porque para que la resolución del Consejo sea válida tendrían que estar presentes en la votación los siete miembros y al haberse aprobado la abstención del señor Consejero Aníbal Torres, se debió llamar al suplente de dicho Consejero, por lo que la resolución impugnada sería nula de pleno derecho al haberse resuelto por un CNM mutilado en su composición; comparando dicha situación con lo que sucede en una Sala de la Corte Suprema y con el Congreso de la República; asimismo, reitera que sería nulo todo lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación por la participación del referido Consejero; y que la no presencia de un Consejero le habría causado indefensión por no haber emitido un voto en el proceso que se le sigue a su persona; reitera nuevamente que no se ha llevado a cabo la ceremonia de desagravio público, lo que afectaría el debido proceso. El mismo cuestionamiento sobre falta de Consejero Suplente, es reiterado en sendos escritos presentados el 19 y 25 de junio último, por los cuales el recurrente "amplía fundamentación" de su solicitud de nulidad de todo el proceso de evaluación y ratificación.

El magistrado recurrente ni el abogado que designó en su recurso concurrieron a realizar el informe oral solicitado, el mismo que fuere programado por acuerdo del Pleno del Consejo para el 14 de junio de los corrientes.

Segundo.- Que, de conformidad con el artículo 34º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM y sus modificatorias (el Reglamento), contra la resolución de no ratificación sólo procede interponer recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el cual tiene como fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de haberse vulnerado derechos fundamentales del magistrado sujeto a evaluación; debiendo entenderse que la afectación al debido proceso comprende tanto su dimensión formal, cuando no se respeta el principio de supremacía constitucional o no se sigue el procedimiento preestablecido; así como su dimensión sustancial, cuando el contenido material de los actos de la administración se encuentran divorciados con el repertorio mínimo de valores que consagra la Constitución.

Tercero.- Que, al respecto, es necesario anotar que la resolución que se impugna ha sido emitida teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (la Ley), según el cual, a afectos de la ratificación de jueces y fiscales el Consejo realiza una evaluación de la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando, entre otros factores, los antecedentes sobre su comportamiento, producción funcional, méritos, estudios y capacitación, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados, de manera tal que estamos ante un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros que señala la Ley y el Reglamento, de allí que la decisión adoptada sea producto de una apreciación personal que se forma cada Consejero respecto al conjunto de elementos de juicio objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de confianza respecto al magistrado sujeto a evaluación.

En tal sentido, es preciso dejar establecido que las razones sustanciales por las que el Consejo decidió no renovar la confianza al magistrado recurrente y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo desempeñado, son las que específicamente se han hecho constar en el *considerando vigésimo cuarto* de la resolución recurrida; debiéndose precisar, asimismo, que las demás informaciones consignadas en la resolución y las que obran en el expediente no enervan en modo alguno la decisión adoptada.

Cuarto.- Que, en lo que se refiere al primer cuestionamiento, cabe puntualizar que en el *considerando*

noveno de la recurrida el Consejo ha cumplido con consignar un hecho cierto relativo a la inconcurrencia del evaluado a la entrevista personal programada hasta en dos oportunidades, sobre las cuales fue debidamente notificado, conforme a los respectivos cargos que obran en el expediente, ello debido a la trascendencia que importa hacer constar el cumplimiento de la garantía de audiencia previa que expresamente exige el Código Procesal Constitucional; por lo que no puede justificar el recurrente su inasistencia en hechos reiterados y alegados en recursos anteriores, que han sido oportunamente resueltos mediante Resolución Nº 121-2007-CNM, confirmado mediante Resolución Nº 145-2007-CNM que declara infundado su recurso de reconsideración contra la resolución anterior; incurriendo el evaluado en reiteración de cuestionamientos ya resueltos que el ordenamiento jurídico no admite, como se desprende del artículo 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). En dichas resoluciones se expone de manera amplia y detallada las razones por las que se declaró fundada en parte la nulidad del proceso de evaluación y ratificación, no estando demás reiterar, como ha quedado establecido, que aún cuando se aceptó la abstención del señor Consejero Torres por motivos de decoro o delicadeza, y no obstante la inadecuada actitud del recurrente de esperar que se emitiera la decisión final y sólo al serle desfavorable alegar un hecho que ya conocía, el proceso no tenía porqué anularse totalmente dado que en todo momento se actuó con imparcialidad y objetividad, garantizándose su derecho de defensa, y como lo dispone el artículo 91º de la LPAG, la participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención -mas aún si en el caso del Dr. Torres no ocurrió tal situación, pues la abstención se produjo a su solicitud por decoro o delicadeza- lo cual no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido; de allí que la nulidad parcial del proceso, pese a que el recurrente en ningún momento acreditó haber estado en indefensión, obedeció ante todo a la tendencia de este Colegiado de brindar a los evaluados las máximas garantías posibles a fin de despejar cualquier tipo de duda que pudiera afectar la transparencia y objetividad de sus decisiones; no obstante ello, y aún cuando al recurrente se le ha garantizado sus derechos en todo momento del proceso, se estimó conveniente que el Pleno del Consejo, sin la intervención del Consejero abstenido, lo evaluara nuevamente desde el acto de entrevista, por ser este un acto propio de evaluación, pues en el Informe Final Individual intervino otro Consejero; en ese sentido, el señor Consejero Torres no ha realizado acto de evaluación alguno en este proceso de evaluación y ratificación, de manera que las alegaciones vertidas por el recurrente en este extremo resultan infundadas.

Quinto.- Que, atendiendo a las reiteradas alusiones de nulidad que hace el recurrente, se considera oportuno dejar constancia, tal como se ha hecho en ocasiones anteriores, que en todo momento y a lo largo de todo el proceso de evaluación y ratificación del Dr. Quispe Arango, el CNM ha cuidado de observar plenamente las garantías del debido proceso como son el derecho de defensa; a una audiencia previa, objetivada en la programación de hasta dos fechas para la entrevista personal pública (27 de abril y 10 de mayo), no habiendo asistido el evaluado por cuenta propia; se le ha notificado todos los escritos de participación ciudadana, se le ha permitido el acceso y lectura de su expediente así como del Informe Final y del Examen Psicométrico y Psicológico; se le ha reconocido la potestad de presentar los escritos y los documentos que estimaba conveniente a sus intereses; se ha garantizado su derecho a la debida motivación de la decisión, así como la posibilidad de impugnar la misma mediante el presente recurso, y los demás que ha hecho uso conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo el derecho a informar oralmente con motivo del recurso extraordinario formulado, a cuyo acto no concurrió el evaluado ni el abogado que designó en su escrito, pese a que se le notificó debidamente; es decir, se ha superado ampliamente la observancia de las garantías del debido proceso en la ratificación de jueces y fiscales, que conforme al Código Procesal Constitucional y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se reducen a una decisión motivada y audiencia previa; en ese sentido, debe anticiparse que los argumentos asumidos por el recurrente para intentar cuestionar el debido proceso carecen de todo sustento.

Sexto.- Que, respecto a las dos denuncias de participación ciudadana referidas en el *considerando décimo quinto* y que según el recurrente el Consejo no las habría resuelto conforme a lo solicitado, es oportuno puntualizar que, conforme al artículo 13º del Reglamento, el proceso de evaluación y ratificación no constituye un proceso administrativo que resuelva conflictos de intereses o de derechos, ni proceso investigatorio para decidir sobre responsabilidad alguna y, por tanto, en dicho proceso no se formulan cargos al magistrado sujeto a evaluación, ello en la medida que la Constitución Política dispone en su artículo 154 inciso 2) que el proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias; por tal razón, no es función del Consejo en este proceso resolver las denuncias o quejas que se formulen contra el evaluado, sino que se debe limitar a apreciar ponderadamente la objetividad de las mismas conjuntamente con los demás elementos objetivos de evaluación que obren en el proceso, lo que permitirá al Pleno del Consejo adoptar su decisión en base sólo de aquellos elementos de juicio que generen convicción acerca de la conducta e idoneidad del evaluado; siendo que en el presente caso, tal como ha quedado establecido, la decisión del Pleno del Consejo no se ha sustentado en las referidas denuncias, sino en aquellas razones objetivas expresamente señaladas en el *considerando vigésimo cuarto* de la recurrida.

Sétimo.- Que, en relación al referéndum del Colegio de Abogados de Lima, que según el recurrente no habría merecido atención en la resolución impugnada, tal como aparece en el *considerando décimo sexto* de la misma, este Consejo ha concluido que el resultado denota una aceptable aprobación del gremio de abogados, siendo esta una apreciación que no afecta al evaluado; no obstante, ello no enerva en modo alguno la decisión adoptada, pues, como se ha señalado, ésta se sustenta en una apreciación conjunta de los diferentes indicadores de evaluación y en base a elementos de juicio objetivos que fluyen del proceso; y que, como lo tiene establecido este Colegiado, en sus diversas resoluciones sobre la materia, los resultados de los referéndum realizados por lo Colegios de Abogados constituyen elementos referenciales que se valoran en forma conjunta con los demás elementos de evaluación, puesto que por sí solos no pueden considerarse como elementos determinantes en la decisión; resultando por tanto infundado este cuestionamiento.

Octavo.- Que, en lo concerniente al rubro de producción fiscal, es el caso anotar que de conformidad con lo establecido por el artículo 9º del Reglamento, mediante oficio Nº 2703-2006-P-CNM del 30 de noviembre de 2006, y oficio Nº 2711-2006-P-CNM del 15 de diciembre de 2006, la Presidencia del Consejo solicitó a la señora Fiscal de la Nación, entre otra información, aquella referida a la producción fiscal del evaluado de todos los años laborados dentro del período de evaluación, pedidos que fueron atendidos mediante oficio Nº 160-2006-MP-FN-SEGFIN del 11 de enero de 2007 y oficio Nº 9530-2006-MP/FN-SEGFIN del 3 de enero de 2007, respectivamente, a través de los cuales se remite información sólo del año 2000, mas no así de los demás años laborados, siendo esta una deficiencia que no puede ser atribuida al CNM, puesto que como se acaba de señalar se cumplió con solicitar oportunamente dicha información mediante dos oficios; en ese sentido, al ser la evaluación de carácter integral respecto de todo el período comprendido, en el *considerando décimo noveno* se ha concluido que no es posible hacer una valoración al respecto; hecho que por lo demás no ha incidido negativamente en la evaluación del magistrado, por no ser una causa imputable a su persona, menos aún afecta su derecho a la defensa por no atribuirse cargo alguno en su contra, debiéndose en todo caso reiterar que la decisión de no renovarle la confianza deriva de otras razones consideradas expresamente como negativas en la resolución. Por lo demás, la información alcanzada por el propio evaluado resulta también incompleta e insuficiente, al no indicar el número de causas o de expedientes ingresados a su despacho por año a fin de ser contrastados con el número de resoluciones o dictámenes emitidos, hecho que tampoco permite hacer una evaluación integral sobre este indicador; en tal sentido, tampoco existe afectación al debido proceso en este extremo.

Noveno.- Que, respecto al cuestionamiento a la evaluación realizada sobre el rubro capacitación, no es correcto lo afirmado por el recurrente, por cuanto la información consignada en el *considerando vigésimo* de la recurrida es la que objetivamente aparece de su expediente al momento de la evaluación, no habiéndose omitido información alguna, tal es así que sí se hace referencia a las participaciones como ponente en seis charlas dirigidas a estudiantes de Educación Secundaria, pese a que no se había acreditado debidamente su participación efectiva por cuanto los oficios contenían sólo una invitación, y el hecho que el recurrente adjunte a su recurso la constancia correspondiente, la misma que es de fecha 1 de junio de 2007, posterior a la recurrida, no significa que la valoración efectuada haya sido incorrecta, puesto que el CNM no lo tuvo a la vista al momento de la evaluación; asimismo, sólo fueron acreditadas 11 asistencias a eventos académicos durante el período de evaluación consignado expresamente en la impugnada, siendo inexacta la versión del recurrente de haber asistido a 13 eventos, probablemente porque contabiliza algunas asistencias que se encuentran fuera del período evaluado, en tanto que de los tres certificados que adjunta a su recurso, uno de ellos fue presentado oportunamente y fue considerado en la resolución, no obstante que según el mismo impugnante les fueron expedidos recientemente, lo que tampoco pueden afectar en modo alguno lo valorado por el Consejo en su momento. De otra parte, en cuanto a la justificación que intenta el recurrente de haber interrumpido sus estudios de maestría iniciados en 1992 alegando haber sido destacado arbitrariamente a laborar a la ciudad de Huánuco, este argumento no resulta atendible por cuanto ni los estudios de maestría se hacen en un solo lugar ni es el único modo de obtener capacitación permanente, más aún si en ningún momento el evaluado ha acreditado haber cuestionado o impugnado su destaque por considerarlo arbitrario, lo cual denota pues que la justificación dada por el recurrente resulta inconsistente, hecho que afecta además la seriedad que debe caracterizar al magistrado, mucho más por el nivel que ostenta. Asimismo, respecto a la nota desaprobatoria obtenida por el evaluado en el curso dictado por la Academia de la Magistratura, ésta constituye uno de los elementos de evaluación mas no el único, pues como se tiene dicho la evaluación no es aislada, sino integral respecto de todos y cada uno de los elementos objetivos que obran en el proceso. Por lo demás, se debe reiterar que la evaluación sólo comprende el período sujeto a evaluación, el mismo que ha sido consignado expresamente en la recurrida, no pudiendo ser objeto de evaluación negativa ni positiva aquellos elementos que se encuentran fuera de dicho período.

Sobre la referencia que hace el recurrente al caso del magistrado Medardo Gómez Baca, cabe anotar que no existe trato distinto alguno, por cuanto, como aparece de la misma Resolución Nº 032-2006-PCNM que se tiene a la vista, su situación ha sido totalmente diferente, toda vez que en el caso del referido magistrado la capacitación ha sido la única limitación encontrada, ya que en lo demás ha sido evaluado positivamente, tanto así que en su entrevista absolvió con claridad y solvencia aceptables las interrogantes formuladas por los señores Consejeros encaminadas a determinar su adecuada preparación para el desempeño del cargo, además de observar buena calidad en sus resoluciones, lo que no se puede decir lo mismo del Dr. Quispe Arango quien no asistió a la entrevista que se le programara hasta en dos ocasiones y por el contrario optó por tratar de impedir su realización, entre otros actos que no se condicen con el comportamiento que se espera de un magistrado de nivel superior; más aún si a su escasa y deficiente capacitación, se suman otros elementos negativos como la deficiencia en la calidad de la mayoría de sus dictámenes, su inadecuada conducta procesal y los resultados del examen psicométrico y psicológico practicado, que valorados en forma conjunta han determinado la decisión adoptada, por lo que este argumento del recurrente también carece de todo sustento.

Décimo.- Que, en relación al informe del Especialista, respecto a las deficiencias encontradas en los dictámenes presentados por el Dr. Quispe Arango, la alegación vertida en su recurso en el sentido que no consigna las generales de ley por ser un asunto de forma y por estar ya precisadas en su instructiva, es un argumento que no resulta admisible en un magistrado del nivel del recurrente que tiene como una de sus funciones, precisamente, velar por el cumplimiento de la legalidad, y por tanto debe dar el ejemplo en la observancia de la ley, pues el artículo 225º del Código de Procedimientos Penales es claro en este aspecto, por lo que el argumento expresado no justifica en modo alguno sus omisiones; debiéndose precisar, asimismo, que no es la única deficiencia encontrada en sus dictámenes sino otras más que han sido consignadas en el *considerando vigésimo primero* de la recurrida; por lo demás, no tiene relación alguna el hecho que el recurrente haya o no sido sancionado disciplinariamente por las deficiencias en sus resoluciones, ya que no es esa la finalidad de las sanciones o medidas disciplinarias, porque de ser así se llegaría al absurdo de que el órgano de control interno del Ministerio Público o la autoridad competente tenga que revisar todos los dictámenes de los fiscales para determinar si han incurrido o no en responsabilidad, lo cual resulta jurídica y materialmente imposible, de lo que se advierte que el recurrente incurre en argumentos forzados para intentar justificar su cuestionamiento, por lo cual debe ser desestimado.

Décimo Primero.- Que, el doctor Quispe Arango cuestiona también lo expuesto en el *considerando vigésimo segundo* de la recurrida, alegando haber actuado en salvaguarda de sus derechos afectados, interponiendo los medios impugnatorios que la ley le franquea y en estricto ejercicio del derecho de defensa; al respecto, es menester recordar que si bien todo administrado tiene el derecho de ejercer los mecanismos procesales para defender sus derechos o intereses, dicha actuación debe estar enmarcada en la ley y tener precisamente esa finalidad, pues el ordenamiento jurídico no permite el ejercicio abusivo de los derechos ni la mala fe de los sujetos procesales, tal es así que, complementando lo señalado en el considerando cuestionado, el artículo 56º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que *los administrados tienen el deber de abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueren fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental (inciso 1);* además, tienen el deber de *prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos (inciso 2);* pues, es principio fundamental que *la Constitución no ampara el abuso del derecho (artículo 103 in fine)*. En ese sentido, tal como se ha señalado en la recurrida, el evaluado lejos de observar los principios de colaboración y buena fe procesal, que son principios fundamentales que orientan la actuación de los sujetos intervinientes en el procedimiento administrativo, con mucha más razón si el evaluado tiene la condición de magistrado con función de defender la legalidad, ha orientado su accionar a no colaborar a fin que se clarifiquen aspectos relevantes de su conducta e idoneidad, sino más bien a tratar de obstaculizar el normal desarrollo del procedimiento mediante recursos y articulaciones contrarios a la ley, en base a afirmaciones de hechos reiterados y otras veces propiciados con la finalidad de crear situaciones que le permitan luego formular sus cuestionamientos, como es por ejemplo interponer denuncia y demanda de amparo para luego pedir la abstención de los Consejeros alegando supuesta enemistad o imparcialidad, o también presentar recurso de apelación contra una resolución inimpugnable conforme a ley, además de no existir instancia superior al Pleno del Consejo que resuelva, lo que demuestra no sólo una conducta impropia sino también falta de seriedad y capacidad como profesional y como magistrado; en ese sentido, la conducta procesal evaluada por este Colegiado resulta adecuada a los fines de la decisión adoptada, por lo que el cuestionamiento formulado al respecto también resulta infundado.

Décimo Segundo.- Que, en cuanto al examen psicométrico y psicológico practicado, el Dr. Quispe Arango sostiene que los profesionales señalan que los datos negativos que arroja el examen adolecen de la confiabilidad necesaria para ser concluyentes, es decir, que los exámenes

no ofrecerían ninguna confiabilidad; al respecto, es preciso indicar, como quedó anotado en el *considerando vigésimo tercero*, este Consejo valoró debidamente los resultados de los exámenes practicados guardando la reserva del caso sobre su contenido a fin de no afectar el derecho a la intimidad personal del evaluado; sin embargo, dada la trascendencia del caso, el deber de motivar las resoluciones, habiendo el evaluado tenido acceso pleno a dichos resultados y sin entrar a detallar cuestiones que incidan en la salud y su intimidad personal, es imperativo destacar algunos aspectos relevantes, que el recurrente ha omitido mencionar, donde los Especialistas señalan también en la misma conclusión de su Informe que: *"Existe evidencia clínica que el evaluado ha evitado conscientemente ofrecer información que pudiera comprometerlo. Los exámenes complementarios apoyan esta impresión"*; además, en su comentario, agregan: *"Su actitud evasiva y suspicaz, impide una evaluación apropiada pero permite inferir, indirectamente algunas confirmaciones: a) que el evaluado soporta mal las situaciones de estrés, b) que ante tales situaciones emplea mecanismos de defensa inadecuados y c) que el ocultamiento consciente y masivo de información apuntaría hacia un manejo sociopático de la situación"*; ello, además de otras situaciones preocupantes que detallan más ampliamente los Especialistas en su Informe como lo señalado en el punto 2.2, sobre examen mental y psicodinámico, donde señalan: *"Al despedirse, se le aprecia extremadamente cortés, lenguaje adornado y abundante, insinúa que se le ayude"*; en otro pasaje describen: *"Aparenta colaborar con la entrevista pero su actitud es desconfiada y evitando comprometerse con sus respuestas"*. Así pues, estas y otras actitudes y conductas reseñadas en el Informe de evaluación psicométrica y psicológica han permitido al Colegiado concluir, unánimemente, que los resultados revelan aspectos no acordes con una personalidad apropiada para el ejercicio de la magistratura, constituyendo ello un indicador objetivo acerca de la conducta e idoneidad del evaluado; cabe agregar, además, que los exámenes en mención han estado a cargo de reconocidos profesionales y especialistas en la materia, y se encuentran validos científicamente; por lo que tampoco existe vulneración al debido proceso en este extremo.

Décimo Tercero.- Que, respecto a la alegación de que se habría afectado el debido proceso por no haberse cumplido todos los puntos del Acuerdo de solución Amistosa, al no haberse llevado a cabo la ceremonia de desagravio público, este es un cuestionamiento que ya ha sido resuelto por el Consejo mediante Resolución Nº 162-2007-CNM, de 10 de mayo de 2007, que declara improcedente la nulidad deducida por el Dr. Quispe Arango de todo el proceso de evaluación y ratificación, habiéndose sostenido en dicha resolución que el Acuerdo de Solución Amistosa no dispone que el CNM lleve a cabo una ceremonia de desagravio público, pues conforme la cláusula tercera ésta corresponde al Ministerio de Justicia, dejándose a salvo el derecho del magistrado; por el contrario, el referido Acuerdo sí dispone que al CNM le corresponde dejar sin efecto las resoluciones que declararon la no ratificación de los magistrados comprendidos en el acuerdo (la misma que se ha cumplido oportunamente) y llevar a cabo un nuevo proceso de evaluación y ratificación (el cual se viene cumpliendo conforme a las garantías del debido proceso); en tal sentido, el cuestionamiento que al respecto formula el recurrente carece también de sustento.

Décimo Cuarto.- Que, en lo referente al cuestionamiento que se basa en la no abstención oportuna del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez y en el supuesto adelanto de opinión del señor Consejero Edmundo Peláez Bardales, éstos constituyen argumentos reiterados y resueltos oportunamente mediante Resolución Nº 110-2007-CNM de 26 de marzo de 2007, Resolución Nº 121-2007-CNM de 12 de abril de 2007, Resolución Nº 145-2007-CNM de 26 de abril de 2007, Resolución Nº 052-2007-PCNM de 14 de mayo de 2007 y en la misma resolución recurrida, conforme a su considerando quinto; sin embargo, no está demás reiterar nuevamente que en el caso del señor Consejero Torres luego de su abstención no ha intervenido en acto de evaluación alguno, tanto así que no ha participado en la elaboración ni ha suscrito el informe final, no ha participado en la entrevista a la cual el evaluado no asistió por voluntad propia, menos aún ha participado en la decisión final adoptada, de manera que en modo alguno se podría alegar que haya sido juez y parte en la evaluación del recurrente; y en cuanto se refiere a la información brindada por el señor Consejero Peláez el 28 de febrero de 2007 respecto de la decisión adoptada en sesión del 22 y 23 del mismo mes y año, resulta materialmente imposible que exista adelanto de opinión respecto a una decisión adoptada con anterioridad, cuando tal supuesto exige lo contrario, es decir, que la autoridad haya manifestado su parecer sobre el caso, antes de que se adopte la decisión, hecho que en el caso aludido no ha ocurrido; por lo que resultan infundados los cuestionamientos del Dr. Quispe Arango al respecto.

Décimo Quinto.- Que, en cuanto a la supuesta violación del artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos, porque no habría sido oído por los miembros del CNM antes de la decisión de su no ratificación, el recurrente hace abuso de sus argumentos, pues resulta claro y manifiesto que el Consejo le ha garantizado plenamente ese derecho al haberse programado hasta dos fechas (27 de abril y 10 de mayo de 2007) para su entrevista personal en acto público, habiéndosele comunicado oportunamente, conforme consta de los cargos de notificación que obran a fojas 2413 y 2483, por lo que resulta temeraria la afirmación del recurrente en este cuestionamiento. Cabe recordar que este derecho, comprensivo del derecho de defensa, se agota con la oportunidad que se garantiza al interesado para que pueda formular sus descargos o expresar todo lo que estime conveniente a la defensa de sus derechos, garantía que se ha cumplido cabalmente en el caso del evaluado; más aún si, como se ha señalado, en todo momento y a lo largo de todo el proceso se ha observado plenamente las garantías del debido proceso. Por lo demás, lo alegado en el sentido que las entrevistas programadas no le ofrecerían garantías de imparcialidad, por haber denunciado a los Consejos, carece de todo sustento por cuanto el mismo recurrente ha adjuntado, mediante escrito del 12 de junio último, la copia del Informe de Calificación de Denuncia Constitucional Nº 48 por el cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República declaró improcedente su denuncia constitucional y dispone su remisión al Archivo, más aún si dicha denuncia fue interpuesta en pleno proceso de evaluación y ratificación, siendo utilizada posteriormente como pretendido sustento de pedidos de abstención, lo que demuestra no sólo una falta de seriedad en su actuación sino también falta de idoneidad y capacidad para analizar hechos y ejercitar acciones legales, actividad propia de su función, confirmando ello su falta de idoneidad para el desempeño del cargo.

Décimo Sexto.- Que, finalmente, alega el recurrente tanto en su recurso, como en sus escritos presentados el 14, 19 y 25 de junio último, que la recurrida también sería nula porque al haberse abstenido el señor Consejero Torres Vásquez debió llamarse a su suplente, por mandato de la Ley Orgánica del CNM que requiere la presencia de los 07 Consejeros, entre otros argumentos; al respecto, cabe puntualizar que el artículo 151º *in fine* de la Constitución Política señala que el Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica, en ese caso la Ley Nº 26397, la misma que en su artículo 1º precisa que el CNM es un organismo autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales y se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica; en ese sentido, se tiene que su funcionamiento se rige por lo previsto en el Capítulo IV, que señala en el artículo 39º que *el quórum de las reuniones del Consejo Nacional de la Magistratura es de 4 de sus miembros y en el caso sean 9 será de 5 de sus miembros* y en el artículo 40º, segundo párrafo seguido, *las decisiones del Consejo se adoptan con el voto conforme de la mayoría simple de los Consejeros asistentes, salvo disposición en contrario de esta ley*; de lo que se debe concluir que para la adopción de las decisiones por el Pleno del Consejo no se exige la concurrencia de los 07 Consejeros, pues el quórum establecido es de 04 Consejeros y la decisión es adoptada conforme a los votos de la mayoría simple de Consejeros asistentes, que en el caso del recurrente fueron 06 Consejeros que unánimemente votaron por su no ratificación; por su parte, el artículo 5º de la Ley Orgánica del CNM se refiere a los beneficios, derechos e incompatibilidades de los señores Consejeros como tales, mas no al funcionamiento del Consejo como institución, la cual es autónoma e independiente en su actuación como lo señalan la Constitución y la Ley; por lo demás, conforme

al artículo 16º de la Ley Orgánica del CNM, el llamado al Consejero Suplente se produce únicamente en los casos previstos por el artículo 13º (vacancia del Consejero) y el artículo 15º (ausencia intempestiva del Consejero), mas no en el caso de abstención del Consejero en un caso particular o concreto; por tales razones, el cuestionamiento formulado por el recurrente carece de todo asidero, por lo que resulta también infundado.

Décimo Sétimo.- Que, este Colegiado considera oportuno agregar, en concordancia con lo expresado en el *considerando décimo segundo* de la recurrida, que la conducta e idoneidad que debe observar todo magistrado del Poder Judicial y del Ministerio Público supone también el deber de actuar con *probidad*, entendida como rectitud y honradez en su vida funcional y privada, dando el ejemplo de honestidad manifiesta como condición fundamental de respetabilidad, proyectando una imagen de incorruptibilidad y seriedad a fin de mantener el reconocimiento social; *veracidad y buena fe* en su trato, en su actividad funcional y conducta general; cuidando su decoro social y decoro personal por respeto a la función que desempeñan.

Sin embargo, como se ha podido advertir durante el proceso de evaluación y ratificación, tales condiciones no han sido observadas por el Dr. Quispe Arango, quien ha demostrado una conducta que no se ajusta a las exigencias de probidad, veracidad y buena fe y decoro personal, pues además de los factores que han determinado su no ratificación, durante el trámite del presente recurso ha mostrado una conducta inadecuada y poco seria, presentando hasta cuatro escritos con el mismo argumento (sobre falta de Consejero Suplente), exigiendo pronunciamiento de cada uno, cuando según el Reglamento el recurso extraordinario es único; encontrándose pues justificadas las razones que han determinado que el Pleno del CNM, no le renueve la confianza para un nuevo período, en cumplimiento de la función que le confiere el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú.

Décimo Octavo.- Que, no habiéndose acreditado afectación alguna al debido proceso, el recurso de extraordinario interpuesto por el doctor Pablo Quispe Arango, deviene en infundado.

Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del veintisiete de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el Dr. Pablo Quispe Arango, contra la Resolución Nº 053-2007-PCNM, por la cual se resuelve no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Supremo en lo Penal.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41º del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, incorporado por la Resolución Nº 039-2005-PCNM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

80621-2

CONTRALORIA GENERAL

Remiten informe al Presidente Ejecutivo de ESSALUD, a fin de que disponga el inicio de acciones legales para el resarcimiento de perjuicio económico ocasionado a la entidad

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 225-2007-CG

Lima, 3 de julio de 2007

VISTO, el Informe Especial Nº 101-2007-CG/SSO, resultante del Examen Especial efectuado al Seguro Social de Salud - EsSalud, período enero 2006 – junio 2006, incluyendo operaciones anteriores y posteriores, relacionados con los objetivos de la citada acción de control;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de un Examen Especial al Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de establecer si las contrataciones y adquisiciones realizadas entre el 1.ene.2006 al 30.jun.2006, a través de la exoneración autorizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 272-PE-ESSALUD-2006 del 3.may.2006, así como las compras delegadas y locales de medicinas y material médico, están justificadas, se han efectuado en el marco de las disposiciones legales vigentes y si han permitido a la entidad obtener bienes en la oportunidad, calidad y costos requeridos;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado que los valores referenciales de catorce ítems correspondientes a la Licitación Pública Nº 0599L00041 – "Adquisición de medicamentos para el suministro centralizado 2005-2007", resultaron superiores a algunas cotizaciones ofrecidas en el estudio de mercado realizado para determinar tales valores, no obstante que dichas cotizaciones cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por la entidad; asimismo, se consideraron como referencia precios adjudicados que correspondían a procesos realizados con dos a tres años de antigüedad; hechos que conllevaron a la adquisición de medicamentos a precios superiores a los ofrecidos en el mercado, por un monto de S/. 1 074 708,07, del cual la entidad ha cancelado el monto de S/. 32 970,55; el mismo que constituye perjuicio económico a EsSalud que requiere ser resarcido, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º inciso d) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo remitir el Informe de Visto al representante legal de la entidad para el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el citado informe;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Remitir al señor Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud – EsSalud el Informe Especial Nº 101-2007-CG/SSO, a fin de que disponga el inicio de las acciones legales para el resarcimiento del perjuicio económico ocasionado a la entidad, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, a través de los órganos que resulten competentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

80920-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 034-2007/DP

Lima, 6 de julio de 2007.

VISTO:

El Memorando Nº 497-2007-DP/OGRH, que adjunta el Memorando Nº 721-2007-DP/PAD y el Memorando Nº 353-2007-DP/OPP, mediante el cual se solicita la elaboración del proyecto de resolución que designe al Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial Nº 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, los artículos 6º y 28º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo incluyen como parte de la estructura orgánica a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, como un órgano de apoyo que está encargado de establecer y ejecutar las políticas de prensa, comunicaciones e imagen institucional de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 29º del precitado Reglamento de Organización y Funciones establece las competencias del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo;

Que, la Ley Nº 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el literal ii) del numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala que está permitida la designación de cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que se considera empleado de confianza a aquel que desempeña un cargo técnico o político, distinto al de funcionario público; de igual modo, el empleado de confianza forma parte del entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso su porcentaje será mayor al cinco por ciento (5%) de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tanto el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Resolución Defensorial Nº 033-2007/DP, como el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), aprobado por Resolución Administrativa Nº 0035-2006/DP y sus modificatorias aprobadas mediante Resoluciones Administrativas Nº 007-2007/DP, Nº 0014-2007/DP y Nº 0030-2007/DP, incluyen el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, como un empleado de confianza, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza 119;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Memorando Nº 353-2007-DP/OPP señala que la referida acción de personal se encuentra presupuestada, por lo que es procedente designar a su titular;

Con la opinión favorable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y con los visados de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º y el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en concordancia con los literales d) y o) del artículo 8º de su Reglamento de Organización y Funciones; el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; el literal ii) del numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Licenciada Nora María LOREDO DE IZCUE en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, con Categoría y Nivel D7 y en la Plaza 119, a partir del 9 de julio del 2007.

Artículo Segundo.- La remuneración a percibir por la empleada de confianza, de categoría, nivel y plaza referida en el artículo primero, será la que corresponda de acuerdo a la Escala de Remuneraciones de la Defensoría del Pueblo y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo Tercero.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las asignaciones específicas correspondientes del Presupuesto Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

81581-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0571-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 2 de julio de 2007

VISTOS: El Oficio Nº 316-2007/GPDR/RENIEC de la Gerencia de Procesos y Depuración y el Informe N° 808-2007-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 3722-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC del Área de Habilitaciones y Cancelaciones, señala que una ciudadana con el nombre de GEOVANNA MARINA PINCHI obtuvo inscripción Nº 80127781 haciendo insertar datos falsos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y posteriormente, rectificó la misma con el Formulario Nº 26244142 y la presentación de la Partida de Nacimiento Nº 92 de la Municipalidad Distrital de Honoria, de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, de lo que se tiene que su nombre es MERLITA LLOVANA MARINA PINCHI con Inscripción Nº 44919003, por lo que mediante Resolución Nº 1560-2006/SGDAR/GP/RENIEC se canceló la inscripción Nº 80127781;

Que, si bien la resolución administrativa antes señalada, excluyó definitivamente del mencionado registro la inscripción obtenida indebidamente; el comportamiento de la citada ciudadana, constituye indicio de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra la ciudadana MERLITA LLOVANA MARINA PINCHI.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

80398-3

MINISTERIO PUBLICO

Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de Ucayali y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 739 -2007-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 022-2007-MP-FN-JFS de fecha 14 de junio del 2007, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha y Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gloria Gonzáles Santos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo; materia de Resolución Nº 1481-2003-MP-FN, de fecha 2 de octubre del 2003.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Waldol Walker Chávez Leandro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Purus; materia de Resolución Nº 1386-2004-MP-FN, de fecha 12 de octubre del 2004.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Gloria Gonzáles Santos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Walter Miguel Romero Scharff, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Waldol Walker Chávez Leandro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Dora Esther Véliz Utia, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo.

Artículo Sétimo.- Nombrar al doctor Julio Edelmiro Mayuri Zavala, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

81594-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 740-2007-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, lo que hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Lisbet Magaly Ávila González, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

81594-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 713-2007-MP-FN

Mediante Oficio Nº 5112-2007-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 713-2007-MP-FN, publicada en la edición del 28 de junio de 2007.

DICE:

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Antonio Epímaco Manrique Zuñiga, como Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata.

DEBE DECIR:

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Antonio Epímaco Manrique Zuñiga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata.

81602-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia en el distrito de San Luis, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 832-2007

Lima, 2 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice la apertura de la agencia ubicada en Av. Canadá Nº 3461 - 3471, distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe Nº 99-2007-DEB "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005 y modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de la agencia ubicada en Av. Canadá Nº 3461 - 3471, distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

80676-1

Autorizan a Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia en el distrito de La Molina, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 834-2007

Lima, 2 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice la apertura de la agencia ubicada en los locales Nº 3 y Nº 4 ubicados en el Lote 33, Mz. B, Urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe Nº 97-2007-DEB"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005 y modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de la agencia ubicada en los locales N° 3 y N° 4 ubicados en el Lote 33, Mz. B, Urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

80675-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen registro de documento e información complementaria relativos a Oferta Pública de Canje por la cual serán ofrecidos en canje papeles comerciales de Compañía Minera Argentum S.A. a cambio de acciones de inversión

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 018-2007-EF/94.06.3

Lima, 27 de junio de 2007

VISTOS:

El expediente Nº 2007012415 y el Informe Interno N° 366-2007-EF/94.45 del 26 de junio de 2007, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, Compañía Minera Argentum S.A. es una persona jurídica inscrita en la Partida Registral Nº 11606819 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao;

Que, el 3 de enero de 2007, la junta general de accionistas de Compañía Minera Argentum S.A. aprobó que la sociedad realice tantas ofertas de canje de acciones de inversión como el directorio estime convenientes; asimismo aprobó la emisión de papeles comerciales, hasta por un monto máximo de S/.10 000 000,00 (diez millones y 00/100 Nuevos Soles), para que -de ser el caso- sean canjeados por las acciones de inversión emitidas por la compañía; y delegó en el directorio de la sociedad facultades suficientes para: (i) adoptar las decisiones necesarias o convenientes para que la sociedad pueda llevar a cabo la(s) oferta(s) de canje; (ii) determinar todos los términos, condiciones o características de las ofertas(s) de canje; y, (iii) delegar en los funcionarios o apoderados de la sociedad, las facultades que le fueron delegadas por la junta, sin límite ni restricción alguna;

Que, en mérito a las atribuciones otorgadas, el directorio de Compañía Minera Argentum S.A., en sesión del 24 de abril de 2007, acordó llevar a cabo una oferta pública de canje de acciones de inversión y delegar en los señores Andrés Antonio Dasso Chopitea y Jorge Ugarte Gambetta facultades necesarias para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, en representación de la sociedad, determinen todos y cada uno de los términos, características y condiciones de dicha oferta de canje;

Que, Compañía Minera Argentum S.A. presentó a CONASEV una solicitud, comunicando su decisión de formular una Oferta Pública de Canje por la cual se ofrecerían públicamente en canje papeles comerciales -a ser emitidos por Compañía Minera Argentum S.A.-, a cambio de las acciones de inversión emitidas por la misma sociedad;

Que, Compañía Minera Argentum S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión y su Reglamento;

Que, los artículos 1 y 3 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establecen que cuando a criterio de los órganos decisorios de CONASEV las resoluciones administrativas además de su alcance particular, tengan un efecto general, respecto de un conjunto indeterminado de personas, como en el presente caso, éstas deben ser objeto de difusión al público a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 5º y siguientes de la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión, la Resolución Gerencia General N° 061-2007-EF/94.11, la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10, así como a lo dispuesto por los artículos 35º y 36º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el registro del documento informativo y de la documentación complementaria correspondiente a la Oferta Pública de Canje por la cual serán ofrecidos públicamente en canje papeles comerciales -a ser emitidos por Compañía Minera Argentum S.A.- a cambio de las acciones de inversión emitidas por la misma sociedad, en concordancia con los plazos y condiciones previstas en el documento informativo y con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 2º.- La oferta pública a la que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión y su reglamento y a los artículos 25º y, de ser el caso, 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

De igual modo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 23º y, en lo que corresponda, el artículo 24º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- El registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende acogerse a la oferta u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a Compañía Minera Argentum S.A. en su calidad de emisor y de agente de intercambio; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Dirección de Emisores
Comisión Nacional Supervisora
de Empresas y Valores

79411-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Establecen disposiciones para la tramitación y resolución de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del extinto Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, en tanto el COFOPRI adecue su TUPA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 032-2007-COFOPRI/DE

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO :

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, estableciéndose en su artículo 2º que el proceso de fusión concluiría en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del citado dispositivo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PCM, se aprueba la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP sobre Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central;

Que, por el Decreto Supremo Nº 012-2007-VIVIENDA publicada el 21 de abril de 2007, se precisa el ámbito de la fusión por absorción dispuesta por el Decreto Supremo Nº 005-2007-VIVIENDA y las funciones que no son materia de transferencia entre el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, prorrogándose el plazo del proceso de fusión por sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Ministerial Nº 183-2007-VIVIENDA se da por concluido al 12 de junio de 2007, el proceso de fusión dispuesto por el Decreto Supremo Nº 005-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, en el artículo 3º de la Resolución referida en el considerando precedente, se dispone que los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2006-AG se mantendrán vigentes, en tanto se adecue y publique el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, asimismo el artículo 6º de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP dispone que en tanto no se apruebe la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad absorbente, se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos conforme a las disposiciones complementarias que apruebe la primera;

Que, en consecuencia resulta necesario, en tanto se adecue el TUPA de COFOPRI, dictar disposiciones complementarias a los Decretos Supremos Nº 005-2007-VIVIENDA, Nº 012-2007-VIVIENDA y la Resolución Ministerial Nº 183-2007-VIVIENDA, con la finalidad de dar información certera a los particulares o administrados respecto del trámite de los procedimientos administrativos que correspondían al extinto Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, conforme al principio de predictibilidad establecido en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los Decretos Supremos Nº 005-2007-VIVIENDA y Nº 012-2007-VIVIENDA y las Resoluciones Ministeriales Nº 084-2007-PCM y Nº 183-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento y Operaciones, Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Asesoría Legal y Jefatura de Asuntos Legales de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del extinto Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, cuya vigencia ha sido dispuesta por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 183-2007-VIVIENDA, serán tramitados y resueltos por la autoridad, órgano y/o unidad orgánica que se indican en los cuadros adjuntos a la presente resolución y en tanto el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI adecue su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo del Organismo de Formalización
de la Propiedad Informal - COFOPRI

CUADRO COMPLEMENTARIO - INFORMATIVO
AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL EXTINTO PETT - ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº183-2007-VIVIENDA* (El cuadro no implica la modificación de las Reglas de Plazo y Trámite - Costos y Requisitos - contenidos en el TUPA del Ex PETT aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-AG

Nº de Orden	Denominación del procedimiento	Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba o desaprueba el trámite
1	Evaluación de Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas (Caducidad Total, Parcial y Levantamiento de Reserva o cancelación de carga) Ver Nota (3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	- Ministerio de Agricultura
2	Verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado.	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema
3	Adjudicación en venta directa de tierras eriazas destinadas integramente a la actividad agropecuaria. Ver Nota (3) y (12)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	- Ministerio de Agricultura (Lima y Callao) - Dirección Regional Agraria (a nivel nacional excepto Lima y Callao)
4	Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura. Ver Nota (3) Observacion: En el caso de otros departamentos el procesamiento de verificación de documentos, plazo de subsanación, constatación de libre disponibilidad, inspección ocular,evaluación de estudio de factibilidad e informe Técnico y Legal, esta a cargo de las OPER correspondientes (hoy Oficinas de Jurisdicción Ampliada); debiendo adjuntar la copia del cargo de la solicitud presentada ante la Dirección Regional Agraria	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	- Ministerio de Agricultura (Lima y Callao) - Dirección Regional Agraria (a nivel nacional excepto Lima y Callao)
5	Adjudicación en venta de tierras eriazas incorporados informalmente a la actividad agropecuaria al 28/07/01 y con solicitud presentada al 26 de Agosto del 2003. Ver Nota (3).	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	- Ministerio de Agricultura (Lima y Callao) - Dirección Regional Agraria (a nivel nacional excepto Lima y Callao)
6	Otorgamiento o Adjudicacion de tierras eriazas denunciadas con anterioridad a la ley Nº 26505 Ver Nota (3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	- Ministerio de Agricultura (Lima y Callao) - Dirección Regional Agraria (a nivel nacional excepto Lima y Callao)
7	Elaboración de planos y memoria descriptiva para la adjudicación de tierras de Comunidades Campesinas de la Costa a favor de comuneros posedores y terceros poseedores sin relación contractual por parte de la Comunidad Campesina. Ver Nota (3) y (5)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
8	Determinación, conversión o rectificación de áreas de predios rurales en zonas catastradas. Ver Nota (3)		En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
9	Cambio de titular en el padrón catastral. Ver Nota (3) en el caso de posesión	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
10	Asignación de código o unidad catastral y/o aprobacion de plano con el otorgamiento de certificado catastral a predios rurales en áreas catastradas, donde se ha concluido el saneamiento físico y/o legal, para su inscripción o modificación (desmenbración, acumulaciones o parcelaciones) Ver Nota (3), (6) y (9)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Gerencia de Titulación. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
11	Visación de planos y memoria descriptiva y/o asignación de código catastral a predios rurales en áreas catastradas, para su inscripción o modificación (desmenbración, acumulaciones o parcelaciones). Ver Notas (3), (6) y (9)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
12	Visación de planos y memoria descriptiva y/o asignación de código catastral a predios rurales en áreas no catastradas, Ver Nota (3) y (6)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
13	Asignación de código o unidad catastral y visación de plano de terrenos transferidos por las Comunidades Campesinas a favor de terceros, para su inscripción en Registros Públicos Ver Nota (3) y (9)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
14	Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales Ver Nota (3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
15	Visación de planos y memoria descriptiva por mandato judicial Ver Nota (03)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
16	Otorgamiento de certificado catastral en áreas con catastro Ver Nota (3), (6) y (10)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
17	Certificación de código catastral	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
18	Constancia de empadronamiento según formato	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Gerencia de Titulación. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
19	Acceso a la información pública que posee la Sede Central de COFOPRI Y las Oficinas de Juridiccion ampliada de COFOPRI. Ver Nota (2)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Área Administrativa o Funcional que administra la información solicitada. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
20	Certificado de área de uso agricola del predio Ver Nota (3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Gerencia de Titulación. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.

ANEXO 2

Número	Tipo de Recurso	Autoridad que aprueba o desaprueba el trámite
1	Recurso de Reconsideración Art 113°, 207° y 208° de la Ley N°27444	Autoridad competente para la tramitación
2	Recurso de Apelación Art 113°, 207° y 209° de la Ley N°27444	Superior Jerárquico de la autoridad competente para la tramitación.
3	Recurso de Apelación derivado de procesos de selección Art. 54° del D.S. N° 083-2004-PCM y Art. 151° y ss Del D.S. N° 084-2004-PCM (15)	

Nota:

(15) Este procedimiento no resulta aplicable en tanto COFOPRI se encuentre exonerado de las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado de acuerdo con la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 26850 cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

GUÍA DE SERVICIOS - ANEXO 3

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	Dependencia donde se inicia el Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
1	Compendio de Normas Legales sobre titulación de predios rurales	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Gerencia de Administración de COFOPRI
2	Copia autenticada del documento contenido en el expediente (Resoluciones Directorales Ejecutivas-PCOFOPRI, Títulos, Contratos, otros; excepto planos) Ver Nota (b)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
3	Copia simple de documento contenido en el expediente (Resoluciones Directorales Ejecutivas-COFOPRI, Títulos, Contratos, otros; excepto planos) Ver Nota (b)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
4	Copia autenticada de plano contenido en el expediente	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
5	Copia simple de plano contenido en el expediente	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
6	Directorio de Comunidades Nativas	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Administración. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
7	Directorio de Comunidades Campesinas	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Administración. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
8	Guía para Elecciones de las Directivas Comunales en las Comunidades Campesinas	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Administración. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
9	Copia heliográfica de plano topográfico y/o catastral (a escala 1:5.000; 1:10.000; 1:25.000)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
10	Copias de plano catastral impreso en papale bond a escala 1:2.500; 1:5.000; 1:10.000	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
11	Copia de plano topográfico impreso en papel bond a escala 1:25.000	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	Dependencia donde se inicia el Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
12	Copia informativa del plano catastral en formato A4	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
13	Copia de planos de conjunto de Comunidades Campesinas tituladas, en papel bond a escala 1:25.000 - a colores - a blanco y negro	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
14	Copia de plano digitalizado de terrenos eriazos de libre disponibilidad - a colores - a blanco y negro	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
15	Copia de foto indice (tamaño A3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
16	Reproducción mediante scaner de plano catastral anterior a 1990 con resolución 300 dpi (a escala 1:5.000; 1:10.000; 1:25.000), incluye CD	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
17	Digitalización de plano topográfico por lámina a petición de parte, a escala : 1: 5.000 1:10.000 1:25.000	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
18	Copia impresa de ortofoto digital en formato 50 x 50 cm, en papel fotográfico o coated a escala 1:5.000	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
19	Copia impresa de ortofoto digital en formato 50 x 50 cm, en papel bond 90 gr.	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
20	Copia impresa del Padrón Catastral en formato A4 (hoja = 40 registros)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
21	Copia del Gráfico de vuelos por proyecto e índice de hojas de planos catastrales	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
22	Copia del Gráfico del Plan de Vuelos a nivel nacional	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
23	Copia de archivo de Ortofoto digital a escala 1:5.000 en formato 50 x 50 cm	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
24	Copia de archivo de Plano Catastral digital a escala 1:5.000 en formato 50 x 50 cm	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	Dependencia donde se inicia el Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
25	Copia de archivo de Plano Topográfico a escala 1:25.000 en formato 50 x 50 cm	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
26	Copia de archivo del Padrón Catastral digital en formato A4 (hoja = 40 registros)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
27	Punto de Control Fotográmetrico	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
28	Autrización para adquisición de fotos contacto, diapositivas y ampliaciones fotográficas de propiedad de COFOPRI obtenidas después de 1997	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
29	Restitución Fotogramétrica	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
30	Elaboración de Ortofoto digital	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
31	Establecimiento de puntos de control terrestre mediante Geodesia Satelital - GPS	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
32	Valores de Control Terrestre existentes	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
33	Asesoramiento técnico especializado en cartográfia y catastro	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
34	Mapa departamental que consigne la ubicación geográfica a nivel de distrito de las Comunidades Campesinas y Nativas; formato A0	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
35	Copia autenticada del certificado catastral de predios incritos Ver Nota (e)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
36	Inspección ocular El solicitante pagará la inspección ocular por cada predio, el monto es variable (d) y depende de la extensión y ubicación del predio, de la cantidad y especialidad del personal participante en la inspección y del uso de GPS. El costo esta conformado por la suma de los siguientes componentes: I. <u>Por Extensión y distancia</u> I.1) Tasa Mínima: Hasta 05 ha y 10 Km. De distancia (20 Km de recorrido) I.2) Por cada hectárea (ha) de extensión adicional: RANGO Desde 06 hasta 192 ha. Desde 193 hasta 576 ha. Desde 577 hasta 1,728 ha. Desde 1,729 a MAS I.3) Por cada Km adicional a recorrer desde la Oficina de Jurisdiccion Ampliadad hasta el predio y viceversa Para calculo del costo por ha, partir de la tasa mínima, se aplicará el porcentaje de UIT propuesto para el rango, solo para la diferencia del área a partir de las 5 ha, hacia adelante, y así sucesivamente por cada rango de extensión de los predios. Cada fracción de 1 ha, se considera como 1 ha. El costo adicional, por distancia se	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	Dependencia donde se inicia el Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
	RANGO Desde 06 hasta 192 ha. Por participación de Abogado Por uso de GPS Desde 193 hasta 576 ha. Por participación de Abogado Por uso de GPS Desde 577 hasta 1,728 ha. Por participación de Abogado Por uso de GPS Desde 1,729 a MAS Por participación de Abogado Por uso de GPS Para el cálculo del monto a cobrar a partír de la tasa mínima, igualmente se aplicará el porcentaje de la UIT de acuerdo a los rangos siguientes, siguiendo el mismo procedimiento para el caso de los costos de inspección por extensión. II.3) El costo de los viáticos del personal de acuerdo a la escala de COFOPRI variable. En todos los casos en donde la diligencia de inspección ocular programada requiera ejecutarse en más de 1 día, se considerará como adicional, el costo de los viáticos. El pago de los viáticos será compartido proporcionalmente por los solicitantes cuyos predios por su cercanía están comprendidos es en la misma jornada de inspección ocular.		
37	Linderación con fines de levantamiento perimétrico de predios rústicos; Alternativas : I.1 - Para predios rústicos hasta 30 ha/día y el transporte a cargo del COFOPRI (Ver 1,2,3 y 4) I.2 - Para predios rústicos hasta 64 ha/día y el transporte a cargo del COFOPRI (Ver 1,2,3 y 4) II.1 - Para predios rústicos hasta 30 ha/día y el transporte a cargo del solicitante (Ver 1,2 y 3) II.2 - Para predios rústicos hasta 64 ha/día y el transporte a cargo del COFOPRI (Ver 1,2 y 3) (1) Si el trabajo dura más de un día, el interesado asumirá los costos adicionales por mano de obra directa e indirecta, viáticos, alquiler de vehículo y de GPS por día (2) El costo es para predios distantes a 50 km (100 km de recorrido ida y vuelta) (3) El predio debe tener sus linderos identificables (cerco, trocha, etc) bajo responsabilidad del solicitante (4) Los costos de combustible, lubricantes y pasajes fluviales son variables y no están considerados en el Derecho de Tramitación, los que serán determinados por la respectiva Oficina de J	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
38	Ficha Técnica- Descripción de la Estación Base	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
39	Registro de datos GPS- Est. Referencia por 12 horas	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
40	Escaneo de fotografía aerea, incluye CD.	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
41	Copia Laser de Fotografía Aérea (tamaño de papel A3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.

80887-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna

INTENDENCIA REGIONAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 1100240000308

Tacna, 27 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, a fin de mantener la operatividad de la Sección Cobranza de la Intendencia Regional Tacna, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N ° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna, a la funcionaria que se indica a continuación:

- LILIANA BEATRIZ PARI RAMOS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA C. FERNÁNDEZ VELAZCO
Intendente (e)
Intendencia Regional Tacna

80912-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 130-024-0000030/SUNAT

Junín, 3 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el articulo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín, a los funcionarios que se indica a continuación:

REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
3793	BRAVO DE LA CRUZ, LOURDES MIRIAM
4089	ECHAVARRIA ASTUHUAMAN, WILFREDO EFRAIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE L. CAMARENA CANCHANYA
Intendente (e) Regional
Intendencia Regional Junín

80912-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona natural por ocupar sin título inmueble ubicado en el distrito de Motupe

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 344-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 3 de julio de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 03-207 AH "El Coco" – Motupe, Oficio Nº 2265-2007-GR.LAMB/DRE-OFAJ y el Acuerdo del Directorio de Gerentes de fecha 21 de mayo de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 03-AH. "El Coco" – Motupe, de fecha 23 de enero de 2007, doña MAGDALENA FERREÑÁN YNOÑÁN, Teniente Gobernadora de Motupe, a nombre de los pobladores del Asentamiento Humano en "El Coco" de Motupe, solicita el inicio del trámite judicial que permita recuperar el inmueble de un área de 2,320.03 m², de propiedad del Ministerio de Educación – C.E.I. ubicado en el Lote Nº 48 de la Manzana "N" del Sector AA. HH. "El Coco", necesitándose dicho terreno para la construcción de un Centro de Educación Inicial en ese sector, como es de verse de los Oficios Nºs. 04 y 15-2006-AA "EL COCO" MOTUPE, de fechas 3 de abril y 14 de junio de 2006, respectivamente, el mismo que se encuentra invadido por el Sr. JUAN ZÚÑIGA BARRIOS, quien sin título alguno aduce ser el propietario de dicho inmueble;

Que, del Título de Propiedad, expedido por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, de fecha 8 de setiembre de 1999, y de la copia literal de la Ficha Nº 37543 AS. 1 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, del 11 de noviembre de 1999, el citado predio está inscrito a favor del Ministerio de Educación – C.E.I. como área destinada a educación, con un área de 2,320.03 m²;

Que, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) ha identificado dicho inmueble con el Lote Nº 48 ubicado en la Mz. "N" del Asentamiento Humano "El Coco" de la jurisdicción de la ciudad y distrito de Motupe – Lambayeque, según el Oficio Nº 02-2006-AA "EL COCO" Motupe, del 26 de enero de 2006;

Que, asimismo, dicho bien se encuentra registrado en el Margesí de Bienes del Ministerio de Educación, con el Código de Inmueble Nº 1403070015;

Que, mediante Oficio Nº 2265-2007-GR.LAMB/DRE-OFAJ, del 11 de mayo de 2007, el señor Lic. ARTURO JUAN SANCHEZ VICENTE, Director Regional de Educación Lambayeque, solicita la emisión del documento correspondiente donde faculte al Procurador Público para

que inicie las acciones legales para la recuperación del citado inmueble, habiendo adjuntado la documentación, la misma que forma parte de la presente Resolución, en 29 folios. Documento que fue derivado al Directorio de Gerentes para su aprobación;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VÁSQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, se Sesión realizada el día 21-05-07, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales que correspondan tendientes a recuperar el inmueble de propiedad del Ministerio de Educación – C.E.I. ubicado en el Lote 48 de la Mz. "N" del Asentamiento Humano "El Coco" – Motupe;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y,

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, el artículo 78° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867, Decreto Ley N°17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional", Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, el inicio de las acciones legales que correspondan contra don JUAN ZUÑIGA BARRIOS, quien se encuentra ocupando sin título alguno, el inmueble de propiedad del Ministerio de Educación – C.E.I. con un área de 2,320.03 m², ubicado en el Lote 48 de la Manzana "N" del Asentamiento Humano "El Coco" del distrito de Motupe.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

80800-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personas naturales por presunta comisión de delito en agravio del Clas Naylamp - Jayanca

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 345-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 3 de julio de 2007

VISTO:

El Informe Especial Nº 006-016-2007-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI, el Oficio Nº 1528-2007-GR.LAMB/DRSAL-OEAJ, del 17 de mayo de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio del Visto, el Dr. Víctor H. Echeandía Arellano, Director Regional de Salud Lambayeque, remite el Informe Especial Nº 006-016-2007-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI, de fecha 3 de mayo de 2007, solicitando la emisión de la Resolución Ejecutiva que autorice al Procurador Público a cargo de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Lambayeque, a iniciar las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables;

Que, del citado Informe Especial, se tienen los siguientes hechos:

De la revisión selectiva de la documentación sustentatoria relacionada con las Rendiciones Mensuales de Reembolsos del Seguro Integral de Salud (SIS) del CLAS "NAYLAMP" -JAYANCA y Declaraciones Juradas de Rendiciones de Cuentas, abarcando el período de enero a diciembre del año 2004, se aprecia que con los recursos financieros, provenientes de dichos reembolsos, se han pagado gastos corrientes, por la suma de S/. 28,186.72, los mismos que por su naturaleza, no han sido destinados para garantizar la adecuada ejecución de los Planes de Beneficios del SIS, así como la atención y calidad del servicio de salud, por parte de los Establecimientos de Salud: Centro de Salud Jayanca, Puesto de Salud Pacora, Huaca Rivera y La Viña (Anexo Nº 2).

Sobre el particular, los pagos a SUNAT, así como, los referidos a refrigerio, teléfono, trajetas telefónicas, canasta de víveres y otros descritos en el cuadro de Anexos Nºs. 02 y 03, constituyen gastos corrientes, los mismos que debieron ser asumidos con cargo a sus Ingresos Propios durante el período evaluado, ascendieron a S/. 36,272.30, no evidenciándose el Acuerdo del Consejo Directivo, para el cambio de destino de los recursos comprometidos por específica de gasto, contenida en el Programa de Salud Local (PSL), sustentado en un Informe Técnico Prestacional Contable y Legal, ni la debida información a la Dirección Regional de Salud Lambayeque.

Las personas comprendidas en los indicios razonables de la comisión de delito son:

- JUAN MANUEL NEVADO GRANADOS.- Presidente (Período del 2 de febrero de 2004 al 5 de febrero de 2005), porque en calidad de Presidente no objetó el mal uso que se estaba dando al dinero de los reembolsos del SIS, incumpliéndose con las prioridades y la calidad del gasto, en concordancia con la norma que así lo establece.
- UBER ARTURO TAVARA MATEUS, Tesorero (Periodo del 2 de febrero de 2004 al 5 de febrero de 2005), porque en su calidad de Tesorero autorizó gastos corrientes, que debieron ser cubiertos por los Ingresos Propios del Establecimiento.
- IVAN JAVIER UGAZ PONCE.- Gerente (Período del 17 de junio de 2002 al 15 de mayo de 2005) porque en su calidad de Gerente autorizó gastos corrientes, que debieron ser cubiertos por los ingresos propios del Establecimiento, que percibe mensualmente la entidad, diferentes a los reembolsos del SIS.

Conforme a lo expuesto, los hechos constituyen indicios razonables de la comisión de delito, tipificado en el Art. 389° del Código Penal;

Los indicios razonables de la comisión de delito, están constituidos por el hecho de que el Gerente y el Tesorero del CLAS "NAYLAMP", son los responsables del manejo de los caudales, habiendo desviado los fondos públicos destinados para mejorar la calidad del servicio en el orden prescrito por las normas, y en gastos corrientes que no corresponden a los objetivos del Seguro Integral de Salud y que en todo caso debieron ser cubiertos con los ingresos propios del Establecimiento de Salud, afectando la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos y las funciones que se les encomendó. Anexos 04 y 05.

Teniendo en cuenta que los hechos se han producido en el año 2004, el plazo para el inicio de las acciones legales no ha prescrito, conforme al Artículo 80° del Código Penal;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, se Sesión realizada el día 4 de junio de 2007, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables indicados en el Informe Legal N° 006-016-2007-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y,

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, el artículo 78° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional", Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, el inicio de las acciones legales que correspondan contra los señores JUAN MANUEL NEVADO GRANADOS, UBER ARTURO TAVARA MATEUS e IVAN JAVIER UGAZ PONCE, del CLAS NAYLAMP – JAYANCA; conforme a los hechos expuestos.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

80800-2

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a profesional por presuntas irregularidades en el ex CTAR Lambayeque y en el Gobierno Regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 346-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 3 de julio de 2007

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2006-GR.LAMB/PR, de fecha 20 de noviembre de 2006, el Oficio Nº 041-2006-GR.LAMB/DIGR, del 13 de diciembre de 2006 y el Acuerdo del Directorio de Gerentes de fecha 04-12-06; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 5º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2006-GR.LAMB/PR, de fecha 20 de noviembre de 2006, se ha establecido derivar copia de lo actuado al Directorio de Gerentes para el Acuerdo respectivo que autorice al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales que correspondan en los Casos 03-B, 03-E y F y 08-E y F, como resultado del Examen Especial a las Comisiones de Procesos Administrativos Especial y Permanente del ex CTAR LAMBAYEQUE y del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, período enero 2001 - diciembre 2003;

Que, luego del análisis realizados por los señores Gerentes y la observación respecto al tratamiento adoptado por la Comisión en los casos del abogado JOSE ALEJANDRO ÑIQUEN SANDOVAL, pues su condición de pagado por el PNUD, no exime el cumplimiento de una función que realizó al servicio del Gobierno Regional dentro del Programa de Reforzamiento del Sistema Gerencial de los Gobiernos Regionales, debiendo recibir el trato de funcionario público en su momento.

Que, con Oficio Nº 1020-2005-GR.LAMB/PR-ORCI, del 22 de setiembre de 2005, la Presidencia Regional, remitió el Informe Nº 005-2005-GR.LAMB/ORCI, a la Sra. Ing. MARIA ESTHER ESTRADA DE SILVA, Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Gobierno Regional Lambayeque, para las acciones pertinentes que conlleven a la implementación de las Recomendaciones contenidas en dicho Informe;

Que, de acuerdo al informe precitado se tienen los siguientes hechos:

II. OBSERVACIONES

- SEDE GOBIERNO REGIONAL

2.5. APLICACIÓN INDEBIDA DEL CAP. XIII, ART. 173º DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEG. Nº 276, APROBADO CON D.S. Nº 005-90-PCM, POR PARTE DE LA PRESIDENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA, ORIGINA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA.

CASO Nº 03-B

INFORME Nº 003-2002-CTAR.LAMB/GRCI "E.E. A LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN SEDE CTAR LAMBAYEQUE - PERIODO SET. 1999 - SET 2001"

En el Art. 1º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0144-2004-GR.LAMB/PR, de fecha 1º de marzo de 2004, se resuelve declarar PRESCRITO el Proceso Administrativo Disciplinario Instaurado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 046-2004-GR.LAMB/PR, de fecha 16 de enero de 2004, la misma que Resuelve en su Art. 1º Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. FELIX DE LA ROSA ANHUAMAN, ex Presidente del ex CTAR Lambayeque, por incumplimiento de sus funciones y en su Art. 2º Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al CPC LEONCIO OLIVA PASAPERA, ex Secretario Técnico del ex CTAR Lambayeque, por haber incumplido lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones -MOF; habiéndose constatado que con Oficio Nº 618-2002-CTAR.LAMB/GRCI, de fecha 4 de julio de 2002, la Gerencia Regional de Control Interno, eleva el citado Informe al Presidente Ejecutivo del ex CTAR LAMBAYEQUE, Prof. FELIX GERMAN SARMIENTO OJEDA, y no el 11 de marzo de 2002.

Con Oficio Nº 1239-2002-CTAR.LAMB/PE-GRCI, de fecha 8 de julio de 2002, se eleva el citado informe al señor PABLO GARCIA TACILIA, Viceministro de Desarrollo Regional del Ministerio de la Presidencia, a fin que sea derivado a la CEPAF -Lima; por otro lado, el Presidente del Consejo de Ministros, LUIS SOLARI DE LA FUENTE, mediante Oficio Nº 009-2003-PCM/DM, de fecha 11 de marzo de 2003, y recepcionado por Trámite Documentario el 24 de marzo del 2003, dirigido al despacho del Presidente del Gobierno Regional del Departamento

de Lambayeque, devolviendo los Expedientes de los Procesos Administrativos Disciplinarios, basados en el Decreto Supremo Nº 027-2003-PCM, de fecha 11 de marzo del 2003, el mismo que indica que "... en los casos en los cuales haya transferencias de competencias, para conocer los Procesos Administrativos... y siempre que se encuentre en etapa anterior a emisión de Resolución que instaura el proceso... el plazo de prescripción a que se refiere el Art. 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con D.S. 005-90-PCM; se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad reciba la documentación..."; para su evaluación.

Posteriormente, el Gerente General Ing. MARCO ANTONIO CARDOSO MONTOYA, remite los actuados al Consejo Nacional Descentralizado, mediante el Oficio Nº 176-2003-GR.LAMB/GGR, de fecha 30 de abril de 2003, Consejo Nacional que devuelve dicho expediente a Presidencia Regional con Oficio Nº 404-2003-CND/ST, de fecha 16 de mayo del 2003, Oficina que por intermedio de la Gerencia General con fecha 28 de mayo lo deriva a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en donde permanece irregularmente hasta el 10 de octubre de 2003, en que la devuelve a la Gerencia General mediante el Informe Legal Nº 272-2003-GR.LAMB/GRAJ, tres (3) meses después de que la acción ha prescrito (el 4 de julio de 2003), de lo cual se ha establecido que la prescripción ha operado por la negligencia funcional de la citada Oficina, responsabilidad de don JOSE ALEJANDRO ÑIQUEN SANDOVAL.

Tal situación transgredió lo dispuesto en el Art. 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con D.S. N° 005-90-PCM.

CASO Nº 03-E y F

INFORME Nº 003-2002-CTAR.LAMB/GRCI "E.E. A LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION SEDE CTAR LAMBAYEQUE - PERIODO SET. 1999 - SET 2001"

Con Oficio Nº 618-2002-CTAR.LAMB/GRCI, de fecha 4 de julio del 2002, la Gerencia Regional de Control Interno, eleva el Informe Nº 003-2002-CTAR.LAMB/GRCI, al ex Presidente Ejecutivo del ex CTAR Lambayeque, Prof. FELIX GERMAN SARMIENTO OJEDA, y no el 11 de marzo del 2002, como indica la Resolución Ejecutiva Regional Nº 539-2003-GR.LAMB/PR, de fecha 25 de setiembre de 2003.

Evidenciándose de esta manera que Presidencia Regional, tomó conocimiento del citado Informe, el día 4-07-2002, concluyéndose que la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 301-2003-GR.LAMB/PR, de fecha 10 de junio del 2003, estuvo emitida dentro del término que la Ley otorga para la instauración de los Procesos Administrativos.

Este hecho conllevó a que se emitiera la Resolución Ejecutiva Regional Nº 431-2003-GR.LAMB/PR, de fecha 5 de agosto de 2003, la misma que al ser evaluada, se tiene que ha sido emitida a los 39 días de Instaurado el Proceso Administrativo, así mismo se evidencia el Oficio Nº 024-2003-GR.LAMB/P-CPPCAD, de fecha 25 de julio de 2003, mediante la cual la Comisión de Procesos Administrativos eleva al Despacho del Presidente, el Informe Final (copia del Acta de Sesión de la Comisión) y el Proyecto de Resolución del Proceso Administrativo, hecho que se efectuó a los treinta y cuatro (34) días de Instaurado el Proceso Administrativo; sobrepasando los treinta (30) días que se estipula para la conclusión del Proceso Administrativo; originando la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 539-2003-GR.LAMB/PR, de fecha 25 de setiembre del 2003, la misma que NO debió emitirse.

De lo cual se evidencia que NO se les ha efectuado el deslinde de Responsabilidades a que tuvieron lugar los involucrados, por los hechos indicado en el citado Informe.

Tal situación transgredió lo dispuesto en el Art. 173° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con D.S. Nº 005-90-PCM.

- DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

2.13. PASIVIDAD EN EL ACCIONAR DE LOS DIFERENTES NIVELES RESPONSABLES DE EVALUAR INFORME ORIGINA PRESCRIPCIÓN EN LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

CASO Nº 08-E y F

INFORME Nº 004-2002-CTAR.LAMB/GRCI "E.E. AL PROGRAMA DE MAQUINARIA AGRICOLA Y PESADA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LAMBAYEQUE, PERIODO 2000"

Con fecha 1º de agosto de 2003, la Presidencia, emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 429-2003-GR.LAMB/PR, la misma que se encontraba visada por el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Resolución donde se resuelve la Instauración de Proceso Administrativo; cuando ya había transcurrido más del año, (del 11-07-2002 al 1º-08-2003), que tiene como facultad la entidad para realizar esta acción; así también se ha verificado la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 588-2003-GR.LAMB/PR, de fecha 20 de octubre de 2003, mediante la cual se Declara la PRESCRIPCIÓN del referido acto administrativo, iniciada contra los servidores involucrados en el Informe Nº 004-2002-CTAR.LAMB/GRCI; transgrediendo lo dispuesto en el Art. 173º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con D.S. Nº 005-90-PCM, que indica "... Que el Proceso Administrativo Disciplinario, deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año..."

Estos hechos se han originado debido a un deficiente Control Interno, en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, lo que ha traído como consecuencia la PRESCRIPCIÓN mencionada y, a que NO se les haya efectuado el Deslinde de Responsabilidades a que tuvieron lugar los involucrados por los hechos indicados en el citado Informe.

Por lo expuesto, le asiste responsabilidad administrativa al abogado JOSE ALEJANDRO ÑIQUEN SANDOVAL, ex Jefe Oficina Regional de Asesoría Jurídica, según lo estipulado en el inciso a) Incumplimiento a las normas e inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones, del Art. 28 del D. L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, del Acta de Sesión de la Comisión Alterna de Procesos Administrativos de Funcionarios, de fecha 14 de noviembre de 2006, se ha determinado que con fecha 6 de noviembre de 2006, el Abog. JOSE ALEJANDRO ÑIQUEN SANDOVAL, se apersona a la Comisión Especial Alterna de Procesos Administrativos, solicitando que ésta se inhiba de conocer el caso por no tener el procesado la condición de servidor público, regido por el Decreto Legislativo Nº 276, acreditando que el vínculo contractual existente no es directamente con el Gobierno Regional Lambayeque, sin con el PNUD, conforme a los contratos que adjunta a su descargo, es decir que la relación contractual es por la modalidad de locación de servicios, por tanto no tiene responsabilidad administrativa por sus actos, alcanzándole sólo la responsabilidad civil y/o penal; por lo que sugirió proceder a amparar la inhibición solicitada, debiendo remitirse lo actuado al señor Procurador Público Regional ara el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional Lambayeque, en Sesión realizada el día 4 de diciembre de 2006, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, iniciar las acciones legales que correspondan en los Casos 03-B, 03-E y F y 08-E y F, del Informe Nº 005-2005-GR.LAMB/ORCI "EXAMEN ESPECIAL A LAS COMISIONES DE PROCESOS

ADMINISTRATIVOS ESPECIAL Y PERMANENTE DEL EX CTAR LAMBAYEQUE Y DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, PERIODO ENE 2001 - DIC. 2003", conforme a lo dispuesto en el Art. 5º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2006-GR.LAMB/PR, del 20-11-06;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional, y;

De acuerdo con lo prescrito en la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 78° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto Ley Nº 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Abog. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, el inicio de las acciones legales que correspondan contra el Abog. JOSE ALEJANDRO ÑIQUEN SANDOVAL, en los Casos Nº 03-B, 03-E y F y 08-E y F, del Informe Nº 005-2005-GR.LAMB/ORCI "EXAMEN ESPECIAL A LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS ESPECIAL Y PERMANENTE DEL EX CTAR LAMBAYEQUE Y DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, PERIODO ENE 2001 - DIC. 2003", conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2006-GR.LAMB/PR, del 20-11-06.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

80800-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2008

ORDENANZA Nº 1027

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de junio de 2007, el Dictamen Nº 96-2007-MML-CMAEO;

De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, de la Constitución Política del Estado; la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Gobiernos Regionales Nº 27867; la Ley Marco del Presupuesto Participativo Nº 28056, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 171 – 2003 – EF; así como lo que señala el Instructivo Nº 001 – 2007 – EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2008".

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2008

Artículo 1º.- Objetivo.

Su propósito es asegurar una efectiva participación de los representantes de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo, Municipal y Regional, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el Año Fiscal 2008; estableciendo para ello, mecanismos de registro y procedimientos complementarios a los ya existentes; de tal forma, que el Proceso sea un mecanismo legítimo, eficiente y ágil, para lograr consensos básicos, acuerdos y compromisos en materia de asignación de los recursos.

Artículo 2º.- Finalidad.

Recoger las opiniones de las organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y de los ciudadanos de la Metrópoli, con la finalidad de definir en conjunto con las autoridades, los objetivos estratégicos, la priorización de acciones y los proyectos vinculados a la solución de sus problemas.

Artículo 3º.- Definiciones Básicas.

Para efectos del presente Reglamento, se considerará:

Presupuesto Participativo: Es un Proceso de concertación, que se realiza para definir las prioridades de las acciones que implementará la corporación municipal, con la participación de la sociedad organizada; fortaleciendo las relaciones de la Municipalidad de Lima Metropolitana con la sociedad, generando el compromiso de todos los participantes en la gestión del desarrollo.

Agentes Participantes: Son quienes participan en el Proceso de Formulación y Aprobación del Presupuesto Participativo 2008, con voz y voto; como los miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima (AML); los que se encuentren registrados en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC y a las organizaciones sociales que se incorporen al Proceso, siguiendo los cauces establecidos.

Equipo Técnico: Son los Funcionarios de la Corporación Municipal y los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), designados para brindar soporte técnico al proceso y a la actuación de los Agentes Participantes, y que podrán intervenir de requerirse su concurso, careciendo de facultad de voto.

Plan de Desarrollo Concertado: Instrumento de Gestión, que contiene la visión de desarrollo de la Ciudad, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto y mediano plazo; así como las actividades y proyectos a realizar; todo esto deberá ser concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Plan Estratégico Institucional: Es un instrumento orientador de la Gestión o quehacer institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima formulado desde una perspectiva multianual que contiene la Visión de Desarrollo de la Ciudad, sus Objetivos Estratégicos y acciones a realizar concertadas en el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

Objetivos del Presupuesto Participativo:

-Hacer más eficiente la asignación en el gasto de los recursos municipales y regionales, teniendo como valor principal el involucrar a la población en una perspectiva de participación, pero también haciéndola responsable de mejorar los ingresos, es decir una participación con responsabilidad tributaria.

-Reforzar la relación entre la Municipalidad, sus ciudadanos y organizaciones.

-Integrar a la sociedad civil en la gestión municipal y regional

Talleres de Trabajo: Son las Reuniones de Trabajo convocadas por la corporación municipal, con la participación de los Agentes Participantes, en la cual, y sobre la base de la Visión y los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado; se analizan los problemas y potencialidades, y se plantean las acciones a realizar, señalándose además los compromisos que asumirán los participantes en la ejecución del Presupuesto Participativo.

Artículo 4º.- Procedimiento:

El procedimiento para llevar a cabo el Proceso del Presupuesto Participativo 2008, será dirigido por la Secretaria Técnica del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, PGRLM, conforme a los siguientes parámetros:

a) El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana reaperturará el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Asamblea Metropolitana de Lima; a efectos de actualizar la inscripción de otras OSC que deseen registrarse.

b) Son miembros natos del Proceso de Presupuesto Participativo:

- Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil vigentes ante la Asamblea Metropolitana de Lima, así como los 42 Alcaldes Distritales de la Metrópoli, o sus representantes; pudiendo invitar a participar a otras Organizaciones de la Sociedad Civil que estando inscritas, no hubieren sido elegidas como representantes titulares de su organización ante la Asamblea Metropolitana de Lima.

c) Se publicará un Aviso en el Diario Oficial El Peruano"y otro de circulación masiva, convocando a la población debidamente organizada y las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en la Provincia de Lima, entidades y organismos de cooperación técnica y a las autoridades elegidas democráticamente en elecciones públicas, que no integren la AML; a registrarse en las fechas que oportunamente se señalen para participar en el Proceso del Presupuesto Participativo 2008; inscribiéndose en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima o acercándose a las oficinas del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

d) Luego de identificar y registrar a los Agentes Participantes, a los que representen a la Asamblea Metropolitana de Lima, y a quienes no pertenezcan a ella; se establecerá la conformación del Equipo Técnico y el Comité de Vigilancia.

e) Se publicará un Aviso detallando el Procedimiento a desarrollar en las etapas del Proceso; a saber, la Capacitación de los Agentes Participantes, y la celebración de los Talleres de Trabajo; el que contendrá la Agenda temática a desarrollarse en esas Etapas.

f) La Agenda establecerá la oportunidad y modalidad de implementación de los Talleres de Trabajo, de manera de permitir la mayor intervención participativa posible, y permitir luego al Equipo Técnico evaluar las propuestas y proceder a formalizar los Acuerdos, mediante la elaboración de las Actas respectivas, y demás documentación que demanda el Instructivo Nº 001-07-EF/76.01, conteniendo lo actuado en la Fase de la Capacitación y el desarrollo de los Talleres; debiendo ponerse dicha documentación oportunamente, en lo que corresponda, en conocimiento de la Asamblea Metropolitana de Lima y luego del Concejo Metropolitano, para su aprobación definitiva y de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Tanto la Etapa de Capacitación de los Agentes Participantes, como la de celebración de los Talleres, se podrá practicar mediante uno o más eventos presenciales y bajo la modalidad de comunicación por Internet, lo cual se precisará en la Agenda respectiva, la que detallará, consecuentemente las características del desarrollo de la modalidad que se opte por implementar.

Disposiciones Generales

Primera: El Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2008 y el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, Ordenanza N° 524; tienen carácter supletorio para todo lo que no contemple el presente Reglamento.

Segunda: Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008, se publicarán en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera: La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Secuencia y Cronograma de Desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo 2008 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS	SET	OCT	NOV	DIC
Preparación	x	x							
Convocatoria			x x						
Identificación y Registro			x	X x					
Capacitación				x	x	x	X	x	x
Talleres de Trabajo				x x	x				
Evaluación Técnica					x x				
Focalización de Acuerdos					x	x			
Rendición de Cuentas				x		x			x
Seguimiento	x	x	x	x	x	x	x	x	x

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 25 de junio de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde

80795-1

Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de La Molina

ORDENANZA N° 1028

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de junio de 2007, el Codificado Nº 88446-04 seguido por la Junta de Bienestar Vecinal Los Higos, representada por doña Ana Maria Figueroa Garbarino, quienes solicitan el Cambio Específico de Zonificación de Zona de Residencial de Densidad Baja (R2) a Comercio Vecinal (C2), para los 16 lotes de la Manzana J-1 con frente a la Calle Los Higos, Urbanización Ampliación Residencial Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 040-2007-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, de Zona Residencial de Densidad Baja (R2) a Comercio Vecinal (C2), a los lotes de la Manzana J-1 ubicados con frente a la Calle Los Higos, Urbanización Ampliación Residencial Monterrico.

Articulo Segundo.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de La Molina la modificación indicada en el artículo primero, o su equivalente de acuerdo a la Ordenanza Nº 620-MML del 4 de abril de 2004.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 3 de julio de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

80794-1

Disponen el embanderamiento general de inmuebles ubicados en el Cercado de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 032

Lima, 3 de julio del 2007

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de julio próximo se conmemora el Centésimo Octogésimo Sexto Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, es un deber de los Gobiernos Locales, incentivar la participación cívica de los vecinos, resaltando los valores y el respeto a los Símbolos Patrios;

Que, atendiendo a las razones antes expuestas es conveniente propiciar una mayor identificación patriótica mediante el embanderamiento, limpieza, y pintado de las fachadas de los inmuebles del Cercado de Lima, lo que mejorará el ornato de la ciudad;

Que, el artículo 149º del Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 062, del 15 de julio de 1994, establece que los ocupantes de inmuebles en el Centro Histórico de Lima están obligados, en forma permanente, a mantenerlos en buen estado de presentación y conservación;

De conformidad a lo establecido en el inciso 6 del artículo 20º y el artículo 2º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general de todos los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima, a partir del 15 de julio hasta el 31 de julio del 2007.

Artículo Segundo.- Los propietarios de las viviendas así como la administración de los locales públicos y privados deberán proceder a la limpieza y pintado de las fachadas de sus edificaciones.

Artículo Tercero.- Recordar a las empresas comerciales, que está terminante prohibido realizar pintas en las fachadas de los inmuebles, pegar afiches fuera de las carteleras municipales, y/o instalar letreros y anuncios sin la respectiva autorización municipal.

Artículo Cuarto.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, tendrá como consecuencia la imposición de las respectivas sanciones administrativas en función a la Normatividad vigente y Aplicables en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Fiscalización y Control, el control del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

80796-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Otorgan beneficio administrativo y tributario en el distrito

ORDENANZA Nº 257-2007/MDB-CDB

Breña, 4 de junio del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de junio del 2007, el informe Nº 171-A--GATR/MDB, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, referido a realizar un descuento a las Multas Administrativas generadas a los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Breña; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 194º y numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; y que mediante Ordenanzas pueda crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley;

Que, el informe Nº171-A-GATR/MDB, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se señala con la finalidad de sincerar la Base Tributaria y No Tributaria y contribuir a disminuir el índice de morosidad, es necesario incentivar el pago de los tributos por los contribuyentes. En ese sentido se sugiere que se otorgue beneficio hasta el 30 de junio de los siguientes tributos:

BENEFICIO TRIBUTARIO

- Impuesto Predial: sin interés, moras y reajustes hasta el año 2007.

- Arbitrios Municipales: sin interés, moras y reajustes hasta el año 2007.

Descuentos del 50% del monto insoluto de los años 2002, 2003 y 2004.

BENEFICIO NO TRIBUTARIO:

- 90% de descuentos a las multas tributarias por Omisión de las personas naturales.

- 80% de descuentos a las multas tributarias por Omisión a las personas jurídicas.

- 50% de descuentos a las multas administrativas hasta el año 2007, sin incluir las generadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano con Codigo 3/100.

- 50% de descuento a los Certificados Domiciliarios.

Que, el Artículo 41º del texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que los gobiernos locales en forma excepcional pueden condonar con carácter general el interés moratorio, respecto a los tributos que administra;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- Apruébese un Beneficio Administrativo el cual alcanza a las Multas Administrativas de los Años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007; que se encuentren tanto en cobranza ordinaria como en coactiva esta última sin costas procesales; el cual tendrá un descuento del 50%. Asimismo el Certificado domiciliario tendrá un descuento del 50%.

Artículo Segundo.- No se encuentran comprendidas en el beneficio de la presente Ordenanza las Multas Administrativas impuestas por la Gerencia de Desarrollo Urbano con código 3/100 y las Multas Administrativas que formen parte de una Resolución de Gerencia que determine un cierre temporal del establecimiento y/o la clausura definitiva del mismo.

Artículo Tercero.- El pago de la Multa en aplicación de la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos impugnatorios que se hayan interpuesto contra dichas multas.

Artículo Cuarto.- Condónese los reajustes e interés moratorios al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales hasta el año 2007, cuyas cuotas se hayan vencidas, así mismo condónese las costas procesales. Asimismo los arbitrios municipales de los años 2002, 2003 y 2004 tendrá un descuento del 50% del monto insoluto.

Artículo Quinto.- Las multas tributarias que se apliquen a los contribuyentes que no hayan cumplido con presentar la declaración que contengan la determinación de la deuda tendrán un descuento del 90% a las personas naturales y 80% a las personas jurídicas.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización, a la Subgerencia de Estadística e Informática, establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación de la presente ordenanza y a Unidad de Imagen Institucional y Comunicación su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

80643-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Precisan que la Ordenanza Nº 1022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima es de aplicación en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 125-A/MDC

Carabayllo, 22 de junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a ley son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en concordancia con el artículo 200º de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna;

Que, con fecha 4 de abril de 2007 se publicó la Ley Nº 28996 - LEY DE ELIMINACIÓN DE SOBRECOSTOS, TRABAS Y RESTRICCIONES A LA INVERSIÓN PRIVADA, la misma que modifica algunos artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, sobre diversos trámites que se consideran barreras burocráticas de la administración pública que establecen exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y las normas de simplificación administrativa, que limitan la competitividad empresarial en el mercado;

Que, al respecto la Municipalidad Metropolitana de Lima ha publicado con fecha 21 de mayo de 2007 la Ordenanza Nº 1022, donde precisa los alcances de la Ley Nº 28996, respecto de las Ordenanzas Municipales, señalando que los pronunciamientos que emita la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI en el ejercicio de la facultad regulada en la Ley Nº 28996,

alcanzan a todas las normas municipales A EXCEPCIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, QUE CUENTAN CON RANGO DE LEY, debido a que estas normas municipales gozan de la presunción de legalidad y se mantienen vigentes hasta su derogación por la propia Municipalidad o por pronunciamiento del Poder Judicial y/o el Tribunal Constitucional que disponga su inaplicación total o parcial;

Que, siendo que la citada Ordenanza es de alcance metropolitano, resulta necesario emitir una Ordenanza Distrital que precise su aplicación en la jurisdicción de nuestro distrito;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE PRECISA QUE LA ORDENANZA Nº 1022 DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA ES DE APLICACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- PRECISAR que la Ordenanza Nº 1022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que precisa los alcances de la Ley Nº 28996, sobre eliminación de sobrecostos, trabas y restricciones a la inversión privada respecto de las ordenanzas municipales, es de aplicación en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas el cabal cumplimiento del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

80622-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Declaran el mes de julio como el "Mes Patriótico en el distrito de El Agustino" y disponen el embanderamiento general

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-A-2007-SEGE-2007-MDEA

El Agustino, 2 de julio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Que, el próximo 28 de julio del 2007, se celebra el 186º Aniversario de la Independencia Nacional del Perú;

Que, en esta celebración se ha programado una serie de actividades que requieren de la participación del vecindario y corresponde a ellos una identificación patriótica tradicional el cumplir con el embanderamiento, limpieza y/o pintado de fachadas en general de los inmuebles del distrito;

Por lo tanto, estando expuesto al GRAN DESFILE - PASACALLE ESCOLAR CÍVICO PATRIÓTICO 2007 y en uso de las facultades que confiere la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declarar el mes de julio como el "MES PATRIÓTICO EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO".

Artículo 2º.- Disponer el embanderamiento general del distrito de El Agustino, desde el 1 de julio al 31 de julio del presente año, en todos los inmuebles de su jurisdicción, con motivo de conmemorarse el 186º Aniversario de la Independencia Nacional del Perú.

Artículo 3º.- Igualmente disponer la limpieza y pintado de las fachadas de los inmuebles del distrito, prioritariamente en las avenidas principales: Riva Agüero, César Vallejo, Garcilaso de la Vega, Ancash, José Carlos Mariátegui y Los Claveles (lugar donde se desarrollará el presente desfile), Jr. Chiquián, en coordinación con el vecindario.

Artículo 4º.- Encargar a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil el cumplimiento del presente Decreto y a la Unidad de Participación Vecinal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Ecología la realización de las actividades por el mes patrio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS
Alcalde

80821-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Declaran nulidad de concurso público convocado para la contratación del servicio de cobranza de la tasa de estacionamiento vehicular

RESOLUCIÓN N° 0143-2007-ALC/MDLV

La Victoria, 25 de junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTA: El Acta del Comité Especial del Proceso de Selección del Concurso Público Nº 002-2007-MDLV de fecha 22 de junio de 2007, firmada por los miembros del Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial Nº 037-2007-GM/MDLV de fecha 4 de mayo de 2007, encargados de conducir el Concurso Público para la Contratación del Servicio de Cobranza de la Tasa por Estacionamiento Vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por la Ley Nº 27680 - Reforma Constitucional - Capítulo XIV del título IV - sobre Descentralización reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 establece que "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"(sic);

Que, el Acta del Comité Especial del Concurso Público Nº 002-2007-MDLV señala entre otros puntos que, el Comité convocó a sesión con la finalidad de pronunciarse respecto del documento de la fecha 13 de junio de 2007 presentado por la empresa Master Quality SAC, en la cual se expone que al otorgarse la buena pro a la empresa Corporación Ingeniería y Desarrollo SAC se ha incurrido en una presunta irregularidad en el etapa de elaboración de las bases;

Que, con fecha 18 de junio de 2007 don Mike Legrad Torres interpone Recurso de Apelación contra la designación como ganador de la Buena Pro del Concurso Público Nº 002-2007/MDLV de la empresa

Corporación Ingeniería y Desarrollo SAC, argumentando entre otros puntos que, la empresa Corporación Ingeniería y Desarrollo SAC presentó como experiencia en el rubro documentación por más de S/. 3'000,000.00 nuevos soles, siendo el rubro Servicio de Cobranza de la Tasa por Estacionamiento Vehicular un servicio que se da mayoritariamente a instituciones públicas, por lo que si la experiencia presentada por esta empresa se da en este sector debería haber un registro de ello en el portal de CONSUCODE; asimismo que la citada empresa presenta antecedentes de haber incumplido con las cláusulas de un contrato similar al objeto de la convocatoria; agrega también que existe una aparente colusión entre los miembros del Comité Especial y representantes de la empresa Corporación Ingeniería y Desarrollo SAC, generando dudas sobre la manera en que se evaluó la propuesta técnica de la persona natural con negocio Mike Legrand Torres por lo que justifica la necesidad de revisar la forma en que se le asignó el puntaje, añade también, que el hecho de haber admitido a tramite la propuesta técnica de Mike Legrand Torres y luego ser desestimada en su totalidad por considerar que las declaraciones juradas que presentó no son garantía suficiente de su honorabilidad y compromiso de cumplir con los estándares de calidad que las bases violan el Principio de Moralidad establecido en el D.S. Nº 083-2004-PCM;

Que, en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 084-PCM, se establecen los principios que rigen para las contrataciones y adquisiciones del Estado entre los cuales, el principio de moralidad, principio de imparcialidad y trato justo e igualitario; situación que se evidencia vulnerada por los fundamentos expuestos;

Que, el artículo 45º de la norma antes invocada establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, de conformidad con el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo hasta antes de la celebración del contrato, la entidad convocante podrá declarar la nulidad de oficio del proceso de selección cuando dentro del mismo se contravengan las normas legales o se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá al expediente del proceso;

Que, conforme lo dispone el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 de aplicación supletoria en el Proceso de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor o emisores del acto inválido;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad del Concurso Público para la Contratación del Servicio de Cobranza de la Tasa por Estacionamiento Vehicular de La Municipalidad, retrotrayéndose el proceso hasta el acto de elaboración de las bases del Concurso Público que dio mérito la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Comisión Especial encargada de conducir el Concurso Público para la Contratación del Servicio de Cobranza de la Tasa por Estacionamiento Vehicular.

Artículo Tercero.- Remitir copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios que corresponda, a fin de determinar las responsabilidades de los funcionarios que dieron origen el acto inválido materia de la presente nulidad, así como al Órgano de Auditoría Interna a efectos de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

81395-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Disponen el embanderamiento general de predios del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2007-ALC-MDL

Lince, 2 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando próximo a celebrarse un aniversario más de la proclamación de independencia de nuestra nación, es deber del gobierno local promover e incentivar el espíritu Cívico Patriótico de la comunidad linceña, procurando afirmar en la conciencia del vecindario los sentimientos de peruanidad y respeto por los símbolos patrios;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general de los predios del distrito de Lince, del 16 al 31 de julio de 2007, con motivo de conmemorarse el 186º Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Recomendar a los vecinos del distrito, la limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus predios.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Jefatura de la Policía Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

80880-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Autorizan realización de Matrimonio Civil Comunitario 2007

ORDENANZA Nº 252-2007-MPL

Pueblo Libre, 21 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 12 de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen Nº 007-2007-MPL/CPL-CPDHPV de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano y Participación Vecinal del Concejo Distrital de Pueblo Libre relacionado con el Matrimonio Civil Comunitario;

CONSIDERANDO:

Que, es función específica de los Gobiernos Locales en materia de población y participación vecinal, fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal planificar, organizar y administrar la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de los Registros Civiles;

Que, en adición a las funciones de carácter social y comunal que ejercen las Municipalidades, es facultad y política de la Municipalidad brindar las mayores facilidades posibles a aquellos vecinos del distrito que deseen formalizar y/o regularizar su situación conyugal, contribuyendo de esta manera con fortalecer la Unidad Familiar como célula básica de la sociedad, facilitando para ello el procedimiento establecido;

Que, en virtud y con motivo de celebrarse el 450º Aniversario de la Creación Política de nuestro distrito, se ha estimado conveniente celebrar el Primer Matrimonio Civil Comunitario del Año 2007;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Autorizar a la División de Registros Civiles de la Gerencia de Desarrollo Humano, la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario, el día 25 de agosto del 2007, a horas 11:00 a.m. en el distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- Los contrayentes deben presentar los siguientes documentos:

a) Copia Certificada de las Partidas de Nacimiento, actualizadas con no más de treinta (30) días de antigüedad (Art. 248º Código Civil).

b) Copia legalizada por fedatario del D.N.I., con la constancia de haber participado en el último sufragio.

c) En caso de tratarse de viudos(as), divorciados(as), menores de edad, militares o extranjeros deberán adjuntar los documentos adicionales, según el caso.

d) Certificados Domiciliarios (Municipales, Notariales o Judiciales).

e) Certificado Médico valido y vigente de cada contrayente.

f) Dos testigos mayores de edad, vecinos del distrito, debidamente identificados.

Artículo Tercero.- Exonerar a los contrayentes que participan en este acto, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los derechos de pago por concepto de Pliego Matrimonial y Ceremonia de Matrimonio Civil de la División de Registros Civiles de la Gerencia de Desarrollo Humano.

b) Los derechos de pago por los servicios de Certificados Médicos Prenupciales de la División de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Cuarto.- Dispensar de la publicación de edictos matrimoniales a los contrayentes, en observancia a lo dispuesto en el artículo 252º del Código Civil.

Artículo Quinto.- Establecer como plazo para la presentación de expedientes hasta el martes 14 de agosto del presente año.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la División de Registros Civiles y de la División de Sanidad, a la Oficina de Comunicación Social, a la Oficina de Participación Vecinal y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto les compete.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

80823-1

Ordenanza que prohíbe y sanciona la explotación sexual de menores en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 253-MPL

Pueblo Libre, 21 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

En Sesión Ordinaria Nº 13 de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen Nº 008-2007-MPL/CPL-CPDHPV, de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano y Participación Vecinal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 73º numerales 6.1) y 6.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que es materia de competencia municipal, que es función compartida de las municipalidades distritales, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el ámbito de las instancias municipales, así como organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños adolescentes;

Que, el artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala entre otros aspectos, que las Municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: numeral 2.9) el Promover el Desarrollo Integral de la Juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo II del Titulo Preliminar del Código de Niños y Adolescentes - Ley Nº 27337, señala que el niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica, asimismo, el artículo 4º de la misma norma, consagra el derecho del niño y adolescente a que

se respete su integridad moral, psíquica y física, así como también a su libre desarrollo y bienestar;

Que, la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a quienes, por su condición histórica de subordinación, o bien debido a sus circunstancias de vida, suelen ser más débiles y vulnerable. Se trata de un fenómeno en donde el adulto visualiza a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable (susceptible de ser comprado o vendido) para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías.

Que, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre está desarrollando el fortalecimiento de mecanismos efectivos de prevención y de defensa de la integridad humana en especial de aquellos sectores de la población en riesgo, uno de cuyos postulados es la protección de la salud moral, psíquica y física de la niñez y la juventud en el distrito;

Que, existe diversa legislación internacional como la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en el ámbito nacional contamos con el Código del Niño y el Adolescentes, recientes modificaciones al Código Penal mediante la Ley Nº 28251, Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002 - 2010, Ley Nº 28950 Ley contra la trata de personas y trafico de inmigrantes sobre el tema de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, orientadas a salvaguardar los derechos e integridad de los menores de edad;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- La Municipalidad de Pueblo Libre a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Urbano, se aseguraran de que las intervenciones en focos de explotación sexual de menores de edad cumplan con los siguientes criterios:

1).- las intervenciones en operativos deben estar dirigidas a visualizar a los explotadores sexuales, a fin de identificar a los clientes o usuarios y proxenetas. En ese sentido, la acción prioritaria de las intervenciones deberá dirigirse a la protección de los menores de edad que se identifiquen en los operativos en su condición de víctimas de explotación sexual, garantizando su integridad física, moral y psicológica y resguardando de manera especial su identidad, no debiendo ser expuesto ante los medios de comunicación.

2).- La Municipalidad promoverá y coordinará con las instancias correspondientes: Ministerio Público (a través de la Fiscalía de Familia) Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, MINDES y Ministerio de Justicia, la capacitación del personal responsable de la intervención en focos de explotación sexual de menores de edad.

Artículo Segundo.- La Municipalidad será responsable de la capacitación del personal de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y de Desarrollo Urbano, para su apoyo oportuno a las autoridades responsables en las intervenciones en focos de explotación sexual. Para ello, coordinará de manera conjunta con la Gerencia de Desarrollo Humano, la DEMUNA, CODEMUNAS u otras redes locales e instituciones de apoyo a población en riesgo, serán considerados socios estratégicos para la capacitación del personal.

Artículo Tercero.- Es indispensable para la realización de las citadas intervenciones, la presencia del Ministerio Público a través del Fiscal de Familia, de conformidad con lo establecido Código de Niños y Adolescentes. Compete al Fiscal de Familia intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en todas clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niños y adolescentes (artículo 144º del Código del Niño y Adolescentes), especialmente en cuanto a la presentación de sus declaraciones en condición de seguridad, de respeto a sus derechos y preservando su integridad física, moral y psicológica.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad colaborará con las instituciones competentes a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que la Policía Nacional pueda realizar acciones de inteligencia previas a las intervenciones en los focos de explotación sexual comercial de menores de edad, las mismas que pueden identificar a los explotadores sexuales, sean éstos rufianes, proxenetas, dueños de establecimientos, tratantes, clientes, etc., respetando los derechos humanos de los menores de edad.

Artículo Quinto.- Queda prohibido el alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje, hoteles, hostales y otros, que no estén acompañados o autorizados de sus padres, tutores o responsables. Las sanciones por incumplimiento de esta disposición consistirán de modo no excluyente en:

1. Clausura del local intervenido: Temporal (30 días calendarios) o Definitiva.
2. Suspensión y/o cancelación de licencia de funcionamiento en caso de Clausura Definitiva.
3. Las personas sancionadas cuyos locales fueron clausurados definitivamente por esta causal no podrán obtener licencia para el funcionamiento del establecimientos del mismo giro o análogos (como hoteles, hostales, hospedajes y otros).

Artículo Sexto.- La Gerencia de Desarrollo Urbano deberá elaborar un Registro de Establecimientos Comerciales que presten servicio de hospedaje en el distrito, en el cual deberá consignarse el nombre del propietario, conductor y/o administrador, número de licencia del establecimiento, así como la dirección correspondiente del establecimiento, a fin que con ello se permita el accionar de las intervenciones y se apoye las funciones de fiscalizaciones respectivas a la prevención y denuncia del abuso y explotación sexual de menores de edad, información que será difundida a través de la página Web de la Municipalidad y de otros medios de difusión de la Municipalidad, debiendo coordinar con la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Sétimo.- Las sanciones y prohibiciones señaladas en la presente ordenanza, son aplicables en general a todos los locales dedicados a rubros diferentes al hospedaje que promuevan o favorezcan la trata de personas y la explotación sexual de menores de edad.

Artículo Octavo.- La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano promoverá la implementación de programas y centros de atención a victimas de abuso y explotación sexual infantil y trata de personas, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo Noveno.- La Municipalidad promoverá la participación de la comunidad en campañas preventivas de sensibilización, denuncia y movilización contra la explotación sexual, así como de difusión de leyes que sancionan a los explotadores sexuales, se hará énfasis en la visibilidad y desaliento a los "usuarios o clientes" de la explotación sexual. Esto se realizará en coordinación con las DEMUNAS, Seguridad Ciudadana, Juntas Vecinales, Municipios Escolares y otras organizaciones relacionadas a los niños y adolescentes, así como CODEMUNAS y otras redes locales.

Artículo Décimo.- Establézcase la Cuarta semana del mes de mayo, como la "Semana Central del Mes de Lucha contra la Explotación Sexual de Menores de Edad, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 122-2007-MIMDES.

Artículo Undécimo.- Como medida preventiva, el propietario del local pondrá de conocimiento de la autoridad competente más cercana (Comisaría, Ministerio Público o Municipalidad) sobre el hecho que en el local se ejerce la explotación de menores de edad o reportará del caso a la línea telefónica de ayuda del MIMDES.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Desarrollo Urbano y Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente las siguientes infracciones:

3.000	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION	OBSERVACIONES
	SEGURIDAD CIUDADANA	DE LA UIT	
3.000 ..._	TIPO DE INFRACCIÓN		
3.006	Por permitir el alojamiento de los menores de edad en establecimientos de hospedaje, hoteles, hostales u otros sin compañía de sus padres, tutores o responsables	3 UIT	Clausura definitiva
3.007	Por no registrar el alojamiento de menores de edad en el establecimiento de hospedaje, hoteles, hostales u otros	1 UIT	Clausura Temporal 30 días En caso de Reincidencia Clausura Definitiva

Tercera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Oficina de Comunicación Social la difusión e incluir en las campañas de capacitación a comerciantes y vecinos en general.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

80825-1

Ordenanza sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 256-MPL

Pueblo Libre, 25 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

En Sesión Ordinaria Nº 14 de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen Nº 001-2007-MPL/CPL-CPMA de la Comisión Permanente de Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.4 del Art. 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la Ordenanza Nº 15-MML denominada publicada el 12 de diciembre de 1986, aprueba la Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos, establece la normatividad relativa a las definiciones, prohibiciones, sanciones, control y excepciones sobre ruidos molestos, estableciendo los límites máximos permisibles para cada actividad dentro de la Provincia de Lima;

Que, dentro del mismo orden de ideas, mediante Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción,, conforme se desprende claramente de los Artículos 1º y 24º de la citada norma;

Que, en total armonía con los dispositivos legales citados, y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino de Pueblo Libre, la Municipalidad de Pueblo Libre ha iniciado una campaña para control de la contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de fiscalización y control de ruidos establecida en el numeral 3.3.4 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; en concordancia con lo señalado en la Ordenanza Nº 015-MML y normatividad sobre la materia, en la jurisdicción de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo 2º.- Dependencia competente

La fiscalización y control de ruidos se encuentra a cargo del Servicio de Fiscalización Municipal dependiente de la Gerencia de Servicios al Vecino.

Artículo 3º.- Inspecciones Técnicas

Las labores de fiscalización y control de ruidos se realizarán a través de inspecciones técnicas las que constarán en actas e informes elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso.

Toda persona se encuentra obligada a prestar todas las facilidades necesarias a los inspectores municipales para el desarrollo de sus labores.

Artículo 4º.- De la obligatoriedad

Están obligados a su cumplimiento toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas que domicilien o lleven a cabo sus actividades en el distrito de Pueblo Libre.

Es de obligatorio cumplimiento para toda actividad, acción tanto lucrativa o no que genere ruidos o vibraciones, incluyendo el uso de elementos que los provoquen tal como bocinas, equipos de sonido, animales y otros; y que se desarrolle en la vía pública o en casas, locales y en general cualquier ambiente de uso público o privado sin excepción alguna.

Están exceptuadas aquellas personas que conduzcan y cuyas unidades motorizadas deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, cual es el caso de ambulancias, vehículos de bomberos o vehículos utilizados por la Policía Nacional del Perú

dentro de los límites establecidos por la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- De las definiciones y niveles de tolerancia:

Para efectos de la presente ordenanza se consideran:

a) Ruidos molestos o nocivos: Se consideran ruidos molestos y nocivos aquellos que superen los decibeles que se indican en la tabla siguiente:

Uso principal del área	Ruidos nocivos	Ruidos molestos	
	Durante todo el día	De 7.01 a 22.00 Hrs.	De 22.01 a 7.00 Hrs.
Residencial	80 dBA	60dBA	50dBA
Comercial	85 dBA	70dBA	60dBA
Industrial	90 dBA	80dBA	70dBA
Zona de protección especial	70 dBA	50dBA	40DbA

Se sobreentienden incluidas las vibraciones que puedan generar estos ruidos.

b) Decibel (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana; es medido con exactitud mediante el uso de sonómetro o decibelímetro, pudiendo utilizarse escalas referenciales en ausencia de estos equipos.

c) Área Comercial: Área autorizada por el gobierno local para su uso en actividades de comercio y de servicios.

d) Área Residencial: Área autorizada por el gobierno local para su uso de viviendas y residencias independientemente de su densidad poblacional.

e) Área industrial: Área autorizada por el gobierno local para su uso en actividades de producción e industrias

f) Zona de protección especial: Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, entre otros.

Artículo 6º.- Medición de ruidos

Las mediciones de ruidos serán efectuadas preferentemente a través de instrumentos técnicos de precisión, tales como sonómetros o decibelímetros, dependiendo del espacio donde se genere el ruido.

La medición se adecuará a las siguientes normas:

1. Se seguirán detenidamente las instrucciones para el uso indicadas por el fabricante del instrumento.
2. Se calibrará el equipo, debiendo garantizarse que éste mida dentro del rango de 40 dBA a más.
3. La medición se efectuará desde el punto donde se encuentra el afectado, realizando cuando menos tres mediciones.

Artículo 7º.- Posicionamiento de equipos

El posicionamiento de equipos para la medición de los niveles de ruido observarán las siguientes disposiciones:

1. Ambiente Exterior

Los niveles de recepción en el medio exterior se realizarán situando el equipo de medición de sonido o el observador entre 1.2 y 1.5 metros del suelo y a 3.5 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante y con el micrófono no orientado hacia la fuente sonora.

2. Ambiente Interior

La medida de niveles de recepción en el interior de un edificio, vivienda o local cuando los ruidos se transmitan a través de las paredes, divisiones o techos de locales contiguos, así como los transmitidos a través de la estructura se realizarán con ventanas y puertas cerradas, reduciéndose al mínimo la presencia de personas asistentes a la medición. Las medidas se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes y a una altura sobre el suelo de entre 1.2 y 1.5 metros.

Artículo 8º.- De la medición ante la ausencia de equipos

Conforme al artículo 16º de la Ordenanza Nº 015-MML, en los casos que por la ubicación del local, por lo intempestivo o imprevisto de su producción o por la carencia de adecuados instrumentos no pueda verificarse la intensidad del ruido, la autoridad constatará y calificará la calidad del ruido producido. Para este fin se capacitará al personal encargado a fin que cuente con el criterio suficiente para que por simple inspección determine de manera general la intensidad del ruido, utilizando para tal fin la siguiente tabla de referencia:

AMBIENTES Y ACTIVIDADES		
Nivel de Presión acústica (dBA)	Aparatos y situaciones referenciales	Sensación humana
130	Motor a reacción (a 10 metros) Sirena de tránsito.	Produce sensación dolorosa y puede ocasionar desmayos
120	Remachado de cisternas	
110	Motocicleta a escape libre (a 1 metro). Manejo de martillo neumático	Sensación insoportable y necesidad de salir del ambiente
100	Discoteca. Tejeduría mecánica. Sierra circular. Sirena de coche (a 10 metros)	
90	Taller mecánico. Imprenta	Sensación molesta
80	Calle ruidosa. Niños jugando. Cadena de montaje. Bar animado	
70	Conversación en voz alta. Ruido en almacenes u oficinas. Tráfico normal	Ruido de fondo incómodo para conversar
60	Conversación sosegada. Restaurante. Comercio ordinario. Ventilador (a 1 metro) Lluvia. Interior de vehículo	
50	Aula. Calle tranquila. Ronquidos. Oficina (ruido de fondo)	Nivel de fondo agradable para la vida social
40	Sala de estar. Roce de la ropa. Biblioteca. Masticación de goma de mascar	
30	Dormitorio. Refrigerados (a 1 metro)	Nivel de fondo necesario para descansar
20	Estudio de radio. Iglesia antigua vacía. Vuelo de mosquito a 2 mts.	
10	Ruido de respiración	
0	Umbral de audición de joven sano promedio	Silencio
-10	Ruidos de los órganos internos	

Artículo 9º.- De las autorizaciones excepcionales

Para el caso de realización de una actividad eventual, que produzca o pueda producir ruidos molestos o nocivos, se requiere autorización previa y por escrito de la Municipalidad, la misma que podrá concederse en cualquier día de 07:01 a 22:00 horas y únicamente en viernes, sábado o víspera de feriado, a partir de las 22:01. La autorización municipal tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la opinión de los vecinos inmediatos para otorgar la autorización, la que deberá señalar expresamente el límite de tiempo para la producción de ruidos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se otorgará autorización para zonas circundantes hasta 100 metros de centros hospitalarios en horario de 22:01 a 09:00 horas.

Los locales sociales en que se realicen fiestas o reuniones, públicas o privadas, deberán funcionar a puerta cerrada y no podrán exceder en la producción de ruidos los límites fijados en el inciso a) del artículo 5º, de acuerdo a la zona de su ubicación. Podrán ser autorizados para exceder dichos límites, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente artículo, únicamente en viernes, sábado o víspera de feriado.

Artículo 10º.- Del procedimiento para autorizaciones excepcionales

Presentada la solicitud, la Gerencia de Desarrollo Urbano o la oficina que haga sus veces, previa evaluación

técnica, procederá a la expedición de la autorización respectiva, en la que indicará con precisión, la fecha, hora de inicio, culminación y su ubicación. Deberá disponer la verificación física de la conformidad de los propietarios de predios circundantes sobre la realización de dicha actividad.

La Gerencia de Desarrollo Urbano o la oficina que haga sus veces, emitirá el acto administrativo correspondiente dentro de los 15 días hábiles de presentada la solicitud, la misma que se encuentra sujeta a silencio administrativo negativo.

Artículo 11º.- Procedimiento Administrativo Sancionador

En el caso que las labores del Servicio de Fiscalización Municipal detecten la comisión de infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio a las denuncias ante el Ministerio Público que puedan aplicarse; debiendo sancionarse a la persona o personas que generen el ruido molesto tanto como al propietario del vehículo o local donde se genera el ruido, para cuya identificación se utilizará el nombre según figura en los Registro Públicos o el Catastro Municipal.

Artículo 12º.- Programas de prevención, educación y sensibilización

La Municipalidad de Pueblo Libre implementará programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de las dependencias competentes, los cuales deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorporación de Infracciones y Sanciones

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Nº 155-MPL las infracciones y sanciones establecidas en la Ordenanza Nº 015-MML, que se detallan a continuación:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN DE LA UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA O MULTA POR REINCIDENCIA
2.600	Gerencia de Desarrollo Urbano - DIVISIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDAD		
2.601	Producción de ruidos nocivos o molestos, de cualquier origen que excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.602	Uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, sirenas, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.603	No evitar que en la crianza o tenencia de animales se ocasione ruidos molestos o nocivos.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.604	No adoptar los propietarios o conductores de lugares en que se generen ruidos nocivos o molestos las medidas necesarias para que su producción no exceda los niveles permisibles.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.605	Uso de claxon o bocina salvo casos de emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso no deberá de excederse los 85 dBA.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.606	Por producir los locales industriales colindantes a viviendas ruidos que excedan de 75 decibeles en horario de 07.01 horas a 22:00 y de 60 decibeles en horario de 22.01 horas a 07.00 horas y/o locales comerciales que excedan de 70 decibeles en horario de 07.00 horas a 22:00 horas y 60 decibeles en horario de 22:01 horas a 07:00 horas.	20%	Reincidencia 40% UIT y cancelación temporal de licencia municipal
2.607	En zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios o en las zonas de protección especial.	20%	Reincidencia 40% UIT

Segunda.- Establecimiento de Zonas de Protección Especial

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su División de Catastro y Control Urbano elaborar una propuesta de Zonas de Protección Especial conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, a fin de ser remitida a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera.- Normas complementarias

Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

80828-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban Reglamento que regula el proceso de presupuesto participativo de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 114-MDPH

Punta Hermosa, 16 de mayo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de mayo del 2007, el Proyecto de Ordenanza para regular el Presupuesto Participativo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008;

CONSIDERANDO:

Que la conformidad de los numerales 1 y 2 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto y aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil;

Que de acuerdo los Artículos 197º y 199º de misma Norma Constitucional, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta con su ejecución , anualmente y bajo responsabilidad, conforme a la ley de la materia;

Que según lo dispuesto en el artículo 20º de la ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales de sustentan y rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión; los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, la Municipalidad deberá determinar sus respectivos espacios de concertación y regular

mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación del Presupuesto Participativo, de acuerdo en lo establecido en la Ley Nº 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo, su Reglamento D.S. Nº 171-2003-EF y el Instructivo para el Proceso del Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo Nº 001-2007-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral Nº 008-2007-EF/76.01, y la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que estando a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, Art. 97º y numeral 1) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA Nº 114-MDPH

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1º.- Aprobar el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO para el año 2008, de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, que consta de 8 Títulos, III Capítulos, 22 Artículos y Cuatro Disposiciones Finales y el Cronograma Anual del Proceso del Presupuesto Participativo año 2008.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, División de Promoción y Desarrollo Humano, División de Desarrollo Urbano, Oficina de Participación Ciudadana y demás áreas administrativas inherentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

80619-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Modifican el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados

ORDENANZA Nº 153

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29.6.07; el Informe Nº 018/2007/JESI/DOPT/DDU/MDR de fecha 15.06.07 del Encargado de Transporte; el Informe Nº 277-2007-OAJ-MDR de fecha 26.6.07 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Dictamen Nº 006-2007-MDR-SR-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza Nº 090, se reglamentó el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, modificándose con la Ordenanza Nº 107, en lo que respecta a los numerales del artículo 27º inciso a) y b);

Que, siendo necesidad pública contar con una norma que permita mejor control y fiscalización del servicio de transporte en vehículos menores objeto de las citadas Ordenanzas, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en los artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo, el Concejo Municipal aprobó, con el voto mayoritario, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1º: Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento, en lo que respecta al numeral 7-011, inciso b) del artículo 27º de la Ordenanza Nº 090, el cual queda redactado de la siguiente manera:

b) cometidas por los conductores
(...)
7-011 prestar el servicio en un vehículo que no cuenta (no obtuvo) con el certificado de operación correspondiente 5% UIT.
(...)

Artículo 2º: Agréguese el numeral 7-031 al inciso b), del artículo 27º de la Ordenanza Nº 090, el cual queda redactado de la siguiente manera:

b) cometidas por los conductores
(...)
7-031 prestar el servicio en un vehículo autorizado sin portar el certificado de operación 2% UIT.
(...)

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 31º de la Ordenanza Nº 090, modificada por Ordenanza Nº 107, agregándose el siguiente párrafo:

(...)
las sanciones estipuladas en los numerales 2 y 3 pueden ser aplicadas accesoriamente con la sanción estipulada en el numeral 1.

Artículo 4º.- Agréguese la octava y novena disposición complementaria, final y transitoria de la Ordenanza Nº 090, modificada por Ordenanza Nº 107, quedando de la siguiente manera:

Octava.- Se aplicará la sanción accesoria de: INTERNAMIENTO DE LA UNIDAD VEHICULAR EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULOS MENORES, a las infracciones cometidas en el inciso b), numerales 7-010, 7-011, 7-019, 7-021, 7-025, 7-028 y 7-029, del artículo 27º, de la Ordenanza Nº 090, modificada por la Ordenanza Nº 107.

Novena.- Queda suspendido temporalmente el registro y otorgamiento de Permiso de Operación, Zonas de Estacionamiento e incremento de las flotas vehiculares de las Personas Jurídicas, hasta por noventa (90) días y/o la aprobación del estudio técnico correspondiente.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

80871-1

Establecen Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias

ORDENANZA Nº 154

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29.06.07; el Informe Nº 063-DAT/DRDE/MDR de fecha 25.04.07 del Departamento de Administración Tributaria; el Informe Nº 0062-2007-DRDE/GM de fecha 25.04.07 del Director de Rentas y Desarrollo Económico; el Informe Legal Nº 184-2007-OAJ-MDR de fecha 03.05.07 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Dictamen Nº 007-MDR-SR-CAR de la Comisión de Administración y rentas; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejercen su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción, con respeto a los principios de reserva de ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona ;

Que, dicha potestad es reconocida por el articulo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que en el artículo 69°, numerales 1) y 2) establece como rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Consejo Municipal, concepto estos últimos que constituyen sus ingresos propios;

Que, del mismo modo el artículo 9°, numeral 8) de esta Ley, establece que son atribuciones del Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo Nº 969, dice: que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior, asimismo los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30).

Que, el tercer párrafo del artículo 33° del citado Código, sustituido por el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 32-2003/SUNAT, publicada el 6 de febrero de 2003, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ha fijado en uno punto cinco (1.5%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional que administra, la misma que se encuentra vigente a la fecha.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal, por mayoría, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Establecer en uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual , la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital del Rímac, que no sean pagados dentro de los plazos establecidos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Rentas y Desarrollo Económico, Departamento de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Informática su implementación.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

80930-1

Autorizan viaje de Regidora a Ecuador para participar en el Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad"

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 045-2007-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29.06.07, el Informe Nº 096 y 097-2007-CTI-MDR del Jefe de Cooperación Técnica Internacional; el Informe Nº 271-21007-MDR/GM-OAJ de fecha 25.06.07 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 057-2007-OPP-MDR de fecha 26.06.07 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, referente a la participación de la Regidora Marisella Vidal Rodríguez al Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad", a realizarse del 18 al 20 de julio en la ciudad de Quito - Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias, de los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, se autorizarán mediante documento de la más alta autoridad de la respectiva entidad;

Que, mediante Informe Nº 096-2007-CTI-MDR de fecha 25.06.07, el Jefe de Cooperación Técnica Internacional señala que el Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad", a realizarse en Quito del 18 al 20 de julio del 2007, la organizan la Diputación de Barcelona, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, FLACSO Ecuador y AMUME; por lo tanto recomienda la asistencia a dicho Seminario

a la señora Regidora Marisella Vidal Rodríguez, porque adicionalmente a la importancia de los temas a desarrollar, fomenta la acción internacional de las entidades locales en el ámbito de género y fortalece su capacidad de acción y de respuesta a las necesidades de la ciudadanía;

Que, asimismo los objetivos del Seminario es la presentación de la Red "Mujeres y Ciudad", impulsar nuevos proyectos comunes, difundir los logros de la Red URB-AL 12, compartir experiencias y reflexiones, ampliación de la Red, crear alianzas con otras redes e instituciones y planificar líneas de trabajo futuras de la Red;

Que, mediante Informe Nº 271-2007-MDR/GM-OAJ de fecha 25.06.07 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare la procedencia de la autorización de salida al exterior del país de la Regidora Marisella Vidal Rodríguez, debiendo incluir los gastos correspondientes al pasaje aéreo y el impuesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, mediante Informe Nº 057-2007-OPP-MDR de fecha 26.06.07, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que procederá a efectuar la modificación presupuestal por crédito y anulación presupuestaria para atender dicha actividad, el cual se considerará por la actividad 110 conducción y orientación superior, en rubro 09 recursos directamente recaudados, en la partida específica 5.3.11.32 pasajes y gastos de transportes y es de opinión de este despacho su viabilidad presupuestal, por el monto de S/. 1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, mediante su Artículo 9º, Atribuciones del Concejo Municipal, inciso 11) corresponde al Concejo Municipal Autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, inciso 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Ley Nº 27619, D.S. Nº 047-2002-PCM; el Reglamento Interno de Concejo Vigente (RIC), con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, del 17 al 21 de julio, el viaje de la señora Regidora MARISELLA VIDAL RODRIGUEZ, a la ciudad de Quito - Ecuador, para participar, en representación de la Municipalidad Distrital del Rímac; en el Seminario de la Red "MUJERES Y CIUDAD", para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo; el mismo que se llevará a cabo los días 18, 19 y 20 de julio de 2007.

Artículo Segundo.- Los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno local durante los días que dure el evento, serán cubiertos por los organizadores.

Artículo Tercero.- La Municipalidad Distrital del Rímac, cubrirá los gastos de pasaje aéreo (ida y vuelta) y el impuesto respectivo, el mismo que asciende a la suma de S/. 1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes, de efectuado el viaje, la Regidora Marisella Vidal Rodríguez presentará ante el titular del pliego un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Secretaría General el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil siete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

80868-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen beneficio de regularización e incentivos a favor de contribuyentes del distrito por realización del Programa "Actualización Urbana"

ORDENANZA Nº 392-MSB

San Borja, 2 de julio de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la XIII-2007 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 2.07.2007, el Dictamen Nº 018-2007-MSB-CAL y Dictamen Nº 005-2007-MSB-CER, mediante los cuales se recomienda al Concejo Municipal la aprobación del Programa de Ordenanza que establece beneficio de regularización e incentivos a favor de contribuyentes del distrito de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74º, señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 195º numeral 4) de la Constitución Política, establece que los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece los casos en que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada; son "a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; b) cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo de Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, TUO de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, , así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT, en estos casos la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos y; c) cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine para tal fin.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Estado y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, señala que se encuentra sujeta la ejecución presupuestaria de todas las entidades señaladas en el artículo 2º numerales 1) y 2) de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley Nº 28411, dentro de los cuales se encuentran comprendidos los Gobiernos Locales, a que "todo dispositivo legal que apruebe exoneraciones, incentivos tributarios y no tributarios debe contener el análisis del costo fiscal, especificando el ingreso alternativo respecto de la menor recaudación que se producirá por efecto del beneficio otorgado, con el objeto de no generar desequilibrio fiscal.

Que, mediante Informe Nº 068-2006-MSB-GR de fecha 4.5.2007, la Gerencia de Rentas presenta el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y administrativos para los contribuyentes de la Municipalidad de San Borja que se acojan al Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Urbana y que cumplan con presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial como producto de la realización del Programa de Actualización Urbana, en los casos que no la hayan presentado dentro de los plazos establecidos, que hayan realizado modificaciones, descargos o que haya sido presentada de modo incorrecto y para aquellos que han omitido con presentar la Declaración jurada del Impuesto Predial de Inscripción.

Que, mediante Informe Nº 146-2007-MSB-GM-GR-JCFT de fecha 12.06.2007, la Jefatura de Catastro y Fiscalización Tributaria remite la proyección del retorno de la inversión del proyecto de actualización catastral recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, tomando en consideración los recálculos por arbitrios ya que en el Proyecto de Ordenanza que establece beneficios de regulación a favor del contribuyente se establece la condonación del 100% de las diferencias por arbitrios y el 100% de multas tributarias, la cual presenta un saldo a favor de S/. 1 615 687. 97 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe Nº 360-2007-MSB-GAJ de fecha 26.06.2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que habiéndose cumplido con las recomendaciones vertidas en el Informe Nº 310-2007-MSB-GAJ de fecha 6.06.2007 y de acuerdo a la normatividad que se expone, es procedente la promulgación de la Ordenanza precitada.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007 - Ley N° 28929 y el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas; emitió la siguiente:

ORDENANZA Nº 392-MSB

ESTABLECEN BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN E INCENTIVOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO POR REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "ACTUALIZACIÓN URBANA".

Artículo 1º OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa dentro de la jurisdicción del distrito de San Borja y aprobar incentivos dirigidos a los vecinos que cumplan con presentar la respectiva declaración jurada por impuesto predial.

Artículo 2º ALCANCES.- El beneficio establecido en la presente Ordenanza está dirigido a los contribuyentes que efectúen la declaración jurada de impuesto predial conforme al resultado obtenido como producto de la realización del "Programa de Actualización Urbana", para tal fin deberán presentar la ficha de regularización de registro de información que les será entregada por la Jefatura de Catastro y Fiscalización Tributaria. Los contribuyentes deberán encontrarse en la siguiente situación:

1.- No haber presentado dentro de los plazos establecidos en el artículo 14º del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. 156-2004-EF la Declaración Jurada por Impuesto Predial originada por modificaciones, descargos o que habiéndola presentado ésta haya sido realizada de manera incorrecta.

2.- Omisos a la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial por inscripción.

Artículo 3º PLAZOS.- Para acogerse a los beneficios tributarios y administrativos que establece la presente ordenanza, el contribuyente contará con los siguientes plazos:

a) Respecto a los beneficios tributarios contará con 10 días hábiles para presentar la respectiva declaración jurada.

b) En cuanto a los beneficios administrativos, el contribuyente contará con un plazo de 30 días hábiles para iniciar el proceso de regularización.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la ficha de regularización de registro de información, conforme al cronograma establecido por la Jefatura de Catastro y Fiscalización Tributaria.

Artículo 4º BENEFICIOS.- Los contribuyentes que cumplan con presentar la Declaración Jurada conforme a las condiciones establecidas en el artículo 2º de la presente ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

4.1.- No determinación de las diferencias por arbitrios que se pudieran generar correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006, para quienes hayan cumplido con presentar su declaración jurada.

4.2.- Condonación del 100% de los intereses moratorios por los recálculos de impuesto predial que se pudieran generar correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 y 2006.

4.3.- Condonación del 50% de los intereses moratorios por la determinación del impuesto predial para el caso de los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

4.4.- Condonación del 100% de los intereses moratorios por la determinación de arbitrios para el caso de los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006.

4.5.- Condonación del 100% de las multas tributarias derivadas de las infracciones establecidas en el artículo 2º de la presente norma.

4.6.- Condonación del 100% de las multas administrativas relacionadas a construcciones efectuadas sin la respectiva licencia de construcción, que originen la imposición de las sanciones previstas en el Régimen de Aplicación y Sanciones, a partir del inicio del programa de "Actualización Urbana"

4.7.- Para la obtención de la licencia de construcción, autorización de obra menor, construcción temporal en retiro, siempre que la construcción se sujete a los parámetros normativos y no contravenga el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas sobre la materia:

a) Reducción del costo al 50% del trámite administrativo para la obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos (sólo para trámite exclusivo de regularización).

b) Incluirse en la Licencia de Construcción u obras menores, el otorgamiento del certificado de numeración, con reducción del 50% en la liquidación de autorización para construcción temporal en retiro siempre y cuando cumpla con la Ordenanza 285-MSB, que reglamenta la construcción y edificación de las construcciones en retiro.

c) Exoneración del pago de la multa del 10% del valor de la obra, requerido en el trámite de regularización.

Los beneficios administrativos establecidos, serán aplicados a las edificaciones construidas y no declaradas que se detecten durante la ejecución del proyecto de Actualización Urbana.

Artículo 5º.- INCENTIVOS A CONTRIBUYENTES EJEMPLARES:

Concluido el proceso de "Actualización Urbana", se identificará a las personas naturales que no necesitaron presentar una nueva Declaración Jurada por Impuesto Predial y que a la fecha de la publicación de la presente ordenanza no presentaron deuda por arbitrios e impuesto predial; las cuales participarán de un sorteo de premios que se realizará dentro del mes siguiente de concluida la realización del citado proyecto.

Artículo 6º.- DE LA REALIZACIÓN DEL SORTEO

Una vez que se concluya el "Programa de Actualización Urbana", la Jefatura de Catastro y Fiscalización Tributaria comunicará lo acontecido a la Jefatura de Servicios y Orientación al Contribuyente debiendo ambas jefaturas identificar cuáles son los contribuyentes que se encuentran en la condición de ingresar al sorteo.

Los participantes de este sorteo integrarán el "Padrón de Contribuyentes Ejemplares", el cual será debidamente verificado por la Jefaturas antes citadas y por la Gerencia de Informática.

Los contribuyentes participarán en el sorteo sin más requisito que encontrarse en el "Padrón de Contribuyentes Ejemplares" y para ser beneficiarios de los premios no se requiere su presencia en el acto del sorteo público.

El sorteo se realizará dentro del mes siguiente de concluido el "Programa de Actualización Urbana" y tendrá lugar en acto público con la presencia del Señor Alcalde de la Municipalidad de San Borja o de su representante y de un notario público. Se comunicará de dicho acto al Ministerio del Interior.

Artículo 7º.- LOS PREMIOS A OTORGARSE:

La adquisición de los premios será financiada con un porcentaje no mayor del 5% de la recaudación que se obtenga como producto de los pagos que efectúen los vecinos que hayan regularizado su situación tributaria en mérito al desarrollo del citado programa.

La relación de los premios que serán objetos del sorteo será publicada en el Portal de la Municipalidad en fechas cercanas al sorteo. Dicho premios serán adquiridos y custodiados por la Jefatura de Logística hasta la fecha de realización del sorteo.

Artículo 8º.- ENTREGA DE PREMIOS

Los premios se entregarán solamente dentro del mes siguiente de realizado el sorteo, debiendo publicarse los resultados en el portal de la municipalidad y en un diario de circulación local. Los premios no recogidos serán donados por el Concejo Municipal

La Gerencia de Administración y Finanzas deberá remitir copia del acta a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General, para su revisión.

La Gerencia de Rentas remitirá al Ministerio del Interior - Dirección General de Gobierno Central el informe detallado y documentado del sorteo realizado y premios entregados.

Artículo 9º VIGENCIA.- El presente beneficio de regularización tributaria se encontrará vigente hasta el 15 de abril del 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- No se encuentran incursos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los procedimientos sancionadores de Fiscalización Tributaria y Control Urbano iniciados antes de efectuarse el "Programa de Actualización Urbana".

Segundo.- Apruébese el formato de la ficha de regularización de registro de información.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Informática y Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponda.

Cuarta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

80624-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Disponen el Embanderamiento General del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000004-2007-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 4 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el mes de julio del presente año se conmemora el Centésimo Octagésimo Sexto Aniversario de la Independencia del Perú ocurrida el 28 de julio de 1821 por proclama del Libertador Don José de San Martín, para lo cual se debe iniciar la festividad con el embanderamiento cívico entre el 9 de julio al 1 de agosto;

Que, es deber del Gobierno Local realzar este magno acontecimiento incentivando la participación cívica del vecindario y afirmando el respeto a los símbolos de la Patria;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los artículos 20º inciso 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPÓNGASE el Embanderamiento General del distrito de San Juan de Miraflores desde el 9 de julio al 1 de agosto, con motivo de celebrarse el Centésimo Octagésimo Sexto Aniversario de la Independencia Peruana.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión, y a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

81209-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban modificación de zonificación de predio del sector urbano frente a la Av. Pacasmayo - Callao

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 000031

Callao, 29 de junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 29 de junio de 2007; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, en su artículo 8º, señala que el Plan de Desarrollo Urbano es el instrumento técnico-normativo para promover y orientar el desarrollo urbano de cada asentamiento poblacional del ámbito provincial, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial, estableciendo la zonificación de usos del suelo urbano y su normativa, asimismo, señala en su artículo 13º que el Concejo Provincial podrá aprobar las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano;

Que, la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro en el Informe N° 52-2006-MPC-GGDU-GPUC-ERC, señala que don Fernando Melgar Gonzales, solicita el cambio de zonificación de R3-R4 a Comercio Sectorial C-3 del predio sito en avenida. Pacasmayo N° 4869-4871-4873 de la Urbanización Jorge Chávez I Etapa, Callao, y que de la Inspección Ocular efectuada en la zona donde se ubica el predio se observa la presencia de otros locales comerciales, lo cual demostraría la tendencia de convertir la avenida Pacasmayo en una avenida netamente comercial por su cercanía con el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y por encontrarse en un área de influencia proveniente de la avenida Tomás Valle la cual actualmente es la avenida de mayor actividad comercial en el cono norte por conectarse con vías importantes como la avenida Elmer Faucett, avenida Universitaria y la avenida Panamericana Norte, concluyendo que el giro solicitado es compatible con el carácter de las actividades económicas que se desarrollan actualmente en la avenida Pacasmayo, el cual concuerda con el Informe N° 117-2006-MPC-GGDU-GPUC-AL del Área Legal de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA ZONIFICACIÓN DE RESIDENCIAL R-3 A COMERCIO VECINAL C-3, DEL SECTOR COMPRENDIDO EN LA MZ-D DEL LOTE 01 AL LOTE 08 DE LA URBANIZACIÓN JORGE CHÁVEZ I ETAPA (CUADRA 48 LADO IMPAR), FRENTE A LA AV. PACASMAYO-CALLAO

Artículo Primero.- Apruébase la modificación de la zonificación de Residencial R-3 a Comercio Vecinal C3, del sector comprendido en la manzana. D Lote 01 al Lote 08 de la Urbanización Jorge Chávez I Etapa (cuadra 48-lado impar), frente a la avenida. Pacasmayo-Callao.

Artículo Segundo.- Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, 1995-2010.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se comunique, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

80934-1

Exoneran de pago de diversos derechos al Hogar de Niños Posada de Belén dirigido por la Asociación Civil "Hermana Tierra"

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 000033

Callao, 29 de junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 29 de junio de 2007; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194º establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 74º de la misma norma, señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, en el artículo 9º numeral 9), establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 40º del mismo cuerpo normativo que enuncia taxativamente que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, con fecha 25 de enero del 2007, el Hogar de Niños "Posada de Belén", dirigido por la Asociación Civil "Hermana Tierra", con domicilio en Av. Dos de Mayo Nº 771, Cercado del Callao, solicita la exoneración del pago de Licencia Indefinida, Compatibilidad de Uso y Defensa Civil, a favor de su Hogar, donde se acogen a niños víctimas de la violencia familiar, para brindarle amor, alimentación, vestido, atención médica, educación, recreación y una vida dentro de un ambiente familiar, formándolos en valores cristianos, beneficiando a más de 200 personas especialmente niños en extrema pobreza, requisitos que le son exigidos por el Ministerio de la Mujer para estar debidamente constituido como Albergue de Niños;

Que, mediante Memorando Nº98-2007-MPC/GGSSC, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, remite el Informe Social Nº 08-07-MPC-GGSSC-GS/OPS, donde se da cuenta que el Hogar de Niños "Posada de Belén", dirigido por la Asociación Civil "Hermana Tierra" solicita la exoneración del pago de Licencia de Funcionamiento S/.414.00, Compatibilidad de Uso S/. 140.40 e Inspección por Defensa Civil S/. 113.90, señalando que se trata de una Institución sin fines de lucro, que brinda atención integral a niños de escasos recursos;

Que, el Informe Nº 423-2007-MPC-GGAJC-SGAA, emitido por la Subgerencia de Asuntos Administrativos de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala que se debe tener presente, que si bien es cierto que el Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, en su Norma VII del Título Preliminar sobre Transparencia para la Dación de Incentivos o Exoneraciones Tributarias, inciso e) señala que no podrá concederse incentivos o exoneraciones tributarias sobre tasas y contribuciones, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que concuerda con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que establece que los

Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia,

Que, es en virtud de la citada autonomía, que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su artículo 9º numeral 9), establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 40º del mismo cuerpo normativo que enuncia taxativamente que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en este caso, al existir una aparente contradicción entre el Código Tributario y la Ley Orgánica de Municipalidades, para resolver esta situación debe tenerse presente la jerarquía o pirámide normativa, debiéndose aplicarse la Ley Orgánica de Municipalidades al prevalecer sobre el Código Tributario que ha sido aprobado por una norma de menor jerarquía;

Que, siendo así, resulta procede la exoneración solicitada por la recurrente dado el fin altruista que persigue;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA DEL PAGO DE DIVERSOS DERECHOS A HOGAR DE NIÑOS POSADA DE BELEN DIRIGIDO POR LA ASOCIACION CIVIL "HERMANA TIERRA"

Artículo Primero.- Apruébase la exoneración del pago de derechos al Hogar de Niños "Posada de Belén", dirigido por la Asociación Civil "Hermana Tierra", para la obtención de su Licencia de Funcionamiento S/. 414.00 nuevos soles, Compatibilidad de Uso S/.140.40 nuevos soles e Inspección por Defensa Civil S/. 113.90 nuevos soles.

Artículo Segundo.- Encargase a las Gerencias de Servicios Sociales y Culturales de Desarrollo Económico Local y Comercialización, de Desarrollo Urbano y de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

80973-1

Modifican el D.A. Nº 000023, estableciendo nueva fecha de realización del III Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 000026

Callao, 2 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 000023 de fecha 18 de junio del 2007, se autorizó a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao, llevar a cabo el III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, para el día 16 de agosto del presente año;

Que, a fin de darle mayores facilidades a las parejas que desean regularizar su situación, es necesario modificar la fecha del III Matrimonio Civil Comunitario para el día 18 de agosto del 2007;

Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFIQUESE, el Decreto de Alcaldía Nº 000023 de fecha 18 de junio del 2007, estableciendo como fecha de realización del III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, el día 18 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- Quedan subsistentes todos los demás extremos del citado Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

80922-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Proyecto de Resolución mediante la cual se establecerán las tarifas tope por servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 036-2007-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de junio de 2007.

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2004-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope del servicio de Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución que propone publicar para comentarios el Proyecto de Resolución y Exposición de Motivos, mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"); y,

(ii) El Informe Nº 070-GPR/2007, que recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución presentado, y la opinión favorable de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 060-2000-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2000, y sus modificatorias, se establecen las normas generales y principios para la aplicación de tarifas, planes tarifarios, así como ofertas, descuentos y promociones en general, con el fin de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas y en beneficio de los usuarios, así como la prestación de más y mejores servicios, en términos de calidad y eficiencia económica, dentro del marco de la libre y leal competencia y la apertura del mercado de telecomunicaciones;

Que en el Numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC y publicados en el Diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 1998, se establece la competencia exclusiva del OSIPTEL sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y la potestad de desregularlas si se verifica condiciones de competencia efectiva;

Que el Numeral 1 del Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC -norma que incorpora al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007- señala que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establecerá la regulación de los mismos a través de fijación de tarifas, cargos de interconexión, entre otros instrumentos de regulatorios; para lo cual el detalle del mecanismo específico a ser implementado será establecido por el OSIPTEL;

Que asimismo, en el Numeral 2 del artículo referido en el considerando precedente, se establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas por los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan del sistema de tarifas tope que establezca el OSIPTEL, para lo cual dichos operadores de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán la obligación de informar al OSIPTEL sus tarifas, sean éstas sus tarifas establecidas, planes tarifarios, ofertas, promociones y descuentos;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante "el Procedimiento"), en cuyo Artículo 6º se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 043-2006-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de julio de 2006, se dispuso (i) la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provistos por Telefónica; (ii) un plazo de cuarenta (40) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus comentarios; y (iii)

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.

2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

3.- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.

4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***

5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el día 15 de septiembre de 2006;

Que se recibieron los comentarios de las empresas América Móvil Perú S.A.C., Convergia Perú S.A., Soluciones y Servicios Integrados de Telecomunicaciones S.A., Telefónica, Telmex Perú S.A. y Valtron E.I.R.L.;

Que, considerando la solicitud de ampliación en el plazo para la entrega de comentarios al proyecto de resolución publicado, se dispuso la modificación de la fecha programada para la realización de las Audiencias Públicas Descentralizadas, realizándose las mismas el 29 de setiembre de 2006 en las ciudades de Arequipa, Lima y Piura;

Que mediante carta Nº DR-236-C-021/CM-07, recibida el 25 enero de 2007, Telefónica presentó su propuesta de oferta voluntaria para las tarifas aplicables al servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que conforme a lo señalado en el artículo 10º del Procedimiento, en los casos en los cuales el OSIPTEL considere necesario variar los criterios, metodologías o modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución tarifaria publicado se convocará a nueva Audiencia Pública, para lo cual la propuesta de variación y su sustento correspondiente deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que la metodología y el modelo que sustenta la determinación de los costos que derivan en la tarifa por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional no se han modificado; sin embargo, de la evaluación de los comentarios recibidos, se ha determinado que resulta necesario variar los criterios económicos utilizados para la determinación de la tarifa final a ser ofrecida a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones respecto de la tarifa propuesta en el proyecto de resolución tarifaria publicado el 8 de julio de 2006;

Que la referida variación en los criterios económicos se ha dado en la medida que el proyecto cuya publicación se dispone mediante la presente resolución, plantea un esquema tarifario diferente -tarifa máxima promedio ponderada- para la recuperación de los costos considerados para la determinación de la tarifa, planteando asimismo un procedimiento para la validación del cumplimiento de dicho promedio ponderado;

Que siendo así, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto del literal (i) de la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación, en la página web del OSIPTEL, de la respectiva documentación sustentatoria;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28º, 29º y 33º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 303;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, serán publicados en la página web del OSIPTEL (http://www.osiptel.gob.pe), el referido Proyecto de Resolución Tarifaria, su Exposición de Motivos y el Informe que sustenta las tarifas tope propuestas.

Artículo Segundo.- Disponer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, adjuntando copia de los mismos en formato electrónico, respecto del Proyecto de Resolución Tarifaria referido en el artículo precedente, a la Jefatura de Comunicación Corporativa del OSIPTEL (Calle De la Prosa Nº 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución, el Proyecto de Resolución Tarifaria, su Exposición de Motivos y el Informe que sustenta las tarifas tope propuestas, sean notificados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Quinto.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el día 7 de agosto de 2007, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución mediante el cual se fijarán las Tarifas Tope por el Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
3º	
4º	
5º	
6º	
7º	
8º	
Disposición Complementaria Única	
Disposición Transitoria	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº -2007-CD/OSIPTEL

Lima, de de 2007

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2004-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope del servicio de Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”), y su Exposición de Motivos; y,

(ii) El Informe Nº 070-GPR/2007, que recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución presentado, y la opinión favorable de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por el Artículo 77º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL- es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones-, el OSIPTEL tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la fijación de los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTEL tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que el Artículo 32º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece que el OSIPTEL podrá fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, prestados por empresas concesionarias;

Que en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 060-2000-CD/OSIPTEL publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2000, y sus modificatorias, se establecen las normas generales y principios para la aplicación de tarifas, planes tarifarios, así como ofertas, descuentos y promociones en general, con el fin de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas y en beneficio de los usuarios, así como la prestación de más y mejores servicios, en términos de calidad y eficiencia económica, dentro del marco de la libre y leal competencia y la apertura del mercado de telecomunicaciones;

Que en el Numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC y publicados en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 1998, se establece la competencia exclusiva del OSIPTEL sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y la potestad de desregularlas si se verifica condiciones de competencia efectiva;

Que el Numeral 1 del Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC -norma que incorpora al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2007- señala que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establecerá la regulación de los mismos a través de fijación de tarifas, cargos de interconexión, entre otros instrumentos de regulatorios; para lo cual el detalle del mecanismo específico a ser implementado será establecido por el OSIPTEL;

Que asimismo, en el Numeral 2 del artículo referido en el considerando precedente, se establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas por los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan del sistema de tarifas tope que establezca el OSIPTEL, para lo cual dichos operadores de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán la obligación de informar al OSIPTEL sus tarifas, sean éstas sus tarifas establecidas, planes tarifarios, ofertas, promociones y descuentos;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6º se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento para los procedimientos de oficio iniciados para la fijación o revisión de tarifas tope, la Resolución de Consejo Directivo Nº 102-2004-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, un plazo de cincuenta (50) días hábiles para que presenten sus propuestas tarifarias por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional conjuntamente con sus respectivos estudios de costos, plazo que venció el 11 de marzo de 2005;

Que, a solicitud de las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, mediante Resolución de Presidencia Nº 010-2005-PD/OSIPTEL del 9 de febrero de 2005, se dispuso otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles adicionales a las empresas, para la presentación de sus propuestas tarifarias por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional conjuntamente con sus respectivos estudios de costos, plazo que venció el 27 de abril de 2005;

Que mediante cartas C.394-DJR/2005 y C.409-DJR/2005 presentadas el 27 de abril y 3 de mayo de 2005, respectivamente, la empresa Telmex Perú S.A. adjunta su propuesta tarifaria por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con el estudio de costos;

Que mediante cartas GGR-107-A-345/IN-05 y GGR-107-A-353/IN-05, de fechas 4 y 6 de julio de 2005 respectivamente, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. -en adelante Telefónica- remite su propuesta tarifaria por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con el estudio de costos;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2006-CD/OSIPTEL, del 28 de junio de 2006, se dispuso: (i) la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica, conjuntamente con su Exposición de Motivos; (ii) un plazo de cuarenta (40) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus comentarios; y (iii) la convocatoria a Audiencia Pública Descentralizada para el día 15 de septiembre de 2006;

Que se recibieron los comentarios de las empresas América Móvil Perú S.A.C., Convergia Perú S.A., Soluciones y Servicios Integrados de Telecomunicaciones S.A., Telefónica, Telmex Perú S.A. y Valtron E.I.R.L.;

Que mediante cartas DR-236-C-013/CM-06, DR-236-C-025/CM-06 y DR-236-C-037/CM-06 del 15 y 31 de agosto y del 11 de setiembre de 2006, Telefónica remitió unas consultas sobre la propuesta tarifaria publicada, las mismas que fueron absueltas mediante carta C. 576-GG.GPR/2006 del 24 de agosto de 2006, y mediante cartas C. 653-GG.GPR/2006, C. 654-GG.GPR/2006 y C. 657-GG.GPR/2006 del 27 de setiembre de 2006;

Que, considerando la solicitud de ampliación en el plazo para la entrega de comentarios al proyecto de resolución publicado, se dispuso la modificación de la fecha programada para la realización de las Audiencias Públicas Descentralizadas, realizándose las mismas el 29 de setiembre de 2006 en las ciudades de Arequipa, Lima y Piura;

Que mediante carta Nº DR-236-C-021/CM-07, recibida el 25 de enero de 2007, Telefónica presentó su propuesta de oferta voluntaria para las tarifas aplicables al servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que desde el punto de vista del alquiler de circuitos a nivel minorista, existen múltiples productos diseñados por los operadores para suplir las necesidades de los usuarios, mientras que a nivel mayorista, Telefónica es la que, debido a su infraestructura ya instalada, es la más solicitada para la provisión de circuitos de larga distancia nacional; por lo que considerando que la

oferta minorista de circuitos de larga distancia nacional y de otros servicios se basa principalmente en su oferta mayorista, es relevante enfocar la regulación hacia este último mercado;

Que asimismo, considerando que Telefónica posee la mayor participación en el mercado mayorista de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, este organismo considera que debe existir una regulación asimétrica en este mercado; por lo que sólo debe regularse a dicha empresa;

Que, para los fines de prestación del servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos a que se refiere la cláusula 8 de los Contratos de Concesión aprobados mediante Decreto Supremo Nº 11-94-TCC, de los que es titular Telefónica, la cláusula 9 de los mismos lo ha considerado entre los Servicios de Categoría II, los cuales se encuentran sujetos a la aplicación del Régimen de Tarifas Máximas Fijas;

Que luego de la evaluación y análisis de los comentarios presentados, así como de la propuesta tarifaria presentada por Telefónica y del modelo que sustenta dicha propuesta, es necesario emitir la resolución que establezca las tarifas tope -máximas fijas- del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica, conforme al Procedimiento y en aplicación del régimen tarifario establecido en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio Nº 070-GPR/2007 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28º, 29º y 33º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer las siguientes tarifas tope-máximas fijas- del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A., a ser ofrecidas a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones:

(i) Tarifa Tope -Tarifa Máxima- por Implementación e Instalación de los Circuitos de LDN con velocidad de 2.048 Mbps (E1):

Tarifa Máxima Por Implementación de los Circuitos (US$) = 1033 * n + 56 * d

donde:

n = cantidad de circuitos solicitados.
d = distancia lineal entre el local del operador solicitante de los circuitos de larga distancia nacional y el punto de acceso a la red de transmisión local del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión local para la provisión de los circuitos, la distancia será la resultante de la distancia lineal entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red de larga distancia nacional.

La tarifa tope -tarifa máxima- establecida en el presente numeral está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y es aplicable por única vez, por la implementación inicial del sistema de transmisión entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red portadora local del operador que provee el servicio o, en su defecto, al punto de acceso a la red de larga distancia.

Esta tarifa tope -tarifa máxima- incluye todos los costos por fibra óptica, cable coaxial, equipos, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación e implementación de los circuitos de larga distancia nacional.

(ii) Tarifas Tope -Tarifas Máximas- Promedio Ponderadas por Retribución, Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento de los Circuitos de LDN con velocidad de 2.048 Mbps (E1):

Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango A : US$ 1,115.52
Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango B : US$ 2,365.07
Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango C : US$ 2,858.17

Las tarifas tope -tarifas máximas- promedio ponderadas establecidas en el presente numeral están expresadas en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y son aplicables con periodicidad mensual, por la retribución por el uso de los elementos de la red portadora, y la habilitación, activación, operación y mantenimiento del servicio de alquiler de los circuitos de larga distancia nacional.

Los Rangos señalados corresponden a las siguientes distancias de los circuitos alquilados:

Rango A: distancias menores a 100 Km.
Rango B: distancias comprendidas entre los 100 Km. y los 450 Km.
Rango C: distancias mayores a 450 Km.

Las distancias mencionadas se derivan de la distancia entre los dos locales del operador solicitante donde se originan y destinan los circuitos alquilados; por lo que, en ambos extremos, incluye el acceso local del operador proveedor.

Artículo 2º.- Las tarifas tope -tarifas máximas- establecidas en el artículo 1º, corresponden a circuitos de larga distancia nacional provistos mediante fibra óptica o radioenlaces de microondas, e incluyen el tramo correspondientes al circuito local.

Artículo 3º.- Para la aplicación de las tarifas por retribución, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los circuitos de larga distancia nacional, Telefónica del Perú S.A.A. podrá establecer tarifas diferenciadas y/o esquemas de descuentos siempre que el promedio ponderado de dichas tarifas no exceda la tarifa tope -tarifa máxima- promedio ponderada establecida en el numeral (ii) del artículo 1º de la presente resolución. La aplicación de las tarifas diferenciadas no implicará disminuir la calidad de los circuitos de larga distancia nacional provistos y se sujetará a los principios de igualdad de acceso y no discriminación.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, Telefónica del Perú S.A.A. deberá cumplir con entregar la información detallada y necesaria que permita validar su cumplimiento, de acuerdo al procedimiento aprobado por el artículo 4º de la presente resolución.

El OSIPTEL supervisará, conforme a sus funciones, que la diferenciación de la tarifa tope -tarifa máxima- promedio ponderada y su aplicación, sean consistentes con los principios que rigen la libre leal competencia, por lo que, en caso el OSIPTEL determine que dicha diferenciación contravenga los referidos principios, podrá establecer los parámetros bajo los cuales se determinará y aplicará la citada diferenciación.

Artículo 4º.- Aprobar el Procedimiento para la Validación del Cumplimiento de la Tarifa Tope -Tarifa Máxima- Promedio Ponderada por el Servicio de Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, el cual está contenido en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Artículo 6º.- Lo establecido en la Resolución Nº 063-96-PD/OSIPTEL no será de aplicación a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que contraten a Telefónica del Perú S.A.A. el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional provistos mediante fibra óptica y radioenlaces; para velocidades de 2.048 Mbps (E1).

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8º.- Las tarifas establecidas en la presente resolución serán revisadas a los cuatro (4) años de su vigencia.

Disposición Complementaria Única.- La tarifa efectivamente cobrada por la empresa proveedora

sobre la base de la tarifa tope -tarifa máxima- por la implementación e instalación del circuito de larga distancia nacional establecida en el numeral (i) del artículo 1º de la presente resolución, no será pagada por aquellos operadores que a la fecha de su entrada en vigencia ya hayan cancelado dicha tarifa o los conceptos incluidos en la misma.

La tarifa por la implementación e instalación del circuito de larga distancia nacional será aplicable por única vez por la implementación e instalación inicial del acceso local de los circuitos instalados, por lo que no será pagada por la ampliación en la capacidad de los circuitos ya instalados.

Disposición Transitoria.- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A., dentro de los veinte (20) días hábiles de publicada la presente resolución, comunique al OSIPTEL respecto de su elección de establecer o no tarifas tope -tarifas máximas- diferenciadas conforme lo establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución.

De optar Telefónica del Perú S.A.A. por establecer tarifas tope- tarifas máximas- diferenciadas, dicha empresa deberá presentar, en la comunicación citada, toda la información necesaria que permita validar el cumplimiento de las tarifas tope -tarifas máximas- promedio ponderadas, de acuerdo al procedimiento aprobado mediante el Artículo 4º de la presente resolución.

De no optar Telefónica del Perú S.A.A. por establecer tarifas tope- tarifas máximas- diferenciadas en el plazo otorgado en el primer párrafo de la presente disposición transitoria, las tarifas tope- tarifas máximas- a ser aplicadas por la retribución, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los circuitos de LDN con velocidad de 2.048 Mbps (E1) serán las establecidas en el literal (i) del Artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO 1:

PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA TARIFA TOPE- TARIFA MÁXIMA- PROMEDIO PONDERADA POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

I. PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN

I.1. Etapas y plazos para la validación del cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada

El procedimiento de validación del cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada a ser aplicadas por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional constará de las siguientes etapas, cuyos plazos se establecen a continuación:

I.1.1. Presentación de la información relativa a la provisión del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional

La empresa proveedora entregará toda la documentación detallada y clara conducente a validar el cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada relacionada con la provisión del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional. La información a ser proporcionada será la siguiente:

- Información respecto de la oferta comercial del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, la cual deberá detallar, de ser el caso, las distintas tarifas de partida y los descuentos que sobre ella serán aplicados según las variables determinadas por la empresa proveedora.
- Información respecto de la estructura de la demanda de circuitos de larga distancia nacional, detallando, para cada operador y solicitud de circuitos:
  - o El área de origen de los circuitos solicitados,
  - o El área de destino de los circuitos solicitados,
  - o La cantidad de circuitos solicitados,
  - o La velocidad de cada circuito alquilado,
  - o El rango de distancia de los circuitos solicitados,
  - o Las características particulares de cada solicitud de circuitos dependiendo de la oferta comercial de la empresa proveedora,
  - o El precio de partida (precio nominal) a partir del cual se otorgarán, de ser el caso, descuentos en función a las características particulares de cada solicitud de circuitos,
  - o Descuentos aplicados por cada característica particular de cada solicitud de circuitos,
  - o Precio total por solicitud de circuitos efectivamente pagado por el operador solicitante, derivado de la aplicación de los descuentos otorgados,
  - o Precio por circuito efectivamente pagado por el operador solicitante, derivado de la aplicación de los descuentos otorgados.
- Información adicional detallada necesaria para el cálculo de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada.

La información se presentará obligatoriamente en formato electrónico (software Microsoft Excel para Windows) especificándose las distintas fórmulas conducentes al valor de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada. Asimismo, dicha información deberá ser entregada dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año y deberá representar la provisión del servicio al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

I.1.2. Análisis de la información proporcionada por la empresa proveedora

El OSIPTEL examinará y verificará la información estadística pertinente con la finalidad de comprobar que las tarifas ofertadas y sus esquemas de diferenciación sean consistentes con las tarifas tope- tarifas máximas- promedio ponderadas vigentes.

La validación de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada se realizará sobre la base de la información proporcionada por la empresa proveedora sobre la oferta de circuitos a los operadores solicitantes, de los cuales se excluirán a los operadores solicitantes vinculados a la empresa proveedora.

I.1.3. Solicitud de información adicional

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información, el OSIPTEL podrá solicitar información adicional a la empresa proveedora respecto de sus tarifas ofertadas y sus esquemas de diferenciación.

Para la entrega de la información adicional solicitada, el OSIPTEL establecerá una fecha límite no menor de cinco (5) y no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud formulada por el OSIPTEL.

I.1.4. Pronunciamiento del OSIPTEL sobre la información presentada

El OSIPTEL deberá emitir pronunciamiento, mediante una comunicación escrita respecto de la información proporcionada por la empresa proveedora y la validación del cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderado para el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional. En caso, la información proporcionada derivase en un incumplimiento por parte de la empresa proveedora de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada, se seguirán las acciones establecidas en el punto I.1.6. del presente Procedimiento.

La comunicación referida en el párrafo anterior se emitirá en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha inicial de presentación de la información (establecida en el último párrafo del punto I.1.1. del presente Procedimiento). De ser el caso, si el OSIPTEL requiriese información adicional

conforme lo establecido en el presente Procedimiento, el plazo establecido de quince (15) días hábiles serán contados desde la fecha de entrega de dicha información adicional.

I.1.5. Incumplimiento en la entrega de la información

En caso, la empresa proveedora incumpla con entregar la información respecto de las tarifas aplicadas por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional (establecida en el último párrafo del punto I.1.1. del presente Procedimiento), o con la entrega de la información adicional requerida, el OSIPTEL seguirá las acciones correspondientes de acuerdo al marco legal sobre la materia.

I.1.6. Incumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada

En caso, luego de la evaluación de la información entregada, se concluya que la empresa proveedora no ha cumplido con la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada, la empresa proveedora deberá realizar obligatoriamente las siguientes acciones:

- Entregar al OSIPTEL, dentro de los diez (10) hábiles de recibida la comunicación descrita en el primer párrafo del punto I.1.4. del presente Procedimiento, las nuevas tarifas a ser aplicadas y/o sus nuevos esquemas de diferenciación, conjuntamente con toda la información que permita validar el cumplimiento de la tarifa tope-tarifa máxima- promedio ponderada. La información a ser entregada será respecto de los circuitos alquilados al último día del segundo mes anterior a la fecha de entrega de la nueva información, y seguirá los criterios establecidos en el punto I.1.1. del presente Procedimiento.
- Facturar temporalmente, a cada operador solicitante, el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa efectiva que éste debería pagar si se hubiera aplicado la tarifa y el esquema de descuento no validado. Dicha facturación temporal será aplicado mientras no se valide el cumplimiento de la tarifa tope-tarifa máxima- promedio ponderada. Una vez validadas las nuevas tarifas y sus esquemas de diferenciación, la empresa proveedora procederá, en la siguiente factura, a cobrar a cada operador solicitante, los montos adicionales, si los hubiera, o a emitir las notas de crédito correspondientes, por los meses en los cuales se aplicó la facturación temporal.

Adicionalmente, el OSIPTEL seguirá las acciones correspondientes de acuerdo al marco legal sobre la materia.

I.1.7. Publicación de las tarifas por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional y sus esquemas de descuentos

La empresa proveedora y el OSIPTEL deberán publicar en sus respectivas páginas web las tarifas a ser aplicadas por la empresa proveedora por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional y sus esquemas de diferenciación.

II. SUPERVISIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

La sola presentación de la información por parte de la empresa concesionaria, implicará que toda la información de sustento correspondiente se encuentre disponible para su revisión por parte del OSIPTEL, así como los archivos fuente de programas informáticos que hayan servido para procesar la misma. En ese sentido, en cada auditoría que se realice, la empresa concesionaria permitirá al OSIPTEL el acceso a toda aquella información que soporte el contenido de la información reportada.

III. INFRACCIONES Y SANCIONES

El OSIPTEL tiene la facultad de tipificar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento, de acuerdo al marco legal vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS TARIFAS TOPE POR EL ALQUILER DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

I. OBJETIVO

El objetivo de la regulación de la tarifa tope de alquiler de circuitos de larga distancia, consiste en fijar la referida tarifa tope de manera que esté orientado a costos, logrando así eficiencia económica y la recuperación de la inversión realizada por la empresa operadora que lo provee.

Considerando que el alquiler de circuitos de larga distancia nacional es importante porque permite a otros operadores de telecomunicaciones tener acceso (presencia) en cualquier punto del territorio nacional, sin tener que implementar infraestructura propia, la regulación de la referida tarifa tope permitirá que los operadores que utilicen el alquiler de circuitos, lo hagan en condiciones que favorezcan el rápido despliegue de sus redes y la prestación de sus servicios.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional, para lo cual se otorgó a las empresas del servicio portador de larga distancia nacional un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada resolución, para que presenten sus propuestas tarifarias por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con el estudio de costos, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Posteriormente, luego de las respectivas ampliaciones de plazo solicitadas por las empresas, la empresa Telmex Perú S.A. remite su propuesta tarifaria por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con el estudio de costos. Luego, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") presentó al OSIPTEL los resultados del estudio de costos realizado por la consultora Telefónica Investigación & Desarrollo de España que sustenta su propuesta de tarifa.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2006-CD/OSIPTEL, del 28 de junio de 2006, se dispuso: (i) la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica, conjuntamente con su Exposición de Motivos; (ii) un plazo de cuarenta (40) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus comentarios; y (iii) la convocatoria a Audiencia Pública Descentralizada para el día 15 de septiembre de 2006. Posteriormente, considerando la solicitud de ampliación en el plazo para la entrega de comentarios al proyecto de resolución publicado, se dispuso la modificación de la fecha programada para la realización de las Audiencias Públicas Descentralizadas, realizándose las mismas el 29 de setiembre de 2006 en las ciudades de Arequipa, Lima y Piura.

Luego, mediante carta Nº DR-236-C-021/CM-07, recibida el 25 enero de 2007, Telefónica presentó su propuesta de oferta voluntaria para las tarifas aplicables al servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional.

De esta forma, la metodología y el modelo que sustenta la determinación de los costos que derivan en la tarifa por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional no se han modificado; sin embargo, de la evaluación de los comentarios recibidos, se ha determinado que resulta necesario variar los criterios económicos utilizados para la determinación de la tarifa final a ser ofrecida a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones respecto de la tarifa propuesta en el proyecto de resolución tarifaria publicado el 08 de julio de 2006. La referida variación en los criterios económicos se ha dado en la medida que el proyecto

cuya publicación se dispone mediante la presente resolución, plantea un esquema tarifario diferente -tarifa máxima promedio ponderada- para la recuperación de los costos considerados para la determinación de la tarifa, planteando asimismo un procedimiento para la validación del cumplimiento de dicho promedio ponderado.

En consecuencia, se emite una nueva propuesta regulatoria.

III. EL MERCADO DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL EN EL PERÚ

A setiembre de 2005 existen 49 concesiones otorgadas para la provisión del servicio portador de larga distancia nacional. Sin embargo, el hecho que existan muchas empresas concesionarias no implica la existencia de competencia en el mercado, pues la provisión de servicios al usuario final puede estar brindándose sobre la base de la provisión de insumos que no dependen de la empresa proveedora del servicio final sino de una empresa de telecomunicaciones que hace las veces de proveedor de un insumo intermedio esencial. En este contexto, es relevante diferenciar dos mercados: minorista y mayorista, cada uno con dinámicas distintas de comportamiento e involucramiento de agentes diferentes. Esta distinción es importante dado que uno de los costos más importantes de los operadores del mercado minorista es el arrendamiento de capacidad de transmisión a los operadores mayoristas.

III.1. Mercado Minorista

En general, existen muchos productos relacionados con la transmisión de información a nivel nacional, que han sido creados para suplir las diferentes necesidades de las empresas. Eso ha hecho que se forme un mercado, a nivel minorista, con una amplia gama de productos.

De esta forma, se puede argumentar que existe oferta disponible para la provisión de alquiler de circuitos de larga distancia nacional en las áreas locales donde se haya desplegado infraestructura y en donde las condiciones económicas de los demandantes lo permitan. Este es el caso de circuitos que unen Lima con otras áreas locales. Para el caso de la provisión de circuitos de larga distancia nacional en otras áreas locales, la provisión de este servicio dependerá de la infraestructura desplegada por las empresas en dichas áreas o, en su defecto, de las condiciones (tarifas) bajo las cuales dichas empresas puedan recibir el servicio por parte de las empresas concesionarias que sí tienen infraestructura; es decir, de las características del mercado mayorista de circuitos de larga distancia nacional.

III.2. Mercado Mayorista

Este segmento está compuesto por los operadores de telecomunicaciones. De acuerdo con la información proporcionada por las empresas, existen muchos operadores que si bien tienen presencia en varias áreas locales, el transporte de las comunicaciones la realizan por medio de la infraestructura de otras empresas concesionarias. De esta forma se aprecia que sólo existe una empresa que llega a todas las áreas locales con sus propios recursos, Telefónica, mientras que las otras deben utilizar la infraestructura de esta empresa o alguna otra red para poder transportar las comunicaciones hacia las demás áreas locales.

En consecuencia, se aprecia una alta dependencia, por parte de otros operadores de servicios de telecomunicaciones, de los servicios que la empresa Telefónica le puede proveer para poder tener presencia en otras áreas locales.

En general, desde el punto de vista del alquiler de circuitos a nivel minorista, existen múltiples productos diseñados por las empresas concesionarias para suplir determinadas necesidades específicas de las empresas en general. De otro lado, a nivel mayorista, Telefónica es la que, debido a la infraestructura ya instalada, es la más solicitada para la provisión de circuitos de larga distancia nacional. De esta forma, en la medida que Telefónica tenga incentivos para ofrecer precios adecuados a los operadores de telecomunicaciones solicitantes, dichos mejores precios se podrían trasladar al mercado minorista.

De esta forma, considerando que la oferta minorista de circuitos de larga distancia nacional y de otros servicios (comunicaciones de larga distancia nacional) se basa principalmente en la oferta mayorista de circuitos, es relevante enfocar la regulación hacia este último mercado.

En consecuencia, resulta importante la fijación de tarifas máximas por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional a la empresa que preponderantemente ofrece el servicio a nivel mayorista, en este caso, a la empresa Telefónica.

Asimismo, cabe precisar que, para fines del establecimiento de la tarifa tope por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, la cláusula 9 de los Contratos de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 11-94-TCC, lo ha considerado entre los servicios de Categoría II, los cuales se encuentran sujetos a la aplicación del Régimen de Tarifas Máximas Fijas. En ese marco, mediante resolución Nº 063-96-PD/OSIPTEL, se fijaron las tarifas tope para dicho servicio.

IV. PROPUESTA PRESENTADA POR TELEFÓNICA

IV.1. La Red de Larga Distancia Nacional de Telefónica

De acuerdo a la información proporcionada por Telefónica, su red cuenta con puntos de presencia en cada uno de los departamentos del país, con topologías del tipo malla-estrella y redundancia en el encaminamiento de comunicaciones.

Asimismo señala que su red está conformada por una red de conmutación de circuitos de voz, red de datos de banda angosta, red de datos de banda ancha y red de transporte. En estas redes se soportan los servicios de telefonía básica, ADSL, IP, datos e interconexión y el transporte para CATV, móviles y otros operadores.

En general, la estructura de conmutación de la red de Telefónica, al igual que la mayoría de las redes internacionales sólo tiene dos niveles de tránsito (remota-locales-tándem).

La estructura de transmisión está basada en anillos ópticos para las áreas metropolitanas, bajo el esquema de despliegue de transmisión sincrónica (SDH). Las redes troncales nacionales de la costa están compuestas de enlaces de fibra óptica SDH protegidas por radioenlaces SDH y las redes troncales de la sierra y parte de la selva son radioenlaces SDH en configuración N+1. En cuanto a las conexiones satelitales, éstas son punto a punto con un solo centro recolector.[1]

La red de transporte de Telefónica soporta todos los servicios que brinda esta empresa como son: telefonía básica, ADSL, interconexión, alquiler de circuitos (a operadores y a clientes privados); por lo que su dimensionamiento debe considerar todos los servicios que hacen uso de la infraestructura de transmisión. Este aspecto ha sido tomado en cuenta en la evaluación de la propuesta presentada por la empresa y en las modificaciones que han sido necesarias realizar al modelo de costos de Telefónica.

IV.2. Descripción del Modelo

En la siguiente figura se muestra el diagrama de flujo general del modelo, con los pasos principales:

[1] Cabe señalar que el despliegue de una red a nivel nacional para proveer el servicio de alquiler circuitos basados en fibra óptica y radioenlaces implica una alta inversión en comparación con la inversión en la provisión de circuitos a través de medios satelitales. Esta barrera de acceso genera que no existan incentivos para el despliegue de redes alternativas capaces de competir en la provisión de circuitos basados en dichos medios de transmisión (fibra óptica y radioenlaces). En consecuencia, el resultado es que exista una oferta muy limitada de circuitos basados en fibra óptica y radioenlaces, lo que podría generar incentivos para que el proveedor predominante brinde dichos servicios a precios no razonables. En ese contexto, de las tres modalidades de transmisión, resulta conveniente estimar la tarifa de provisión por alquiler de circuitos que utilizan fibra óptica y radio. Por lo tanto no se incluyen los tramos que utilizan el acceso satelital.

Red de Larga Distancia Nacional de Telefónica

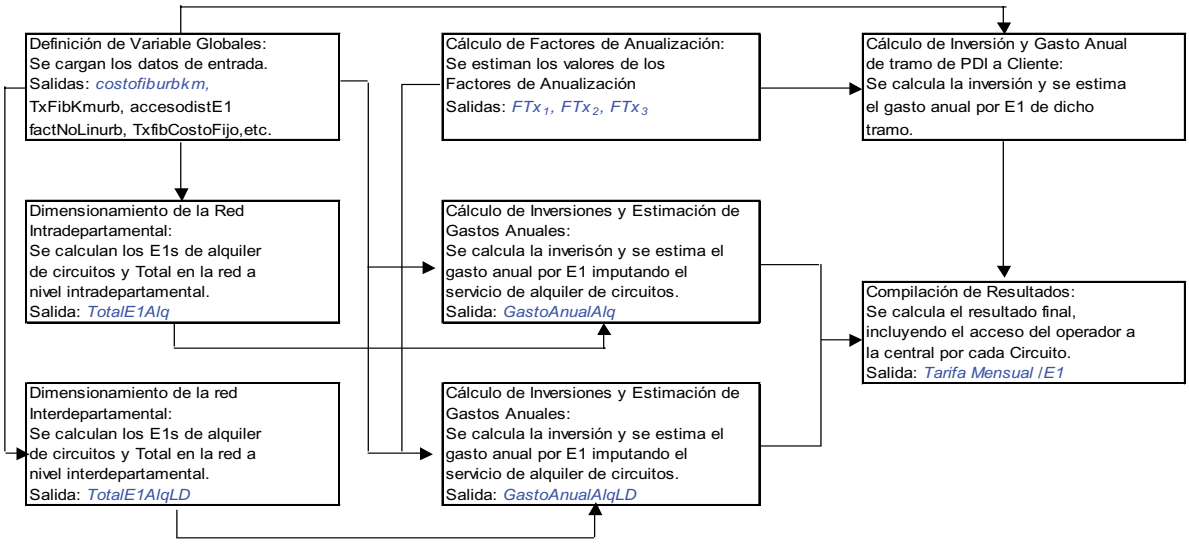

Telefónica propone sus tarifas tope (sin IGV) por alquiler de circuitos de larga distancia nacional sobre la base de 3 rangos basados en la distancia:

- Rango A (< 100 km): US$ 6,046.89
- Rango B (100 km a 450 km): US$ 8,718.76
- Rango C (> 450 km): US$ 12,886.10

V. CONSIDERACIONES HECHAS PARA LA MEJORA DEL MODELO

Durante la evaluación del modelo, se consideró pertinente realizar modificaciones con la finalidad de incorporar criterios de eficiencia e incluir la información de las cargas reales reportadas en otros modelos de costos. Esto fue realizado debido a que muchos supuestos no se ajustaban a la realidad de la red y a que se considera que la información de los diferentes modelos debe ser coherente entre sí, ya que la mayoría de servicios utiliza la misma infraestructura de red.

Adicionalmente como parte de las modificaciones a la propuesta de Telefónica se consideró necesario visualizar la integridad de la red para el dimensionamiento y costeo de la red de transmisión, debido a que sobre dicha red se proveen todos los servicios de telecomunicaciones que ofrece dicha empresa. Una premisa importante en esta concepción integral es que existe una red de transporte general y única en todo el país.

V.1 Reestructuración del Modelo

Teniendo en cuenta lo señalado respecto de que la infraestructura de transporte de la red de Telefónica es utilizada para el transporte de los diferentes tipos de servicios provistos por la empresa, un cambio importante ha sido la integración de los tráficos (cargas) de los diferentes servicios en los diferentes tramos de la red de transmisión. Esto es, se ha considerado la carga de todos los servicios para el dimensionamiento de la red de transmisión en los tramos correspondientes y luego imputar el costo correspondiente a cada servicio en función a los E1's utilizados para cada servicio.

Por otro lado, a fin de que el dimensionamiento de la red refleje la demanda real y evitar el uso de "factores" para obtener los tráficos de otros servicios, se han utilizado las cargas presentadas por Telefónica en los otros modelos de costos presentados al OSIPTEL y se ha utilizado la información de los circuitos arrendados obtenida de las mismas empresas demandantes, así como de la cantidad de enlaces de interconexión utilizados por la empresa.

V.2 Reestructuración de las Cargas de Circuitos Alquilados

Como se mencionó anteriormente, la propuesta tarifaria de Telefónica sólo incluía a aquellos circuitos que se alquilaban sin ningún descuento. En ese sentido, se optó por utilizar todos los E1's correspondientes a circuitos alquilados, incluyendo aquellos que cuentan con descuentos.

Adicionalmente, al comparar las cargas reportadas en el modelo con las reportadas por las empresas concesionarias que alquilan circuitos, se observó una discrepancia en el total de E1's, la cual correspondía a Telefónica Empresas. En ese sentido, considerando que dicha empresa es subsidiaria de Telefónica, se optó por no considerar estos circuitos como circuitos alquilados sino como circuitos usados por Telefónica para la prestación de sus servicios.

V.3 Cambio de los Factores de Alquiler

Uno de los requerimientos realizados a la empresa fue el de detallar cómo se determinan los factores de alquiler, tanto interdepartamental como intradepartamental, ya que se observó que los circuitos usados para ADSL eran obtenidos utilizando uno de dichos factores. Considerando ello, se modificó el método de cálculo y se usó la información real reportada en el modelo correspondiente a ADSL.

V.4 Cambio del Costo de Capital

Telefónica propuso para este parámetro un valor equivalente a 18,762%. Sin embargo, teniendo en cuenta los pronunciamientos anteriores del OSIPTEL se ha considerado conveniente utilizar el valor de 17,14%.

V.5 Corrección de la Ubicación de las Centrales de Conmutación

Al revisar el modelo se encontró que muchos de los nodos de la red tenían una ubicación georeferenciada equivocada. Se solicitó a Telefónica el envío de las coordenadas corregidas, para incluirlas en el modelo, y se utilizó información de FITEL.

V.6 Distancia entre el Local del Operador y el de Telefónica

Se consideró que en la muestra proporcionada por Telefónica debería estar incluida la empresa Telefónica Móviles S.A. (que tiene el 72% de participación del total de circuitos demandados). Para ello se consideró incluir los circuitos (uno de cuyos extremos se encuentra en Lima) que utiliza Telefónica Móviles y los demás operadores

de la muestra, en la misma proporción de los circuitos reportados por los operadores.

Adicionalmente, se consideró que la distancia mínima a considerarse entre el local del operador y el de Telefónica sea un valor de 100 m.

Además, tomando en cuenta que en Lima algunos de los centros de conmutación de Telefónica Móviles se encuentran ubicados en los locales de los centros de conmutación de Telefónica, se consideró que su distancia también debería ser 100 m.

V.7 Modificaciones al Código del Modelo Integral

En el código del modelo integral de costos se han considerado varios cambios relacionados con la prestación de otros servicios, los cuales han impactado en el costo de prestación del presente servicio. Estos cambios están relacionados con la corrección de la cantidad de E1s de enlaces de interconexión, la corrección de los factores en el servicio de ADSL, y la corrección del modo de dimensionamiento de los circuitos de voz LDN.

V.8 Consideraciones sobre los "Estudios Especiales"

En la propuesta de la empresa, se cobra adicionalmente a la tarifa tope, un monto por lo que denomina "estudio especial", el cual genera incertidumbre en los operadores que solicitan tales circuitos. Por tal motivo, se considera conveniente que las tarifas tope incluyan los montos correspondientes a dicho estudio.

V.9 Propuesta Tarifaria

Una vez implementados los cambios antes mencionados en el modelo propuesto, se obtuvieron:

- los costos económicos[2] a ser retribuidos por única vez por circuito alquilado por cada tramo (considerando que cada circuito tiene dos tramos exclusivos locales, uno en cada extremo del circuito de LDN).
- el costo económico mensual promedio ponderado por E1 de retribución de la red portadora y provisión de un circuito de larga distancia nacional.

Sobre el particular, se debe resaltar que a partir de los referidos costos se estimaron las tarifas correspondientes a cada rubro, por lo que con el pago de la tarifa mensual y la de implementación (por única vez) no se requerirá el pago de "estudios especiales" adicionales, pues, tales costos ya han sido incluidos en el cálculo de las citadas tarifas. En ese sentido, la empresa no podrá cobrar montos adicionales por dicho concepto.

De otro lado, con la finalidad de evitar la duplicidad en el pago de un mismo rubro, es conveniente separar el pago correspondiente a la implementación del tramo local del circuito, desde el local del operador entrante al punto de acceso a la red de transmisión local del operador establecido, del concepto de retribución mensual por el uso de elementos de la red portadora, rubros que estuvieron unidos en la anterior propuesta tarifaria.

a. Tarifa Tope- Tarifa Máxima- por Implementación e Instalación de los Circuitos de LDN

Debe señalarse que los costos de implementación del segmento exclusivo del tramo local de los circuitos dependen de los equipos de transmisión los cuales se derivan de la capacidad de los circuitos (medida en E1's) y la distancia entre el local del operador entrante y el punto de acceso a la red de transmisión local de los circuitos.

Considerando los costos, de acuerdo al modelo, para cada solicitud de circuitos alquilados, y regresionando dichos costos respecto de su correspondiente capacidad en términos de E1's y la distancia entre el local del operador entrante y el punto de acceso a la red de transmisión local de los circuitos (estimada, en promedio, en el modelo como 52.50 metros de distancia), se obtiene el siguiente resultado, el cual determinará la tarifa máxima por la implementación (pago por única vez):

Tarifa Máxima por Implementación de los Circuitos (US$) = 1033 - n + 56 * d

donde,

n = cantidad de circuitos solicitados (E1's).
d = distancia lineal entre el local del operador solicitante de los circuitos de larga distancia nacional y el punto de acceso a la red de transmisión local del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión local para la provisión de los circuito, la distancia será la resultante de la distancia lineal entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red de larga distancia nacional.

La tarifa tope- tarifa máxima- establecida en el presente literal está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, para circuitos de velocidades de 2.048 Mbps (E1), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y es aplicable por única vez por los costos incurridos en la implementación inicial del sistema de transmisión entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red portadora local del operador que provee el servicio o, en su defecto, al punto de acceso a la red de larga distancia.

Asimismo, la referida tarifa tope- tarifa máxima- incluye todos los costos por fibra óptica, cable coaxial, equipos, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación e implementación de los circuitos de larga distancia nacional.

b. Tarifas Tope- Tarifas Máximas- Promedio Ponderadas por Retribución, Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento de los Circuitos de LDN

De otro lado, respecto de la tarifa, que retribuye la inversión de la red portadora y la operación y mantenimiento del circuito LDN, la propuesta contempla el establecimiento de una tarifa tope mensual- tarifa máxima- promedio ponderada para cada rango de distancia, a partir de las cuales la empresa proveedora tiene la facultad de ofrecer tarifas diferenciadas de acuerdo a variables que considere pertinentes. En ese sentido, las tarifas tope- tarifas máximas- promedio ponderadas serán las siguientes:

- Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango A : US$ 1,115.52
- Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango B : US$ 2,365.07
- Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango C : US$ 2,858.17

Cabe señalar que las tarifas tope- tarifas máximas- promedio ponderadas antes señaladas son tarifas mensuales, por todo concepto, a ser ofrecidas a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, para velocidades de 2.048 Mbps (E1), expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Queda establecido que la empresa puede establecer tarifas diferenciadas respecto de determinadas variables, siempre que el promedio ponderado de dichas tarifas no sea superior a la tarifa máxima promedio ponderada establecida. En esa línea, el OSIPTEL velará por que la diferenciación de la tarifa y su aplicación sean consistentes con un contexto de leal competencia y que no tiendan a perjudicar a operadores con baja demanda para beneficiar a operadores de alta demanda o empresas vinculadas, para lo cual Telefónica deberá entregar toda la información relevante que permita validar el cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada. Dicha validación se realizará dentro del marco del Procedimiento para la Validación del Cumplimiento de la Tarifa Tope- Tarifa Máxima- Promedio Ponderada por el Servicio de Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional aprobada en la presente Resolución.

El referido procedimiento es establecido por el OSIPTEL en la presente resolución tarifaria, conforme al artículo 77º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el cual dispone expresamente que una de las funciones fundamentales del OSIPTEL es la de "Fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones **y establecer las reglas para su correcta aplicación**".

[2] El costo económico incluye el correspondiente margen de utilidad, a través del costo de oportunidad del capital.

Asimismo, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad reguladora de tarifas señalada por la citada Ley de Telecomunicaciones, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que las resoluciones de fijación o revisión de tarifas tope no sólo se limitan a establecer los valores de las tarifas tope para los servicios regulados, sino que además, mediante dichas resoluciones, **el OSIPTEL puede establecer reglas o condiciones para la aplicación de las tarifas tope**.

Finalmente, cabe señalar que las tarifas propuestas incluyen todo concepto, incluyendo el segmento local del circuito y toda actividad conducente a dejar operativo los circuitos.

V.10 Impacto de la Propuesta Tarifaria

Es relevante exponer que el beneficio que se pudiera conseguir producto de esta propuesta tarifaria es un elemento que forma parte de una política más general que tiene como bases incrementar la oferta y cobertura de servicios a tarifas cada vez más razonables.

En ese contexto, las telecomunicaciones tienen un rol directo en la búsqueda del desarrollo social, por lo que la reducción en la brecha de acceso tendrá una incidencia en dicho desarrollo. Así, del diagnóstico de la evolución de la industria, resalta que su principal problema es el bajo nivel de acceso a los diversos servicios. Por lo tanto, los principales instrumentos regulatorios que se implementen tienen que ser consistentes con la solución de dicho problema.

En esa línea, el acceso universal desde debe ser enfocado desde dos ángulos: la brecha de mercado y la brecha real. Para la primera, la regulación expone diversos instrumentos que permiten incentivar la competencia directa (por usuarios existentes) como indirecta (por nuevos usuarios). La segunda, es más compleja dado que ésta se relacionada con la disyuntiva que existe entre los altos costos y los bajos niveles de ingresos los cuales son exógenos a la política regulatoria. En ese contexto, debe haber un balance entre la expansión de los servicios vía la inversión en infraestructura (despliegue de red) y vía el uso de facilidades (acceso al bucle, reventa, acceso a redes y facilidades), y es en este último punto donde interviene la regulación tarifaria motivo de la presente regulación. Como se expuso, los circuitos de larga distancia nacional constituyen un insumo para la provisión de servicios finales, por lo que la propuesta regulatoria de orientar sus tarifas a costos incentiva a las empresas a ampliar su oferta de servicios.

Asimismo, cabe señalar que, adicionalmente al efecto directo de la implementación de la propuesta tarifaria para el alquiler de circuitos, hay que considerar que si bien dicha propuesta tarifaria repercute directamente a los operadores que alquilan circuitos, existe un efecto indirecto hacia los usuarios finales de los servicios que usan como insumo al circuito de larga distancia nacional.

VI. CONCLUSIONES

Si bien la propuesta tarifaria emitida por el OSIPTEL respecto del alquiler de circuitos de larga distancia nacional conduce a un efecto directo sobre el nivel de gasto de los operadores demandantes de este servicio, se debe considerar que existe un efecto indirecto hacia los usuarios finales de los servicios que usan como insumo a dicho circuito de larga distancia nacional. En ese sentido, en la medida que el servicio de alquiler de circuitos se constituye en un mercado final para algunos usuarios (grandes empresas) y en un mercado intermedio para otros (empresas operadoras de telecomunicaciones), las variaciones en las tarifas por dicho servicio repercutirán en otros mercados (por ejemplo, comunicaciones de larga distancia entre otros). De esta forma, el ámbito de afectación de la propuesta regulatoria va más allá del mercado de circuitos, ya que abarca mercados conexos, incrementando los efectos positivos de la propuesta.

De la evaluación de la situación del mercado de alquiler de circuitos de larga distancia se puede concluir que la mayoría de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones dependen de la infraestructura que les alquile Telefónica para la prestación de sus servicios, motivo por el cual se considera necesario que la regulación de las tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional, sea realizada únicamente a la empresa Telefónica, es decir, se realice una regulación asimétrica.

Ha sido preciso realizar correcciones al modelo proporcionado por Telefónica, entre otro temas, en la ubicación de las centrales de conmutación, la cantidad de circuitos alquilados a otros operadores, así como el uso de las cargas en la red que no se ajustan a la realidad, por lo que ha sido necesario basarse en información proporcionada por otros modelos de costos.

Se han establecido dos tarifas máximas, una tarifa máxima por única vez, que retribuye la instalación e implementación del tramo exclusivo desde el local del operador entrante hasta el punto de acceso a la red de transmisión local; y la otra tarifa máxima promedio ponderada, de periodicidad mensual, que retribuye la inversión en los elementos y la operación y mantenimiento. Esta última tarifa puede ser diferenciada, para lo cual la empresa deberá entregar toda la información que permita validar el cumplimiento de la tarifa máxima promedio ponderada según el procedimiento aprobado.

80975-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. ***normaslegales@editoraperu.com.pe***

LA DIRECCIÓN

Noveno.- Que, respecto al cuestionamiento a la evaluación realizada sobre el rubro capacitación, no es correcto lo afirmado por el recurrente, por cuanto la información consignada en el *considerando vigésimo* de la recurrida es la que objetivamente aparece de su expediente al momento de la evaluación, no habiéndose omitido información alguna, tal es así que sí se hace referencia a las participaciones como ponente en seis charlas dirigidas a estudiantes de Educación Secundaria, pese a que no se había acreditado debidamente su participación efectiva por cuanto los oficios contenían sólo una invitación, y el hecho que el recurrente adjunte a su recurso la constancia correspondiente, la misma que es de fecha 1 de junio de 2007, posterior a la recurrida, no significa que la valoración efectuada haya sido incorrecta, puesto que el CNM no lo tuvo a la vista al momento de la evaluación; asimismo, sólo fueron acreditadas 11 asistencias a eventos académicos durante el período de evaluación consignado expresamente en la impugnada, siendo inexacta la versión del recurrente de haber asistido a 13 eventos, probablemente porque contabiliza algunas asistencias que se encuentran fuera del período evaluado, en tanto que de los tres certificados que adjunta a su recurso, uno de ellos fue presentado oportunamente y fue considerado en la resolución, no obstante que según el mismo impugnante les fueron expedidos recientemente, lo que tampoco pueden afectar en modo alguno lo valorado por el Consejo en su momento. De otra parte, en cuanto a la justificación que intenta el recurrente de haber interrumpido sus estudios de maestría iniciados en 1992 alegando haber sido destacado arbitrariamente a laborar a la ciudad de Huánuco, este argumento no resulta atendible por cuanto ni los estudios de maestría se hacen en un solo lugar ni es el único modo de obtener capacitación permanente, más aún si en ningún momento el evaluado ha acreditado haber cuestionado o impugnado su destaque por considerarlo arbitrario, lo cual denota pues que la justificación dada por el recurrente resulta inconsistente, hecho que afecta además la seriedad que debe caracterizar al magistrado, mucho más por el nivel que ostenta. Asimismo, respecto a la nota desaprobatoria obtenida por el evaluado en el curso dictado por la Academia de la Magistratura, ésta constituye uno de los elementos de evaluación mas no el único, pues como se tiene dicho la evaluación no es aislada, sino integral respecto de todos y cada uno de los elementos objetivos que obran en el proceso. Por lo demás, se debe reiterar que la evaluación sólo comprende el período sujeto a evaluación, el mismo que ha sido consignado expresamente en la recurrida, no pudiendo ser objeto de evaluación negativa ni positiva aquellos elementos que se encuentran fuera de dicho período.

Sobre la referencia que hace el recurrente al caso del magistrado Medardo Gómez Baca, cabe anotar que no existe trato distinto alguno, por cuanto, como aparece de la misma Resolución Nº 032-2006-PCNM que se tiene a la vista, su situación ha sido totalmente diferente, toda vez que en el caso del referido magistrado la capacitación ha sido la única limitación encontrada, ya que en lo demás ha sido evaluado positivamente, tanto así que en su entrevista absolvió con claridad y solvencia aceptables las interrogantes formuladas por los señores Consejeros encaminadas a determinar su adecuada preparación para el desempeño del cargo, además de observar buena calidad en sus resoluciones, lo que no se puede decir lo mismo del Dr. Quispe Arango quien no asistió a la entrevista que se le programara hasta en dos ocasiones y por el contrario optó por tratar de impedir su realización, entre otros actos que no se condicen con el comportamiento que se espera de un magistrado de nivel superior; más aún si a su escasa y deficiente capacitación, se suman otros elementos negativos como la deficiencia en la calidad de la mayoría de sus dictámenes, su inadecuada conducta procesal y los resultados del examen psicométrico y psicológico practicado, que valorados en forma conjunta han determinado la decisión adoptada, por lo que este argumento del recurrente también carece de todo sustento.

Décimo.- Que, en relación al informe del Especialista, respecto a las deficiencias encontradas en los dictámenes presentados por el Dr. Quispe Arango, la alegación vertida en su recurso en el sentido que no consigna las generales de ley por ser un asunto de forma y por estar ya precisadas en su instructiva, es un argumento que no resulta admisible en un magistrado del nivel del recurrente que tiene como una de sus funciones, precisamente, velar por el cumplimiento de la legalidad, y por tanto debe dar el ejemplo en la observancia de la ley, pues el artículo 225º del Código de Procedimientos Penales es claro en este aspecto, por lo que el argumento expresado no justifica en modo alguno sus omisiones; debiéndose precisar, asimismo, que no es la única deficiencia encontrada en sus dictámenes sino otras más que han sido consignadas en el *considerando vigésimo primero* de la recurrida; por lo demás, no tiene relación alguna el hecho que el recurrente haya o no sido sancionado disciplinariamente por las deficiencias en sus resoluciones, ya que no es esa la finalidad de las sanciones o medidas disciplinarias, porque de ser así se llegaría al absurdo de que el órgano de control interno del Ministerio Público o la autoridad competente tenga que revisar todos los dictámenes de los fiscales para determinar si han incurrido o no en responsabilidad, lo cual resulta jurídica y materialmente imposible, de lo que se advierte que el recurrente incurre en argumentos forzados para intentar justificar su cuestionamiento, por lo cual debe ser desestimado.

Décimo Primero.- Que, el doctor Quispe Arango cuestiona también lo expuesto en el *considerando vigésimo segundo* de la recurrida, alegando haber actuado en salvaguarda de sus derechos afectados, interponiendo los medios impugnatorios que la ley le franquea y en estricto ejercicio del derecho de defensa; al respecto, es menester recordar que si bien todo administrado tiene el derecho de ejercer los mecanismos procesales para defender sus derechos o intereses, dicha actuación debe estar enmarcada en la ley y tener precisamente esa finalidad, pues el ordenamiento jurídico no permite el ejercicio abusivo de los derechos ni la mala fe de los sujetos procesales, tal es así que, complementando lo señalado en el considerando cuestionado, el artículo 56º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que *los administrados tienen el deber de abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueren fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental (inciso 1);* además, tienen el deber de *prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos (inciso 2);* pues, es principio fundamental que *la Constitución no ampara el abuso del derecho (artículo 103 in fine)*. En ese sentido, tal como se ha señalado en la recurrida, el evaluado lejos de observar los principios de colaboración y buena fe procesal, que son principios fundamentales que orientan la actuación de los sujetos intervinientes en el procedimiento administrativo, con mucha más razón si el evaluado tiene la condición de magistrado con función de defender la legalidad, ha orientado su accionar a no colaborar a fin que se clarifiquen aspectos relevantes de su conducta e idoneidad, sino más bien a tratar de obstaculizar el normal desarrollo del procedimiento mediante recursos y articulaciones contrarios a la ley, en base a afirmaciones de hechos reiterados y otras veces propiciados con la finalidad de crear situaciones que le permitan luego formular sus cuestionamientos, como es por ejemplo interponer denuncia y demanda de amparo para luego pedir la abstención de los Consejeros alegando supuesta enemistad o imparcialidad, o también presentar recurso de apelación contra una resolución inimpugnable conforme a ley, además de no existir instancia superior al Pleno del Consejo que resuelva, lo que demuestra no sólo una conducta impropia sino también falta de seriedad y capacidad como profesional y como magistrado; en ese sentido, la conducta procesal evaluada por este Colegiado resulta adecuada a los fines de la decisión adoptada, por lo que el cuestionamiento formulado al respecto también resulta infundado.

Décimo Segundo.- Que, en cuanto al examen psicométrico y psicológico practicado, el Dr. Quispe Arango sostiene que los profesionales señalan que los datos negativos que arroja el examen adolecen de la confiabilidad necesaria para ser concluyentes, es decir, que los exámenes

no ofrecerían ninguna confiabilidad; al respecto, es preciso indicar, como quedó anotado en el *considerando vigésimo tercero*, este Consejo valoró debidamente los resultados de los exámenes practicados guardando la reserva del caso sobre su contenido a fin de no afectar el derecho a la intimidad personal del evaluado; sin embargo, dada la trascendencia del caso, el deber de motivar las resoluciones, habiendo el evaluado tenido acceso pleno a dichos resultados y sin entrar a detallar cuestiones que incidan en la salud y su intimidad personal, es imperativo destacar algunos aspectos relevantes, que el recurrente ha omitido mencionar, donde los Especialistas señalan también en la misma conclusión de su Informe que: *"Existe evidencia clínica que el evaluado ha evitado conscientemente ofrecer información que pudiera comprometerlo. Los exámenes complementarios apoyan esta impresión"*; además, en su comentario, agregan: *"Su actitud evasiva y suspicaz, impide una evaluación apropiada pero permite inferir, indirectamente algunas confirmaciones: a) que el evaluado soporta mal las situaciones de estrés, b) que ante tales situaciones emplea mecanismos de defensa inadecuados y c) que el ocultamiento consciente y masivo de información apuntaría hacia un manejo sociopático de la situación"*; ello, además de otras situaciones preocupantes que detallan más ampliamente los Especialistas en su Informe como lo señalado en el punto 2.2, sobre examen mental y psicodinámico, donde señalan: *"Al despedirse, se le aprecia extremadamente cortés, lenguaje adornado y abundante, insinúa que se le ayude"*; en otro pasaje describen: *"Aparenta colaborar con la entrevista pero su actitud es desconfiada y evitando comprometerse con sus respuestas"*. Así pues, estas y otras actitudes y conductas reseñadas en el Informe de evaluación psicométrica y psicológica han permitido al Colegiado concluir, unánimemente, que los resultados revelan aspectos no acordes con una personalidad apropiada para el ejercicio de la magistratura, constituyendo ello un indicador objetivo acerca de la conducta e idoneidad del evaluado; cabe agregar, además, que los exámenes en mención han estado a cargo de reconocidos profesionales y especialistas en la materia, y se encuentran validos científicamente; por lo que tampoco existe vulneración al debido proceso en este extremo.

Décimo Tercero.- Que, respecto a la alegación de que se habría afectado el debido proceso por no haberse cumplido todos los puntos del Acuerdo de solución Amistosa, al no haberse llevado a cabo la ceremonia de desagravio público, este es un cuestionamiento que ya ha sido resuelto por el Consejo mediante Resolución Nº 162-2007-CNM, de 10 de mayo de 2007, que declara improcedente la nulidad deducida por el Dr. Quispe Arango de todo el proceso de evaluación y ratificación, habiéndose sostenido en dicha resolución que el Acuerdo de Solución Amistosa no dispone que el CNM lleve a cabo una ceremonia de desagravio público, pues conforme la cláusula tercera ésta corresponde al Ministerio de Justicia, dejándose a salvo el derecho del magistrado; por el contrario, el referido Acuerdo sí dispone que al CNM le corresponde dejar sin efecto las resoluciones que declararon la no ratificación de los magistrados comprendidos en el acuerdo (la misma que se ha cumplido oportunamente) y llevar a cabo un nuevo proceso de evaluación y ratificación (el cual se viene cumpliendo conforme a las garantías del debido proceso); en tal sentido, el cuestionamiento que al respecto formula el recurrente carece también de sustento.

Décimo Cuarto.- Que, en lo referente al cuestionamiento que se basa en la no abstención oportuna del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez y en el supuesto adelanto de opinión del señor Consejero Edmundo Peláez Bardales, éstos constituyen argumentos reiterados y resueltos oportunamente mediante Resolución Nº 110-2007-CNM de 26 de marzo de 2007, Resolución Nº 121-2007-CNM de 12 de abril de 2007, Resolución Nº 145-2007-CNM de 26 de abril de 2007, Resolución Nº 052-2007-PCNM de 14 de mayo de 2007 y en la misma resolución recurrida, conforme a su considerando quinto; sin embargo, no está demás reiterar nuevamente que en el caso del señor Consejero Torres luego de su abstención no ha intervenido en acto de evaluación alguno, tanto así que no ha participado en la elaboración ni ha suscrito el informe final, no ha participado en la entrevista a la cual el evaluado no asistió por voluntad propia, menos aún ha participado en la decisión final adoptada, de manera que en modo alguno se podría alegar que haya sido juez y parte en la evaluación del recurrente; y en cuanto se refiere a la información brindada por el señor Consejero Peláez el 28 de febrero de 2007 respecto de la decisión adoptada en sesión del 22 y 23 del mismo mes y año, resulta materialmente imposible que exista adelanto de opinión respecto a una decisión adoptada con anterioridad, cuando tal supuesto exige lo contrario, es decir, que la autoridad haya manifestado su parecer sobre el caso, antes de que se adopte la decisión, hecho que en el caso aludido no ha ocurrido; por lo que resultan infundados los cuestionamientos del Dr. Quispe Arango al respecto.

Décimo Quinto.- Que, en cuanto a la supuesta violación del artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos, porque no habría sido oído por los miembros del CNM antes de la decisión de su no ratificación, el recurrente hace abuso de sus argumentos, pues resulta claro y manifiesto que el Consejo le ha garantizado plenamente ese derecho al haberse programado hasta dos fechas (27 de abril y 10 de mayo de 2007) para su entrevista personal en acto público, habiéndosele comunicado oportunamente, conforme consta de los cargos de notificación que obran a fojas 2413 y 2483, por lo que resulta temeraria la afirmación del recurrente en este cuestionamiento. Cabe recordar que este derecho, comprensivo del derecho de defensa, se agota con la oportunidad que se garantiza al interesado para que pueda formular sus descargos o expresar todo lo que estime conveniente a la defensa de sus derechos, garantía que se ha cumplido cabalmente en el caso del evaluado; más aún si, como se ha señalado, en todo momento y a lo largo de todo el proceso se ha observado plenamente las garantías del debido proceso. Por lo demás, lo alegado en el sentido que las entrevistas programadas no le ofrecerían garantías de imparcialidad, por haber denunciado a los Consejos, carece de todo sustento por cuanto el mismo recurrente ha adjuntado, mediante escrito del 12 de junio último, la copia del Informe de Calificación de Denuncia Constitucional Nº 48 por el cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República declaró improcedente su denuncia constitucional y dispone su remisión al Archivo, más aún si dicha denuncia fue interpuesta en pleno proceso de evaluación y ratificación, siendo utilizada posteriormente como pretendido sustento de pedidos de abstención, lo que demuestra no sólo una falta de seriedad en su actuación sino también falta de idoneidad y capacidad para analizar hechos y ejercitar acciones legales, actividad propia de su función, confirmando ello su falta de idoneidad para el desempeño del cargo.

Décimo Sexto.- Que, finalmente, alega el recurrente tanto en su recurso, como en sus escritos presentados el 14, 19 y 25 de junio último, que la recurrida también sería nula porque al haberse abstenido el señor Consejero Torres Vásquez debió llamarse a su suplente, por mandato de la Ley Orgánica del CNM que requiere la presencia de los 07 Consejeros, entre otros argumentos; al respecto, cabe puntualizar que el artículo 151º *in fine* de la Constitución Política señala que el Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica, en ese caso la Ley Nº 26397, la misma que en su artículo 1º precisa que el CNM es un organismo autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales y se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica; en ese sentido, se tiene que su funcionamiento se rige por lo previsto en el Capítulo IV, que señala en el artículo 39º que *el quórum de las reuniones del Consejo Nacional de la Magistratura es de 4 de sus miembros y en el caso sean 9 será de 5 de sus miembros* y en el artículo 40º, segundo párrafo seguido, *las decisiones del Consejo se adoptan con el voto conforme de la mayoría simple de los Consejeros asistentes, salvo disposición en contrario de esta ley*; de lo que se debe concluir que para la adopción de las decisiones por el Pleno del Consejo no se exige la concurrencia de los 07 Consejeros, pues el quórum establecido es de 04 Consejeros y la decisión es adoptada conforme a los votos de la mayoría simple de Consejeros asistentes, que en el caso del recurrente fueron 06 Consejeros que unánimemente votaron por su no ratificación; por su parte, el artículo 5º de la Ley Orgánica del CNM se refiere a los beneficios, derechos e incompatibilidades de los señores Consejeros como tales, mas no al funcionamiento del Consejo como institución, la cual es autónoma e independiente en su actuación como lo señalan la Constitución y la Ley; por lo demás, conforme

al artículo 16º de la Ley Orgánica del CNM, el llamado al Consejero Suplente se produce únicamente en los casos previstos por el artículo 13º (vacancia del Consejero) y el artículo 15º (ausencia intempestiva del Consejero), mas no en el caso de abstención del Consejero en un caso particular o concreto; por tales razones, el cuestionamiento formulado por el recurrente carece de todo asidero, por lo que resulta también infundado.

Décimo Sétimo.- Que, este Colegiado considera oportuno agregar, en concordancia con lo expresado en el *considerando décimo segundo* de la recurrida, que la conducta e idoneidad que debe observar todo magistrado del Poder Judicial y del Ministerio Público supone también el deber de actuar con *probidad*, entendida como rectitud y honradez en su vida funcional y privada, dando el ejemplo de honestidad manifiesta como condición fundamental de respetabilidad, proyectando una imagen de incorruptibilidad y seriedad a fin de mantener el reconocimiento social; *veracidad y buena fe* en su trato, en su actividad funcional y conducta general; cuidando su decoro social y decoro personal por respeto a la función que desempeñan.

Sin embargo, como se ha podido advertir durante el proceso de evaluación y ratificación, tales condiciones no han sido observadas por el Dr. Quispe Arango, quien ha demostrado una conducta que no se ajusta a las exigencias de probidad, veracidad y buena fe y decoro personal, pues además de los factores que han determinado su no ratificación, durante el trámite del presente recurso ha mostrado una conducta inadecuada y poco seria, presentando hasta cuatro escritos con el mismo argumento (sobre falta de Consejero Suplente), exigiendo pronunciamiento de cada uno, cuando según el Reglamento el recurso extraordinario es único; encontrándose pues justificadas las razones que han determinado que el Pleno del CNM, no le renueve la confianza para un nuevo período, en cumplimiento de la función que le confiere el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú.

Décimo Octavo.- Que, no habiéndose acreditado afectación alguna al debido proceso, el recurso de extraordinario interpuesto por el doctor Pablo Quispe Arango, deviene en infundado.

Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del veintisiete de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el Dr. Pablo Quispe Arango, contra la Resolución Nº 053-2007-PCNM, por la cual se resuelve no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Supremo en lo Penal.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41º del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, incorporado por la Resolución Nº 039-2005-PCNM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

80621-2

CONTRALORIA GENERAL

Remiten informe al Presidente Ejecutivo de ESSALUD, a fin de que disponga el inicio de acciones legales para el resarcimiento de perjuicio económico ocasionado a la entidad

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 225-2007-CG

Lima, 3 de julio de 2007

VISTO, el Informe Especial Nº 101-2007-CG/SSO, resultante del Examen Especial efectuado al Seguro Social de Salud - EsSalud, período enero 2006 – junio 2006, incluyendo operaciones anteriores y posteriores, relacionados con los objetivos de la citada acción de control;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de un Examen Especial al Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de establecer si las contrataciones y adquisiciones realizadas entre el 1.ene.2006 al 30.jun.2006, a través de la exoneración autorizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 272-PE-ESSALUD-2006 del 3.may.2006, así como las compras delegadas y locales de medicinas y material médico, están justificadas, se han efectuado en el marco de las disposiciones legales vigentes y si han permitido a la entidad obtener bienes en la oportunidad, calidad y costos requeridos;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado que los valores referenciales de catorce ítems correspondientes a la Licitación Pública Nº 0599L00041 – "Adquisición de medicamentos para el suministro centralizado 2005-2007", resultaron superiores a algunas cotizaciones ofrecidas en el estudio de mercado realizado para determinar tales valores, no obstante que dichas cotizaciones cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por la entidad; asimismo, se consideraron como referencia precios adjudicados que correspondían a procesos realizados con dos a tres años de antigüedad; hechos que conllevaron a la adquisición de medicamentos a precios superiores a los ofrecidos en el mercado, por un monto de S/. 1 074 708,07, del cual la entidad ha cancelado el monto de S/. 32 970,55; el mismo que constituye perjuicio económico a EsSalud que requiere ser resarcido, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º inciso d) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo remitir el Informe de Visto al representante legal de la entidad para el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el citado informe;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Remitir al señor Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud – EsSalud el Informe Especial Nº 101-2007-CG/SSO, a fin de que disponga el inicio de las acciones legales para el resarcimiento del perjuicio económico ocasionado a la entidad, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, a través de los órganos que resulten competentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

80920-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 034-2007/DP

Lima, 6 de julio de 2007.

VISTO:

El Memorando Nº 497-2007-DP/OGRH, que adjunta el Memorando Nº 721-2007-DP/PAD y el Memorando Nº 353-2007-DP/OPP, mediante el cual se solicita la elaboración del proyecto de resolución que designe al Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial Nº 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, los artículos 6º y 28º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo incluyen como parte de la estructura orgánica a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, como un órgano de apoyo que está encargado de establecer y ejecutar las políticas de prensa, comunicaciones e imagen institucional de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 29º del precitado Reglamento de Organización y Funciones establece las competencias del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo;

Que, la Ley Nº 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el literal ii) del numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala que está permitida la designación de cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que se considera empleado de confianza a aquel que desempeña un cargo técnico o político, distinto al de funcionario público; de igual modo, el empleado de confianza forma parte del entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso su porcentaje será mayor al cinco por ciento (5%) de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tanto el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Resolución Defensorial Nº 033-2007/DP, como el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), aprobado por Resolución Administrativa Nº 0035-2006/DP y sus modificatorias aprobadas mediante Resoluciones Administrativas Nº 007-2007/DP, Nº 0014-2007/DP y Nº 0030-2007/DP, incluyen el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, como un empleado de confianza, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza 119;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Memorando Nº 353-2007-DP/OPP señala que la referida acción de personal se encuentra presupuestada, por lo que es procedente designar a su titular;

Con la opinión favorable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y con los visados de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º y el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en concordancia con los literales d) y o) del artículo 8º de su Reglamento de Organización y Funciones; el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; el literal ii) del numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Licenciada Nora María LOREDO DE IZCUE en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, con Categoría y Nivel D7 y en la Plaza 119, a partir del 9 de julio del 2007.

Artículo Segundo.- La remuneración a percibir por la empleada de confianza, de categoría, nivel y plaza referida en el artículo primero, será la que corresponda de acuerdo a la Escala de Remuneraciones de la Defensoría del Pueblo y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo Tercero.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las asignaciones específicas correspondientes del Presupuesto Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

81581-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0571-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 2 de julio de 2007

VISTOS: El Oficio Nº 316-2007/GPDR/RENIEC de la Gerencia de Procesos y Depuración y el Informe N° 808-2007-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 3722-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC del Área de Habilitaciones y Cancelaciones, señala que una ciudadana con el nombre de GEOVANNA MARINA PINCHI obtuvo inscripción Nº 80127781 haciendo insertar datos falsos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y posteriormente, rectificó la misma con el Formulario Nº 26244142 y la presentación de la Partida de Nacimiento Nº 92 de la Municipalidad Distrital de Honoria, de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, de lo que se tiene que su nombre es MERLITA LLOVANA MARINA PINCHI con Inscripción Nº 44919003, por lo que mediante Resolución Nº 1560-2006/SGDAR/GP/RENIEC se canceló la inscripción Nº 80127781;

Que, si bien la resolución administrativa antes señalada, excluyó definitivamente del mencionado registro la inscripción obtenida indebidamente; el comportamiento de la citada ciudadana, constituye indicio de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra la ciudadana MERLITA LLOVANA MARINA PINCHI.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

80398-3

MINISTERIO PUBLICO

Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de Ucayali y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 739 -2007-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 022-2007-MP-FN-JFS de fecha 14 de junio del 2007, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha y Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gloria Gonzáles Santos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo; materia de Resolución Nº 1481-2003-MP-FN, de fecha 2 de octubre del 2003.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Waldol Walker Chávez Leandro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Purus; materia de Resolución Nº 1386-2004-MP-FN, de fecha 12 de octubre del 2004.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Gloria Gonzáles Santos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Walter Miguel Romero Scharff, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Waldol Walker Chávez Leandro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Dora Esther Véliz Utia, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo.

Artículo Sétimo.- Nombrar al doctor Julio Edelmiro Mayuri Zavala, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

81594-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 740-2007-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, lo que hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Lisbet Magaly Ávila González, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

81594-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 713-2007-MP-FN

Mediante Oficio Nº 5112-2007-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 713-2007-MP-FN, publicada en la edición del 28 de junio de 2007.

DICE:

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Antonio Epímaco Manrique Zuñiga, como Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata.

DEBE DECIR:

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Antonio Epímaco Manrique Zuñiga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata.

81602-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia en el distrito de San Luis, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 832-2007

Lima, 2 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice la apertura de la agencia ubicada en Av. Canadá Nº 3461 - 3471, distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe Nº 99-2007-DEB "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005 y modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de la agencia ubicada en Av. Canadá Nº 3461 - 3471, distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

80676-1

Autorizan a Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia en el distrito de La Molina, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 834-2007

Lima, 2 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice la apertura de la agencia ubicada en los locales Nº 3 y Nº 4 ubicados en el Lote 33, Mz. B, Urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe Nº 97-2007-DEB"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005 y modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de la agencia ubicada en los locales N° 3 y N° 4 ubicados en el Lote 33, Mz. B, Urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

80675-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen registro de documento e información complementaria relativos a Oferta Pública de Canje por la cual serán ofrecidos en canje papeles comerciales de Compañía Minera Argentum S.A. a cambio de acciones de inversión

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 018-2007-EF/94.06.3

Lima, 27 de junio de 2007

VISTOS:

El expediente Nº 2007012415 y el Informe Interno N° 366-2007-EF/94.45 del 26 de junio de 2007, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, Compañía Minera Argentum S.A. es una persona jurídica inscrita en la Partida Registral Nº 11606819 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao;

Que, el 3 de enero de 2007, la junta general de accionistas de Compañía Minera Argentum S.A. aprobó que la sociedad realice tantas ofertas de canje de acciones de inversión como el directorio estime convenientes; asimismo aprobó la emisión de papeles comerciales, hasta por un monto máximo de S/.10 000 000,00 (diez millones y 00/100 Nuevos Soles), para que -de ser el caso- sean canjeados por las acciones de inversión emitidas por la compañía; y delegó en el directorio de la sociedad facultades suficientes para: (i) adoptar las decisiones necesarias o convenientes para que la sociedad pueda llevar a cabo la(s) oferta(s) de canje; (ii) determinar todos los términos, condiciones o características de las ofertas(s) de canje; y, (iii) delegar en los funcionarios o apoderados de la sociedad, las facultades que le fueron delegadas por la junta, sin límite ni restricción alguna;

Que, en mérito a las atribuciones otorgadas, el directorio de Compañía Minera Argentum S.A., en sesión del 24 de abril de 2007, acordó llevar a cabo una oferta pública de canje de acciones de inversión y delegar en los señores Andrés Antonio Dasso Chopitea y Jorge Ugarte Gambetta facultades necesarias para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, en representación de la sociedad, determinen todos y cada uno de los términos, características y condiciones de dicha oferta de canje;

Que, Compañía Minera Argentum S.A. presentó a CONASEV una solicitud, comunicando su decisión de formular una Oferta Pública de Canje por la cual se ofrecerían públicamente en canje papeles comerciales -a ser emitidos por Compañía Minera Argentum S.A.-, a cambio de las acciones de inversión emitidas por la misma sociedad;

Que, Compañía Minera Argentum S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión y su Reglamento;

Que, los artículos 1 y 3 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establecen que cuando a criterio de los órganos decisorios de CONASEV las resoluciones administrativas además de su alcance particular, tengan un efecto general, respecto de un conjunto indeterminado de personas, como en el presente caso, éstas deben ser objeto de difusión al público a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 5º y siguientes de la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión, la Resolución Gerencia General N° 061-2007-EF/94.11, la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10, así como a lo dispuesto por los artículos 35º y 36º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el registro del documento informativo y de la documentación complementaria correspondiente a la Oferta Pública de Canje por la cual serán ofrecidos públicamente en canje papeles comerciales -a ser emitidos por Compañía Minera Argentum S.A.- a cambio de las acciones de inversión emitidas por la misma sociedad, en concordancia con los plazos y condiciones previstas en el documento informativo y con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 2º.- La oferta pública a la que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión y su reglamento y a los artículos 25º y, de ser el caso, 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

De igual modo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 23º y, en lo que corresponda, el artículo 24º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- El registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende acogerse a la oferta u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a Compañía Minera Argentum S.A. en su calidad de emisor y de agente de intercambio; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Dirección de Emisores
Comisión Nacional Supervisora
de Empresas y Valores

79411-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Establecen disposiciones para la tramitación y resolución de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del extinto Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, en tanto el COFOPRI adecue su TUPA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 032-2007-COFOPRI/DE

Lima, 26 de junio de 2007

CONSIDERANDO :

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, estableciéndose en su artículo 2º que el proceso de fusión concluiría en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del citado dispositivo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PCM, se aprueba la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP sobre Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central;

Que, por el Decreto Supremo Nº 012-2007-VIVIENDA publicada el 21 de abril de 2007, se precisa el ámbito de la fusión por absorción dispuesta por el Decreto Supremo Nº 005-2007-VIVIENDA y las funciones que no son materia de transferencia entre el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, prorrogándose el plazo del proceso de fusión por sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Ministerial Nº 183-2007-VIVIENDA se da por concluido al 12 de junio de 2007, el proceso de fusión dispuesto por el Decreto Supremo Nº 005-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, en el artículo 3º de la Resolución referida en el considerando precedente, se dispone que los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2006-AG se mantendrán vigentes, en tanto se adecue y publique el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, asimismo el artículo 6º de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP dispone que en tanto no se apruebe la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad absorbente, se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos conforme a las disposiciones complementarias que apruebe la primera;

Que, en consecuencia resulta necesario, en tanto se adecue el TUPA de COFOPRI, dictar disposiciones complementarias a los Decretos Supremos Nº 005-2007-VIVIENDA, Nº 012-2007-VIVIENDA y la Resolución Ministerial Nº 183-2007-VIVIENDA, con la finalidad de dar información certera a los particulares o administrados respecto del trámite de los procedimientos administrativos que correspondían al extinto Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, conforme al principio de predictibilidad establecido en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los Decretos Supremos Nº 005-2007-VIVIENDA y Nº 012-2007-VIVIENDA y las Resoluciones Ministeriales Nº 084-2007-PCM y Nº 183-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento y Operaciones, Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Asesoría Legal y Jefatura de Asuntos Legales de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del extinto Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, cuya vigencia ha sido dispuesta por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 183-2007-VIVIENDA, serán tramitados y resueltos por la autoridad, órgano y/o unidad orgánica que se indican en los cuadros adjuntos a la presente resolución y en tanto el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI adecue su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo del Organismo de Formalización
de la Propiedad Informal - COFOPRI

CUADRO COMPLEMENTARIO - INFORMATIVO
AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL EXTINTO PETT - ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº183-2007-VIVIENDA* (El cuadro no implica la modificación de las Reglas de Plazo y Trámite - Costos y Requisitos - contenidos en el TUPA del Ex PETT aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-AG

Nº de Orden	Denominación del procedimiento	Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba o desaprueba el trámite
1	Evaluación de Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas (Caducidad Total, Parcial y Levantamiento de Reserva o cancelación de carga) Ver Nota (3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	- Ministerio de Agricultura
2	Verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado.	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema
3	Adjudicación en venta directa de tierras eriazas destinadas integramente a la actividad agropecuaria. Ver Nota (3) y (12)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	- Ministerio de Agricultura (Lima y Callao) - Dirección Regional Agraria (a nivel nacional excepto Lima y Callao)
4	Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura. Ver Nota (3) Observacion: En el caso de otros departamentos el procesamiento de verificación de documentos, plazo de subsanación, constatación de libre disponibilidad, inspección ocular,evaluación de estudio de factibilidad e informe Técnico y Legal, esta a cargo de las OPER correspondientes (hoy Oficinas de Jurisdicción Ampliada); debiendo adjuntar la copia del cargo de la solicitud presentada ante la Dirección Regional Agraria	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	- Ministerio de Agricultura (Lima y Callao) - Dirección Regional Agraria (a nivel nacional excepto Lima y Callao)
5	Adjudicación en venta de tierras eriazas incorporados informalmente a la actividad agropecuaria al 28/07/01 y con solicitud presentada al 26 de Agosto del 2003. Ver Nota (3).	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	- Ministerio de Agricultura (Lima y Callao) - Dirección Regional Agraria (a nivel nacional excepto Lima y Callao)
6	Otorgamiento o Adjudicacion de tierras eriazas denunciadas con anterioridad a la ley Nº 26505 Ver Nota (3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	- Ministerio de Agricultura (Lima y Callao) - Dirección Regional Agraria (a nivel nacional excepto Lima y Callao)
7	Elaboración de planos y memoria descriptiva para la adjudicación de tierras de Comunidades Campesinas de la Costa a favor de comuneros posedores y terceros poseedores sin relación contractual por parte de la Comunidad Campesina. Ver Nota (3) y (5)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
8	Determinación, conversión o rectificación de áreas de predios rurales en zonas catastradas. Ver Nota (3)		En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
9	Cambio de titular en el padrón catastral. Ver Nota (3) en el caso de posesión	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
10	Asignación de código o unidad catastral y/o aprobacion de plano con el otorgamiento de certificado catastral a predios rurales en áreas catastradas, donde se ha concluido el saneamiento físico y/o legal, para su inscripción o modificación (desmenbración, acumulaciones o parcelaciones) Ver Nota (3), (6) y (9)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Gerencia de Titulación. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
11	Visación de planos y memoria descriptiva y/o asignación de código catastral a predios rurales en áreas catastradas, para su inscripción o modificación (desmenbración, acumulaciones o parcelaciones). Ver Notas (3), (6) y (9)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
12	Visación de planos y memoria descriptiva y/o asignación de código catastral a predios rurales en áreas no catastradas, Ver Nota (3) y (6)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
13	Asignación de código o unidad catastral y visación de plano de terrenos transferidos por las Comunidades Campesinas a favor de terceros, para su inscripción en Registros Públicos Ver Nota (3) y (9)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
14	Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales Ver Nota (3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
15	Visación de planos y memoria descriptiva por mandato judicial Ver Nota (03)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
16	Otorgamiento de certificado catastral en áreas con catastro Ver Nota (3), (6) y (10)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
17	Certificación de código catastral	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Jefatura de Planimetría. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
18	Constancia de empadronamiento según formato	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Gerencia de Titulación. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
19	Acceso a la información pública que posee la Sede Central de COFOPRI Y las Oficinas de Juridiccion ampliada de COFOPRI. Ver Nota (2)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Área Administrativa o Funcional que administra la información solicitada. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.
20	Certificado de área de uso agricola del predio Ver Nota (3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	En el caso de Lima y Callao es competente la Gerencia de Titulación. En el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada que corresponda.

ANEXO 2

Número	Tipo de Recurso	Autoridad que aprueba o desaprueba el trámite
1	Recurso de Reconsideración Art 113°, 207° y 208° de la Ley N°27444	Autoridad competente para la tramitación
2	Recurso de Apelación Art 113°, 207° y 209° de la Ley N°27444	Superior Jerárquico de la autoridad competente para la tramitación.
3	Recurso de Apelación derivado de procesos de selección Art. 54° del D.S. N° 083-2004-PCM y Art. 151° y ss Del D.S. N° 084-2004-PCM (15)	

Nota:

(15) Este procedimiento no resulta aplicable en tanto COFOPRI se encuentre exonerado de las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado de acuerdo con la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 26850 cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

GUÍA DE SERVICIOS - ANEXO 3

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	Dependencia donde se inicia el Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
1	Compendio de Normas Legales sobre titulación de predios rurales	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Gerencia de Administración de COFOPRI
2	Copia autenticada del documento contenido en el expediente (Resoluciones Directorales Ejecutivas-PCOFOPRI, Títulos, Contratos, otros; excepto planos) Ver Nota (b)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
3	Copia simple de documento contenido en el expediente (Resoluciones Directorales Ejecutivas-COFOPRI, Títulos, Contratos, otros; excepto planos) Ver Nota (b)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
4	Copia autenticada de plano contenido en el expediente	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
5	Copia simple de plano contenido en el expediente	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
6	Directorio de Comunidades Nativas	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Administración. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
7	Directorio de Comunidades Campesinas	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Administración. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
8	Guía para Elecciones de las Directivas Comunales en las Comunidades Campesinas	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Administración. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
9	Copia heliográfica de plano topográfico y/o catastral (a escala 1:5.000; 1:10.000; 1:25.000)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
10	Copias de plano catastral impreso en papale bond a escala 1:2.500; 1:5.000; 1:10.000	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
11	Copia de plano topográfico impreso en papel bond a escala 1:25.000	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	Dependencia donde se inicia el Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
12	Copia informativa del plano catastral en formato A4	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
13	Copia de planos de conjunto de Comunidades Campesinas tituladas, en papel bond a escala 1:25.000 - a colores - a blanco y negro	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
14	Copia de plano digitalizado de terrenos eriazos de libre disponibilidad - a colores - a blanco y negro	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
15	Copia de foto indice (tamaño A3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
16	Reproducción mediante scaner de plano catastral anterior a 1990 con resolución 300 dpi (a escala 1:5.000; 1:10.000; 1:25.000), incluye CD	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
17	Digitalización de plano topográfico por lámina a petición de parte, a escala : 1: 5.000 1:10.000 1:25.000	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
18	Copia impresa de ortofoto digital en formato 50 x 50 cm, en papel fotográfico o coated a escala 1:5.000	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
19	Copia impresa de ortofoto digital en formato 50 x 50 cm, en papel bond 90 gr.	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
20	Copia impresa del Padrón Catastral en formato A4 (hoja = 40 registros)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
21	Copia del Gráfico de vuelos por proyecto e índice de hojas de planos catastrales	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
22	Copia del Gráfico del Plan de Vuelos a nivel nacional	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
23	Copia de archivo de Ortofoto digital a escala 1:5.000 en formato 50 x 50 cm	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
24	Copia de archivo de Plano Catastral digital a escala 1:5.000 en formato 50 x 50 cm	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	Dependencia donde se inicia el Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
25	Copia de archivo de Plano Topográfico a escala 1:25.000 en formato 50 x 50 cm	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
26	Copia de archivo del Padrón Catastral digital en formato A4 (hoja = 40 registros)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
27	Punto de Control Fotográmetrico	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
28	Autrización para adquisición de fotos contacto, diapositivas y ampliaciones fotográficas de propiedad de COFOPRI obtenidas después de 1997	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
29	Restitución Fotogramétrica	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
30	Elaboración de Ortofoto digital	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
31	Establecimiento de puntos de control terrestre mediante Geodesia Satelital - GPS	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
32	Valores de Control Terrestre existentes	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
33	Asesoramiento técnico especializado en cartográfia y catastro	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
34	Mapa departamental que consigne la ubicación geográfica a nivel de distrito de las Comunidades Campesinas y Nativas; formato A0	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
35	Copia autenticada del certificado catastral de predios incritos Ver Nota (e)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
36	Inspección ocular El solicitante pagará la inspección ocular por cada predio, el monto es variable (d) y depende de la extensión y ubicación del predio, de la cantidad y especialidad del personal participante en la inspección y del uso de GPS. El costo esta conformado por la suma de los siguientes componentes: I. <u>Por Extensión y distancia</u> I.1) Tasa Mínima: Hasta 05 ha y 10 Km. De distancia (20 Km de recorrido) I.2) Por cada hectárea (ha) de extensión adicional: RANGO Desde 06 hasta 192 ha. Desde 193 hasta 576 ha. Desde 577 hasta 1,728 ha. Desde 1,729 a MAS I.3) Por cada Km adicional a recorrer desde la Oficina de Jurisdiccion Ampliadad hasta el predio y viceversa Para calculo del costo por ha, partir de la tasa mínima, se aplicará el porcentaje de UIT propuesto para el rango, solo para la diferencia del área a partir de las 5 ha, hacia adelante, y así sucesivamente por cada rango de extensión de los predios. Cada fracción de 1 ha, se considera como 1 ha. El costo adicional, por distancia se	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	Dependencia donde se inicia el Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
	RANGO Desde 06 hasta 192 ha. Por participación de Abogado Por uso de GPS Desde 193 hasta 576 ha. Por participación de Abogado Por uso de GPS Desde 577 hasta 1,728 ha. Por participación de Abogado Por uso de GPS Desde 1,729 a MAS Por participación de Abogado Por uso de GPS Para el cálculo del monto a cobrar a partír de la tasa mínima, igualmente se aplicará el porcentaje de la UIT de acuerdo a los rangos siguientes, siguiendo el mismo procedimiento para el caso de los costos de inspección por extensión. II.3) El costo de los viáticos del personal de acuerdo a la escala de COFOPRI variable. En todos los casos en donde la diligencia de inspección ocular programada requiera ejecutarse en más de 1 día, se considerará como adicional, el costo de los viáticos. El pago de los viáticos será compartido proporcionalmente por los solicitantes cuyos predios por su cercanía están comprendidos es en la misma jornada de inspección ocular.		
37	Linderación con fines de levantamiento perimétrico de predios rústicos; Alternativas : I.1 - Para predios rústicos hasta 30 ha/día y el transporte a cargo del COFOPRI (Ver 1,2,3 y 4) I.2 - Para predios rústicos hasta 64 ha/día y el transporte a cargo del COFOPRI (Ver 1,2,3 y 4) II.1 - Para predios rústicos hasta 30 ha/día y el transporte a cargo del solicitante (Ver 1,2 y 3) II.2 - Para predios rústicos hasta 64 ha/día y el transporte a cargo del COFOPRI (Ver 1,2 y 3) (1) Si el trabajo dura más de un día, el interesado asumirá los costos adicionales por mano de obra directa e indirecta, viáticos, alquiler de vehículo y de GPS por día (2) El costo es para predios distantes a 50 km (100 km de recorrido ida y vuelta) (3) El predio debe tener sus linderos identificables (cerco, trocha, etc) bajo responsabilidad del solicitante (4) Los costos de combustible, lubricantes y pasajes fluviales son variables y no están considerados en el Derecho de Tramitación, los que serán determinados por la respectiva Oficina de J	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
38	Ficha Técnica- Descripción de la Estación Base	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Para el caso de Lima es competente la Gerencia de Titulación. Para el caso de provincias es competente la Oficina de Jurisdicción Ampliada.
39	Registro de datos GPS- Est. Referencia por 12 horas	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
40	Escaneo de fotografía aerea, incluye CD.	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.
41	Copia Laser de Fotografía Aérea (tamaño de papel A3)	Unidad de Trámite Documentario (Lima y Callao) Oficinas de Jurisdicción Ampliada de COFOPRI (Provincias)	Es competente la Jefatura de Planimetría de la Gerencia de Titulación.

80887-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna

INTENDENCIA REGIONAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 1100240000308

Tacna, 27 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, a fin de mantener la operatividad de la Sección Cobranza de la Intendencia Regional Tacna, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N ° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna, a la funcionaria que se indica a continuación:

- LILIANA BEATRIZ PARI RAMOS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA C. FERNÁNDEZ VELAZCO
Intendente (e)
Intendencia Regional Tacna

80912-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 130-024-0000030/SUNAT

Junín, 3 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el articulo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín, a los funcionarios que se indica a continuación:

REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
3793	BRAVO DE LA CRUZ, LOURDES MIRIAM
4089	ECHAVARRIA ASTUHUAMAN, WILFREDO EFRAIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE L. CAMARENA CANCHANYA
Intendente (e) Regional
Intendencia Regional Junín

80912-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona natural por ocupar sin título inmueble ubicado en el distrito de Motupe

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 344-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 3 de julio de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 03-207 AH "El Coco" – Motupe, Oficio Nº 2265-2007-GR.LAMB/DRE-OFAJ y el Acuerdo del Directorio de Gerentes de fecha 21 de mayo de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 03-AH. "El Coco" – Motupe, de fecha 23 de enero de 2007, doña MAGDALENA FERREÑÁN YNOÑÁN, Teniente Gobernadora de Motupe, a nombre de los pobladores del Asentamiento Humano en "El Coco" de Motupe, solicita el inicio del trámite judicial que permita recuperar el inmueble de un área de 2,320.03 m², de propiedad del Ministerio de Educación – C.E.I. ubicado en el Lote Nº 48 de la Manzana "N" del Sector AA. HH. "El Coco", necesitándose dicho terreno para la construcción de un Centro de Educación Inicial en ese sector, como es de verse de los Oficios Nºs. 04 y 15-2006-AA "EL COCO" MOTUPE, de fechas 3 de abril y 14 de junio de 2006, respectivamente, el mismo que se encuentra invadido por el Sr. JUAN ZÚÑIGA BARRIOS, quien sin título alguno aduce ser el propietario de dicho inmueble;

Que, del Título de Propiedad, expedido por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, de fecha 8 de setiembre de 1999, y de la copia literal de la Ficha Nº 37543 AS. 1 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, del 11 de noviembre de 1999, el citado predio está inscrito a favor del Ministerio de Educación – C.E.I. como área destinada a educación, con un área de 2,320.03 m²;

Que, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) ha identificado dicho inmueble con el Lote Nº 48 ubicado en la Mz. "N" del Asentamiento Humano "El Coco" de la jurisdicción de la ciudad y distrito de Motupe – Lambayeque, según el Oficio Nº 02-2006-AA "EL COCO" Motupe, del 26 de enero de 2006;

Que, asimismo, dicho bien se encuentra registrado en el Margesí de Bienes del Ministerio de Educación, con el Código de Inmueble Nº 1403070015;

Que, mediante Oficio Nº 2265-2007-GR.LAMB/DRE-OFAJ, del 11 de mayo de 2007, el señor Lic. ARTURO JUAN SANCHEZ VICENTE, Director Regional de Educación Lambayeque, solicita la emisión del documento correspondiente donde faculte al Procurador Público para

que inicie las acciones legales para la recuperación del citado inmueble, habiendo adjuntado la documentación, la misma que forma parte de la presente Resolución, en 29 folios. Documento que fue derivado al Directorio de Gerentes para su aprobación;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VÁSQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, se Sesión realizada el día 21-05-07, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales que correspondan tendientes a recuperar el inmueble de propiedad del Ministerio de Educación – C.E.I. ubicado en el Lote 48 de la Mz. "N" del Asentamiento Humano "El Coco" – Motupe;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y,

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, el artículo 78° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867, Decreto Ley N°17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional", Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, el inicio de las acciones legales que correspondan contra don JUAN ZUÑIGA BARRIOS, quien se encuentra ocupando sin título alguno, el inmueble de propiedad del Ministerio de Educación – C.E.I. con un área de 2,320.03 m², ubicado en el Lote 48 de la Manzana "N" del Asentamiento Humano "El Coco" del distrito de Motupe.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

80800-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personas naturales por presunta comisión de delito en agravio del Clas Naylamp - Jayanca

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 345-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 3 de julio de 2007

VISTO:

El Informe Especial Nº 006-016-2007-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI, el Oficio Nº 1528-2007-GR.LAMB/DRSAL-OEAJ, del 17 de mayo de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio del Visto, el Dr. Víctor H. Echeandía Arellano, Director Regional de Salud Lambayeque, remite el Informe Especial Nº 006-016-2007-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI, de fecha 3 de mayo de 2007, solicitando la emisión de la Resolución Ejecutiva que autorice al Procurador Público a cargo de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Lambayeque, a iniciar las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables;

Que, del citado Informe Especial, se tienen los siguientes hechos:

De la revisión selectiva de la documentación sustentatoria relacionada con las Rendiciones Mensuales de Reembolsos del Seguro Integral de Salud (SIS) del CLAS "NAYLAMP" -JAYANCA y Declaraciones Juradas de Rendiciones de Cuentas, abarcando el período de enero a diciembre del año 2004, se aprecia que con los recursos financieros, provenientes de dichos reembolsos, se han pagado gastos corrientes, por la suma de S/. 28,186.72, los mismos que por su naturaleza, no han sido destinados para garantizar la adecuada ejecución de los Planes de Beneficios del SIS, así como la atención y calidad del servicio de salud, por parte de los Establecimientos de Salud: Centro de Salud Jayanca, Puesto de Salud Pacora, Huaca Rivera y La Viña (Anexo Nº 2).

Sobre el particular, los pagos a SUNAT, así como, los referidos a refrigerio, teléfono, trajetas telefónicas, canasta de víveres y otros descritos en el cuadro de Anexos Nºs. 02 y 03, constituyen gastos corrientes, los mismos que debieron ser asumidos con cargo a sus Ingresos Propios durante el período evaluado, ascendieron a S/. 36,272.30, no evidenciándose el Acuerdo del Consejo Directivo, para el cambio de destino de los recursos comprometidos por específica de gasto, contenida en el Programa de Salud Local (PSL), sustentado en un Informe Técnico Prestacional Contable y Legal, ni la debida información a la Dirección Regional de Salud Lambayeque.

Las personas comprendidas en los indicios razonables de la comisión de delito son:

- JUAN MANUEL NEVADO GRANADOS.- Presidente (Período del 2 de febrero de 2004 al 5 de febrero de 2005), porque en calidad de Presidente no objetó el mal uso que se estaba dando al dinero de los reembolsos del SIS, incumpliéndose con las prioridades y la calidad del gasto, en concordancia con la norma que así lo establece.
- UBER ARTURO TAVARA MATEUS, Tesorero (Periodo del 2 de febrero de 2004 al 5 de febrero de 2005), porque en su calidad de Tesorero autorizó gastos corrientes, que debieron ser cubiertos por los Ingresos Propios del Establecimiento.
- IVAN JAVIER UGAZ PONCE.- Gerente (Período del 17 de junio de 2002 al 15 de mayo de 2005) porque en su calidad de Gerente autorizó gastos corrientes, que debieron ser cubiertos por los ingresos propios del Establecimiento, que percibe mensualmente la entidad, diferentes a los reembolsos del SIS.

Conforme a lo expuesto, los hechos constituyen indicios razonables de la comisión de delito, tipificado en el Art. 389° del Código Penal;

Los indicios razonables de la comisión de delito, están constituidos por el hecho de que el Gerente y el Tesorero del CLAS "NAYLAMP", son los responsables del manejo de los caudales, habiendo desviado los fondos públicos destinados para mejorar la calidad del servicio en el orden prescrito por las normas, y en gastos corrientes que no corresponden a los objetivos del Seguro Integral de Salud y que en todo caso debieron ser cubiertos con los ingresos propios del Establecimiento de Salud, afectando la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos y las funciones que se les encomendó. Anexos 04 y 05.

Teniendo en cuenta que los hechos se han producido en el año 2004, el plazo para el inicio de las acciones legales no ha prescrito, conforme al Artículo 80° del Código Penal;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, se Sesión realizada el día 4 de junio de 2007, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables indicados en el Informe Legal N° 006-016-2007-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y,

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, el artículo 78° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional", Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, el inicio de las acciones legales que correspondan contra los señores JUAN MANUEL NEVADO GRANADOS, UBER ARTURO TAVARA MATEUS e IVAN JAVIER UGAZ PONCE, del CLAS NAYLAMP – JAYANCA; conforme a los hechos expuestos.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

80800-2

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a profesional por presuntas irregularidades en el ex CTAR Lambayeque y en el Gobierno Regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 346-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 3 de julio de 2007

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2006-GR.LAMB/PR, de fecha 20 de noviembre de 2006, el Oficio Nº 041-2006-GR.LAMB/DIGR, del 13 de diciembre de 2006 y el Acuerdo del Directorio de Gerentes de fecha 04-12-06; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 5º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2006-GR.LAMB/PR, de fecha 20 de noviembre de 2006, se ha establecido derivar copia de lo actuado al Directorio de Gerentes para el Acuerdo respectivo que autorice al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales que correspondan en los Casos 03-B, 03-E y F y 08-E y F, como resultado del Examen Especial a las Comisiones de Procesos Administrativos Especial y Permanente del ex CTAR LAMBAYEQUE y del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, período enero 2001 - diciembre 2003;

Que, luego del análisis realizados por los señores Gerentes y la observación respecto al tratamiento adoptado por la Comisión en los casos del abogado JOSE ALEJANDRO ÑIQUEN SANDOVAL, pues su condición de pagado por el PNUD, no exime el cumplimiento de una función que realizó al servicio del Gobierno Regional dentro del Programa de Reforzamiento del Sistema Gerencial de los Gobiernos Regionales, debiendo recibir el trato de funcionario público en su momento.

Que, con Oficio Nº 1020-2005-GR.LAMB/PR-ORCI, del 22 de setiembre de 2005, la Presidencia Regional, remitió el Informe Nº 005-2005-GR.LAMB/ORCI, a la Sra. Ing. MARIA ESTHER ESTRADA DE SILVA, Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Gobierno Regional Lambayeque, para las acciones pertinentes que conlleven a la implementación de las Recomendaciones contenidas en dicho Informe;

Que, de acuerdo al informe precitado se tienen los siguientes hechos:

II. OBSERVACIONES

- SEDE GOBIERNO REGIONAL

2.5. APLICACIÓN INDEBIDA DEL CAP. XIII, ART. 173º DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEG. Nº 276, APROBADO CON D.S. Nº 005-90-PCM, POR PARTE DE LA PRESIDENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA, ORIGINA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA.

CASO Nº 03-B

INFORME Nº 003-2002-CTAR.LAMB/GRCI "E.E. A LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN SEDE CTAR LAMBAYEQUE - PERIODO SET. 1999 - SET 2001"

En el Art. 1º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0144-2004-GR.LAMB/PR, de fecha 1º de marzo de 2004, se resuelve declarar PRESCRITO el Proceso Administrativo Disciplinario Instaurado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 046-2004-GR.LAMB/PR, de fecha 16 de enero de 2004, la misma que Resuelve en su Art. 1º Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. FELIX DE LA ROSA ANHUAMAN, ex Presidente del ex CTAR Lambayeque, por incumplimiento de sus funciones y en su Art. 2º Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al CPC LEONCIO OLIVA PASAPERA, ex Secretario Técnico del ex CTAR Lambayeque, por haber incumplido lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones -MOF; habiéndose constatado que con Oficio Nº 618-2002-CTAR.LAMB/GRCI, de fecha 4 de julio de 2002, la Gerencia Regional de Control Interno, eleva el citado Informe al Presidente Ejecutivo del ex CTAR LAMBAYEQUE, Prof. FELIX GERMAN SARMIENTO OJEDA, y no el 11 de marzo de 2002.

Con Oficio Nº 1239-2002-CTAR.LAMB/PE-GRCI, de fecha 8 de julio de 2002, se eleva el citado informe al señor PABLO GARCIA TACILIA, Viceministro de Desarrollo Regional del Ministerio de la Presidencia, a fin que sea derivado a la CEPAF -Lima; por otro lado, el Presidente del Consejo de Ministros, LUIS SOLARI DE LA FUENTE, mediante Oficio Nº 009-2003-PCM/DM, de fecha 11 de marzo de 2003, y recepcionado por Trámite Documentario el 24 de marzo del 2003, dirigido al despacho del Presidente del Gobierno Regional del Departamento

de Lambayeque, devolviendo los Expedientes de los Procesos Administrativos Disciplinarios, basados en el Decreto Supremo Nº 027-2003-PCM, de fecha 11 de marzo del 2003, el mismo que indica que "... en los casos en los cuales haya transferencias de competencias, para conocer los Procesos Administrativos... y siempre que se encuentre en etapa anterior a emisión de Resolución que instaura el proceso... el plazo de prescripción a que se refiere el Art. 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con D.S. 005-90-PCM; se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad reciba la documentación..."; para su evaluación.

Posteriormente, el Gerente General Ing. MARCO ANTONIO CARDOSO MONTOYA, remite los actuados al Consejo Nacional Descentralizado, mediante el Oficio Nº 176-2003-GR.LAMB/GGR, de fecha 30 de abril de 2003, Consejo Nacional que devuelve dicho expediente a Presidencia Regional con Oficio Nº 404-2003-CND/ST, de fecha 16 de mayo del 2003, Oficina que por intermedio de la Gerencia General con fecha 28 de mayo lo deriva a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en donde permanece irregularmente hasta el 10 de octubre de 2003, en que la devuelve a la Gerencia General mediante el Informe Legal Nº 272-2003-GR.LAMB/GRAJ, tres (3) meses después de que la acción ha prescrito (el 4 de julio de 2003), de lo cual se ha establecido que la prescripción ha operado por la negligencia funcional de la citada Oficina, responsabilidad de don JOSE ALEJANDRO ÑIQUEN SANDOVAL.

Tal situación transgredió lo dispuesto en el Art. 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con D.S. N° 005-90-PCM.

CASO Nº 03-E y F

INFORME Nº 003-2002-CTAR.LAMB/GRCI "E.E. A LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION SEDE CTAR LAMBAYEQUE - PERIODO SET. 1999 - SET 2001"

Con Oficio Nº 618-2002-CTAR.LAMB/GRCI, de fecha 4 de julio del 2002, la Gerencia Regional de Control Interno, eleva el Informe Nº 003-2002-CTAR.LAMB/GRCI, al ex Presidente Ejecutivo del ex CTAR Lambayeque, Prof. FELIX GERMAN SARMIENTO OJEDA, y no el 11 de marzo del 2002, como indica la Resolución Ejecutiva Regional Nº 539-2003-GR.LAMB/PR, de fecha 25 de setiembre de 2003.

Evidenciándose de esta manera que Presidencia Regional, tomó conocimiento del citado Informe, el día 4-07-2002, concluyéndose que la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 301-2003-GR.LAMB/PR, de fecha 10 de junio del 2003, estuvo emitida dentro del término que la Ley otorga para la instauración de los Procesos Administrativos.

Este hecho conllevó a que se emitiera la Resolución Ejecutiva Regional Nº 431-2003-GR.LAMB/PR, de fecha 5 de agosto de 2003, la misma que al ser evaluada, se tiene que ha sido emitida a los 39 días de Instaurado el Proceso Administrativo, así mismo se evidencia el Oficio Nº 024-2003-GR.LAMB/P-CPPCAD, de fecha 25 de julio de 2003, mediante la cual la Comisión de Procesos Administrativos eleva al Despacho del Presidente, el Informe Final (copia del Acta de Sesión de la Comisión) y el Proyecto de Resolución del Proceso Administrativo, hecho que se efectuó a los treinta y cuatro (34) días de Instaurado el Proceso Administrativo; sobrepasando los treinta (30) días que se estipula para la conclusión del Proceso Administrativo; originando la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 539-2003-GR.LAMB/PR, de fecha 25 de setiembre del 2003, la misma que NO debió emitirse.

De lo cual se evidencia que NO se les ha efectuado el deslinde de Responsabilidades a que tuvieron lugar los involucrados, por los hechos indicado en el citado Informe.

Tal situación transgredió lo dispuesto en el Art. 173° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con D.S. Nº 005-90-PCM.

- DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

2.13. PASIVIDAD EN EL ACCIONAR DE LOS DIFERENTES NIVELES RESPONSABLES DE EVALUAR INFORME ORIGINA PRESCRIPCIÓN EN LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

CASO Nº 08-E y F

INFORME Nº 004-2002-CTAR.LAMB/GRCI "E.E. AL PROGRAMA DE MAQUINARIA AGRICOLA Y PESADA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LAMBAYEQUE, PERIODO 2000"

Con fecha 1º de agosto de 2003, la Presidencia, emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 429-2003-GR.LAMB/PR, la misma que se encontraba visada por el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Resolución donde se resuelve la Instauración de Proceso Administrativo; cuando ya había transcurrido más del año, (del 11-07-2002 al 1º-08-2003), que tiene como facultad la entidad para realizar esta acción; así también se ha verificado la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 588-2003-GR.LAMB/PR, de fecha 20 de octubre de 2003, mediante la cual se Declara la PRESCRIPCIÓN del referido acto administrativo, iniciada contra los servidores involucrados en el Informe Nº 004-2002-CTAR.LAMB/GRCI; transgrediendo lo dispuesto en el Art. 173º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con D.S. Nº 005-90-PCM, que indica "... Que el Proceso Administrativo Disciplinario, deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año..."

Estos hechos se han originado debido a un deficiente Control Interno, en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, lo que ha traído como consecuencia la PRESCRIPCIÓN mencionada y, a que NO se les haya efectuado el Deslinde de Responsabilidades a que tuvieron lugar los involucrados por los hechos indicados en el citado Informe.

Por lo expuesto, le asiste responsabilidad administrativa al abogado JOSE ALEJANDRO ÑIQUEN SANDOVAL, ex Jefe Oficina Regional de Asesoría Jurídica, según lo estipulado en el inciso a) Incumplimiento a las normas e inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones, del Art. 28 del D. L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, del Acta de Sesión de la Comisión Alterna de Procesos Administrativos de Funcionarios, de fecha 14 de noviembre de 2006, se ha determinado que con fecha 6 de noviembre de 2006, el Abog. JOSE ALEJANDRO ÑIQUEN SANDOVAL, se apersona a la Comisión Especial Alterna de Procesos Administrativos, solicitando que ésta se inhiba de conocer el caso por no tener el procesado la condición de servidor público, regido por el Decreto Legislativo Nº 276, acreditando que el vínculo contractual existente no es directamente con el Gobierno Regional Lambayeque, sin con el PNUD, conforme a los contratos que adjunta a su descargo, es decir que la relación contractual es por la modalidad de locación de servicios, por tanto no tiene responsabilidad administrativa por sus actos, alcanzándole sólo la responsabilidad civil y/o penal; por lo que sugirió proceder a amparar la inhibición solicitada, debiendo remitirse lo actuado al señor Procurador Público Regional ara el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional Lambayeque, en Sesión realizada el día 4 de diciembre de 2006, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, iniciar las acciones legales que correspondan en los Casos 03-B, 03-E y F y 08-E y F, del Informe Nº 005-2005-GR.LAMB/ORCI "EXAMEN ESPECIAL A LAS COMISIONES DE PROCESOS

ADMINISTRATIVOS ESPECIAL Y PERMANENTE DEL EX CTAR LAMBAYEQUE Y DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, PERIODO ENE 2001 - DIC. 2003", conforme a lo dispuesto en el Art. 5º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2006-GR.LAMB/PR, del 20-11-06;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional, y;

De acuerdo con lo prescrito en la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 78° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto Ley Nº 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Abog. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, el inicio de las acciones legales que correspondan contra el Abog. JOSE ALEJANDRO ÑIQUEN SANDOVAL, en los Casos Nº 03-B, 03-E y F y 08-E y F, del Informe Nº 005-2005-GR.LAMB/ORCI "EXAMEN ESPECIAL A LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS ESPECIAL Y PERMANENTE DEL EX CTAR LAMBAYEQUE Y DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, PERIODO ENE 2001 - DIC. 2003", conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2006-GR.LAMB/PR, del 20-11-06.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

80800-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2008

ORDENANZA Nº 1027

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de junio de 2007, el Dictamen Nº 96-2007-MML-CMAEO;

De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, de la Constitución Política del Estado; la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Gobiernos Regionales Nº 27867; la Ley Marco del Presupuesto Participativo Nº 28056, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 171 – 2003 – EF; así como lo que señala el Instructivo Nº 001 – 2007 – EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2008".

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2008

Artículo 1º.- Objetivo.

Su propósito es asegurar una efectiva participación de los representantes de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo, Municipal y Regional, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el Año Fiscal 2008; estableciendo para ello, mecanismos de registro y procedimientos complementarios a los ya existentes; de tal forma, que el Proceso sea un mecanismo legítimo, eficiente y ágil, para lograr consensos básicos, acuerdos y compromisos en materia de asignación de los recursos.

Artículo 2º.- Finalidad.

Recoger las opiniones de las organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y de los ciudadanos de la Metrópoli, con la finalidad de definir en conjunto con las autoridades, los objetivos estratégicos, la priorización de acciones y los proyectos vinculados a la solución de sus problemas.

Artículo 3º.- Definiciones Básicas.

Para efectos del presente Reglamento, se considerará:

Presupuesto Participativo: Es un Proceso de concertación, que se realiza para definir las prioridades de las acciones que implementará la corporación municipal, con la participación de la sociedad organizada; fortaleciendo las relaciones de la Municipalidad de Lima Metropolitana con la sociedad, generando el compromiso de todos los participantes en la gestión del desarrollo.

Agentes Participantes: Son quienes participan en el Proceso de Formulación y Aprobación del Presupuesto Participativo 2008, con voz y voto; como los miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima (AML); los que se encuentren registrados en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC y a las organizaciones sociales que se incorporen al Proceso, siguiendo los cauces establecidos.

Equipo Técnico: Son los Funcionarios de la Corporación Municipal y los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), designados para brindar soporte técnico al proceso y a la actuación de los Agentes Participantes, y que podrán intervenir de requerirse su concurso, careciendo de facultad de voto.

Plan de Desarrollo Concertado: Instrumento de Gestión, que contiene la visión de desarrollo de la Ciudad, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto y mediano plazo; así como las actividades y proyectos a realizar; todo esto deberá ser concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Plan Estratégico Institucional: Es un instrumento orientador de la Gestión o quehacer institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima formulado desde una perspectiva multianual que contiene la Visión de Desarrollo de la Ciudad, sus Objetivos Estratégicos y acciones a realizar concertadas en el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

Objetivos del Presupuesto Participativo:

-Hacer más eficiente la asignación en el gasto de los recursos municipales y regionales, teniendo como valor principal el involucrar a la población en una perspectiva de participación, pero también haciéndola responsable de mejorar los ingresos, es decir una participación con responsabilidad tributaria.

-Reforzar la relación entre la Municipalidad, sus ciudadanos y organizaciones.

-Integrar a la sociedad civil en la gestión municipal y regional

Talleres de Trabajo: Son las Reuniones de Trabajo convocadas por la corporación municipal, con la participación de los Agentes Participantes, en la cual, y sobre la base de la Visión y los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado; se analizan los problemas y potencialidades, y se plantean las acciones a realizar, señalándose además los compromisos que asumirán los participantes en la ejecución del Presupuesto Participativo.

Artículo 4º.- Procedimiento:

El procedimiento para llevar a cabo el Proceso del Presupuesto Participativo 2008, será dirigido por la Secretaria Técnica del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, PGRLM, conforme a los siguientes parámetros:

a) El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana reaperturará el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Asamblea Metropolitana de Lima; a efectos de actualizar la inscripción de otras OSC que deseen registrarse.

b) Son miembros natos del Proceso de Presupuesto Participativo:

- Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil vigentes ante la Asamblea Metropolitana de Lima, así como los 42 Alcaldes Distritales de la Metrópoli, o sus representantes; pudiendo invitar a participar a otras Organizaciones de la Sociedad Civil que estando inscritas, no hubieren sido elegidas como representantes titulares de su organización ante la Asamblea Metropolitana de Lima.

c) Se publicará un Aviso en el Diario Oficial El Peruano"y otro de circulación masiva, convocando a la población debidamente organizada y las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en la Provincia de Lima, entidades y organismos de cooperación técnica y a las autoridades elegidas democráticamente en elecciones públicas, que no integren la AML; a registrarse en las fechas que oportunamente se señalen para participar en el Proceso del Presupuesto Participativo 2008; inscribiéndose en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima o acercándose a las oficinas del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

d) Luego de identificar y registrar a los Agentes Participantes, a los que representen a la Asamblea Metropolitana de Lima, y a quienes no pertenezcan a ella; se establecerá la conformación del Equipo Técnico y el Comité de Vigilancia.

e) Se publicará un Aviso detallando el Procedimiento a desarrollar en las etapas del Proceso; a saber, la Capacitación de los Agentes Participantes, y la celebración de los Talleres de Trabajo; el que contendrá la Agenda temática a desarrollarse en esas Etapas.

f) La Agenda establecerá la oportunidad y modalidad de implementación de los Talleres de Trabajo, de manera de permitir la mayor intervención participativa posible, y permitir luego al Equipo Técnico evaluar las propuestas y proceder a formalizar los Acuerdos, mediante la elaboración de las Actas respectivas, y demás documentación que demanda el Instructivo Nº 001-07-EF/76.01, conteniendo lo actuado en la Fase de la Capacitación y el desarrollo de los Talleres; debiendo ponerse dicha documentación oportunamente, en lo que corresponda, en conocimiento de la Asamblea Metropolitana de Lima y luego del Concejo Metropolitano, para su aprobación definitiva y de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Tanto la Etapa de Capacitación de los Agentes Participantes, como la de celebración de los Talleres, se podrá practicar mediante uno o más eventos presenciales y bajo la modalidad de comunicación por Internet, lo cual se precisará en la Agenda respectiva, la que detallará, consecuentemente las características del desarrollo de la modalidad que se opte por implementar.

Disposiciones Generales

Primera: El Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2008 y el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, Ordenanza N° 524; tienen carácter supletorio para todo lo que no contemple el presente Reglamento.

Segunda: Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008, se publicarán en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera: La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Secuencia y Cronograma de Desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo 2008 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS	SET	OCT	NOV	DIC
Preparación	x	x							
Convocatoria			x x						
Identificación y Registro			x	X x					
Capacitación				x	x	x	X	x	x
Talleres de Trabajo				x x	x				
Evaluación Técnica					x x				
Focalización de Acuerdos					x	x			
Rendición de Cuentas				x		x			x
Seguimiento	x	x	x	x	x	x	x	x	x

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 25 de junio de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde

80795-1

Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de La Molina

ORDENANZA N° 1028

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de junio de 2007, el Codificado Nº 88446-04 seguido por la Junta de Bienestar Vecinal Los Higos, representada por doña Ana Maria Figueroa Garbarino, quienes solicitan el Cambio Específico de Zonificación de Zona de Residencial de Densidad Baja (R2) a Comercio Vecinal (C2), para los 16 lotes de la Manzana J-1 con frente a la Calle Los Higos, Urbanización Ampliación Residencial Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 040-2007-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, de Zona Residencial de Densidad Baja (R2) a Comercio Vecinal (C2), a los lotes de la Manzana J-1 ubicados con frente a la Calle Los Higos, Urbanización Ampliación Residencial Monterrico.

Articulo Segundo.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de La Molina la modificación indicada en el artículo primero, o su equivalente de acuerdo a la Ordenanza Nº 620-MML del 4 de abril de 2004.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 3 de julio de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

80794-1

Disponen el embanderamiento general de inmuebles ubicados en el Cercado de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 032

Lima, 3 de julio del 2007

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de julio próximo se conmemora el Centésimo Octogésimo Sexto Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, es un deber de los Gobiernos Locales, incentivar la participación cívica de los vecinos, resaltando los valores y el respeto a los Símbolos Patrios;

Que, atendiendo a las razones antes expuestas es conveniente propiciar una mayor identificación patriótica mediante el embanderamiento, limpieza, y pintado de las fachadas de los inmuebles del Cercado de Lima, lo que mejorará el ornato de la ciudad;

Que, el artículo 149º del Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 062, del 15 de julio de 1994, establece que los ocupantes de inmuebles en el Centro Histórico de Lima están obligados, en forma permanente, a mantenerlos en buen estado de presentación y conservación;

De conformidad a lo establecido en el inciso 6 del artículo 20º y el artículo 2º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general de todos los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima, a partir del 15 de julio hasta el 31 de julio del 2007.

Artículo Segundo.- Los propietarios de las viviendas así como la administración de los locales públicos y privados deberán proceder a la limpieza y pintado de las fachadas de sus edificaciones.

Artículo Tercero.- Recordar a las empresas comerciales, que está terminante prohibido realizar pintas en las fachadas de los inmuebles, pegar afiches fuera de las carteleras municipales, y/o instalar letreros y anuncios sin la respectiva autorización municipal.

Artículo Cuarto.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, tendrá como consecuencia la imposición de las respectivas sanciones administrativas en función a la Normatividad vigente y Aplicables en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Fiscalización y Control, el control del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

80796-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Otorgan beneficio administrativo y tributario en el distrito

ORDENANZA Nº 257-2007/MDB-CDB

Breña, 4 de junio del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de junio del 2007, el informe Nº 171-A--GATR/MDB, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, referido a realizar un descuento a las Multas Administrativas generadas a los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Breña; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 194º y numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; y que mediante Ordenanzas pueda crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley;

Que, el informe Nº171-A-GATR/MDB, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se señala con la finalidad de sincerar la Base Tributaria y No Tributaria y contribuir a disminuir el índice de morosidad, es necesario incentivar el pago de los tributos por los contribuyentes. En ese sentido se sugiere que se otorgue beneficio hasta el 30 de junio de los siguientes tributos:

BENEFICIO TRIBUTARIO

- Impuesto Predial: sin interés, moras y reajustes hasta el año 2007.

- Arbitrios Municipales: sin interés, moras y reajustes hasta el año 2007.

Descuentos del 50% del monto insoluto de los años 2002, 2003 y 2004.

BENEFICIO NO TRIBUTARIO:

- 90% de descuentos a las multas tributarias por Omisión de las personas naturales.

- 80% de descuentos a las multas tributarias por Omisión a las personas jurídicas.

- 50% de descuentos a las multas administrativas hasta el año 2007, sin incluir las generadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano con Codigo 3/100.

- 50% de descuento a los Certificados Domiciliarios.

Que, el Artículo 41º del texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que los gobiernos locales en forma excepcional pueden condonar con carácter general el interés moratorio, respecto a los tributos que administra;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- Apruébese un Beneficio Administrativo el cual alcanza a las Multas Administrativas de los Años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007; que se encuentren tanto en cobranza ordinaria como en coactiva esta última sin costas procesales; el cual tendrá un descuento del 50%. Asimismo el Certificado domiciliario tendrá un descuento del 50%.

Artículo Segundo.- No se encuentran comprendidas en el beneficio de la presente Ordenanza las Multas Administrativas impuestas por la Gerencia de Desarrollo Urbano con código 3/100 y las Multas Administrativas que formen parte de una Resolución de Gerencia que determine un cierre temporal del establecimiento y/o la clausura definitiva del mismo.

Artículo Tercero.- El pago de la Multa en aplicación de la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos impugnatorios que se hayan interpuesto contra dichas multas.

Artículo Cuarto.- Condónese los reajustes e interés moratorios al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales hasta el año 2007, cuyas cuotas se hayan vencidas, así mismo condónese las costas procesales. Asimismo los arbitrios municipales de los años 2002, 2003 y 2004 tendrá un descuento del 50% del monto insoluto.

Artículo Quinto.- Las multas tributarias que se apliquen a los contribuyentes que no hayan cumplido con presentar la declaración que contengan la determinación de la deuda tendrán un descuento del 90% a las personas naturales y 80% a las personas jurídicas.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización, a la Subgerencia de Estadística e Informática, establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación de la presente ordenanza y a Unidad de Imagen Institucional y Comunicación su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

80643-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Precisan que la Ordenanza Nº 1022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima es de aplicación en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 125-A/MDC

Carabayllo, 22 de junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a ley son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en concordancia con el artículo 200º de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna;

Que, con fecha 4 de abril de 2007 se publicó la Ley Nº 28996 - LEY DE ELIMINACIÓN DE SOBRECOSTOS, TRABAS Y RESTRICCIONES A LA INVERSIÓN PRIVADA, la misma que modifica algunos artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, sobre diversos trámites que se consideran barreras burocráticas de la administración pública que establecen exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y las normas de simplificación administrativa, que limitan la competitividad empresarial en el mercado;

Que, al respecto la Municipalidad Metropolitana de Lima ha publicado con fecha 21 de mayo de 2007 la Ordenanza Nº 1022, donde precisa los alcances de la Ley Nº 28996, respecto de las Ordenanzas Municipales, señalando que los pronunciamientos que emita la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI en el ejercicio de la facultad regulada en la Ley Nº 28996,

alcanzan a todas las normas municipales A EXCEPCIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, QUE CUENTAN CON RANGO DE LEY, debido a que estas normas municipales gozan de la presunción de legalidad y se mantienen vigentes hasta su derogación por la propia Municipalidad o por pronunciamiento del Poder Judicial y/o el Tribunal Constitucional que disponga su inaplicación total o parcial;

Que, siendo que la citada Ordenanza es de alcance metropolitano, resulta necesario emitir una Ordenanza Distrital que precise su aplicación en la jurisdicción de nuestro distrito;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE PRECISA QUE LA ORDENANZA Nº 1022 DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA ES DE APLICACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- PRECISAR que la Ordenanza Nº 1022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que precisa los alcances de la Ley Nº 28996, sobre eliminación de sobrecostos, trabas y restricciones a la inversión privada respecto de las ordenanzas municipales, es de aplicación en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas el cabal cumplimiento del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

80622-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Declaran el mes de julio como el "Mes Patriótico en el distrito de El Agustino" y disponen el embanderamiento general

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-A-2007-SEGE-2007-MDEA

El Agustino, 2 de julio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Que, el próximo 28 de julio del 2007, se celebra el 186º Aniversario de la Independencia Nacional del Perú;

Que, en esta celebración se ha programado una serie de actividades que requieren de la participación del vecindario y corresponde a ellos una identificación patriótica tradicional el cumplir con el embanderamiento, limpieza y/o pintado de fachadas en general de los inmuebles del distrito;

Por lo tanto, estando expuesto al GRAN DESFILE - PASACALLE ESCOLAR CÍVICO PATRIÓTICO 2007 y en uso de las facultades que confiere la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declarar el mes de julio como el "MES PATRIÓTICO EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO".

Artículo 2º.- Disponer el embanderamiento general del distrito de El Agustino, desde el 1 de julio al 31 de julio del presente año, en todos los inmuebles de su jurisdicción, con motivo de conmemorarse el 186º Aniversario de la Independencia Nacional del Perú.

Artículo 3º.- Igualmente disponer la limpieza y pintado de las fachadas de los inmuebles del distrito, prioritariamente en las avenidas principales: Riva Agüero, César Vallejo, Garcilaso de la Vega, Ancash, José Carlos Mariátegui y Los Claveles (lugar donde se desarrollará el presente desfile), Jr. Chiquián, en coordinación con el vecindario.

Artículo 4º.- Encargar a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil el cumplimiento del presente Decreto y a la Unidad de Participación Vecinal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Ecología la realización de las actividades por el mes patrio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS
Alcalde

80821-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Declaran nulidad de concurso público convocado para la contratación del servicio de cobranza de la tasa de estacionamiento vehicular

RESOLUCIÓN N° 0143-2007-ALC/MDLV

La Victoria, 25 de junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTA: El Acta del Comité Especial del Proceso de Selección del Concurso Público Nº 002-2007-MDLV de fecha 22 de junio de 2007, firmada por los miembros del Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial Nº 037-2007-GM/MDLV de fecha 4 de mayo de 2007, encargados de conducir el Concurso Público para la Contratación del Servicio de Cobranza de la Tasa por Estacionamiento Vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por la Ley Nº 27680 - Reforma Constitucional - Capítulo XIV del título IV - sobre Descentralización reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 establece que "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"(sic);

Que, el Acta del Comité Especial del Concurso Público Nº 002-2007-MDLV señala entre otros puntos que, el Comité convocó a sesión con la finalidad de pronunciarse respecto del documento de la fecha 13 de junio de 2007 presentado por la empresa Master Quality SAC, en la cual se expone que al otorgarse la buena pro a la empresa Corporación Ingeniería y Desarrollo SAC se ha incurrido en una presunta irregularidad en el etapa de elaboración de las bases;

Que, con fecha 18 de junio de 2007 don Mike Legrad Torres interpone Recurso de Apelación contra la designación como ganador de la Buena Pro del Concurso Público Nº 002-2007/MDLV de la empresa

Corporación Ingeniería y Desarrollo SAC, argumentando entre otros puntos que, la empresa Corporación Ingeniería y Desarrollo SAC presentó como experiencia en el rubro documentación por más de S/. 3'000,000.00 nuevos soles, siendo el rubro Servicio de Cobranza de la Tasa por Estacionamiento Vehicular un servicio que se da mayoritariamente a instituciones públicas, por lo que si la experiencia presentada por esta empresa se da en este sector debería haber un registro de ello en el portal de CONSUCODE; asimismo que la citada empresa presenta antecedentes de haber incumplido con las cláusulas de un contrato similar al objeto de la convocatoria; agrega también que existe una aparente colusión entre los miembros del Comité Especial y representantes de la empresa Corporación Ingeniería y Desarrollo SAC, generando dudas sobre la manera en que se evaluó la propuesta técnica de la persona natural con negocio Mike Legrand Torres por lo que justifica la necesidad de revisar la forma en que se le asignó el puntaje, añade también, que el hecho de haber admitido a tramite la propuesta técnica de Mike Legrand Torres y luego ser desestimada en su totalidad por considerar que las declaraciones juradas que presentó no son garantía suficiente de su honorabilidad y compromiso de cumplir con los estándares de calidad que las bases violan el Principio de Moralidad establecido en el D.S. Nº 083-2004-PCM;

Que, en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 084-PCM, se establecen los principios que rigen para las contrataciones y adquisiciones del Estado entre los cuales, el principio de moralidad, principio de imparcialidad y trato justo e igualitario; situación que se evidencia vulnerada por los fundamentos expuestos;

Que, el artículo 45º de la norma antes invocada establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, de conformidad con el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo hasta antes de la celebración del contrato, la entidad convocante podrá declarar la nulidad de oficio del proceso de selección cuando dentro del mismo se contravengan las normas legales o se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá al expediente del proceso;

Que, conforme lo dispone el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 de aplicación supletoria en el Proceso de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor o emisores del acto inválido;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad del Concurso Público para la Contratación del Servicio de Cobranza de la Tasa por Estacionamiento Vehicular de La Municipalidad, retrotrayéndose el proceso hasta el acto de elaboración de las bases del Concurso Público que dio mérito la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Comisión Especial encargada de conducir el Concurso Público para la Contratación del Servicio de Cobranza de la Tasa por Estacionamiento Vehicular.

Artículo Tercero.- Remitir copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios que corresponda, a fin de determinar las responsabilidades de los funcionarios que dieron origen el acto inválido materia de la presente nulidad, así como al Órgano de Auditoría Interna a efectos de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

81395-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Disponen el embanderamiento general de predios del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2007-ALC-MDL

Lince, 2 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando próximo a celebrarse un aniversario más de la proclamación de independencia de nuestra nación, es deber del gobierno local promover e incentivar el espíritu Cívico Patriótico de la comunidad linceña, procurando afirmar en la conciencia del vecindario los sentimientos de peruanidad y respeto por los símbolos patrios;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general de los predios del distrito de Lince, del 16 al 31 de julio de 2007, con motivo de conmemorarse el 186º Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Recomendar a los vecinos del distrito, la limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus predios.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Jefatura de la Policía Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

80880-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Autorizan realización de Matrimonio Civil Comunitario 2007

ORDENANZA Nº 252-2007-MPL

Pueblo Libre, 21 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 12 de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen Nº 007-2007-MPL/CPL-CPDHPV de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano y Participación Vecinal del Concejo Distrital de Pueblo Libre relacionado con el Matrimonio Civil Comunitario;

CONSIDERANDO:

Que, es función específica de los Gobiernos Locales en materia de población y participación vecinal, fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal planificar, organizar y administrar la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de los Registros Civiles;

Que, en adición a las funciones de carácter social y comunal que ejercen las Municipalidades, es facultad y política de la Municipalidad brindar las mayores facilidades posibles a aquellos vecinos del distrito que deseen formalizar y/o regularizar su situación conyugal, contribuyendo de esta manera con fortalecer la Unidad Familiar como célula básica de la sociedad, facilitando para ello el procedimiento establecido;

Que, en virtud y con motivo de celebrarse el 450º Aniversario de la Creación Política de nuestro distrito, se ha estimado conveniente celebrar el Primer Matrimonio Civil Comunitario del Año 2007;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Autorizar a la División de Registros Civiles de la Gerencia de Desarrollo Humano, la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario, el día 25 de agosto del 2007, a horas 11:00 a.m. en el distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- Los contrayentes deben presentar los siguientes documentos:

a) Copia Certificada de las Partidas de Nacimiento, actualizadas con no más de treinta (30) días de antigüedad (Art. 248º Código Civil).

b) Copia legalizada por fedatario del D.N.I., con la constancia de haber participado en el último sufragio.

c) En caso de tratarse de viudos(as), divorciados(as), menores de edad, militares o extranjeros deberán adjuntar los documentos adicionales, según el caso.

d) Certificados Domiciliarios (Municipales, Notariales o Judiciales).

e) Certificado Médico valido y vigente de cada contrayente.

f) Dos testigos mayores de edad, vecinos del distrito, debidamente identificados.

Artículo Tercero.- Exonerar a los contrayentes que participan en este acto, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los derechos de pago por concepto de Pliego Matrimonial y Ceremonia de Matrimonio Civil de la División de Registros Civiles de la Gerencia de Desarrollo Humano.

b) Los derechos de pago por los servicios de Certificados Médicos Prenupciales de la División de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Cuarto.- Dispensar de la publicación de edictos matrimoniales a los contrayentes, en observancia a lo dispuesto en el artículo 252º del Código Civil.

Artículo Quinto.- Establecer como plazo para la presentación de expedientes hasta el martes 14 de agosto del presente año.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la División de Registros Civiles y de la División de Sanidad, a la Oficina de Comunicación Social, a la Oficina de Participación Vecinal y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto les compete.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

80823-1

Ordenanza que prohíbe y sanciona la explotación sexual de menores en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 253-MPL

Pueblo Libre, 21 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

En Sesión Ordinaria Nº 13 de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen Nº 008-2007-MPL/CPL-CPDHPV, de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano y Participación Vecinal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 73º numerales 6.1) y 6.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que es materia de competencia municipal, que es función compartida de las municipalidades distritales, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el ámbito de las instancias municipales, así como organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños adolescentes;

Que, el artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala entre otros aspectos, que las Municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: numeral 2.9) el Promover el Desarrollo Integral de la Juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo II del Titulo Preliminar del Código de Niños y Adolescentes - Ley Nº 27337, señala que el niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica, asimismo, el artículo 4º de la misma norma, consagra el derecho del niño y adolescente a que

se respete su integridad moral, psíquica y física, así como también a su libre desarrollo y bienestar;

Que, la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a quienes, por su condición histórica de subordinación, o bien debido a sus circunstancias de vida, suelen ser más débiles y vulnerable. Se trata de un fenómeno en donde el adulto visualiza a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable (susceptible de ser comprado o vendido) para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías.

Que, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre está desarrollando el fortalecimiento de mecanismos efectivos de prevención y de defensa de la integridad humana en especial de aquellos sectores de la población en riesgo, uno de cuyos postulados es la protección de la salud moral, psíquica y física de la niñez y la juventud en el distrito;

Que, existe diversa legislación internacional como la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en el ámbito nacional contamos con el Código del Niño y el Adolescentes, recientes modificaciones al Código Penal mediante la Ley Nº 28251, Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002 - 2010, Ley Nº 28950 Ley contra la trata de personas y trafico de inmigrantes sobre el tema de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, orientadas a salvaguardar los derechos e integridad de los menores de edad;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- La Municipalidad de Pueblo Libre a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Urbano, se aseguraran de que las intervenciones en focos de explotación sexual de menores de edad cumplan con los siguientes criterios:

1).- las intervenciones en operativos deben estar dirigidas a visualizar a los explotadores sexuales, a fin de identificar a los clientes o usuarios y proxenetas. En ese sentido, la acción prioritaria de las intervenciones deberá dirigirse a la protección de los menores de edad que se identifiquen en los operativos en su condición de víctimas de explotación sexual, garantizando su integridad física, moral y psicológica y resguardando de manera especial su identidad, no debiendo ser expuesto ante los medios de comunicación.

2).- La Municipalidad promoverá y coordinará con las instancias correspondientes: Ministerio Público (a través de la Fiscalía de Familia) Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, MINDES y Ministerio de Justicia, la capacitación del personal responsable de la intervención en focos de explotación sexual de menores de edad.

Artículo Segundo.- La Municipalidad será responsable de la capacitación del personal de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y de Desarrollo Urbano, para su apoyo oportuno a las autoridades responsables en las intervenciones en focos de explotación sexual. Para ello, coordinará de manera conjunta con la Gerencia de Desarrollo Humano, la DEMUNA, CODEMUNAS u otras redes locales e instituciones de apoyo a población en riesgo, serán considerados socios estratégicos para la capacitación del personal.

Artículo Tercero.- Es indispensable para la realización de las citadas intervenciones, la presencia del Ministerio Público a través del Fiscal de Familia, de conformidad con lo establecido Código de Niños y Adolescentes. Compete al Fiscal de Familia intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en todas clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niños y adolescentes (artículo 144º del Código del Niño y Adolescentes), especialmente en cuanto a la presentación de sus declaraciones en condición de seguridad, de respeto a sus derechos y preservando su integridad física, moral y psicológica.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad colaborará con las instituciones competentes a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que la Policía Nacional pueda realizar acciones de inteligencia previas a las intervenciones en los focos de explotación sexual comercial de menores de edad, las mismas que pueden identificar a los explotadores sexuales, sean éstos rufianes, proxenetas, dueños de establecimientos, tratantes, clientes, etc., respetando los derechos humanos de los menores de edad.

Artículo Quinto.- Queda prohibido el alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje, hoteles, hostales y otros, que no estén acompañados o autorizados de sus padres, tutores o responsables. Las sanciones por incumplimiento de esta disposición consistirán de modo no excluyente en:

1. Clausura del local intervenido: Temporal (30 días calendarios) o Definitiva.
2. Suspensión y/o cancelación de licencia de funcionamiento en caso de Clausura Definitiva.
3. Las personas sancionadas cuyos locales fueron clausurados definitivamente por esta causal no podrán obtener licencia para el funcionamiento del establecimientos del mismo giro o análogos (como hoteles, hostales, hospedajes y otros).

Artículo Sexto.- La Gerencia de Desarrollo Urbano deberá elaborar un Registro de Establecimientos Comerciales que presten servicio de hospedaje en el distrito, en el cual deberá consignarse el nombre del propietario, conductor y/o administrador, número de licencia del establecimiento, así como la dirección correspondiente del establecimiento, a fin que con ello se permita el accionar de las intervenciones y se apoye las funciones de fiscalizaciones respectivas a la prevención y denuncia del abuso y explotación sexual de menores de edad, información que será difundida a través de la página Web de la Municipalidad y de otros medios de difusión de la Municipalidad, debiendo coordinar con la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Sétimo.- Las sanciones y prohibiciones señaladas en la presente ordenanza, son aplicables en general a todos los locales dedicados a rubros diferentes al hospedaje que promuevan o favorezcan la trata de personas y la explotación sexual de menores de edad.

Artículo Octavo.- La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano promoverá la implementación de programas y centros de atención a victimas de abuso y explotación sexual infantil y trata de personas, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo Noveno.- La Municipalidad promoverá la participación de la comunidad en campañas preventivas de sensibilización, denuncia y movilización contra la explotación sexual, así como de difusión de leyes que sancionan a los explotadores sexuales, se hará énfasis en la visibilidad y desaliento a los "usuarios o clientes" de la explotación sexual. Esto se realizará en coordinación con las DEMUNAS, Seguridad Ciudadana, Juntas Vecinales, Municipios Escolares y otras organizaciones relacionadas a los niños y adolescentes, así como CODEMUNAS y otras redes locales.

Artículo Décimo.- Establézcase la Cuarta semana del mes de mayo, como la "Semana Central del Mes de Lucha contra la Explotación Sexual de Menores de Edad, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 122-2007-MIMDES.

Artículo Undécimo.- Como medida preventiva, el propietario del local pondrá de conocimiento de la autoridad competente más cercana (Comisaría, Ministerio Público o Municipalidad) sobre el hecho que en el local se ejerce la explotación de menores de edad o reportará del caso a la línea telefónica de ayuda del MIMDES.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Desarrollo Urbano y Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente las siguientes infracciones:

3.000	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION	OBSERVACIONES
	SEGURIDAD CIUDADANA	DE LA UIT	
3.000 ..._	TIPO DE INFRACCIÓN		
3.006	Por permitir el alojamiento de los menores de edad en establecimientos de hospedaje, hoteles, hostales u otros sin compañía de sus padres, tutores o responsables	3 UIT	Clausura definitiva
3.007	Por no registrar el alojamiento de menores de edad en el establecimiento de hospedaje, hoteles, hostales u otros	1 UIT	Clausura Temporal 30 días En caso de Reincidencia Clausura Definitiva

Tercera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Oficina de Comunicación Social la difusión e incluir en las campañas de capacitación a comerciantes y vecinos en general.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

80825-1

Ordenanza sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 256-MPL

Pueblo Libre, 25 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

En Sesión Ordinaria Nº 14 de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen Nº 001-2007-MPL/CPL-CPMA de la Comisión Permanente de Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.4 del Art. 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la Ordenanza Nº 15-MML denominada publicada el 12 de diciembre de 1986, aprueba la Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos, establece la normatividad relativa a las definiciones, prohibiciones, sanciones, control y excepciones sobre ruidos molestos, estableciendo los límites máximos permisibles para cada actividad dentro de la Provincia de Lima;

Que, dentro del mismo orden de ideas, mediante Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción,, conforme se desprende claramente de los Artículos 1º y 24º de la citada norma;

Que, en total armonía con los dispositivos legales citados, y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino de Pueblo Libre, la Municipalidad de Pueblo Libre ha iniciado una campaña para control de la contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de fiscalización y control de ruidos establecida en el numeral 3.3.4 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; en concordancia con lo señalado en la Ordenanza Nº 015-MML y normatividad sobre la materia, en la jurisdicción de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo 2º.- Dependencia competente

La fiscalización y control de ruidos se encuentra a cargo del Servicio de Fiscalización Municipal dependiente de la Gerencia de Servicios al Vecino.

Artículo 3º.- Inspecciones Técnicas

Las labores de fiscalización y control de ruidos se realizarán a través de inspecciones técnicas las que constarán en actas e informes elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso.

Toda persona se encuentra obligada a prestar todas las facilidades necesarias a los inspectores municipales para el desarrollo de sus labores.

Artículo 4º.- De la obligatoriedad

Están obligados a su cumplimiento toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas que domicilien o lleven a cabo sus actividades en el distrito de Pueblo Libre.

Es de obligatorio cumplimiento para toda actividad, acción tanto lucrativa o no que genere ruidos o vibraciones, incluyendo el uso de elementos que los provoquen tal como bocinas, equipos de sonido, animales y otros; y que se desarrolle en la vía pública o en casas, locales y en general cualquier ambiente de uso público o privado sin excepción alguna.

Están exceptuadas aquellas personas que conduzcan y cuyas unidades motorizadas deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, cual es el caso de ambulancias, vehículos de bomberos o vehículos utilizados por la Policía Nacional del Perú

dentro de los límites establecidos por la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- De las definiciones y niveles de tolerancia:

Para efectos de la presente ordenanza se consideran:

a) Ruidos molestos o nocivos: Se consideran ruidos molestos y nocivos aquellos que superen los decibeles que se indican en la tabla siguiente:

Uso principal del área	Ruidos nocivos	Ruidos molestos	
	Durante todo el día	De 7.01 a 22.00 Hrs.	De 22.01 a 7.00 Hrs.
Residencial	80 dBA	60dBA	50dBA
Comercial	85 dBA	70dBA	60dBA
Industrial	90 dBA	80dBA	70dBA
Zona de protección especial	70 dBA	50dBA	40DbA

Se sobreentienden incluidas las vibraciones que puedan generar estos ruidos.

b) Decibel (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana; es medido con exactitud mediante el uso de sonómetro o decibelímetro, pudiendo utilizarse escalas referenciales en ausencia de estos equipos.

c) Área Comercial: Área autorizada por el gobierno local para su uso en actividades de comercio y de servicios.

d) Área Residencial: Área autorizada por el gobierno local para su uso de viviendas y residencias independientemente de su densidad poblacional.

e) Área industrial: Área autorizada por el gobierno local para su uso en actividades de producción e industrias

f) Zona de protección especial: Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, entre otros.

Artículo 6º.- Medición de ruidos

Las mediciones de ruidos serán efectuadas preferentemente a través de instrumentos técnicos de precisión, tales como sonómetros o decibelímetros, dependiendo del espacio donde se genere el ruido.

La medición se adecuará a las siguientes normas:

1. Se seguirán detenidamente las instrucciones para el uso indicadas por el fabricante del instrumento.
2. Se calibrará el equipo, debiendo garantizarse que éste mida dentro del rango de 40 dBA a más.
3. La medición se efectuará desde el punto donde se encuentra el afectado, realizando cuando menos tres mediciones.

Artículo 7º.- Posicionamiento de equipos

El posicionamiento de equipos para la medición de los niveles de ruido observarán las siguientes disposiciones:

1. Ambiente Exterior

Los niveles de recepción en el medio exterior se realizarán situando el equipo de medición de sonido o el observador entre 1.2 y 1.5 metros del suelo y a 3.5 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante y con el micrófono no orientado hacia la fuente sonora.

2. Ambiente Interior

La medida de niveles de recepción en el interior de un edificio, vivienda o local cuando los ruidos se transmitan a través de las paredes, divisiones o techos de locales contiguos, así como los transmitidos a través de la estructura se realizarán con ventanas y puertas cerradas, reduciéndose al mínimo la presencia de personas asistentes a la medición. Las medidas se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes y a una altura sobre el suelo de entre 1.2 y 1.5 metros.

Artículo 8º.- De la medición ante la ausencia de equipos

Conforme al artículo 16º de la Ordenanza Nº 015-MML, en los casos que por la ubicación del local, por lo intempestivo o imprevisto de su producción o por la carencia de adecuados instrumentos no pueda verificarse la intensidad del ruido, la autoridad constatará y calificará la calidad del ruido producido. Para este fin se capacitará al personal encargado a fin que cuente con el criterio suficiente para que por simple inspección determine de manera general la intensidad del ruido, utilizando para tal fin la siguiente tabla de referencia:

AMBIENTES Y ACTIVIDADES		
Nivel de Presión acústica (dBA)	Aparatos y situaciones referenciales	Sensación humana
130	Motor a reacción (a 10 metros) Sirena de tránsito.	Produce sensación dolorosa y puede ocasionar desmayos
120	Remachado de cisternas	
110	Motocicleta a escape libre (a 1 metro). Manejo de martillo neumático	Sensación insoportable y necesidad de salir del ambiente
100	Discoteca. Tejeduría mecánica. Sierra circular. Sirena de coche (a 10 metros)	
90	Taller mecánico. Imprenta	Sensación molesta
80	Calle ruidosa. Niños jugando. Cadena de montaje. Bar animado	
70	Conversación en voz alta. Ruido en almacenes u oficinas. Tráfico normal	Ruido de fondo incómodo para conversar
60	Conversación sosegada. Restaurante. Comercio ordinario. Ventilador (a 1 metro) Lluvia. Interior de vehículo	
50	Aula. Calle tranquila. Ronquidos. Oficina (ruido de fondo)	Nivel de fondo agradable para la vida social
40	Sala de estar. Roce de la ropa. Biblioteca. Masticación de goma de mascar	
30	Dormitorio. Refrigerados (a 1 metro)	Nivel de fondo necesario para descansar
20	Estudio de radio. Iglesia antigua vacía. Vuelo de mosquito a 2 mts.	
10	Ruido de respiración	
0	Umbral de audición de joven sano promedio	Silencio
-10	Ruidos de los órganos internos	

Artículo 9º.- De las autorizaciones excepcionales

Para el caso de realización de una actividad eventual, que produzca o pueda producir ruidos molestos o nocivos, se requiere autorización previa y por escrito de la Municipalidad, la misma que podrá concederse en cualquier día de 07:01 a 22:00 horas y únicamente en viernes, sábado o víspera de feriado, a partir de las 22:01. La autorización municipal tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la opinión de los vecinos inmediatos para otorgar la autorización, la que deberá señalar expresamente el límite de tiempo para la producción de ruidos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se otorgará autorización para zonas circundantes hasta 100 metros de centros hospitalarios en horario de 22:01 a 09:00 horas.

Los locales sociales en que se realicen fiestas o reuniones, públicas o privadas, deberán funcionar a puerta cerrada y no podrán exceder en la producción de ruidos los límites fijados en el inciso a) del artículo 5º, de acuerdo a la zona de su ubicación. Podrán ser autorizados para exceder dichos límites, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente artículo, únicamente en viernes, sábado o víspera de feriado.

Artículo 10º.- Del procedimiento para autorizaciones excepcionales

Presentada la solicitud, la Gerencia de Desarrollo Urbano o la oficina que haga sus veces, previa evaluación

técnica, procederá a la expedición de la autorización respectiva, en la que indicará con precisión, la fecha, hora de inicio, culminación y su ubicación. Deberá disponer la verificación física de la conformidad de los propietarios de predios circundantes sobre la realización de dicha actividad.

La Gerencia de Desarrollo Urbano o la oficina que haga sus veces, emitirá el acto administrativo correspondiente dentro de los 15 días hábiles de presentada la solicitud, la misma que se encuentra sujeta a silencio administrativo negativo.

Artículo 11º.- Procedimiento Administrativo Sancionador

En el caso que las labores del Servicio de Fiscalización Municipal detecten la comisión de infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio a las denuncias ante el Ministerio Público que puedan aplicarse; debiendo sancionarse a la persona o personas que generen el ruido molesto tanto como al propietario del vehículo o local donde se genera el ruido, para cuya identificación se utilizará el nombre según figura en los Registro Públicos o el Catastro Municipal.

Artículo 12º.- Programas de prevención, educación y sensibilización

La Municipalidad de Pueblo Libre implementará programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de las dependencias competentes, los cuales deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorporación de Infracciones y Sanciones

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Nº 155-MPL las infracciones y sanciones establecidas en la Ordenanza Nº 015-MML, que se detallan a continuación:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN DE LA UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA O MULTA POR REINCIDENCIA
2.600	Gerencia de Desarrollo Urbano - DIVISIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDAD		
2.601	Producción de ruidos nocivos o molestos, de cualquier origen que excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.602	Uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, sirenas, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.603	No evitar que en la crianza o tenencia de animales se ocasione ruidos molestos o nocivos.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.604	No adoptar los propietarios o conductores de lugares en que se generen ruidos nocivos o molestos las medidas necesarias para que su producción no exceda los niveles permisibles.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.605	Uso de claxon o bocina salvo casos de emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso no deberá de excederse los 85 dBA.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.606	Por producir los locales industriales colindantes a viviendas ruidos que excedan de 75 decibeles en horario de 07.01 horas a 22:00 y de 60 decibeles en horario de 22.01 horas a 07.00 horas y/o locales comerciales que excedan de 70 decibeles en horario de 07.00 horas a 22:00 horas y 60 decibeles en horario de 22:01 horas a 07:00 horas.	20%	Reincidencia 40% UIT y cancelación temporal de licencia municipal
2.607	En zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios o en las zonas de protección especial.	20%	Reincidencia 40% UIT

Segunda.- Establecimiento de Zonas de Protección Especial

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su División de Catastro y Control Urbano elaborar una propuesta de Zonas de Protección Especial conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, a fin de ser remitida a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera.- Normas complementarias

Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

80828-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban Reglamento que regula el proceso de presupuesto participativo de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 114-MDPH

Punta Hermosa, 16 de mayo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de mayo del 2007, el Proyecto de Ordenanza para regular el Presupuesto Participativo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008;

CONSIDERANDO:

Que la conformidad de los numerales 1 y 2 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto y aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil;

Que de acuerdo los Artículos 197º y 199º de misma Norma Constitucional, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta con su ejecución , anualmente y bajo responsabilidad, conforme a la ley de la materia;

Que según lo dispuesto en el artículo 20º de la ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales de sustentan y rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión; los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, la Municipalidad deberá determinar sus respectivos espacios de concertación y regular

mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación del Presupuesto Participativo, de acuerdo en lo establecido en la Ley Nº 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo, su Reglamento D.S. Nº 171-2003-EF y el Instructivo para el Proceso del Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo Nº 001-2007-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral Nº 008-2007-EF/76.01, y la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que estando a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, Art. 97º y numeral 1) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA Nº 114-MDPH

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1º.- Aprobar el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO para el año 2008, de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, que consta de 8 Títulos, III Capítulos, 22 Artículos y Cuatro Disposiciones Finales y el Cronograma Anual del Proceso del Presupuesto Participativo año 2008.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, División de Promoción y Desarrollo Humano, División de Desarrollo Urbano, Oficina de Participación Ciudadana y demás áreas administrativas inherentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

80619-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Modifican el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados

ORDENANZA Nº 153

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29.6.07; el Informe Nº 018/2007/JESI/DOPT/DDU/MDR de fecha 15.06.07 del Encargado de Transporte; el Informe Nº 277-2007-OAJ-MDR de fecha 26.6.07 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Dictamen Nº 006-2007-MDR-SR-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza Nº 090, se reglamentó el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, modificándose con la Ordenanza Nº 107, en lo que respecta a los numerales del artículo 27º inciso a) y b);

Que, siendo necesidad pública contar con una norma que permita mejor control y fiscalización del servicio de transporte en vehículos menores objeto de las citadas Ordenanzas, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en los artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo, el Concejo Municipal aprobó, con el voto mayoritario, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1º: Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento, en lo que respecta al numeral 7-011, inciso b) del artículo 27º de la Ordenanza Nº 090, el cual queda redactado de la siguiente manera:

b) cometidas por los conductores
(...)
7-011 prestar el servicio en un vehículo que no cuenta (no obtuvo) con el certificado de operación correspondiente 5% UIT.
(...)

Artículo 2º: Agréguese el numeral 7-031 al inciso b), del artículo 27º de la Ordenanza Nº 090, el cual queda redactado de la siguiente manera:

b) cometidas por los conductores
(...)
7-031 prestar el servicio en un vehículo autorizado sin portar el certificado de operación 2% UIT.
(...)

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 31º de la Ordenanza Nº 090, modificada por Ordenanza Nº 107, agregándose el siguiente párrafo:

(...)
las sanciones estipuladas en los numerales 2 y 3 pueden ser aplicadas accesoriamente con la sanción estipulada en el numeral 1.

Artículo 4º.- Agréguese la octava y novena disposición complementaria, final y transitoria de la Ordenanza Nº 090, modificada por Ordenanza Nº 107, quedando de la siguiente manera:

Octava.- Se aplicará la sanción accesoria de: INTERNAMIENTO DE LA UNIDAD VEHICULAR EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULOS MENORES, a las infracciones cometidas en el inciso b), numerales 7-010, 7-011, 7-019, 7-021, 7-025, 7-028 y 7-029, del artículo 27º, de la Ordenanza Nº 090, modificada por la Ordenanza Nº 107.

Novena.- Queda suspendido temporalmente el registro y otorgamiento de Permiso de Operación, Zonas de Estacionamiento e incremento de las flotas vehiculares de las Personas Jurídicas, hasta por noventa (90) días y/o la aprobación del estudio técnico correspondiente.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

80871-1

Establecen Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias

ORDENANZA Nº 154

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29.06.07; el Informe Nº 063-DAT/DRDE/MDR de fecha 25.04.07 del Departamento de Administración Tributaria; el Informe Nº 0062-2007-DRDE/GM de fecha 25.04.07 del Director de Rentas y Desarrollo Económico; el Informe Legal Nº 184-2007-OAJ-MDR de fecha 03.05.07 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Dictamen Nº 007-MDR-SR-CAR de la Comisión de Administración y rentas; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejercen su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción, con respeto a los principios de reserva de ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona ;

Que, dicha potestad es reconocida por el articulo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que en el artículo 69°, numerales 1) y 2) establece como rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Consejo Municipal, concepto estos últimos que constituyen sus ingresos propios;

Que, del mismo modo el artículo 9°, numeral 8) de esta Ley, establece que son atribuciones del Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo Nº 969, dice: que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior, asimismo los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30).

Que, el tercer párrafo del artículo 33° del citado Código, sustituido por el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 32-2003/SUNAT, publicada el 6 de febrero de 2003, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ha fijado en uno punto cinco (1.5%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional que administra, la misma que se encuentra vigente a la fecha.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal, por mayoría, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Establecer en uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual , la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital del Rímac, que no sean pagados dentro de los plazos establecidos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Rentas y Desarrollo Económico, Departamento de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Informática su implementación.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

80930-1

Autorizan viaje de Regidora a Ecuador para participar en el Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad"

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 045-2007-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29.06.07, el Informe Nº 096 y 097-2007-CTI-MDR del Jefe de Cooperación Técnica Internacional; el Informe Nº 271-21007-MDR/GM-OAJ de fecha 25.06.07 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 057-2007-OPP-MDR de fecha 26.06.07 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, referente a la participación de la Regidora Marisella Vidal Rodríguez al Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad", a realizarse del 18 al 20 de julio en la ciudad de Quito - Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias, de los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, se autorizarán mediante documento de la más alta autoridad de la respectiva entidad;

Que, mediante Informe Nº 096-2007-CTI-MDR de fecha 25.06.07, el Jefe de Cooperación Técnica Internacional señala que el Seminario de la Red "Mujeres y Ciudad", a realizarse en Quito del 18 al 20 de julio del 2007, la organizan la Diputación de Barcelona, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, FLACSO Ecuador y AMUME; por lo tanto recomienda la asistencia a dicho Seminario

a la señora Regidora Marisella Vidal Rodríguez, porque adicionalmente a la importancia de los temas a desarrollar, fomenta la acción internacional de las entidades locales en el ámbito de género y fortalece su capacidad de acción y de respuesta a las necesidades de la ciudadanía;

Que, asimismo los objetivos del Seminario es la presentación de la Red "Mujeres y Ciudad", impulsar nuevos proyectos comunes, difundir los logros de la Red URB-AL 12, compartir experiencias y reflexiones, ampliación de la Red, crear alianzas con otras redes e instituciones y planificar líneas de trabajo futuras de la Red;

Que, mediante Informe Nº 271-2007-MDR/GM-OAJ de fecha 25.06.07 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare la procedencia de la autorización de salida al exterior del país de la Regidora Marisella Vidal Rodríguez, debiendo incluir los gastos correspondientes al pasaje aéreo y el impuesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, mediante Informe Nº 057-2007-OPP-MDR de fecha 26.06.07, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que procederá a efectuar la modificación presupuestal por crédito y anulación presupuestaria para atender dicha actividad, el cual se considerará por la actividad 110 conducción y orientación superior, en rubro 09 recursos directamente recaudados, en la partida específica 5.3.11.32 pasajes y gastos de transportes y es de opinión de este despacho su viabilidad presupuestal, por el monto de S/. 1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, mediante su Artículo 9º, Atribuciones del Concejo Municipal, inciso 11) corresponde al Concejo Municipal Autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, inciso 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Ley Nº 27619, D.S. Nº 047-2002-PCM; el Reglamento Interno de Concejo Vigente (RIC), con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, del 17 al 21 de julio, el viaje de la señora Regidora MARISELLA VIDAL RODRIGUEZ, a la ciudad de Quito - Ecuador, para participar, en representación de la Municipalidad Distrital del Rímac; en el Seminario de la Red "MUJERES Y CIUDAD", para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo; el mismo que se llevará a cabo los días 18, 19 y 20 de julio de 2007.

Artículo Segundo.- Los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno local durante los días que dure el evento, serán cubiertos por los organizadores.

Artículo Tercero.- La Municipalidad Distrital del Rímac, cubrirá los gastos de pasaje aéreo (ida y vuelta) y el impuesto respectivo, el mismo que asciende a la suma de S/. 1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes, de efectuado el viaje, la Regidora Marisella Vidal Rodríguez presentará ante el titular del pliego un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Secretaría General el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil siete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

80868-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen beneficio de regularización e incentivos a favor de contribuyentes del distrito por realización del Programa "Actualización Urbana"

ORDENANZA Nº 392-MSB

San Borja, 2 de julio de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la XIII-2007 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 2.07.2007, el Dictamen Nº 018-2007-MSB-CAL y Dictamen Nº 005-2007-MSB-CER, mediante los cuales se recomienda al Concejo Municipal la aprobación del Programa de Ordenanza que establece beneficio de regularización e incentivos a favor de contribuyentes del distrito de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74º, señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 195º numeral 4) de la Constitución Política, establece que los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece los casos en que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada; son "a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; b) cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo de Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, TUO de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, , así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT, en estos casos la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos y; c) cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine para tal fin.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Estado y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, señala que se encuentra sujeta la ejecución presupuestaria de todas las entidades señaladas en el artículo 2º numerales 1) y 2) de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley Nº 28411, dentro de los cuales se encuentran comprendidos los Gobiernos Locales, a que "todo dispositivo legal que apruebe exoneraciones, incentivos tributarios y no tributarios debe contener el análisis del costo fiscal, especificando el ingreso alternativo respecto de la menor recaudación que se producirá por efecto del beneficio otorgado, con el objeto de no generar desequilibrio fiscal.

Que, mediante Informe Nº 068-2006-MSB-GR de fecha 4.5.2007, la Gerencia de Rentas presenta el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y administrativos para los contribuyentes de la Municipalidad de San Borja que se acojan al Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Urbana y que cumplan con presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial como producto de la realización del Programa de Actualización Urbana, en los casos que no la hayan presentado dentro de los plazos establecidos, que hayan realizado modificaciones, descargos o que haya sido presentada de modo incorrecto y para aquellos que han omitido con presentar la Declaración jurada del Impuesto Predial de Inscripción.

Que, mediante Informe Nº 146-2007-MSB-GM-GR-JCFT de fecha 12.06.2007, la Jefatura de Catastro y Fiscalización Tributaria remite la proyección del retorno de la inversión del proyecto de actualización catastral recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, tomando en consideración los recálculos por arbitrios ya que en el Proyecto de Ordenanza que establece beneficios de regulación a favor del contribuyente se establece la condonación del 100% de las diferencias por arbitrios y el 100% de multas tributarias, la cual presenta un saldo a favor de S/. 1 615 687. 97 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe Nº 360-2007-MSB-GAJ de fecha 26.06.2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que habiéndose cumplido con las recomendaciones vertidas en el Informe Nº 310-2007-MSB-GAJ de fecha 6.06.2007 y de acuerdo a la normatividad que se expone, es procedente la promulgación de la Ordenanza precitada.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007 - Ley N° 28929 y el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas; emitió la siguiente:

ORDENANZA Nº 392-MSB

ESTABLECEN BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN E INCENTIVOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO POR REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "ACTUALIZACIÓN URBANA".

Artículo 1º OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa dentro de la jurisdicción del distrito de San Borja y aprobar incentivos dirigidos a los vecinos que cumplan con presentar la respectiva declaración jurada por impuesto predial.

Artículo 2º ALCANCES.- El beneficio establecido en la presente Ordenanza está dirigido a los contribuyentes que efectúen la declaración jurada de impuesto predial conforme al resultado obtenido como producto de la realización del "Programa de Actualización Urbana", para tal fin deberán presentar la ficha de regularización de registro de información que les será entregada por la Jefatura de Catastro y Fiscalización Tributaria. Los contribuyentes deberán encontrarse en la siguiente situación:

1.- No haber presentado dentro de los plazos establecidos en el artículo 14º del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. 156-2004-EF la Declaración Jurada por Impuesto Predial originada por modificaciones, descargos o que habiéndola presentado ésta haya sido realizada de manera incorrecta.

2.- Omisos a la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial por inscripción.

Artículo 3º PLAZOS.- Para acogerse a los beneficios tributarios y administrativos que establece la presente ordenanza, el contribuyente contará con los siguientes plazos:

a) Respecto a los beneficios tributarios contará con 10 días hábiles para presentar la respectiva declaración jurada.

b) En cuanto a los beneficios administrativos, el contribuyente contará con un plazo de 30 días hábiles para iniciar el proceso de regularización.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la ficha de regularización de registro de información, conforme al cronograma establecido por la Jefatura de Catastro y Fiscalización Tributaria.

Artículo 4º BENEFICIOS.- Los contribuyentes que cumplan con presentar la Declaración Jurada conforme a las condiciones establecidas en el artículo 2º de la presente ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

4.1.- No determinación de las diferencias por arbitrios que se pudieran generar correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006, para quienes hayan cumplido con presentar su declaración jurada.

4.2.- Condonación del 100% de los intereses moratorios por los recálculos de impuesto predial que se pudieran generar correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 y 2006.

4.3.- Condonación del 50% de los intereses moratorios por la determinación del impuesto predial para el caso de los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

4.4.- Condonación del 100% de los intereses moratorios por la determinación de arbitrios para el caso de los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006.

4.5.- Condonación del 100% de las multas tributarias derivadas de las infracciones establecidas en el artículo 2º de la presente norma.

4.6.- Condonación del 100% de las multas administrativas relacionadas a construcciones efectuadas sin la respectiva licencia de construcción, que originen la imposición de las sanciones previstas en el Régimen de Aplicación y Sanciones, a partir del inicio del programa de "Actualización Urbana"

4.7.- Para la obtención de la licencia de construcción, autorización de obra menor, construcción temporal en retiro, siempre que la construcción se sujete a los parámetros normativos y no contravenga el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas sobre la materia:

a) Reducción del costo al 50% del trámite administrativo para la obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos (sólo para trámite exclusivo de regularización).

b) Incluirse en la Licencia de Construcción u obras menores, el otorgamiento del certificado de numeración, con reducción del 50% en la liquidación de autorización para construcción temporal en retiro siempre y cuando cumpla con la Ordenanza 285-MSB, que reglamenta la construcción y edificación de las construcciones en retiro.

c) Exoneración del pago de la multa del 10% del valor de la obra, requerido en el trámite de regularización.

Los beneficios administrativos establecidos, serán aplicados a las edificaciones construidas y no declaradas que se detecten durante la ejecución del proyecto de Actualización Urbana.

Artículo 5º.- INCENTIVOS A CONTRIBUYENTES EJEMPLARES:

Concluido el proceso de "Actualización Urbana", se identificará a las personas naturales que no necesitaron presentar una nueva Declaración Jurada por Impuesto Predial y que a la fecha de la publicación de la presente ordenanza no presentaron deuda por arbitrios e impuesto predial; las cuales participarán de un sorteo de premios que se realizará dentro del mes siguiente de concluida la realización del citado proyecto.

Artículo 6º.- DE LA REALIZACIÓN DEL SORTEO

Una vez que se concluya el "Programa de Actualización Urbana", la Jefatura de Catastro y Fiscalización Tributaria comunicará lo acontecido a la Jefatura de Servicios y Orientación al Contribuyente debiendo ambas jefaturas identificar cuáles son los contribuyentes que se encuentran en la condición de ingresar al sorteo.

Los participantes de este sorteo integrarán el "Padrón de Contribuyentes Ejemplares", el cual será debidamente verificado por la Jefaturas antes citadas y por la Gerencia de Informática.

Los contribuyentes participarán en el sorteo sin más requisito que encontrarse en el "Padrón de Contribuyentes Ejemplares" y para ser beneficiarios de los premios no se requiere su presencia en el acto del sorteo público.

El sorteo se realizará dentro del mes siguiente de concluido el "Programa de Actualización Urbana" y tendrá lugar en acto público con la presencia del Señor Alcalde de la Municipalidad de San Borja o de su representante y de un notario público. Se comunicará de dicho acto al Ministerio del Interior.

Artículo 7º.- LOS PREMIOS A OTORGARSE:

La adquisición de los premios será financiada con un porcentaje no mayor del 5% de la recaudación que se obtenga como producto de los pagos que efectúen los vecinos que hayan regularizado su situación tributaria en mérito al desarrollo del citado programa.

La relación de los premios que serán objetos del sorteo será publicada en el Portal de la Municipalidad en fechas cercanas al sorteo. Dicho premios serán adquiridos y custodiados por la Jefatura de Logística hasta la fecha de realización del sorteo.

Artículo 8º.- ENTREGA DE PREMIOS

Los premios se entregarán solamente dentro del mes siguiente de realizado el sorteo, debiendo publicarse los resultados en el portal de la municipalidad y en un diario de circulación local. Los premios no recogidos serán donados por el Concejo Municipal

La Gerencia de Administración y Finanzas deberá remitir copia del acta a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General, para su revisión.

La Gerencia de Rentas remitirá al Ministerio del Interior - Dirección General de Gobierno Central el informe detallado y documentado del sorteo realizado y premios entregados.

Artículo 9º VIGENCIA.- El presente beneficio de regularización tributaria se encontrará vigente hasta el 15 de abril del 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- No se encuentran incursos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los procedimientos sancionadores de Fiscalización Tributaria y Control Urbano iniciados antes de efectuarse el "Programa de Actualización Urbana".

Segundo.- Apruébese el formato de la ficha de regularización de registro de información.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Informática y Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponda.

Cuarta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

80624-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Disponen el Embanderamiento General del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000004-2007-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 4 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el mes de julio del presente año se conmemora el Centésimo Octagésimo Sexto Aniversario de la Independencia del Perú ocurrida el 28 de julio de 1821 por proclama del Libertador Don José de San Martín, para lo cual se debe iniciar la festividad con el embanderamiento cívico entre el 9 de julio al 1 de agosto;

Que, es deber del Gobierno Local realzar este magno acontecimiento incentivando la participación cívica del vecindario y afirmando el respeto a los símbolos de la Patria;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los artículos 20º inciso 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPÓNGASE el Embanderamiento General del distrito de San Juan de Miraflores desde el 9 de julio al 1 de agosto, con motivo de celebrarse el Centésimo Octagésimo Sexto Aniversario de la Independencia Peruana.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión, y a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

81209-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban modificación de zonificación de predio del sector urbano frente a la Av. Pacasmayo - Callao

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 000031

Callao, 29 de junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 29 de junio de 2007; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, en su artículo 8º, señala que el Plan de Desarrollo Urbano es el instrumento técnico-normativo para promover y orientar el desarrollo urbano de cada asentamiento poblacional del ámbito provincial, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial, estableciendo la zonificación de usos del suelo urbano y su normativa, asimismo, señala en su artículo 13º que el Concejo Provincial podrá aprobar las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano;

Que, la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro en el Informe N° 52-2006-MPC-GGDU-GPUC-ERC, señala que don Fernando Melgar Gonzales, solicita el cambio de zonificación de R3-R4 a Comercio Sectorial C-3 del predio sito en avenida. Pacasmayo N° 4869-4871-4873 de la Urbanización Jorge Chávez I Etapa, Callao, y que de la Inspección Ocular efectuada en la zona donde se ubica el predio se observa la presencia de otros locales comerciales, lo cual demostraría la tendencia de convertir la avenida Pacasmayo en una avenida netamente comercial por su cercanía con el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y por encontrarse en un área de influencia proveniente de la avenida Tomás Valle la cual actualmente es la avenida de mayor actividad comercial en el cono norte por conectarse con vías importantes como la avenida Elmer Faucett, avenida Universitaria y la avenida Panamericana Norte, concluyendo que el giro solicitado es compatible con el carácter de las actividades económicas que se desarrollan actualmente en la avenida Pacasmayo, el cual concuerda con el Informe N° 117-2006-MPC-GGDU-GPUC-AL del Área Legal de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA ZONIFICACIÓN DE RESIDENCIAL R-3 A COMERCIO VECINAL C-3, DEL SECTOR COMPRENDIDO EN LA MZ-D DEL LOTE 01 AL LOTE 08 DE LA URBANIZACIÓN JORGE CHÁVEZ I ETAPA (CUADRA 48 LADO IMPAR), FRENTE A LA AV. PACASMAYO-CALLAO

Artículo Primero.- Apruébase la modificación de la zonificación de Residencial R-3 a Comercio Vecinal C3, del sector comprendido en la manzana. D Lote 01 al Lote 08 de la Urbanización Jorge Chávez I Etapa (cuadra 48-lado impar), frente a la avenida. Pacasmayo-Callao.

Artículo Segundo.- Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, 1995-2010.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se comunique, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

80934-1

Exoneran de pago de diversos derechos al Hogar de Niños Posada de Belén dirigido por la Asociación Civil "Hermana Tierra"

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 000033

Callao, 29 de junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 29 de junio de 2007; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194º establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 74º de la misma norma, señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, en el artículo 9º numeral 9), establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 40º del mismo cuerpo normativo que enuncia taxativamente que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, con fecha 25 de enero del 2007, el Hogar de Niños "Posada de Belén", dirigido por la Asociación Civil "Hermana Tierra", con domicilio en Av. Dos de Mayo Nº 771, Cercado del Callao, solicita la exoneración del pago de Licencia Indefinida, Compatibilidad de Uso y Defensa Civil, a favor de su Hogar, donde se acogen a niños víctimas de la violencia familiar, para brindarle amor, alimentación, vestido, atención médica, educación, recreación y una vida dentro de un ambiente familiar, formándolos en valores cristianos, beneficiando a más de 200 personas especialmente niños en extrema pobreza, requisitos que le son exigidos por el Ministerio de la Mujer para estar debidamente constituido como Albergue de Niños;

Que, mediante Memorando Nº98-2007-MPC/GGSSC, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, remite el Informe Social Nº 08-07-MPC-GGSSC-GS/OPS, donde se da cuenta que el Hogar de Niños "Posada de Belén", dirigido por la Asociación Civil "Hermana Tierra" solicita la exoneración del pago de Licencia de Funcionamiento S/.414.00, Compatibilidad de Uso S/. 140.40 e Inspección por Defensa Civil S/. 113.90, señalando que se trata de una Institución sin fines de lucro, que brinda atención integral a niños de escasos recursos;

Que, el Informe Nº 423-2007-MPC-GGAJC-SGAA, emitido por la Subgerencia de Asuntos Administrativos de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala que se debe tener presente, que si bien es cierto que el Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, en su Norma VII del Título Preliminar sobre Transparencia para la Dación de Incentivos o Exoneraciones Tributarias, inciso e) señala que no podrá concederse incentivos o exoneraciones tributarias sobre tasas y contribuciones, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que concuerda con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que establece que los

Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia,

Que, es en virtud de la citada autonomía, que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su artículo 9º numeral 9), establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 40º del mismo cuerpo normativo que enuncia taxativamente que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en este caso, al existir una aparente contradicción entre el Código Tributario y la Ley Orgánica de Municipalidades, para resolver esta situación debe tenerse presente la jerarquía o pirámide normativa, debiéndose aplicarse la Ley Orgánica de Municipalidades al prevalecer sobre el Código Tributario que ha sido aprobado por una norma de menor jerarquía;

Que, siendo así, resulta procede la exoneración solicitada por la recurrente dado el fin altruista que persigue;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA DEL PAGO DE DIVERSOS DERECHOS A HOGAR DE NIÑOS POSADA DE BELEN DIRIGIDO POR LA ASOCIACION CIVIL "HERMANA TIERRA"

Artículo Primero.- Apruébase la exoneración del pago de derechos al Hogar de Niños "Posada de Belén", dirigido por la Asociación Civil "Hermana Tierra", para la obtención de su Licencia de Funcionamiento S/. 414.00 nuevos soles, Compatibilidad de Uso S/.140.40 nuevos soles e Inspección por Defensa Civil S/. 113.90 nuevos soles.

Artículo Segundo.- Encargase a las Gerencias de Servicios Sociales y Culturales de Desarrollo Económico Local y Comercialización, de Desarrollo Urbano y de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

80973-1

Modifican el D.A. Nº 000023, estableciendo nueva fecha de realización del III Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 000026

Callao, 2 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 000023 de fecha 18 de junio del 2007, se autorizó a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao, llevar a cabo el III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, para el día 16 de agosto del presente año;

Que, a fin de darle mayores facilidades a las parejas que desean regularizar su situación, es necesario modificar la fecha del III Matrimonio Civil Comunitario para el día 18 de agosto del 2007;

Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFIQUESE, el Decreto de Alcaldía Nº 000023 de fecha 18 de junio del 2007, estableciendo como fecha de realización del III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, el día 18 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- Quedan subsistentes todos los demás extremos del citado Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

80922-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Proyecto de Resolución mediante la cual se establecerán las tarifas tope por servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 036-2007-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de junio de 2007.

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2004-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope del servicio de Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución que propone publicar para comentarios el Proyecto de Resolución y Exposición de Motivos, mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"); y,

(ii) El Informe Nº 070-GPR/2007, que recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución presentado, y la opinión favorable de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 060-2000-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2000, y sus modificatorias, se establecen las normas generales y principios para la aplicación de tarifas, planes tarifarios, así como ofertas, descuentos y promociones en general, con el fin de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas y en beneficio de los usuarios, así como la prestación de más y mejores servicios, en términos de calidad y eficiencia económica, dentro del marco de la libre y leal competencia y la apertura del mercado de telecomunicaciones;

Que en el Numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC y publicados en el Diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 1998, se establece la competencia exclusiva del OSIPTEL sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y la potestad de desregularlas si se verifica condiciones de competencia efectiva;

Que el Numeral 1 del Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC -norma que incorpora al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007- señala que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establecerá la regulación de los mismos a través de fijación de tarifas, cargos de interconexión, entre otros instrumentos de regulatorios; para lo cual el detalle del mecanismo específico a ser implementado será establecido por el OSIPTEL;

Que asimismo, en el Numeral 2 del artículo referido en el considerando precedente, se establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas por los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan del sistema de tarifas tope que establezca el OSIPTEL, para lo cual dichos operadores de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán la obligación de informar al OSIPTEL sus tarifas, sean éstas sus tarifas establecidas, planes tarifarios, ofertas, promociones y descuentos;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante "el Procedimiento"), en cuyo Artículo 6º se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 043-2006-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de julio de 2006, se dispuso (i) la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provistos por Telefónica; (ii) un plazo de cuarenta (40) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus comentarios; y (iii)

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.

2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

3.- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.

4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***

5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el día 15 de septiembre de 2006;

Que se recibieron los comentarios de las empresas América Móvil Perú S.A.C., Convergia Perú S.A., Soluciones y Servicios Integrados de Telecomunicaciones S.A., Telefónica, Telmex Perú S.A. y Valtron E.I.R.L.;

Que, considerando la solicitud de ampliación en el plazo para la entrega de comentarios al proyecto de resolución publicado, se dispuso la modificación de la fecha programada para la realización de las Audiencias Públicas Descentralizadas, realizándose las mismas el 29 de setiembre de 2006 en las ciudades de Arequipa, Lima y Piura;

Que mediante carta Nº DR-236-C-021/CM-07, recibida el 25 enero de 2007, Telefónica presentó su propuesta de oferta voluntaria para las tarifas aplicables al servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que conforme a lo señalado en el artículo 10º del Procedimiento, en los casos en los cuales el OSIPTEL considere necesario variar los criterios, metodologías o modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución tarifaria publicado se convocará a nueva Audiencia Pública, para lo cual la propuesta de variación y su sustento correspondiente deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que la metodología y el modelo que sustenta la determinación de los costos que derivan en la tarifa por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional no se han modificado; sin embargo, de la evaluación de los comentarios recibidos, se ha determinado que resulta necesario variar los criterios económicos utilizados para la determinación de la tarifa final a ser ofrecida a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones respecto de la tarifa propuesta en el proyecto de resolución tarifaria publicado el 8 de julio de 2006;

Que la referida variación en los criterios económicos se ha dado en la medida que el proyecto cuya publicación se dispone mediante la presente resolución, plantea un esquema tarifario diferente -tarifa máxima promedio ponderada- para la recuperación de los costos considerados para la determinación de la tarifa, planteando asimismo un procedimiento para la validación del cumplimiento de dicho promedio ponderado;

Que siendo así, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto del literal (i) de la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación, en la página web del OSIPTEL, de la respectiva documentación sustentatoria;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28º, 29º y 33º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 303;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, serán publicados en la página web del OSIPTEL (http://www.osiptel.gob.pe), el referido Proyecto de Resolución Tarifaria, su Exposición de Motivos y el Informe que sustenta las tarifas tope propuestas.

Artículo Segundo.- Disponer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, adjuntando copia de los mismos en formato electrónico, respecto del Proyecto de Resolución Tarifaria referido en el artículo precedente, a la Jefatura de Comunicación Corporativa del OSIPTEL (Calle De la Prosa Nº 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución, el Proyecto de Resolución Tarifaria, su Exposición de Motivos y el Informe que sustenta las tarifas tope propuestas, sean notificados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Quinto.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el día 7 de agosto de 2007, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución mediante el cual se fijarán las Tarifas Tope por el Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
3º	
4º	
5º	
6º	
7º	
8º	
Disposición Complementaria Única	
Disposición Transitoria	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº -2007-CD/OSIPTEL

Lima, de de 2007

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2004-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope del servicio de Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”), y su Exposición de Motivos; y,

(ii) El Informe Nº 070-GPR/2007, que recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución presentado, y la opinión favorable de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por el Artículo 77º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL- es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones-, el OSIPTEL tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la fijación de los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTEL tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que el Artículo 32º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece que el OSIPTEL podrá fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, prestados por empresas concesionarias;

Que en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 060-2000-CD/OSIPTEL publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2000, y sus modificatorias, se establecen las normas generales y principios para la aplicación de tarifas, planes tarifarios, así como ofertas, descuentos y promociones en general, con el fin de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas y en beneficio de los usuarios, así como la prestación de más y mejores servicios, en términos de calidad y eficiencia económica, dentro del marco de la libre y leal competencia y la apertura del mercado de telecomunicaciones;

Que en el Numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC y publicados en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 1998, se establece la competencia exclusiva del OSIPTEL sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y la potestad de desregularlas si se verifica condiciones de competencia efectiva;

Que el Numeral 1 del Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC -norma que incorpora al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2007- señala que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establecerá la regulación de los mismos a través de fijación de tarifas, cargos de interconexión, entre otros instrumentos de regulatorios; para lo cual el detalle del mecanismo específico a ser implementado será establecido por el OSIPTEL;

Que asimismo, en el Numeral 2 del artículo referido en el considerando precedente, se establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas por los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan del sistema de tarifas tope que establezca el OSIPTEL, para lo cual dichos operadores de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán la obligación de informar al OSIPTEL sus tarifas, sean éstas sus tarifas establecidas, planes tarifarios, ofertas, promociones y descuentos;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6º se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento para los procedimientos de oficio iniciados para la fijación o revisión de tarifas tope, la Resolución de Consejo Directivo Nº 102-2004-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, un plazo de cincuenta (50) días hábiles para que presenten sus propuestas tarifarias por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional conjuntamente con sus respectivos estudios de costos, plazo que venció el 11 de marzo de 2005;

Que, a solicitud de las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, mediante Resolución de Presidencia Nº 010-2005-PD/OSIPTEL del 9 de febrero de 2005, se dispuso otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles adicionales a las empresas, para la presentación de sus propuestas tarifarias por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional conjuntamente con sus respectivos estudios de costos, plazo que venció el 27 de abril de 2005;

Que mediante cartas C.394-DJR/2005 y C.409-DJR/2005 presentadas el 27 de abril y 3 de mayo de 2005, respectivamente, la empresa Telmex Perú S.A. adjunta su propuesta tarifaria por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con el estudio de costos;

Que mediante cartas GGR-107-A-345/IN-05 y GGR-107-A-353/IN-05, de fechas 4 y 6 de julio de 2005 respectivamente, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. -en adelante Telefónica- remite su propuesta tarifaria por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con el estudio de costos;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2006-CD/OSIPTEL, del 28 de junio de 2006, se dispuso: (i) la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica, conjuntamente con su Exposición de Motivos; (ii) un plazo de cuarenta (40) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus comentarios; y (iii) la convocatoria a Audiencia Pública Descentralizada para el día 15 de septiembre de 2006;

Que se recibieron los comentarios de las empresas América Móvil Perú S.A.C., Convergia Perú S.A., Soluciones y Servicios Integrados de Telecomunicaciones S.A., Telefónica, Telmex Perú S.A. y Valtron E.I.R.L.;

Que mediante cartas DR-236-C-013/CM-06, DR-236-C-025/CM-06 y DR-236-C-037/CM-06 del 15 y 31 de agosto y del 11 de setiembre de 2006, Telefónica remitió unas consultas sobre la propuesta tarifaria publicada, las mismas que fueron absueltas mediante carta C. 576-GG.GPR/2006 del 24 de agosto de 2006, y mediante cartas C. 653-GG.GPR/2006, C. 654-GG.GPR/2006 y C. 657-GG.GPR/2006 del 27 de setiembre de 2006;

Que, considerando la solicitud de ampliación en el plazo para la entrega de comentarios al proyecto de resolución publicado, se dispuso la modificación de la fecha programada para la realización de las Audiencias Públicas Descentralizadas, realizándose las mismas el 29 de setiembre de 2006 en las ciudades de Arequipa, Lima y Piura;

Que mediante carta Nº DR-236-C-021/CM-07, recibida el 25 de enero de 2007, Telefónica presentó su propuesta de oferta voluntaria para las tarifas aplicables al servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que desde el punto de vista del alquiler de circuitos a nivel minorista, existen múltiples productos diseñados por los operadores para suplir las necesidades de los usuarios, mientras que a nivel mayorista, Telefónica es la que, debido a su infraestructura ya instalada, es la más solicitada para la provisión de circuitos de larga distancia nacional; por lo que considerando que la

oferta minorista de circuitos de larga distancia nacional y de otros servicios se basa principalmente en su oferta mayorista, es relevante enfocar la regulación hacia este último mercado;

Que asimismo, considerando que Telefónica posee la mayor participación en el mercado mayorista de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, este organismo considera que debe existir una regulación asimétrica en este mercado; por lo que sólo debe regularse a dicha empresa;

Que, para los fines de prestación del servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos a que se refiere la cláusula 8 de los Contratos de Concesión aprobados mediante Decreto Supremo Nº 11-94-TCC, de los que es titular Telefónica, la cláusula 9 de los mismos lo ha considerado entre los Servicios de Categoría II, los cuales se encuentran sujetos a la aplicación del Régimen de Tarifas Máximas Fijas;

Que luego de la evaluación y análisis de los comentarios presentados, así como de la propuesta tarifaria presentada por Telefónica y del modelo que sustenta dicha propuesta, es necesario emitir la resolución que establezca las tarifas tope -máximas fijas- del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica, conforme al Procedimiento y en aplicación del régimen tarifario establecido en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio Nº 070-GPR/2007 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28º, 29º y 33º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer las siguientes tarifas tope-máximas fijas- del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A., a ser ofrecidas a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones:

(i) Tarifa Tope -Tarifa Máxima- por Implementación e Instalación de los Circuitos de LDN con velocidad de 2.048 Mbps (E1):

Tarifa Máxima Por Implementación de los Circuitos (US$) = 1033 * n + 56 * d

donde:

n = cantidad de circuitos solicitados.
d = distancia lineal entre el local del operador solicitante de los circuitos de larga distancia nacional y el punto de acceso a la red de transmisión local del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión local para la provisión de los circuitos, la distancia será la resultante de la distancia lineal entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red de larga distancia nacional.

La tarifa tope -tarifa máxima- establecida en el presente numeral está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y es aplicable por única vez, por la implementación inicial del sistema de transmisión entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red portadora local del operador que provee el servicio o, en su defecto, al punto de acceso a la red de larga distancia.

Esta tarifa tope -tarifa máxima- incluye todos los costos por fibra óptica, cable coaxial, equipos, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación e implementación de los circuitos de larga distancia nacional.

(ii) Tarifas Tope -Tarifas Máximas- Promedio Ponderadas por Retribución, Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento de los Circuitos de LDN con velocidad de 2.048 Mbps (E1):

Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango A : US$ 1,115.52
Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango B : US$ 2,365.07
Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango C : US$ 2,858.17

Las tarifas tope -tarifas máximas- promedio ponderadas establecidas en el presente numeral están expresadas en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y son aplicables con periodicidad mensual, por la retribución por el uso de los elementos de la red portadora, y la habilitación, activación, operación y mantenimiento del servicio de alquiler de los circuitos de larga distancia nacional.

Los Rangos señalados corresponden a las siguientes distancias de los circuitos alquilados:

Rango A: distancias menores a 100 Km.
Rango B: distancias comprendidas entre los 100 Km. y los 450 Km.
Rango C: distancias mayores a 450 Km.

Las distancias mencionadas se derivan de la distancia entre los dos locales del operador solicitante donde se originan y destinan los circuitos alquilados; por lo que, en ambos extremos, incluye el acceso local del operador proveedor.

Artículo 2º.- Las tarifas tope -tarifas máximas- establecidas en el artículo 1º, corresponden a circuitos de larga distancia nacional provistos mediante fibra óptica o radioenlaces de microondas, e incluyen el tramo correspondientes al circuito local.

Artículo 3º.- Para la aplicación de las tarifas por retribución, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los circuitos de larga distancia nacional, Telefónica del Perú S.A.A. podrá establecer tarifas diferenciadas y/o esquemas de descuentos siempre que el promedio ponderado de dichas tarifas no exceda la tarifa tope -tarifa máxima- promedio ponderada establecida en el numeral (ii) del artículo 1º de la presente resolución. La aplicación de las tarifas diferenciadas no implicará disminuir la calidad de los circuitos de larga distancia nacional provistos y se sujetará a los principios de igualdad de acceso y no discriminación.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, Telefónica del Perú S.A.A. deberá cumplir con entregar la información detallada y necesaria que permita validar su cumplimiento, de acuerdo al procedimiento aprobado por el artículo 4º de la presente resolución.

El OSIPTEL supervisará, conforme a sus funciones, que la diferenciación de la tarifa tope -tarifa máxima- promedio ponderada y su aplicación, sean consistentes con los principios que rigen la libre leal competencia, por lo que, en caso el OSIPTEL determine que dicha diferenciación contravenga los referidos principios, podrá establecer los parámetros bajo los cuales se determinará y aplicará la citada diferenciación.

Artículo 4º.- Aprobar el Procedimiento para la Validación del Cumplimiento de la Tarifa Tope -Tarifa Máxima- Promedio Ponderada por el Servicio de Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, el cual está contenido en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Artículo 6º.- Lo establecido en la Resolución Nº 063-96-PD/OSIPTEL no será de aplicación a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que contraten a Telefónica del Perú S.A.A. el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional provistos mediante fibra óptica y radioenlaces; para velocidades de 2.048 Mbps (E1).

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8º.- Las tarifas establecidas en la presente resolución serán revisadas a los cuatro (4) años de su vigencia.

Disposición Complementaria Única.- La tarifa efectivamente cobrada por la empresa proveedora

sobre la base de la tarifa tope -tarifa máxima- por la implementación e instalación del circuito de larga distancia nacional establecida en el numeral (i) del artículo 1º de la presente resolución, no será pagada por aquellos operadores que a la fecha de su entrada en vigencia ya hayan cancelado dicha tarifa o los conceptos incluidos en la misma.

La tarifa por la implementación e instalación del circuito de larga distancia nacional será aplicable por única vez por la implementación e instalación inicial del acceso local de los circuitos instalados, por lo que no será pagada por la ampliación en la capacidad de los circuitos ya instalados.

Disposición Transitoria.- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A., dentro de los veinte (20) días hábiles de publicada la presente resolución, comunique al OSIPTEL respecto de su elección de establecer o no tarifas tope -tarifas máximas- diferenciadas conforme lo establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución.

De optar Telefónica del Perú S.A.A. por establecer tarifas tope- tarifas máximas- diferenciadas, dicha empresa deberá presentar, en la comunicación citada, toda la información necesaria que permita validar el cumplimiento de las tarifas tope -tarifas máximas- promedio ponderadas, de acuerdo al procedimiento aprobado mediante el Artículo 4º de la presente resolución.

De no optar Telefónica del Perú S.A.A. por establecer tarifas tope- tarifas máximas- diferenciadas en el plazo otorgado en el primer párrafo de la presente disposición transitoria, las tarifas tope- tarifas máximas- a ser aplicadas por la retribución, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los circuitos de LDN con velocidad de 2.048 Mbps (E1) serán las establecidas en el literal (i) del Artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO 1:

PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA TARIFA TOPE- TARIFA MÁXIMA- PROMEDIO PONDERADA POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

I. PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN

I.1. Etapas y plazos para la validación del cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada

El procedimiento de validación del cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada a ser aplicadas por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional constará de las siguientes etapas, cuyos plazos se establecen a continuación:

I.1.1. Presentación de la información relativa a la provisión del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional

La empresa proveedora entregará toda la documentación detallada y clara conducente a validar el cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada relacionada con la provisión del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional. La información a ser proporcionada será la siguiente:

- Información respecto de la oferta comercial del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, la cual deberá detallar, de ser el caso, las distintas tarifas de partida y los descuentos que sobre ella serán aplicados según las variables determinadas por la empresa proveedora.
- Información respecto de la estructura de la demanda de circuitos de larga distancia nacional, detallando, para cada operador y solicitud de circuitos:
  - o El área de origen de los circuitos solicitados,
  - o El área de destino de los circuitos solicitados,
  - o La cantidad de circuitos solicitados,
  - o La velocidad de cada circuito alquilado,
  - o El rango de distancia de los circuitos solicitados,
  - o Las características particulares de cada solicitud de circuitos dependiendo de la oferta comercial de la empresa proveedora,
  - o El precio de partida (precio nominal) a partir del cual se otorgarán, de ser el caso, descuentos en función a las características particulares de cada solicitud de circuitos,
  - o Descuentos aplicados por cada característica particular de cada solicitud de circuitos,
  - o Precio total por solicitud de circuitos efectivamente pagado por el operador solicitante, derivado de la aplicación de los descuentos otorgados,
  - o Precio por circuito efectivamente pagado por el operador solicitante, derivado de la aplicación de los descuentos otorgados.
- Información adicional detallada necesaria para el cálculo de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada.

La información se presentará obligatoriamente en formato electrónico (software Microsoft Excel para Windows) especificándose las distintas fórmulas conducentes al valor de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada. Asimismo, dicha información deberá ser entregada dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año y deberá representar la provisión del servicio al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

I.1.2. Análisis de la información proporcionada por la empresa proveedora

El OSIPTEL examinará y verificará la información estadística pertinente con la finalidad de comprobar que las tarifas ofertadas y sus esquemas de diferenciación sean consistentes con las tarifas tope- tarifas máximas- promedio ponderadas vigentes.

La validación de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada se realizará sobre la base de la información proporcionada por la empresa proveedora sobre la oferta de circuitos a los operadores solicitantes, de los cuales se excluirán a los operadores solicitantes vinculados a la empresa proveedora.

I.1.3. Solicitud de información adicional

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información, el OSIPTEL podrá solicitar información adicional a la empresa proveedora respecto de sus tarifas ofertadas y sus esquemas de diferenciación.

Para la entrega de la información adicional solicitada, el OSIPTEL establecerá una fecha límite no menor de cinco (5) y no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud formulada por el OSIPTEL.

I.1.4. Pronunciamiento del OSIPTEL sobre la información presentada

El OSIPTEL deberá emitir pronunciamiento, mediante una comunicación escrita respecto de la información proporcionada por la empresa proveedora y la validación del cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderado para el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional. En caso, la información proporcionada derivase en un incumplimiento por parte de la empresa proveedora de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada, se seguirán las acciones establecidas en el punto I.1.6. del presente Procedimiento.

La comunicación referida en el párrafo anterior se emitirá en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha inicial de presentación de la información (establecida en el último párrafo del punto I.1.1. del presente Procedimiento). De ser el caso, si el OSIPTEL requiriese información adicional

conforme lo establecido en el presente Procedimiento, el plazo establecido de quince (15) días hábiles serán contados desde la fecha de entrega de dicha información adicional.

I.1.5. Incumplimiento en la entrega de la información

En caso, la empresa proveedora incumpla con entregar la información respecto de las tarifas aplicadas por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional (establecida en el último párrafo del punto I.1.1. del presente Procedimiento), o con la entrega de la información adicional requerida, el OSIPTEL seguirá las acciones correspondientes de acuerdo al marco legal sobre la materia.

I.1.6. Incumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada

En caso, luego de la evaluación de la información entregada, se concluya que la empresa proveedora no ha cumplido con la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada, la empresa proveedora deberá realizar obligatoriamente las siguientes acciones:

- Entregar al OSIPTEL, dentro de los diez (10) hábiles de recibida la comunicación descrita en el primer párrafo del punto I.1.4. del presente Procedimiento, las nuevas tarifas a ser aplicadas y/o sus nuevos esquemas de diferenciación, conjuntamente con toda la información que permita validar el cumplimiento de la tarifa tope-tarifa máxima- promedio ponderada. La información a ser entregada será respecto de los circuitos alquilados al último día del segundo mes anterior a la fecha de entrega de la nueva información, y seguirá los criterios establecidos en el punto I.1.1. del presente Procedimiento.
- Facturar temporalmente, a cada operador solicitante, el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa efectiva que éste debería pagar si se hubiera aplicado la tarifa y el esquema de descuento no validado. Dicha facturación temporal será aplicado mientras no se valide el cumplimiento de la tarifa tope-tarifa máxima- promedio ponderada. Una vez validadas las nuevas tarifas y sus esquemas de diferenciación, la empresa proveedora procederá, en la siguiente factura, a cobrar a cada operador solicitante, los montos adicionales, si los hubiera, o a emitir las notas de crédito correspondientes, por los meses en los cuales se aplicó la facturación temporal.

Adicionalmente, el OSIPTEL seguirá las acciones correspondientes de acuerdo al marco legal sobre la materia.

I.1.7. Publicación de las tarifas por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional y sus esquemas de descuentos

La empresa proveedora y el OSIPTEL deberán publicar en sus respectivas páginas web las tarifas a ser aplicadas por la empresa proveedora por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional y sus esquemas de diferenciación.

II. SUPERVISIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

La sola presentación de la información por parte de la empresa concesionaria, implicará que toda la información de sustento correspondiente se encuentre disponible para su revisión por parte del OSIPTEL, así como los archivos fuente de programas informáticos que hayan servido para procesar la misma. En ese sentido, en cada auditoría que se realice, la empresa concesionaria permitirá al OSIPTEL el acceso a toda aquella información que soporte el contenido de la información reportada.

III. INFRACCIONES Y SANCIONES

El OSIPTEL tiene la facultad de tipificar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento, de acuerdo al marco legal vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS TARIFAS TOPE POR EL ALQUILER DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

I. OBJETIVO

El objetivo de la regulación de la tarifa tope de alquiler de circuitos de larga distancia, consiste en fijar la referida tarifa tope de manera que esté orientado a costos, logrando así eficiencia económica y la recuperación de la inversión realizada por la empresa operadora que lo provee.

Considerando que el alquiler de circuitos de larga distancia nacional es importante porque permite a otros operadores de telecomunicaciones tener acceso (presencia) en cualquier punto del territorio nacional, sin tener que implementar infraestructura propia, la regulación de la referida tarifa tope permitirá que los operadores que utilicen el alquiler de circuitos, lo hagan en condiciones que favorezcan el rápido despliegue de sus redes y la prestación de sus servicios.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional, para lo cual se otorgó a las empresas del servicio portador de larga distancia nacional un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada resolución, para que presenten sus propuestas tarifarias por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con el estudio de costos, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Posteriormente, luego de las respectivas ampliaciones de plazo solicitadas por las empresas, la empresa Telmex Perú S.A. remite su propuesta tarifaria por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con el estudio de costos. Luego, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") presentó al OSIPTEL los resultados del estudio de costos realizado por la consultora Telefónica Investigación & Desarrollo de España que sustenta su propuesta de tarifa.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2006-CD/OSIPTEL, del 28 de junio de 2006, se dispuso: (i) la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica, conjuntamente con su Exposición de Motivos; (ii) un plazo de cuarenta (40) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus comentarios; y (iii) la convocatoria a Audiencia Pública Descentralizada para el día 15 de septiembre de 2006. Posteriormente, considerando la solicitud de ampliación en el plazo para la entrega de comentarios al proyecto de resolución publicado, se dispuso la modificación de la fecha programada para la realización de las Audiencias Públicas Descentralizadas, realizándose las mismas el 29 de setiembre de 2006 en las ciudades de Arequipa, Lima y Piura.

Luego, mediante carta Nº DR-236-C-021/CM-07, recibida el 25 enero de 2007, Telefónica presentó su propuesta de oferta voluntaria para las tarifas aplicables al servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional.

De esta forma, la metodología y el modelo que sustenta la determinación de los costos que derivan en la tarifa por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional no se han modificado; sin embargo, de la evaluación de los comentarios recibidos, se ha determinado que resulta necesario variar los criterios económicos utilizados para la determinación de la tarifa final a ser ofrecida a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones respecto de la tarifa propuesta en el proyecto de resolución tarifaria publicado el 08 de julio de 2006. La referida variación en los criterios económicos se ha dado en la medida que el proyecto

cuya publicación se dispone mediante la presente resolución, plantea un esquema tarifario diferente -tarifa máxima promedio ponderada- para la recuperación de los costos considerados para la determinación de la tarifa, planteando asimismo un procedimiento para la validación del cumplimiento de dicho promedio ponderado.

En consecuencia, se emite una nueva propuesta regulatoria.

III. EL MERCADO DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL EN EL PERÚ

A setiembre de 2005 existen 49 concesiones otorgadas para la provisión del servicio portador de larga distancia nacional. Sin embargo, el hecho que existan muchas empresas concesionarias no implica la existencia de competencia en el mercado, pues la provisión de servicios al usuario final puede estar brindándose sobre la base de la provisión de insumos que no dependen de la empresa proveedora del servicio final sino de una empresa de telecomunicaciones que hace las veces de proveedor de un insumo intermedio esencial. En este contexto, es relevante diferenciar dos mercados: minorista y mayorista, cada uno con dinámicas distintas de comportamiento e involucramiento de agentes diferentes. Esta distinción es importante dado que uno de los costos más importantes de los operadores del mercado minorista es el arrendamiento de capacidad de transmisión a los operadores mayoristas.

III.1. Mercado Minorista

En general, existen muchos productos relacionados con la transmisión de información a nivel nacional, que han sido creados para suplir las diferentes necesidades de las empresas. Eso ha hecho que se forme un mercado, a nivel minorista, con una amplia gama de productos.

De esta forma, se puede argumentar que existe oferta disponible para la provisión de alquiler de circuitos de larga distancia nacional en las áreas locales donde se haya desplegado infraestructura y en donde las condiciones económicas de los demandantes lo permitan. Este es el caso de circuitos que unen Lima con otras áreas locales. Para el caso de la provisión de circuitos de larga distancia nacional en otras áreas locales, la provisión de este servicio dependerá de la infraestructura desplegada por las empresas en dichas áreas o, en su defecto, de las condiciones (tarifas) bajo las cuales dichas empresas puedan recibir el servicio por parte de las empresas concesionarias que sí tienen infraestructura; es decir, de las características del mercado mayorista de circuitos de larga distancia nacional.

III.2. Mercado Mayorista

Este segmento está compuesto por los operadores de telecomunicaciones. De acuerdo con la información proporcionada por las empresas, existen muchos operadores que si bien tienen presencia en varias áreas locales, el transporte de las comunicaciones la realizan por medio de la infraestructura de otras empresas concesionarias. De esta forma se aprecia que sólo existe una empresa que llega a todas las áreas locales con sus propios recursos, Telefónica, mientras que las otras deben utilizar la infraestructura de esta empresa o alguna otra red para poder transportar las comunicaciones hacia las demás áreas locales.

En consecuencia, se aprecia una alta dependencia, por parte de otros operadores de servicios de telecomunicaciones, de los servicios que la empresa Telefónica le puede proveer para poder tener presencia en otras áreas locales.

En general, desde el punto de vista del alquiler de circuitos a nivel minorista, existen múltiples productos diseñados por las empresas concesionarias para suplir determinadas necesidades específicas de las empresas en general. De otro lado, a nivel mayorista, Telefónica es la que, debido a la infraestructura ya instalada, es la más solicitada para la provisión de circuitos de larga distancia nacional. De esta forma, en la medida que Telefónica tenga incentivos para ofrecer precios adecuados a los operadores de telecomunicaciones solicitantes, dichos mejores precios se podrían trasladar al mercado minorista.

De esta forma, considerando que la oferta minorista de circuitos de larga distancia nacional y de otros servicios (comunicaciones de larga distancia nacional) se basa principalmente en la oferta mayorista de circuitos, es relevante enfocar la regulación hacia este último mercado.

En consecuencia, resulta importante la fijación de tarifas máximas por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional a la empresa que preponderantemente ofrece el servicio a nivel mayorista, en este caso, a la empresa Telefónica.

Asimismo, cabe precisar que, para fines del establecimiento de la tarifa tope por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, la cláusula 9 de los Contratos de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 11-94-TCC, lo ha considerado entre los servicios de Categoría II, los cuales se encuentran sujetos a la aplicación del Régimen de Tarifas Máximas Fijas. En ese marco, mediante resolución Nº 063-96-PD/OSIPTEL, se fijaron las tarifas tope para dicho servicio.

IV. PROPUESTA PRESENTADA POR TELEFÓNICA

IV.1. La Red de Larga Distancia Nacional de Telefónica

De acuerdo a la información proporcionada por Telefónica, su red cuenta con puntos de presencia en cada uno de los departamentos del país, con topologías del tipo malla-estrella y redundancia en el encaminamiento de comunicaciones.

Asimismo señala que su red está conformada por una red de conmutación de circuitos de voz, red de datos de banda angosta, red de datos de banda ancha y red de transporte. En estas redes se soportan los servicios de telefonía básica, ADSL, IP, datos e interconexión y el transporte para CATV, móviles y otros operadores.

En general, la estructura de conmutación de la red de Telefónica, al igual que la mayoría de las redes internacionales sólo tiene dos niveles de tránsito (remota-locales-tándem).

La estructura de transmisión está basada en anillos ópticos para las áreas metropolitanas, bajo el esquema de despliegue de transmisión sincrónica (SDH). Las redes troncales nacionales de la costa están compuestas de enlaces de fibra óptica SDH protegidas por radioenlaces SDH y las redes troncales de la sierra y parte de la selva son radioenlaces SDH en configuración N+1. En cuanto a las conexiones satelitales, éstas son punto a punto con un solo centro recolector.[1]

La red de transporte de Telefónica soporta todos los servicios que brinda esta empresa como son: telefonía básica, ADSL, interconexión, alquiler de circuitos (a operadores y a clientes privados); por lo que su dimensionamiento debe considerar todos los servicios que hacen uso de la infraestructura de transmisión. Este aspecto ha sido tomado en cuenta en la evaluación de la propuesta presentada por la empresa y en las modificaciones que han sido necesarias realizar al modelo de costos de Telefónica.

IV.2. Descripción del Modelo

En la siguiente figura se muestra el diagrama de flujo general del modelo, con los pasos principales:

[1] Cabe señalar que el despliegue de una red a nivel nacional para proveer el servicio de alquiler circuitos basados en fibra óptica y radioenlaces implica una alta inversión en comparación con la inversión en la provisión de circuitos a través de medios satelitales. Esta barrera de acceso genera que no existan incentivos para el despliegue de redes alternativas capaces de competir en la provisión de circuitos basados en dichos medios de transmisión (fibra óptica y radioenlaces). En consecuencia, el resultado es que exista una oferta muy limitada de circuitos basados en fibra óptica y radioenlaces, lo que podría generar incentivos para que el proveedor predominante brinde dichos servicios a precios no razonables. En ese contexto, de las tres modalidades de transmisión, resulta conveniente estimar la tarifa de provisión por alquiler de circuitos que utilizan fibra óptica y radio. Por lo tanto no se incluyen los tramos que utilizan el acceso satelital.

Red de Larga Distancia Nacional de Telefónica

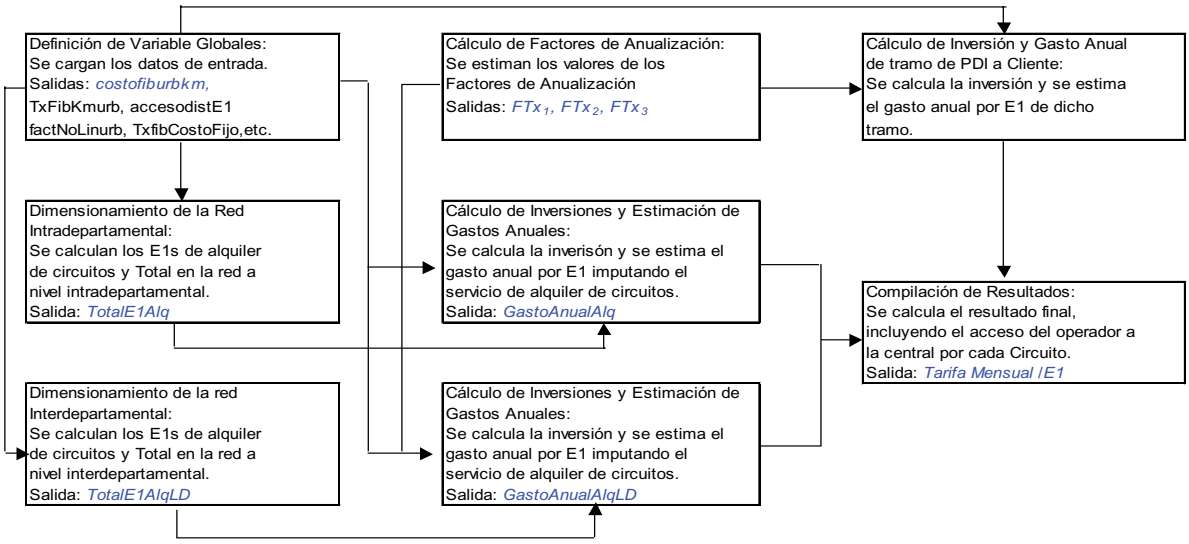

Telefónica propone sus tarifas tope (sin IGV) por alquiler de circuitos de larga distancia nacional sobre la base de 3 rangos basados en la distancia:

- Rango A (< 100 km): US$ 6,046.89
- Rango B (100 km a 450 km): US$ 8,718.76
- Rango C (> 450 km): US$ 12,886.10

V. CONSIDERACIONES HECHAS PARA LA MEJORA DEL MODELO

Durante la evaluación del modelo, se consideró pertinente realizar modificaciones con la finalidad de incorporar criterios de eficiencia e incluir la información de las cargas reales reportadas en otros modelos de costos. Esto fue realizado debido a que muchos supuestos no se ajustaban a la realidad de la red y a que se considera que la información de los diferentes modelos debe ser coherente entre sí, ya que la mayoría de servicios utiliza la misma infraestructura de red.

Adicionalmente como parte de las modificaciones a la propuesta de Telefónica se consideró necesario visualizar la integridad de la red para el dimensionamiento y costeo de la red de transmisión, debido a que sobre dicha red se proveen todos los servicios de telecomunicaciones que ofrece dicha empresa. Una premisa importante en esta concepción integral es que existe una red de transporte general y única en todo el país.

V.1 Reestructuración del Modelo

Teniendo en cuenta lo señalado respecto de que la infraestructura de transporte de la red de Telefónica es utilizada para el transporte de los diferentes tipos de servicios provistos por la empresa, un cambio importante ha sido la integración de los tráficos (cargas) de los diferentes servicios en los diferentes tramos de la red de transmisión. Esto es, se ha considerado la carga de todos los servicios para el dimensionamiento de la red de transmisión en los tramos correspondientes y luego imputar el costo correspondiente a cada servicio en función a los E1's utilizados para cada servicio.

Por otro lado, a fin de que el dimensionamiento de la red refleje la demanda real y evitar el uso de "factores" para obtener los tráficos de otros servicios, se han utilizado las cargas presentadas por Telefónica en los otros modelos de costos presentados al OSIPTEL y se ha utilizado la información de los circuitos arrendados obtenida de las mismas empresas demandantes, así como de la cantidad de enlaces de interconexión utilizados por la empresa.

V.2 Reestructuración de las Cargas de Circuitos Alquilados

Como se mencionó anteriormente, la propuesta tarifaria de Telefónica sólo incluía a aquellos circuitos que se alquilaban sin ningún descuento. En ese sentido, se optó por utilizar todos los E1's correspondientes a circuitos alquilados, incluyendo aquellos que cuentan con descuentos.

Adicionalmente, al comparar las cargas reportadas en el modelo con las reportadas por las empresas concesionarias que alquilan circuitos, se observó una discrepancia en el total de E1's, la cual correspondía a Telefónica Empresas. En ese sentido, considerando que dicha empresa es subsidiaria de Telefónica, se optó por no considerar estos circuitos como circuitos alquilados sino como circuitos usados por Telefónica para la prestación de sus servicios.

V.3 Cambio de los Factores de Alquiler

Uno de los requerimientos realizados a la empresa fue el de detallar cómo se determinan los factores de alquiler, tanto interdepartamental como intradepartamental, ya que se observó que los circuitos usados para ADSL eran obtenidos utilizando uno de dichos factores. Considerando ello, se modificó el método de cálculo y se usó la información real reportada en el modelo correspondiente a ADSL.

V.4 Cambio del Costo de Capital

Telefónica propuso para este parámetro un valor equivalente a 18,762%. Sin embargo, teniendo en cuenta los pronunciamientos anteriores del OSIPTEL se ha considerado conveniente utilizar el valor de 17,14%.

V.5 Corrección de la Ubicación de las Centrales de Conmutación

Al revisar el modelo se encontró que muchos de los nodos de la red tenían una ubicación georeferenciada equivocada. Se solicitó a Telefónica el envío de las coordenadas corregidas, para incluirlas en el modelo, y se utilizó información de FITEL.

V.6 Distancia entre el Local del Operador y el de Telefónica

Se consideró que en la muestra proporcionada por Telefónica debería estar incluida la empresa Telefónica Móviles S.A. (que tiene el 72% de participación del total de circuitos demandados). Para ello se consideró incluir los circuitos (uno de cuyos extremos se encuentra en Lima) que utiliza Telefónica Móviles y los demás operadores

de la muestra, en la misma proporción de los circuitos reportados por los operadores.

Adicionalmente, se consideró que la distancia mínima a considerarse entre el local del operador y el de Telefónica sea un valor de 100 m.

Además, tomando en cuenta que en Lima algunos de los centros de conmutación de Telefónica Móviles se encuentran ubicados en los locales de los centros de conmutación de Telefónica, se consideró que su distancia también debería ser 100 m.

V.7 Modificaciones al Código del Modelo Integral

En el código del modelo integral de costos se han considerado varios cambios relacionados con la prestación de otros servicios, los cuales han impactado en el costo de prestación del presente servicio. Estos cambios están relacionados con la corrección de la cantidad de E1s de enlaces de interconexión, la corrección de los factores en el servicio de ADSL, y la corrección del modo de dimensionamiento de los circuitos de voz LDN.

V.8 Consideraciones sobre los "Estudios Especiales"

En la propuesta de la empresa, se cobra adicionalmente a la tarifa tope, un monto por lo que denomina "estudio especial", el cual genera incertidumbre en los operadores que solicitan tales circuitos. Por tal motivo, se considera conveniente que las tarifas tope incluyan los montos correspondientes a dicho estudio.

V.9 Propuesta Tarifaria

Una vez implementados los cambios antes mencionados en el modelo propuesto, se obtuvieron:

- los costos económicos[2] a ser retribuidos por única vez por circuito alquilado por cada tramo (considerando que cada circuito tiene dos tramos exclusivos locales, uno en cada extremo del circuito de LDN).
- el costo económico mensual promedio ponderado por E1 de retribución de la red portadora y provisión de un circuito de larga distancia nacional.

Sobre el particular, se debe resaltar que a partir de los referidos costos se estimaron las tarifas correspondientes a cada rubro, por lo que con el pago de la tarifa mensual y la de implementación (por única vez) no se requerirá el pago de "estudios especiales" adicionales, pues, tales costos ya han sido incluidos en el cálculo de las citadas tarifas. En ese sentido, la empresa no podrá cobrar montos adicionales por dicho concepto.

De otro lado, con la finalidad de evitar la duplicidad en el pago de un mismo rubro, es conveniente separar el pago correspondiente a la implementación del tramo local del circuito, desde el local del operador entrante al punto de acceso a la red de transmisión local del operador establecido, del concepto de retribución mensual por el uso de elementos de la red portadora, rubros que estuvieron unidos en la anterior propuesta tarifaria.

a. Tarifa Tope- Tarifa Máxima- por Implementación e Instalación de los Circuitos de LDN

Debe señalarse que los costos de implementación del segmento exclusivo del tramo local de los circuitos dependen de los equipos de transmisión los cuales se derivan de la capacidad de los circuitos (medida en E1's) y la distancia entre el local del operador entrante y el punto de acceso a la red de transmisión local de los circuitos.

Considerando los costos, de acuerdo al modelo, para cada solicitud de circuitos alquilados, y regresionando dichos costos respecto de su correspondiente capacidad en términos de E1's y la distancia entre el local del operador entrante y el punto de acceso a la red de transmisión local de los circuitos (estimada, en promedio, en el modelo como 52.50 metros de distancia), se obtiene el siguiente resultado, el cual determinará la tarifa máxima por la implementación (pago por única vez):

Tarifa Máxima por Implementación de los Circuitos (US$) = 1033 - n + 56 * d

donde,

n = cantidad de circuitos solicitados (E1's).
d = distancia lineal entre el local del operador solicitante de los circuitos de larga distancia nacional y el punto de acceso a la red de transmisión local del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión local para la provisión de los circuito, la distancia será la resultante de la distancia lineal entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red de larga distancia nacional.

La tarifa tope- tarifa máxima- establecida en el presente literal está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, para circuitos de velocidades de 2.048 Mbps (E1), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y es aplicable por única vez por los costos incurridos en la implementación inicial del sistema de transmisión entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red portadora local del operador que provee el servicio o, en su defecto, al punto de acceso a la red de larga distancia.

Asimismo, la referida tarifa tope- tarifa máxima- incluye todos los costos por fibra óptica, cable coaxial, equipos, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación e implementación de los circuitos de larga distancia nacional.

b. Tarifas Tope- Tarifas Máximas- Promedio Ponderadas por Retribución, Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento de los Circuitos de LDN

De otro lado, respecto de la tarifa, que retribuye la inversión de la red portadora y la operación y mantenimiento del circuito LDN, la propuesta contempla el establecimiento de una tarifa tope mensual- tarifa máxima- promedio ponderada para cada rango de distancia, a partir de las cuales la empresa proveedora tiene la facultad de ofrecer tarifas diferenciadas de acuerdo a variables que considere pertinentes. En ese sentido, las tarifas tope- tarifas máximas- promedio ponderadas serán las siguientes:

- Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango A : US$ 1,115.52
- Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango B : US$ 2,365.07
- Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango C : US$ 2,858.17

Cabe señalar que las tarifas tope- tarifas máximas- promedio ponderadas antes señaladas son tarifas mensuales, por todo concepto, a ser ofrecidas a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, para velocidades de 2.048 Mbps (E1), expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Queda establecido que la empresa puede establecer tarifas diferenciadas respecto de determinadas variables, siempre que el promedio ponderado de dichas tarifas no sea superior a la tarifa máxima promedio ponderada establecida. En esa línea, el OSIPTEL velará por que la diferenciación de la tarifa y su aplicación sean consistentes con un contexto de leal competencia y que no tiendan a perjudicar a operadores con baja demanda para beneficiar a operadores de alta demanda o empresas vinculadas, para lo cual Telefónica deberá entregar toda la información relevante que permita validar el cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada. Dicha validación se realizará dentro del marco del Procedimiento para la Validación del Cumplimiento de la Tarifa Tope- Tarifa Máxima- Promedio Ponderada por el Servicio de Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional aprobada en la presente Resolución.

El referido procedimiento es establecido por el OSIPTEL en la presente resolución tarifaria, conforme al artículo 77º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el cual dispone expresamente que una de las funciones fundamentales del OSIPTEL es la de "Fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones **y establecer las reglas para su correcta aplicación**".

[2] El costo económico incluye el correspondiente margen de utilidad, a través del costo de oportunidad del capital.

Asimismo, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad reguladora de tarifas señalada por la citada Ley de Telecomunicaciones, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que las resoluciones de fijación o revisión de tarifas tope no sólo se limitan a establecer los valores de las tarifas tope para los servicios regulados, sino que además, mediante dichas resoluciones, **el OSIPTEL puede establecer reglas o condiciones para la aplicación de las tarifas tope**.

Finalmente, cabe señalar que las tarifas propuestas incluyen todo concepto, incluyendo el segmento local del circuito y toda actividad conducente a dejar operativo los circuitos.

V.10 Impacto de la Propuesta Tarifaria

Es relevante exponer que el beneficio que se pudiera conseguir producto de esta propuesta tarifaria es un elemento que forma parte de una política más general que tiene como bases incrementar la oferta y cobertura de servicios a tarifas cada vez más razonables.

En ese contexto, las telecomunicaciones tienen un rol directo en la búsqueda del desarrollo social, por lo que la reducción en la brecha de acceso tendrá una incidencia en dicho desarrollo. Así, del diagnóstico de la evolución de la industria, resalta que su principal problema es el bajo nivel de acceso a los diversos servicios. Por lo tanto, los principales instrumentos regulatorios que se implementen tienen que ser consistentes con la solución de dicho problema.

En esa línea, el acceso universal desde debe ser enfocado desde dos ángulos: la brecha de mercado y la brecha real. Para la primera, la regulación expone diversos instrumentos que permiten incentivar la competencia directa (por usuarios existentes) como indirecta (por nuevos usuarios). La segunda, es más compleja dado que ésta se relacionada con la disyuntiva que existe entre los altos costos y los bajos niveles de ingresos los cuales son exógenos a la política regulatoria. En ese contexto, debe haber un balance entre la expansión de los servicios vía la inversión en infraestructura (despliegue de red) y vía el uso de facilidades (acceso al bucle, reventa, acceso a redes y facilidades), y es en este último punto donde interviene la regulación tarifaria motivo de la presente regulación. Como se expuso, los circuitos de larga distancia nacional constituyen un insumo para la provisión de servicios finales, por lo que la propuesta regulatoria de orientar sus tarifas a costos incentiva a las empresas a ampliar su oferta de servicios.

Asimismo, cabe señalar que, adicionalmente al efecto directo de la implementación de la propuesta tarifaria para el alquiler de circuitos, hay que considerar que si bien dicha propuesta tarifaria repercute directamente a los operadores que alquilan circuitos, existe un efecto indirecto hacia los usuarios finales de los servicios que usan como insumo al circuito de larga distancia nacional.

VI. CONCLUSIONES

Si bien la propuesta tarifaria emitida por el OSIPTEL respecto del alquiler de circuitos de larga distancia nacional conduce a un efecto directo sobre el nivel de gasto de los operadores demandantes de este servicio, se debe considerar que existe un efecto indirecto hacia los usuarios finales de los servicios que usan como insumo a dicho circuito de larga distancia nacional. En ese sentido, en la medida que el servicio de alquiler de circuitos se constituye en un mercado final para algunos usuarios (grandes empresas) y en un mercado intermedio para otros (empresas operadoras de telecomunicaciones), las variaciones en las tarifas por dicho servicio repercutirán en otros mercados (por ejemplo, comunicaciones de larga distancia entre otros). De esta forma, el ámbito de afectación de la propuesta regulatoria va más allá del mercado de circuitos, ya que abarca mercados conexos, incrementando los efectos positivos de la propuesta.

De la evaluación de la situación del mercado de alquiler de circuitos de larga distancia se puede concluir que la mayoría de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones dependen de la infraestructura que les alquile Telefónica para la prestación de sus servicios, motivo por el cual se considera necesario que la regulación de las tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional, sea realizada únicamente a la empresa Telefónica, es decir, se realice una regulación asimétrica.

Ha sido preciso realizar correcciones al modelo proporcionado por Telefónica, entre otro temas, en la ubicación de las centrales de conmutación, la cantidad de circuitos alquilados a otros operadores, así como el uso de las cargas en la red que no se ajustan a la realidad, por lo que ha sido necesario basarse en información proporcionada por otros modelos de costos.

Se han establecido dos tarifas máximas, una tarifa máxima por única vez, que retribuye la instalación e implementación del tramo exclusivo desde el local del operador entrante hasta el punto de acceso a la red de transmisión local; y la otra tarifa máxima promedio ponderada, de periodicidad mensual, que retribuye la inversión en los elementos y la operación y mantenimiento. Esta última tarifa puede ser diferenciada, para lo cual la empresa deberá entregar toda la información que permita validar el cumplimiento de la tarifa máxima promedio ponderada según el procedimiento aprobado.

80975-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. ***normaslegales@editoraperu.com.pe***

LA DIRECCIÓN